BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
lunes 18
de diciembre de 2006

Año CXIV
Número 31.055

Precio $ 0,70



Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Pág.

LEYES

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION
26.183
Reducción del número de Jueces que la integran. Disposición Transitoria. 1

DECRETOS

CAJA DE RETIROS, JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA POLICIA
1845/2006
Designación en la Planta no Permanente de Personal Transitorio, en el mencionado organismo descentralizado dependiente de la Secretaría de Seguridad Interior. 5

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA
1860/2006
Designaciones en la Planta Permanente del mencionado organismo descentralizado dependiente de la Secretaría de Energía del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios. 8

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
1840/2006
Designación en la Planta no Permanente de Personal Transitorio del citado organismo descentralizado de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación. 4

CORREDORES VIALES
1873/2006
Apruébase el Acuerdo de Modificación del Contrato de Concesión del Corredor Vial Nº 4 aprobado por el Decreto Nº 1007/2003, suscripto entre el Estado Nacional representado por el Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios y Caminos de América Sociedad Anónima. ... 1

1875/2006
Otórgase la Concesión por Peaje, para la construcción, mantenimiento, administración y explotación de un tramo de la actual Ruta Nacional Nº 8, comprendido entre las ciudades de Pilar y Pergamino, ambas en la Provincia de Buenos Aires, denominado Autopista Pilar-Pergamino, a la empresa Corporación América Sociedad Anónima - Helport Sociedad Anónima (Unión Transitoria de Empresas). 3

DERECHOS HUMANOS
1882/2006
Otórgase el Premio Anual "Azucena Villaflor de De Vincenti" a Sonia Herminia Torres. 11

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES
1843/2006
Asígnanse, con carácter transitorio, funciones de Jefe de la Delegación Mendoza del mencionado organismo actuante en la órbita del Ministerio del Interior. 5

MINISTERIO DE DEFENSA
1851/2006
Desígnase responsable de la Secretaría Académica de la Escuela de Defensa Nacional. 6

1852/2006
Designación en la Dirección General de Planificación Tecnológica e Industrial del citado Ministerio. ... 6

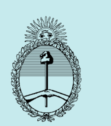
1853/2006
Designación en la Dirección General de Política del citado Ministerio. 6

1877/2006
Designación en el Instituto de Investigaciones Científicas y Técnicas de las Fuerzas Armadas. ... 10

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL
1867/2006
Dase por designada Asesora de Gabinete del Gabinete de Asesores de la Unidad Ministro. Modifícase el artículo 1º del Decreto Nº 1447/2006. 10

Continúa en página 2

LEYES



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

Ley 26.183

Reducción del número de Jueces que la integran. Disposición Transitoria.

Sancionada: Noviembre 29 de 2006
Promulgada: Diciembre 15 de 2006

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

ARTICULO 1º — Derógase el artículo 1º de la Ley Nº 23.774, que modificaba el artículo 21 del Decreto Ley Nº 1285/58, texto según Ley Nº 16.895.

ARTICULO 2º — Incorpórase como artículo 21 del Decreto Ley Nº 1285/58, texto según Ley Nº 16.895 el siguiente:

"Artículo 21.- La Corte Suprema de Justicia de la Nación estará compuesta por CINCO (5) jueces. Ante ella actuarán el Procurador General de la Nación y los Procuradores Fiscales ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación y los Defensores Oficiales ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación en los términos de la Ley Nº 24.946 y demás legislación complementaria".

ARTICULO 3º — Disposición Transitoria: La reducción de los miembros de la Corte Suprema de Justicia de la Nación dispuesta por el artículo anterior, operará del siguiente modo:

Desde la entrada en vigencia de la presente ley se reducirá transitoriamente a SIETE (7) el número de jueces que la integran. A partir de dicha reducción, las decisiones de la Corte Suprema de Justicia de la Nación se adoptarán por el voto mayoritario de CUATRO (4) de sus miembros.

A posteriori, en oportunidad de producirse una vacante definitiva se reducirá transitoriamente a SEIS (6) el número de jueces de la Corte Suprema de Justicia de la Nación. En dicho período las decisiones de la Corte Suprema de Justicia de la Nación se adoptarán por el voto mayoritario de CUATRO (4) de sus miembros.

Producida una nueva vacante definitiva, se reducirá a CINCO (5) el número de jueces que la componen. Las decisiones se adoptarán por el voto de la mayoría absoluta de sus miembros.

ARTICULO 4º — Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS VEINTINUEVE DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS.

— REGISTRADO BAJO EL Nº 26.183 —

ALBERTO E. BALESTRINI. — EDUARDO M. LOPEZ ARIAS. — Enrique Hidalgo. — Juan H. Estrada.

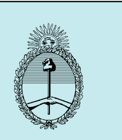
Decreto Nº 1883/2006

Bs. As., 15/12/2006

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Nación Nº 26.183 cúmplase, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Alberto J. B. Iribarne.

DECRETOS



CORREDORES VIALES

Decreto 1873/2006

Apruébase el Acuerdo de Modificación del Contrato de Concesión del Corredor Vial Nº 4 aprobado por el Decreto Nº 1007/2003, suscripto entre el Estado Nacional representado por el Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios y Caminos de América Sociedad Anónima.

Bs. As., 12/12/2006

VISTO el Expediente Nº 6623/2006 del Registro del ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, organismo descentralizado actuante en el ámbito de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 451.095

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

Pág.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION
1858/2006
Dase por designado con carácter transitorio, Director de Aplicación de Política Industrial de la Dirección Nacional de Industria, dependiente de la Subsecretaría de Industria. 7

MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA
1868/2006
Desígnanse miembros integrantes de la Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria. 10

1869/2006
Dase por designado con carácter transitorio, Director Nacional de Educación Técnico Profesional y Ocupacional del Instituto Nacional de Educación Tecnológica. 10

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
1865/2006
Dase por designado, con carácter transitorio, Director de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Subsecretaría de Coordinación. 9

OFICINA ANTICORRUPCION
1863/2006
Danse por designados Asesores de Gabinete del Fiscal de Control Administrativo del mencionado organismo del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. 9

PERSONAL MILITAR
1854/2006
Dase por nombrado en "misión permanente" Agregado Naval a la Embajada en la República de Bolivia y Jefe de la Misión Naval Argentina de Instrucción en ese país. 6

1855/2006
Convalídase la designación en comisión transitoria de un Oficial Subalterno del Ejército Argentino, para que se trasladara a Manaos, República Federativa del Brasil, a fin de realizar el Curso de Operaciones en Selva. 7

PRESIDENCIA DE LA NACION
1837/2006
Dase por designado Asesor de Gabinete del Secretario Legal y Técnico. 4

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS
1856/2006
Designación en la Planta No Permanente de Personal Transitorio de la Unidad Secretario, de la mencionada Secretaría del Ministerio de Economía y Producción. 7

SECRETARIA DE CULTURA
1841/2006
Dase por designada, con carácter transitorio, Directora Nacional de Política Cultural y Cooperación Internacional de la mencionada Secretaría. 4

SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS
1861/2006
Desígnase con carácter transitorio, Director Nacional de Conservación y Protección de los Recursos Hídricos de la Subsecretaría de Recursos Hídricos. 8

SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR
1842/2006
Modifícase la retribución oportunamente asignada a un Asesor de Gabinete de la Subsecretaría de Seguridad en los Espectáculos Futbolísticos. 5

SECRETARIA DE TURISMO
1836/2006
Danse por asignadas transitoriamente funciones de Jefe de Departamento Sumarios de Agentes de Viajes, dependiente de la Dirección de Registro y Fiscalización de Agentes de Viajes de la Dirección Nacional de Gestión de Calidad Turística. 4

RESOLUCIONES

ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL
410/2006-SH
Autorízanse inscripciones en el Registro de Entidades creado por el Artículo 5º del Decreto Nº 691/2000. 11

CONGRESOS
860/2006-SAGPA
Auspíciase el "IX Congreso Internacional de Pastizales Naturales". 14

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
580/2006-CM
Modificación del Reglamento de Concursos Públicos de Oposición y Antecedentes para la designación de Magistrados del Poder Judicial de la Nación. 13

ENERGIA ELECTRICA
1782/2006-SE
Procedimientos para la Programación de la Operación el Despacho de Cargas y el Cálculo de Precios. Establécense condiciones técnicas y económicas bajo las cuales operarán los Prestadores del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de jurisdicción provincial y/o municipal, como así también los requerimientos mínimos de información a suministrar. 14

Pág.

IMPUESTOS
General 2171-AFIP
Impuesto al Valor Agregado. Régimen de Promoción Industrial. Ley Nº 23.658. Título II, Artículo 14, último párrafo. Bonos de Crédito Fiscal - IVA Compras. Régimen especial de ingreso. Requisitos, plazos y demás condiciones. Resolución General Nº 3631 (DGI) y sus modificatorias. Norma complementaria. 15

MINISTERIO DEL INTERIOR
2750/2006-MI
Avocación respecto de toda decisión o dictado de acto administrativo que se vincule con las competencias de la Dirección Nacional de Inteligencia Criminal. 17

PRODUCCION APICOLA
857/2006-SAGPA
Modificación de la Resolución Nº 283/2001 de la ex Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, mediante la cual se creó el Registro Nacional de Productores Apícolas. 15

PROGRAMA DE USO RACIONAL DE LA ENERGIA ELECTRICA
1040/2006-ENRE
Apruébanse los valores unitarios de las bonificaciones (Kp) que deberán percibir los usuarios de las empresas Distribuidoras "Edenor S.A.", "Edesur S.A." y "Edelap S.A." durante el período comprendido entre los días 10/12/2006 y 9/01/2007. 12

DISPOSICIONES

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
79/2006-DGI
Designación de Agentes Notificadores. Artículo 100, inciso e). Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones) y Nº 24.769 en jurisdicción de la Dirección Regional Mendoza. 17

83/2006-DGI
Designación de Representante del Fisco Nacional (AFIP) para actuar ante los Tribunales de la Capital Federal y la Provincia de Buenos Aires. 17

85/2006-DGI
Incorporación a la Planilla Anexa al artículo 1º de la Disposición Nº 500/98 (AFIP). 17

90/2006-DGI
Designación de representantes del Fisco Nacional (AFIP) para actuar ante los tribunales del interior del país. 18

REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS
777/2006-RNPACP
Incorpórase a la operatoria de "Solicitud de Informe de Deuda por Infracciones de Tránsito", previsto en la Disposición Nº 515/03 y complementarias, a los Registros Seccionales de la Propiedad Automotor y a los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor con competencia exclusiva en Motovehículos, con jurisdicción en la Ciudad de San Salvador de Jujuy. 17

REMATES OFICIALES

Nuevos 19

AVISOS OFICIALES

Nuevos 19

Anteriores 28

ASOCIACIONES SINDICALES

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
Resolución 1182/2006-MTESS
Apruébase el texto del Estatuto Social del Centro Empleados de Comercio de Ayacucho. 30

Resolución 1185/2006-MTESS
Otórgase a la Federación Nacional de Empleados de Farmacia, con domicilio en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la personería gremial para agrupar a las organizaciones sindicales de primer grado que aglutinen a los trabajadores de la actividad de farmacia con zona de actuación en la Capital Federal, Gran Buenos Aires y las Provincias de Mendoza y Córdoba. 30

Resolución 1186/2006-MTESS
Otórgase personería gremial al Sindicato de Trabajadores Municipales de Esteban Echeverría, Provincia de Buenos Aires, como entidad sindical de primer grado. 31

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO

31

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Nº 1007 de fecha 30 de octubre de 2003, el PODER EJECUTIVO NACIONAL aprobó el Contrato de Concesión del Corredor Vial Nº 4 y la adjudicación de la concesión a CAMINOS DE AMERICA SOCIEDAD ANONIMA.

Que por Decreto Nº 248 de fecha 8 de marzo de 2006, se declaró de interés público, en el marco del Régimen Nacional de Iniciativa Privada establecido en el Decreto Nº 966 de fecha 16 de agosto de 2005, el objeto de la propuesta presentada por las empresas CORPORACION AMERICA SOCIEDAD ANONIMA y HELPORT SOCIEDAD ANONIMA, consistente en la construcción, mantenimiento, administración y explotación en concesión de un tramo de la actual Ruta Nacional Nº 8, comprendido entre las ciudades de PILAR y PERGAMINO, ambas en la Provincia de BUENOS AIRES, denominado AUTOPISTA PILAR-PERGAMINO.

Que por Resolución Nº 1182 de fecha 29 de junio de 2006 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, se llamó a Licitación Pública Nacional, se aprobó el Pliego de Bases y Condiciones Generales y el texto del Contrato y sus Anexos.

Que mediante Resolución Nº 1705 de fecha 17 de octubre de 2006 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, se declaró oferente seleccionado y preadjudicatario de la Licitación Pública Nacional referida a CORPORACION AMERICA SOCIEDAD ANONIMA- HELPORT SOCIEDAD ANONIMA (UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS), con su propuesta de tarifa de PESOS ONCE CON SIETE MIL TRESCIENTOS CUARENTA DIEZMILESIMOS ($ 11,7340), por existir una diferencia de MENOS CERO COMA NUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA POR CIENTO (-0,9880%) respecto de la oferta más baja, de acuerdo a lo previsto por el Artículo 8º del Anexo I del Decreto Nº 966 de fecha 16 de agosto de 2005.

Que el MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, suscribió en su carácter de Autoridad de Aplicación en fecha 17 de octubre de 2006 el Contrato de Concesión, “ad referendurn”, del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que CAMINOS DE AMERICA SOCIEDAD ANONIMA, mediante Acta de Directorio Nº 12 de fecha 29 de septiembre de 2004, en su carácter de concesionario del Corredor Vial Nº 4 decidió adelantar su voluntad de renunciar al tramo de ruta objeto de la Iniciativa Privada presentada por CORPORACION AMERICA SOCIEDAD ANONIMA y HELPORT SOCIEDAD ANONIMA (UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS), poniéndose a disposición del ESTADO NACIONAL para realizar las adecuaciones contractuales que correspondieran al Contrato de Concesión del Corredor Vial Nº 4.

Que en consecuencia, corresponde desafectar del Contrato de Concesión del Corredor Vial Nº 4, el tramo de la Ruta Nacional Nº 8 desde el KILOMETRO CINCUENTA Y SIETE COMA CIEN (km 57,100) hasta el KILOMETRO DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE COMA QUINIENTOS (km 237,500).

Que asimismo, en atención a las variaciones contractuales contempladas y considerando las opciones establecidas en el Apartado 8.4 de la Cláusula OCTAVA del Contrato de Concesión, al no efectuarse traslados al cuadro tarifario vigente, corresponde modificar la actual modalidad onerosa de la Concesión por la de subvencionada.

Que con fecha 26 de octubre de 2006 se ha suscripto un Acuerdo de Modificación del Contrato de Concesión del Corredor Vial Nº 4 entre el ESTADO NACIONAL representado por el MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS (CONCEDENTE) y CAMINOS DE AMERICA SOCIEDAD ANONIMA (CONCESIONARIA) “ad referendum” del PODER EJECUTIVO NACIONAL, que en copia autenticada se agrega como ANEXO del presente decreto.

Que corresponde aprobar el Acuerdo de Modificación del Contrato de Concesión del Corredor Vial Nº 4 conforme las competencias previstas en la Ley Nº 17.520, modificada por su similar Nº 23.696.

Que en fecha 2 de noviembre de 2006, se suscribe la correspondiente Acta de Recepción del tramo de la Ruta Nacional Nº 8 desde el KILOMETRO CINCUENTA Y SIETE COMA CIEN (km 57,100) hasta el KILOMETRO DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE COMA QUINIENTOS (km 237,500).

Que ha tomado intervención la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que el presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Acuerdo de Modificación del Contrato de Concesión del Corredor Vial Nº 4 aprobado por el Decreto Nº 1007 de fecha 30 de octubre de 2003, suscripto entre el ESTADO NACIONAL representado por el MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS (CONCEDENTE) y CAMINOS DE AMERICA SOCIEDAD ANONIMA (CONCESIONARIA), con fecha 26 de octubre de 2006 que en copia autenticada forma parte integrante del presente decreto como ANEXO I.

Art. 2º — Apruébase el Acta de Recepción del tramo de la Ruta Nacional Nº 8 desde el KILOMETRO CINCUENTA Y SIETE COMA CIEN (km 57,100) hasta el KILOMETRO DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE COMA QUINIENTOS (km 237,500), que en copia autenticada forma parte integrante del presente decreto como ANEXO II.

Art. 3º — Comuníquese al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION, de conformidad con las previsiones del Artículo 14 de la Ley Nº 23.696.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Julio M. De Vido.

NOTA: Este Decreto se publica sin Anexos. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

CORREDORES VIALES

Decreto 1875/2006

Otórgase la Concesión por Peaje, para la construcción, mantenimiento, administración y explotación de un tramo de la actual Ruta Nacional Nº 8, comprendido entre las ciudades de Pilar y Pergamino, ambas en la Provincia de Buenos Aires, denominado Autopista Pilar-Pergamino, a la empresa Corporación América Sociedad Anónima - Helport Sociedad Anónima (Unión Transitoria de Empresas).

Bs. As., 12/12/2006

VISTO el Expediente Nº 4472/2004 del Registro del ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, organismo descentralizado actuante en el ámbito de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, la Ley Nº 17.520, modificada por su similar Nº 23.696, el Decreto Nº 966 de fecha 16 de agosto de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 248 de fecha 8 de marzo de 2006, se declaró de interés público, en el marco del Régimen Nacional de Iniciativa Privada establecido en el Decreto Nº 966 de fecha 16 de agosto de 2005, el objeto de la propuesta presentada por las empresas CORPORACION AMERICA SOCIEDAD ANONIMA y HELPORT SOCIEDAD ANONIMA consistente en la construcción, mantenimiento, administración y explotación en concesión de un tramo de la actual Ruta Nacional Nº 8, comprendido entre las ciudades de PILAR y PERGAMINO, ambas en la Provincia de BUENOS AIRES, denominado AUTOPISTA PILAR-PERGAMINO.

Que por Resolución Nº 591 de fecha 17 de marzo de 2006 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, se determinó la Licitación Pública como modalidad de contratación, instándose a su llamado en el plazo de SESENTA (60) días a partir de su publicación, y a la organización de la Comisión de Adjudicación, a través del ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, organismo descentralizado actuante en el ámbito de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que por Resolución Nº 158 de fecha 4 de abril de 2006 del Registro del ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, se organizó la Comisión de Adjudicación y se aprobó su Reglamento Interno.

Que mediante Resolución Nº 1182 de fecha 29 de junio de 2006 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, se llamó a Licitación Pública Nacional y se aprobó el Pliego de Bases y Condiciones Generales y el texto del Contrato y sus Anexos.

Que conforme el cronograma dispuesto por la Resolución Nº 424 de fecha 8 de agosto de 2006 del Registro del ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, han efectuado la presentación de antecedentes —Sobre A— conforme al Pliego de Bases y Condiciones Generales, las empresas: BENITO ROGGIO E HIJOS SOCIEDAD ANONIMA - ESUCO SOCIEDAD ANONIMA - JOSE CHEDIACK SOCIEDAD INDUSTRIAL, COMERCIAL Y AGROPECUARIA y JCR SOCIEDAD ANONIMA (UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS), CORPORACION AMERICA SOCIEDAD ANONIMA – HELPORT SOCIEDAD ANONIMA (UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS) y CCI CONSTRUCCIONES SOCIEDAD ANONIMA - PETERSEN THIELE Y CRUZ SOCIEDAD ANONIMA DE CONSTRUCCIONES Y MANDATOS (UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS).

Que dando cumplimiento al procedimiento y recaudos exigidos en el Pliego de Bases y Condiciones Generales, y subsanadas por los postulantes las observaciones efectuadas por la Comisión de Adjudicación, la misma procedió a elaborar el Acta Nº 19 de fecha 13 de setiembre de 2006, por la que se concluye que todos los postulantes han completado la presentación de antecedentes y reúnen los requisitos necesarios para calificar.

Que no habiendo recibido impugnaciones al acto de calificación dentro del plazo legal establecido en el Pliego de Bases y Condiciones Generales, y dentro del plazo indicado en el cronograma del proceso licitatorio, se dictó la Resolución Nº 498 de fecha 25 de setiembre de 2006 del Registro del ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, por la cual se aprueba el listado de postulantes calificados en condiciones de efectuar la oferta, enunciadas en el ANEXO I de la misma, a las empresas: BENITO ROGGIO E HIJOS SOCIEDAD ANONIMA - ESUCO SOCIEDAD ANONIMA - JOSE CHEDIACK SOCIEDAD INDUSTRIAL, COMERCIAL Y AGROPECUARIA y JCR SOCIEDAD ANONIMA (UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS), CORPORACION AMERICA SOCIEDAD ANONIMA – HELPORT SOCIEDAD ANONIMA (UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS) y CCI CONSTRUCCIONES SOCIEDAD ANONIMA - PETERSEN THIELE Y CRUZ SOCIEDAD ANONIMA DE CONSTRUCCIONES Y MANDATOS (UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS).

Que en la fecha determinada en el cronograma del proceso licitatorio modificado por Resolución Nº 424 de fecha 8 de agosto de 2006 del Registro del ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, los postulantes calificados han efectuado la presentación de las ofertas– Sobre B- conforme al Pliego de Bases y Condiciones Generales.

Que verificado su contenido por la Comisión de Adjudicación, la misma declara inadmisible, conforme al Punto 9.3 del Artículo 9º del Pliego de Bases y Condiciones Generales, la oferta presentada por BENITO ROGGIO E HIJOS SOCIEDAD ANONIMA - ESUCO SOCIEDAD ANONIMA - JOSE CHEDIACK SOCIEDAD INDUSTRIAL, COMERCIAL Y AGROPECUARIA y JCR SOCIEDAD ANONIMA (UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS), por encontrarse supeditada a condicionamientos, y aconseja la preadjudicación de la Licitación Pública Nacional denominada AUTOPISTA PILAR-PERGAMINO, al iniciador CORPORACION AMERICA SOCIEDAD ANONIMA - HELPORT SOCIEDAD ANONIMA (UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS), en su oferta de tarifa de PESOS ONCE CON SIETE MIL TRESCIENTOS CUARENTA DIEZMILESIMOS ($ 11,7340), por existir una diferencia de MENOS CERO COMA NUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA POR CIENTO (-0,9880%) con la oferta presentada por CCI CONSTRUCCIONES SOCIEDAD ANONIMA – PETERSEN THIELE Y CRUZ SOCIEDAD ANONIMA DE CONSTRUCCIONES Y MANDATOS (UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS) que cotizó la tarifa más baja, conforme lo establece el Punto 9.5 del Artículo 9º del Pliego de Bases y Condiciones Generales.

Que por Resolución Nº 1.705 de fecha 17 de octubre de 2006 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, se aprobó lo actuado por la Comisión de Adjudicación, y se declara oferente seleccionado y preadjudicatario a la empresa CORPORACION AMERICA SOCIEDAD ANONIMA – HELPORT SOCIEDAD ANONIMA (UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS), en su oferta de tarifa de PESOS ONCE CON SIETE MIL TRESCIENTOS CUARENTA DIEZMILESIMOS ($ 11,7340).

Que el MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, en su carácter de Autoridad de Aplicación, suscribió con CORPORACION AMERICA SOCIEDAD ANONIMA - HELPORT SOCIEDAD ANONIMA (UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS), el Contrato de Concesión, “ad referendum” del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que en fecha 2 de noviembre de 2006, se suscribe la correspondiente Acta de Toma de Posesión del tramo objeto de la Licitación Pública Nacional denominada AUTOPISTA PILAR-PERGAMINO.

Que resulta conveniente facultar al MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS en su carácter de Autoridad de Aplicación a realizar las aclaraciones que demande el Contrato de Concesión que se aprueba por el presente decreto.

Que ha tomado intervención la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que el presente acto se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 17.520, modificada por su similar Nº 23.696, de conformidad con lo dispuesto por el Decreto Nº 966 de fecha 16 de agosto de 2005 y el Artículo 99, Inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase la adjudicación por el sistema de Concesión por peaje, para la construcción, mantenimiento, administración y explotación de un tramo de la actual Ruta Nacional Nº 8, comprendido entre las ciudades de PILAR y PERGA-

MINO, ambas en la Provincia de BUENOS AIRES, denominado AUTOPISTA PILAR- PERGAMINO, bajo el régimen de las Leyes Nº 17.520 y Nº 23.696, de la Licitación Pública Nacional dispuesta por la Resolución Nº 1182 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, de fecha 29 de junio de 2006.

Art. 2º — Otórgase la Concesión por Peaje, para la construcción, mantenimiento, administración y explotación de un tramo de la actual Ruta Nacional Nº 8, comprendido entre las ciudades de PILAR y PERGAMINO, ambas en la Provincia de BUENOS AIRES, denominado AUTOPISTA PILAR- PERGAMINO a la empresa CORPORACION AMERICA SOCIEDAD ANONIMA – HELPORT SOCIEDAD ANONIMA (UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS), en su oferta de tarifa de PESOS ONCE CON SIETE MIL TRESCIENTOS CUARENTA DIEZMILESIMOS ($ 11,7340), por existir una diferencia de MENOS CERO COMA NUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA POR CIENTO (-0,9880%) respecto de la oferta más baja cotizada, conforme lo previsto por el Artículo 8º del Anexo I del Decreto Nº 966 de fecha 16 de agosto de 2005.

Art. 3º — Apruébase el Contrato de Concesión suscripto por MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y la empresa CORPORACION AMERICA SOCIEDAD ANONIMA - HELPORT SOCIEDAD ANONIMA (UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS), y el Acta de Toma de Posesión que en fotocopias autenticadas forman parte integrante del presente decreto como ANEXOS I y II respectivamente.

Art. 4º — Facúltase al MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, en su carácter de Autoridad de Aplicación, a realizar las aclaraciones que demande el Contrato de Concesión que se aprueba por el presente decreto.

Art. 5º — Dése cuenta a la COMISION BICAMERAL del HONORABLE CONGRESO DE LA NACION en virtud de las previsiones establecidas por el Artículo 14 de la Ley Nº 23.696.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Julio M. De Vido.

NOTA: Este Decreto se publica sin Anexos. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

SECRETARIA DE TURISMO

Decreto 1836/2006

Danse por asignadas transitoriamente funciones de Jefe de Departamento Sumarios de Agentes de Viajes, dependiente de la Dirección de Registro y Fiscalización de Agentes de Viajes de la Dirección Nacional de Gestión de Calidad Turística.

Bs. As., 12/12/2006

VISTO el Expediente Nº 1690/06 del registro de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, el Decreto Nº 1635 de fecha 24 de noviembre de 2004 y las Resoluciones ST Nº 195 del 17 de febrero de 2005 y Nº 1587 del 29 de diciembre de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto mencionado en el Visto se aprobó la estructura organizativa de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, hasta el primer nivel operativo.

Que por las Resoluciones ST Nº 195/05 y Nº 1587/05, se aprobaron las aperturas organizativas correspondientes al segundo nivel operativo y nivel departamental de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, respectivamente.

Que por la resolución citada en último término se crea el Departamento Sumarios de Agentes de Viajes dependiente de la DIRECCION DE REGISTRO Y FISCALIZACION DE AGENTES DE VIAJES de la DIRECCION NACIONAL DE GESTION DE CALIDAD TURISTICA de la SUBSECRETARIA DE TURISMO del organismo de referencia.

Que resulta necesario asignar transitoriamente las funciones correspondientes al cargo de Jefe de Departamento Sumarios de Agentes de Viajes dependiente de la DIRECCION DE REGISTRO Y FISCALIZACION DE AGENTES DE VIAJES de la DIRECCION NACIONAL DE GESTION DE CALIDAD TURISTICA de la SUBSECRETARIA DE TURISMO de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, hasta que se proceda a la cobertura de dicho cargo mediante los pertinentes sistemas de selección.

Que el postulante propuesto, Dr. Ricardo Mario MALDONADO, reúne los conocimientos, experiencia e idoneidad necesarios para el desempeño de la función.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda asignación de funciones, cualquiera fuera su modalidad o fuente de financiamiento será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que por la Ley 26.078 se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio 2006.

Que la asignación de funciones referida no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que las DIRECCIONES GENERALES DE LEGISLACION Y ASUNTOS JURIDICOS y DE ADMINISTRACION de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, el artículo 74 del Anexo del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995), el artículo 8º de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su decreto reglamentario Nº 1421/02, y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Danse por asignadas transitoriamente las funciones correspondientes al cargo de Jefe de Departamento Sumarios de Agentes de Viajes dependiente de la DIRECCION DE REGISTRO Y FISCALIZACION DE AGENTES DE VIAJES de la DIRECCION NACIONAL DE GESTION DE CALIDAD TURISTICA de la SUBSECRETARIA DE TURISMO de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, hasta tanto se proceda a la cobertura del mismo mediante los sistemas de selección pertinentes, al agente Nivel C Grado 6, Dr. Ricardo Mario MALDONADO (D.N.I. Nº 13.786.378), a partir del 14 de julio de 2006.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto, será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 20-06 – SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 1837/2006

Dase por designado Asesor de Gabinete del Secretario Legal y Técnico.

Bs. As., 12/12/2006

VISTO el Decreto Nº 491/02 y la Decisión Administrativa Nº 477/98 y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 1º de la citada Decisión Administrativa Nº 477/98 se constituyó el Gabinete de los señores JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, MINISTROS, SECRETARIO GENERAL y SECRETARIO LEGAL Y TECNICO, ambos DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION, Secretarios y Subsecretarios, JEFE DE LA CASA MILITAR y PROCURADOR DEL TESORO DE LA NACION, el que estará integrado con el equivalente a la cantidad de unidades retributivas correspondientes (artículo 64 del Decreto Nº 993/91 T.O 1995).

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que resulta necesario designar un Asesor en el Gabinete del señor SECRETARIO LEGAL Y TECNICO de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99, incisos 1 y 7, de la CONSTITUCION NACIONAL y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designado a partir del 1º de octubre de 2006, en el cargo de Asesor de Gabinete del señor SECRETARIO LEGAL Y TECNICO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, al señor D. Luis Alberto BORDON (D.N.I. Nº 12.487.623), con la cantidad de UN MIL NOVECIENTAS SESENTA (1.960) Unidades Retributivas.

Art. 2º —El gasto que demande la presente medida se imputará con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente del Programa 20 -Asistencia Legal y Técnica de la Jurisdicción 20.01 -SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Decreto 1840/2006

Designación en la Planta no Permanente de Personal Transitorio del citado organismo descentralizado de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación.

Bs. As., 12/12/2006

VISTO las Leyes Nº 25.967 y Nº 26.078, los Decretos Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y Nº 565 del 1º de junio de 2005, el Expediente Nº 370-COMFER/05, y

CONSIDERANDO:

Que por las Leyes Nº 25.967 y Nº 26.078 se aprobaron los Presupuestos de la Administración Nacional para los Ejercicios 2005 y 2006, respectivamente.

Que el artículo 7º de las mencionadas leyes establecen que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción, ni los que se produzcan con posterioridad, salvo decisión fundada del JEFE DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por el artículo 2º del Decreto Nº 565 del 1º de junio de 2005, se dispuso que las facultades otorgadas por la Ley Nº 25.967 al señor Jefe de Gabinete de Ministros podrán ser asumidas por el Poder Ejecutivo Nacional, en su carácter de responsable político de la administración general del país y en función de lo dispuesto por el inciso 10 de la Constitución Nacional.

Que asimismo, mediante el Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que en el ámbito del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, organismo descentralizado dependiente de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, se ha iniciado un proceso de reorganización interna que procura lograr, entre otros objetivos, un fuerte incremento en la calidad de servicios.

Que en consecuencia, resulta necesario proceder a autorizar la cobertura de UN (1) cargo vacante existente en la Planta no Permanente de Personal Transitorio del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION.

Que la Contadora María Gabriela ALVAREZ, propuesta para dicha cobertura transitoria, reúne los requisitos de experiencia e idoneidad necesarios.

Que se encuentran reunidos los requisitos exigidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que se cuenta con el crédito presupuestario necesario para la cobertura del mencionado cargo.

Que ha tomado la intervención que le compete la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa del organismo de origen.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y conforme lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02, el artículo 7º de la Ley Nº 25.967, 7 y 11 de la Ley y Nº 26.078 y el artículo 2º del Decreto Nº 565/05.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designada en la Planta no Permanente de Personal Transitorio del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, organismo descentralizado de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, a la Contadora María Gabriela ALVAREZ (D.N.I. Nº 26.416.492), Nivel C, Grado 1, a partir del 1º de abril de 2005 y hasta el 31 de diciembre de 2006, con carácter de excepción al artículo 7º de las Leyes Nº 25.967 y Nº 26.078.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con las partidas presupuestarias asignadas a la Entidad 102 – COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

SECRETARIA DE CULTURA

Decreto 1841/2006

Dase por designada, con carácter transitorio, Directora Nacional de Política Cultural y Cooperación Internacional de la mencionada Secretaría.

Bs. As., 12/12/2006

VISTO la Ley Nº 26.078, los Decretos Nº 993 de fecha 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995), Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y Nº 1058 de fecha 19 de junio de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Ley se dispuso el congelamiento de los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de sanción de la misma en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional y de los que queden vacantes con posterioridad, salvo decisión fundada del JEFE DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por el Decreto Nº 491/02 el PODER EJECUTIVO NACIONAL reasumió el control directo de todas las designaciones de personal, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, en cargos de plata permanente y no permanente.

Que el Decreto Nº 1058/02 aprobó la estructura organizativa de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, creando entre otras la DIRECCION NACIONAL DE POLITICA CULTURAL Y COOPERACION INTERNACIONAL.

Que mediante la Resolución S.G.P Nº 5 de fecha 23 de julio de 2002 se asignó a la repartición previamente citada la Función Ejecutiva Nivel II.

Que, con el objeto de asegurar el normal desenvolvimiento de la jurisdicción resulta indispensable cubrir transitoriamente el cargo de Director de Política Cultural y Cooperación internacional.

Que tal requerimiento implica resolver la cobertura de dicho cargo mediante excepción a las pautas generales de selección que para el acceso a la función de que se trate se encuentren establecidas en los Títulos III, Capítulo III y VI, artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto Nº 993 del 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995), por el término de CIENTO OCHENTA (180) días a partir de la fecha de la designación.

Que la Licenciada Mónica Susana CAPANO reúne las exigencias de idoneidad y experiencia necesarias para cubrir el cargo de DIRECTORA NACIONAL DE POLITICA CULTURAL Y COOPERACION INTERNACIONAL de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS del organismo de origen.

Que la presente medida se dicta con arreglo a las atribuciones previstas en el artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1º del Decreto Nº 491/02 y los artículos 7º y 11 de la Ley 26.078.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designada a partir del 1º de agosto de 2006, con carácter transitorio, a la Licenciada Mónica Susana CAPANO (DNI Nº 10.134.825), DIRECTORA NACIONAL DE POLITICA CULTURAL Y COOPERACION INTERNACIONAL de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, en un cargo de la Planta Permanente Nivel A Grado 0, con Función Ejecutiva II, con carácter de excepción a lo previsto en los Títulos III, Capítulo III y VI, artículo 71, primer párrafo, del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995) y a lo dispuesto por el artículo 7 de la Ley Nº 26.078.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA – Decreto Nº 993/91 (t.o 1995) en el término de CIENTO OCHENTA (180) días contados a partir de la fecha de la designación.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto, será atendido con las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 20-14 -SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR

Decreto 1842/2006

Modifícase la retribución oportunamente asignada a un Asesor de Gabinete de la Subsecretaría de Seguridad en los Espectáculos Futbolísticos.

Bs. As., 12/12/2006

VISTO el Expediente Nº 17.841/2006 del registro de la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR del MINISTERIO DEL INTERIOR, las Decisiones Administrativas Nº 477 del 16 de septiembre de 1998 y Nº 1 del 12 de enero de 2000, los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002 y Nº 1257 del 6 de octubre de 2005 y la Resolución de la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR del MINISTERIO DEL INTERIOR Nº 50 del 6 de febrero de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 1257 del 6 de octubre de 2005 se dieron por designados a D. Gerardo Esteban PARDO, D. Rubén Sergio RAMIREZ CHAGRA, D. Walter Alejandro MOLEZZI y D. Luis Antonio LEGUIZAMON, a partir del 1º de mayo de 2005, en el Gabinete de Asesores de la SUBSECRETARIA DE SEGURIDAD EN LOS ESPECTACULOS FUTBOLISTICOS de la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que por la Resolución de la mencionada Secretaría Nº 50/06 el señor Secretario de Seguridad Interior dio por aceptada la renuncia presentada por el Dr. Walter Alejandro MOLEZZI.

Que la citada dependencia solicita la modificación de la cantidad de unidades retributivas asignadas oportunamente a D. Luis Antonio LEGUIZAMON.

Que el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002 establece que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada —en los términos del artículo 2º del Decreto Nº 23 del 23 de diciembre de 2001— en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la jurisdicción o entidad correspondiente.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que la presente medida se dicta en conformidad con lo dispuesto en el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y a tenor de lo establecido por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Modifícase la cantidad de Unidades Retributivas asignadas oportunamente al Asesor de Gabinete de la SUBSECRETARIA DE SEGURIDAD EN LOS ESPECTACULOS FUTBOLISTICOS de la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR del MINISTERIO DEL INTERIOR, D. Luis Antonio LEGUIZAMON, a quien se le asignará la cantidad de UN MIL TRESCIENTAS (1.300) Unidades Retributivas mensuales.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 30 —MINISTERIO DEL INTERIOR, Subjurisdicción 30-02 — SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

Decreto 1843/2006

Asígnanse, con carácter transitorio, funciones de Jefe de la Delegación Mendoza del mencionado organismo actuante en la órbita del Ministerio del Interior.

Bs. As., 12/12/2006

VISTO el Expediente Nº S02:0004676/2006 del registro de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, y los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 601 del 11 de abril de 2002 y Nº 993 del 27 de marzo de 1991 (t.o. 1995), y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada o descentralizada, en cargos de planta permanente o no permanente, incluyendo en éstos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción o entidad correspondiente.

Que el artículo 2º del Decreto Nº 601/02 estableció que la asignación de funciones a las que se refiere el Decreto Nº 491/02, comprende a aquellas que generen una mayor erogación y su correspondiente compromiso presupuestario y que las demás asignaciones de funciones podrían ser resueltas por el titular de la jurisdicción.

Que en virtud de lo dispuesto por el artículo 74 del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995) la asignación de funciones por jefatura puede traer aparejado el pago del Suplemento por Jefatura lo cual implica una mayor erogación.

Que en el ámbito de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, se ha iniciado un proceso de reorganización interna que procura lograr, entre otros objetivos, un fuerte incremento en la calidad de los servicios.

Que resulta necesario proceder a la asignación transitoria de funciones de Jefe de la Delegación Mendoza a un agente de la Planta Permanente de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, dado que en la actualidad la titularidad de la jefatura enunciada se encuentra vacante.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en la Circular Nº 4 del 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 1º del Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Asígnanse, con carácter transitorio, las funciones de Jefe de la Delegación Mendoza de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR a la agente de Planta Permanente Nivel C Grado 5 Dra. Claudia Marcela LASO (DNI Nº 16.623.557).

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el Ejercicio Financiero 2006, asignadas a la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR — O. D. 201 — DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES—.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

CAJA DE RETIROS, JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA POLICIA

Decreto 1845/2006

Designación en la Planta no Permanente de Personal Transitorio, en el mencionado organismo descentralizado dependiente de la Secretaría de Seguridad Interior.

Bs. As., 12/12/2006

VISTO el Expediente Nº 121.354/2006 del registro de la CAJA DE RETIROS, JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA POLICIA FEDERAL, organismo descentralizado dependiente de la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR del MINISTERIO DEL INTERIOR, la Ley Nº 26.078 aprobatoria del Presupuesto General de Gastos y Recursos de la Administración Nacional, el Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002, sus modificatorios y complementarios, las Decisiones Administrativas Nº 657 del 10 de diciembre de 2004, Nº 3 del 21 de enero de 2004 y Nº 1 del 19 de enero de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 7º de la Ley mencionada en el Visto establece que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de sanción de aquélla, ni los que se produzcan con posterioridad, salvo decisión fundada del JEFE DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la Decisión Administrativa Nº 1/06 distribuyó los créditos presupuestarios aprobados por la Ley Nº 26.078 incluyendo las vacantes financiadas existentes en cada jurisdicción o entidad de la Administración Nacional.

Que la Decisión Administrativa Nº 657/04, establece que las prescripciones de la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004, reglamentaria del Régimen de Contrataciones previsto en el artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación del Empleo Público Nacional Nº 25.164 y el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, resultan de aplicación al personal comprendido en las Plantas de Personal Transitorio, en las jurisdicciones y organismos en los que rige el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa — SI.NA.P.A.— aprobado por Decreto Nº 993 del 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995).

Que el artículo 11 de la Ley precitada dispuso que las facultades otorgadas por dicha ley al señor JEFE DE GABINETE DE MINISTROS podrán ser asumidas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, en su carácter de responsable político de la administración general del país y en función del artículo 99, inciso 10 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Que el Decreto Nº 491/02 establece que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada o descentralizada —en los términos del artículo 2º del Decreto Nº 23 del 23 de diciembre de 2001—, en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la jurisdicción o entidad correspondiente.

Que en consecuencia, resulta necesario autorizar la cobertura del cargo vacante existente en la Planta de Personal no Permanente de Personal Transitorio de la CAJA DE RETIROS, JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA POLICIA FEDERAL, exceptuándose a tal efecto de lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.078.

Que para el logro de los objetivos asignados a la CAJA DE RETIROS, JUBILACIONES Y

PENSIONES DE LA POLICIA FEDERAL, resulta imprescindible posibilitar la cobertura del cargo vacante financiado en dicho ámbito en la planta de personal transitorio.

Que el cargo de la citada Planta no Permanente de Personal Transitorio se encuentra debidamente financiado, como surge de las Planillas Anexas al artículo 1º de la Decisión Administrativa Nº 1/06.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en la Circular Nº 4 del 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99 inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02 y los artículos 7º y 11 de la Ley Nº 26.078.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase en la Planta no Permanente de Personal Transitorio de la CAJA DE RETIROS, JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA POLICIA FEDERAL — Nivel "B" — Grado "7" —Técnico Informático Especializado—, a Da. Graciela Susana CASTRO (M.I. Nº 16.596.048), con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.078.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto se imputará a las partidas específicas del presupuesto vigente, de la Jurisdicción 30 — MINISTERIO DEL INTERIOR, — Entidad 250 — CAJA DE RETIROS, JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA POLICIA FEDERAL.

Art. 3º —Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

MINISTERIO DE DEFENSA

Decreto 1851/2006

Desígnase responsable de la Secretaría Académica de la Escuela de Defensa Nacional.

Bs. As., 12/12/2006

VISTO el Expediente Nº 20.705/04 del registro del MINISTERIO DE DEFENSA, la Ley Nº 26.078, los Decretos Nº 993 de fecha 27 de mayo de 1991 (T.O. 1995), sus modificatorios y complementarios y Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002, la Resolución de la ex - SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA Nº 481 de fecha 7 de octubre de 1994, la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA Nº 639 de fecha 12 de julio de 2004, lo propuesto por la Ministra de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.078 se aprobó el presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Nacional para el Ejercicio 2006.

Que por Decreto Nº 491/02 se estableció entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA Nº 639/04 se convocó a procesos de selección generales para la cobertura de diversas vacantes pertenecientes al Agrupamiento General del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA).

Que los postulantes han sido evaluados por el Organo de Selección competente, el que ratificó el orden de mérito provisorio, siendo el orden de mérito definitivo, a su vez, ratificado por RESOLUCION DEL MINISTERIO DE DEFENSA Nº 376 de fecha 26 de abril de 2005.

Que la agente seleccionada ha obtenido el puntaje más elevado en dicho orden de mérito definitivo.

Que a efectos de cubrir el cargo perteneciente al Agrupamiento General del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA, corresponde designar en el cargo de Responsable de la Secretaría Académica, Nivel C – Grado 0, perteneciente a la ESCUELA DE DEFENSA NACIONAL, a la señora Roxana Gabriela MEDINA personal de Planta Permanente de este Ministerio.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE DEFENSA ha tomado la intervención que le compete, determinando que la medida propuesta es legalmente viable.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 1) de la CONSTITUCION DE LA NACION ARGENTINA, artículos 7º y 11 de la Ley Nº 26.078 y lo dispuesto por el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA

Artículo 1º — Desígnase en la Planta Permanente del MINISTERIO DE DEFENSA a la señora Roxana Gabriela MEDINA (D.N.I. Nº 21.874.122) en el cargo de responsable de la Secretaría Académica — Nivel C — Grado 0 de la ESCUELA DE DEFENSA NACIONAL, con carácter de excepción a lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley Nº 26.078.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 45 – MINISTERIO DE DEFENSA.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Nilda Garré.

MINISTERIO DE DEFENSA

Decreto 1852/2006

Designación en la Dirección General de Planificación Tecnológica e Industrial del citado Ministerio.

Bs. As., 12/12/2006

VISTO el Expediente Nº 19.693/05 del registro del MINISTERIO DE DEFENSA, la Ley Nº 26.078, los Decretos Nº 993 de fecha 27 de mayo de 1991 (T.O. 1995), sus modificatorios y complementarios y Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002, la Resolución de la ex-SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA Nº 481 de fecha 7 de octubre de 1994, la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA Nº 1387 de fecha 29 de diciembre de 2004, lo propuesto por la Ministra de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.078 se aprobó el Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Nacional para el Ejercicio 2006.

Que por Decreto Nº 491/02 se estableció entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA Nº 1387/04 se convocó a procesos de selección generales para la cobertura de diversas vacantes pertenecientes al Agrupamiento General del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA).

Que los postulantes han sido evaluados por el Organo de Selección competente, el que ratificó el orden de mérito provisorio luego de haber finalizado la totalidad de las etapas del proceso de selección, y lo elevó a consideración de la autoridad, siendo el orden de mérito definitivo aprobado por Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA Nº 252 de fecha 14 de marzo de 2006.

Que el agente seleccionado ha obtenido el puntaje más elevado en dicho orden de mérito definitivo.

Que a efectos de cubrir el cargo perteneciente al Agrupamiento General del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA, corresponde designar en el cargo de Analista, Nivel C – Grado 0, perteneciente a la DIRECCION GENERAL DE PLANIFICACION TECNOLOGICA E INDUSTRIAL, al señor Marcelo Daniel LAURIA en la Planta Permanente de este Ministerio.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE DEFENSA ha tomado la intervención que le compete, determinando que la medida propuesta es legalmente viable.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 1) de la CONSTITUCION DE LA NACION ARGENTINA, artículos 7º y 11 de la Ley Nº 26.078 y lo dispuesto por el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase en la Planta Permanente del MINISTERIO DE DEFENSA al señor Marcelo Daniel LAURIA (DNI. Nº 16.538.670) en el cargo de Analista – Nivel C – Grado 0 – de la DIRECCION GENERAL DE PLANIFICACION TECNOLOGICA E INDUSTRIAL, con carácter de excepción a lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley Nº 26.078.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 45 – MINISTERIO DE DEFENSA.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Nilda Garré.

MINISTERIO DE DEFENSA

Decreto 1853/2006

Designación en la Dirección General de Política del citado Ministerio.

Bs. As., 12/12/2006

VISTO el Expediente Nº 19.697/05 del registro del MINISTERIO DE DEFENSA, la Ley Nº 26.078, los Decretos Nº 993 de fecha 27 de mayo de 1991 (T.O. 1995), sus modificatorios y complementarios y Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002, la Resolución de la ex-SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA Nº 481 de fecha 7 de octubre de 1994, la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA Nº 1387 de fecha 29 de diciembre de 2004, lo propuesto por la Ministra de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.078 se aprobó el Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Nacional para el Ejercicio 2006.

Que por Decreto Nº 491/02 se estableció entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA Nº 1387/04 se convocó a procesos de selección generales para la cobertura de diversas vacantes pertenecientes al Agrupamiento General del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA).

Que los postulantes han sido evaluados por el Organo de Selección competente, el que ratificó el orden de mérito provisorio luego de haber finalizado la totalidad de las etapas del proceso de selección, y lo elevó a consideración de la autoridad, siendo el orden de mérito definitivo aprobado por Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA Nº 256 de fecha 14 de marzo de 2006.

Que la agente seleccionada ha obtenido el puntaje más elevado en dicho orden de mérito definitivo.

Que a efectos de cubrir el cargo perteneciente al Agrupamiento General del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA, corresponde designar en el cargo de Asistente Administrativo, Nivel D – Grado 0, perteneciente a la DIRECCION GENERAL DE POLITICA, a la señora María Teresa MARINO en la Planta Permanente de este Ministerio.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE DEFENSA ha tomado la intervención que le compete, determinando que la medida propuesta es legalmente viable.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 1) de la CONSTITUCION DE LA NACION ARGENTINA, artículos 7º y 11 de la Ley Nº 26.078 y lo dispuesto por el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase en la Planta Permanente del MINISTERIO DE DEFENSA a la señora María Teresa MARINO (DNI. Nº 4.568.091) en el cargo de Asistente Administrativo — Nivel D — Grado 0 — de la DIRECCION GENERAL DE POLITICA, con carácter de excepción a lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley Nº 26.078.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 45 – MINISTERIO DE DEFENSA.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Nilda Garré.

PERSONAL MILITAR

Decreto 1854/2006

Dase por nombrado en "misión permanente" Agregado Naval a la Embajada en la República de Bolivia y Jefe de la Misión Naval Argentina de Instrucción en ese país.

Bs. As., 12/12/2006

VISTO lo informado por el señor Jefe del Estado Mayor General de la Armada, lo propuesto por la señora Ministra de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 17, de fecha 3 de enero de 2003, fue nombrado el señor Capitán de Navío Dn. Raúl Eduardo BENMUYAL (M.I. Nº 10.391.671) para desempeñarse como Agregado Naval a la Embajada de la REPUBLICA ARGENTINA en la REPUBLICA DE BOLIVIA y Jefe de la MISION NAVAL ARGENTINA DE INSTRUCCION en ese país, a partir del 31 de enero de 2003, en "misión permanente" y por el término de SETECIENTOS SESENTA (760) días.

Que resultó necesario para la ARMADA ARGENTINA, proceder al relevo del oficial superior mencionado y designar su correspondiente reemplazo.

Que dicho relevo se encontraba contemplado en la Resolución Conjunta Nº 1065, del MINISTERIO DE DEFENSA y Nº 3135, del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, de fecha 11 de noviembre de 1999 y sus modificatorias.

Que en consecuencia se debió tener presente lo establecido en el artículo 14, incisos a) y b) de la citada resolución.

Que la medida se dicta en uso de las facultades emergentes del artículo 99, incisos 1 y 12 de la CONSTITUCION NACIONAL y del artículo 10, de la Ley Nº 20.957, del Régimen del Servicio Exterior de la Nación y sus modificatorias.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por nombrado en "misión permanente" y por el término de SETECIENTOS SESENTA (760) días, a partir del 31 de enero de 2005, al señor Capitán de Navío Dn. Carlos José ANZOATEGUI (M.I. Nº 10.608.024), para desempeñarse como Agregado Naval a la Embajada de la REPUBLICA ARGENTINA en la REPUBLICA DE BOLIVIA y Jefe de la MISION NAVAL ARGENTINA DE INSTRUCCION en ese país.

Art. 2º — Convalídanse los gastos que demandó el cumplimiento del presente decreto, con imputación a las partidas del Presupuesto de la Administración Nacional Ejercicios 2005 y 2006 — Jurisdicción 4522 — ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA.

Art. 3º — Convalídase la liquidación de los montos efectuada por el ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA (Contraloría General Naval) en conceptos de compensación por cambio de destino y el equivalente al primer trimestre de los sueldos y emolumentos que le correspondieron, conforme lo establecido en el artículo 2417 de la Reglamentación del Título II (Personal Militar en Actividad) — capítulo IV (Haberes) de la Ley para el Personal Militar Nº 19.101, aprobada por Decreto Nº 3294, del 29 de diciembre de 1978 y modificada por su similar Nº 1003, del 29 de abril de 1983 y Decretos Nº 1202, del 22 de junio de 1990 y Nº 2193 del 18 de octubre de 1990. Posteriormente efectuará los giros pertinentes durante su permanencia en el país de destino.

Art. 4º — Convalídase el otorgamiento del correspondiente pasaporte por la DIRECCION NACIONAL DE CEREMONIAL.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Jorge E. Taiana. — Nilda Garré.

PERSONAL MILITAR

Decreto 1855/2006

Convalídase la designación en comisión transitoria de un Oficial Subalterno del Ejército Argentino, para que se trasladara a Manaos, República Federativa del Brasil, a fin de realizar el Curso de Operaciones en Selva.

Bs. As., 12/12/2006

VISTO lo informado por el señor Jefe del Estado Mayor General del Ejército, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que, a los efectos de cumplimentar el Programa Anual de Actividades y Comisiones en el Exterior (PAACE — Año 2004), fue necesaria la designación en comisión "transitoria", a partir del 30 de junio de 2004 y por el término de CINCUENTA Y CINCO (55) días, de UN (1) Oficial Subalterno del EJERCITO ARGENTINO para que se trasladara a MANAOS, REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, a fin de realizar el Curso de Operaciones en Selva.

Que se asignó al Oficial Subalterno los viáticos que se detallan en el Anexo I, que forma parte del presente Decreto, liquidados de acuerdo con lo establecido por el Decreto Nº 280 del 23 de febrero de 1995.

Que los gastos de alojamiento estuvieron a cargo del EJERCITO BRASILEÑO.

Que los gastos de transporte (vía aérea, ida y regreso) estuvieron a cargo del ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO (DIRECCION DE TRANSPORTE).

Que la medida propuesta se dicta en uso de las facultades emergentes del Artículo 99, Incisos 1º y 12, de la CONSTITUCION DE LA NACION ARGENTINA.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Convalídase la designación en comisión "transitoria", a partir del 30 de junio de 2004 y por el término de CINCUENTA Y CINCO (55) días, del Subteniente de Infantería D. Cristian CASIS (D.N.I. Nº 27.731.129) para que se trasladara a MANAOS, REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, a fin de realizar el Curso de Operaciones en Selva.

Art. 2º — Convalídase la asignación al Oficial Subalterno designado de los viáticos que se detallan en el Anexo I, que forma parte del presente Decreto, liquidados de acuerdo con lo establecido por el Decreto Nº 280 del 23 de febrero de 1995.

Art. 3º — El ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO (CONTADURIA GENERAL DEL EJERCITO) liquidó los viáticos correspondientes.

Art. 4º — Los gastos de transporte (vía aérea, ida y regreso) estuvieron a cargo del ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO (DIRECCION DE TRANSPORTE).

Art. 5º — Convalídase la imputación presupuestaria de los gastos que demandó la comisión, motivo del presente Decreto, con cargo a las partidas del Presupuesto de la Administración Nacional del Ejercicio 2004, JURISDICCION 4521, ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO.

Art. 6º — Convalídase el otorgamiento del pasaporte correspondiente por la DIRECCION NACIONAL DE CEREMONIAL.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Jorge E. Taiana. — Nilda Garré.

ANEXO I

SOLICITUD DE VIATICOS

FECHA DE SOLICITUD: 17 de enero de 2005.

APELLIDO Y NOMBRES: CASIS Cristian.

ORGANISMO Y DEPENDENCIA: EMGE, teléfono (oficial) 4346-6100, interno 2135.

CATEGORIA O CARGO: Subteniente de Infantería.

PERMANENTE O CONTRATADO: Permanente.

MOTIVO DE LA MISION: Realizar el Curso de Operaciones en Selva

LUGAR O LUGARES DE DESTINO: MANAOS, REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL.

FECHA DE PARTIDA: 30 de junio de 2004.

FECHA DE REGRESO: 23 de agosto de 2004.

TIEMPO DE LA MISION: CINCUENTA Y CINCO (55) días.

COSTO DEL DESPLAZAMIENTO:

VIATICOS DIARIOS: Nivel IV: DOS (2) días de CIEN POR CIEN (100%) del viático diario para gastos de traslado (ida y regreso) y CINCUENTA Y TRES (53) días de VEINTICINCO POR CIENTO (25%) del viático diario para gastos de comida.

U$S 226,00.- X 2 días = U$S 452,00.-

U$S 56,50.- X 53 días = U$S 2.994,50.-

TRANSPORTE Y PASAJES: Vía aérea (ida y regreso): DOLARES ESTADOUNIDENSES MIL SETENTA Y TRES CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS (U$S 1.073,34.-).

TIPO DE CAMBIO: - - -

COSTO TOTAL EN MONEDA EXTRANJERA: DOLARES ESTADOUNIDENSES CUATRO MIL QUINIENTOS DIECINUEVE CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS (U$S 4.519,84.-).

Vº Bº AUTORIZANTE MISION:

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

Decreto 1856/2006

Designación en la Planta No Permanente de Personal Transitorio de la Unidad Secretario, de la mencionada Secretaría del Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 12/12/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0178803/2006 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Ley Nº 26.078 y los Decretos Nros. 993/91 T.O. 1995 y 491 del 12 de marzo de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 7º de la Ley Nº 26.078 se dispuso el congelamiento de los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de la sanción de la misma, en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional y de los que queden vacantes con posterioridad, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL en virtud de las disposiciones del Artículo 11 de la citada Ley.

Que el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002 dispuso, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que, en virtud de específicas razones de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se considera imprescindible la cobertura de UN (1) cargo vacante de la Planta No Permanente de Personal Transitorio, Nivel B, de la Unidad Secretario de la mencionada Secretaría.

Que tal requerimiento implica resolver la cobertura de dicho cargo mediante una excepción a lo dispuesto en el Artículo 7º de Ley Nº 26.078.

Que la persona propuesta reúne los requisitos de experiencia e idoneidad necesarios para cubrir el referido cargo.

Que en orden a lo dispuesto por la Decisión Administrativa Nº 657 del 10 de diciembre de 2004, la Dirección de Carrera y Relaciones Laborales de la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, informa que del análisis efectuado sobre los antecedentes de Doña Liliana Leticia GIL (M.I Nº 11.170.111) y la antigüedad computable para la equiparación de grados, corresponde reconocerle el Grado SIETE (7).

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno para el ESTADO NACIONAL.

Que se encuentran reunidos los requisitos exigidos en la Circular Nº 4 del 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL, los Artículos 7º y 11 de la Ley Nº 26.078 y el Artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase a Doña Liliana Leticia GIL (M.I. Nº 11.170.111), en UN (1) cargo de la Planta No Permanente de Personal Transitorio, Nivel B, Grado 7, de la Unidad Secretario de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, con carácter de excepción a lo dispuesto en el Artículo 7º de la Ley Nº 26.078.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Felisa Miceli.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Decreto 1858/2006

Dase por designado con carácter transitorio, Director de Aplicación de Política Industrial de la Dirección Nacional de Industria, dependiente de la Subsecretaría de Industria.

Bs. As., 12/12/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0222803/2006 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Ley Nº 26.078 y los Decretos Nros. 993/91 T.O.1995 y 491 de fecha 12 de marzo de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 7º de la Ley Nº 26.078 se dispuso el congelamiento de los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de la sanción de la misma, en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional y de los que queden vacantes con posterioridad, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL en virtud de las disposiciones del Artículo 11 de la citada Ley.

Que el Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 dispuso, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que en virtud de específicas razones de servicio de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se considera imprescindible la cobertura de UN (1) cargo vacante Nivel B, Función Ejecutiva III, de Director de Aplicación de la Política Industrial de la Dirección Nacional de Industria dependiente de la mencionada Subsecretaría.

Que tal requerimiento implica resolver la cobertura de dicho cargo mediante una excepción a lo dispuesto en el Artículo 7º de la Ley Nº 26.078 y en los Títulos III — Capítulo III— y VI, Artículo 71 — primer párrafo, primera parte — del Anexo I al Decreto Nº 993/91 T.O. 1995 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 1 de julio de 2006.

Que el profesional propuesto reúne los requisitos de experiencia e idoneidad para cubrir dicho cargo.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno para el ESTADO NACIONAL.

Que se encuentran reunidos los requisitos exigidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL, los Artículos 7º y 11 de la Ley Nº 26.078 y el Artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por exceptuado al MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION de lo previsto en el Artículo 7º de la Ley Nº 26.078 y de lo dispuesto en los Títulos III — Capítulo III — y VI, Artículo 71 — primer párrafo, primera parte — del Anexo I al Decreto Nº 993/91 T.O. 1995, a los efectos de cubrir UN (1) cargo Nivel B, Función Ejecutiva III, de Director de Aplicación de la Política Industrial de la Dirección Nacional de Industria dependiente de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del citado Ministerio.

Art. 2º — Dase por designado con carácter transitorio por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a partir del 1 de julio de 2006, al Contador Público Nacional Don José Luis DE OYARBIDE (M.I. Nº 8.589.075), en un cargo de Planta Permanente, Nivel B, Función Ejecutiva III, de Director de Aplicación de la Política Industrial de la Dirección Nacional de Industria dependiente de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 3º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SI.NA.P.A.) Decreto Nº 993/91 T.O. 1995, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 1 de julio de 2006.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Felisa Miceli.

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA

Decreto 1860/2006

Designaciones en la Planta Permanente del mencionado organismo descentralizado dependiente de la Secretaría de Energía del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios.

Bs. As., 12/12/2006

VISTO el Expediente Nº 164.100-36/06 del Registro de la COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA (CNEA), organismo descentralizado dependiente de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, la Ley Nº 25.467 de Ciencia, Tecnología e Innovación, la Ley Nº 26.078 de Presupuesto General de la Administración Pública Nacional, el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002, el Decreto Nº 601 del 11 de abril de 2002 y la Circular Nº 4 del 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que la formación de recursos humanos constituye uno de los objetivos prioritarios de la COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA (CNEA), organismo descentralizado dependiente de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que la COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA, en su carácter de relevante organismo de ciencia y tecnología, integra el CONSEJO INTERINSTITUCIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGIA (CICYT), conforme lo establece el Artículo 14, inciso a) de la Ley Nº 25.467 de Ciencia, Tecnología e Innovación.

Que en razón de ello, la citada Comisión mediante el Artículo 7º de la Ley Nº 26.078 de Presupuesto General de la Administración Pública Nacional, se encuentra exceptuada de la prohibición de cubrir cargos vacantes financiados de personal científico y técnico durante el presente ejercicio.

Que las personas cuya incorporación se propicia fueron oportunamente seleccionadas en los llamados a concurso que se llevaron a cabo en el Organismo, en cumplimiento de lo establecido en los Artículos 16, 17, 22 y 23 del Capítulo IV del Régimen Laboral de la COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA, aprobado por Resolución Nº 10 de fecha 14 de abril de 1999 del Directorio de la citada Comisión.

Que las personas seleccionadas reúnen los requisitos exigidos por el Régimen Laboral mencionado, para el ingreso a planta permanente.

Que la COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA cuenta con los cargos vacantes necesarios, cuya financiación está contemplada en el Presupuesto vigente del citado organismo.

Que por el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002 se estableció que toda designación de personal en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que las personas involucradas en la presente medida han acompañado la documentación detallada en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del Artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL y del Artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnanse en la Planta Permanente de la COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA (CNEA), organismo descentralizado dependiente de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, a las personas que se detallan en el Anexo I que integra la presente medida, en la ubicación escalafonaria que para cada caso en particular allí se indica, correspondiente al Programa 18 – Investigación y Formación de Recursos Humanos en Ciencias Básicas.

Art. 2º — El gasto que demande la presente medida será afrontado con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA (CNEA), organismo descentralizado dependiente de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Julio M. De Vido.

ANEXO I

PROGRAMA 18 - INVESTIGACION Y FORMACION DE RECURSOS HUMANOS EN CIENCIAS BASICAS

RECURSOS HUMANOS DE LA ACTIVIDAD 1

Función	Posición Escalafonaria (Tramo, Nivel y Grado)	Apellido	Nombres	Tipo y Nro. de documento
Personal Especializado	Tramo Principal “B”, Nivel I, Grado 0	DAWIDOWSKI	JAVIER	DNI 16.044.981
Personal Especializado	Tramo Principal “C”, Nivel II, Grado 0	ARESE	GABRIELA EDITH	DNI 17.019.395
Personal Especializado	Tramo Principal “C”, Nivel II, Grado 0	BURTON	KEVIN ANDRES	DNI 22.301.450
Personal Especializado	Tramo Principal “C”, Nivel II, Grado 0	DE MICCO	GEORGINA	DNI 25.669.056
Personal Especializado	Tramo Principal “C”, Nivel II, Grado 0	KESSLER	JUDITH	DNI 23.235.167
Personal Especializado	Tramo Principal “C”, Nivel II, Grado 0	KYUNG	KYU HYUNG	DNI 18.808.722
Personal Especializado	Tramo Principal “C”, Nivel II, Grado 0	PIRCHIO	ROSANA	DNI 20.538.925
Personal Especializado	Tramo Principal “C”, Nivel II, Grado 0	SANTAGATA	DANIELA MARINA	DNI 20.795.905
Personal Especializado	Tramo Principal “C”, Nivel I, Grado 0	GIUBERGIA	JORGE HORACIO	DNI 22.583.383
Personal Especializado	Tramo Principal “C”, Nivel I, Grado 0	LORENZO CRUBELLIER	GABRIEL ANTONIO	DNI 27.193.642
Personal Especializado	Tramo Principal “C”, Nivel I, Grado 0	MARCONI GIGLIO	JAVIER FLAVIO	DNI 21.525.003
Personal Especializado	Tramo Principal “C”, Nivel I, Grado 0	SALINAS	JUAN PABLO RENE	DNI 27.577.166
Personal Técnico	Tramo Auxiliar, Nivel II, Grado 0	BRAVO	CECILIA MONICA	DNI 25.906.633
Personal Técnico	Tramo Auxiliar, Nivel II, Grado 0	TAMBUSSI	VICTOR HUGO	DNI 13.555.959
Personal Técnico	Tramo Auxiliar, Nivel II, Grado 0	TRYFON	SERGIO ENRIQUE	DNI 16.258.819

SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS

Decreto 1861/2006

Desígnase con carácter transitorio, Director Nacional de Conservación y Protección de los Recursos Hídricos de la Subsecretaría de Recursos Hídricos.

Bs. As., 12/12/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0152491/2006 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, la Ley Nº 26.078 y los Decretos Nros. 993/91 T.O.1995 y 491 de fecha 12 de marzo de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 7º de la Ley Nº 26.078 se dispuso el congelamiento de los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de la sanción de la misma, en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional y de los que queden vacantes con posterioridad, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL en virtud de las disposiciones del Artículo 11 de la citada Ley.

Que el Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 dispuso, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que en virtud de específicas razones de servicio de la SUBSECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS dependiente de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, se considera imprescindible la cobertura de UN (1) cargo vacante Nivel A, Función Ejecutiva II, de Director Nacional de Conservación y Protección de los Recursos Hídricos de la mencionada Subsecretaría.

Que tal requerimiento implica resolver la cobertura de dicho cargo mediante una excepción a lo dispuesto en el Artículo 7º de la Ley Nº 26.078 y en los Títulos III — Capítulo III— y VI, Artículo 71 — primer párrafo, primera parte — del Anexo I al Decreto Nº 993/91 T.O. 1995 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de notificación de la presente medida.

Que el profesional propuesto reúne los requisitos de experiencia e idoneidad para cubrir dicho cargo.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno para el ESTADO NACIONAL.

Que se encuentran reunidos los requisitos exigidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete, en orden a lo previsto en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 del 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL, los Artículos 7º y 11 de la Ley Nº 26.078 y el Artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Exceptúase al MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS de lo previsto en el Artículo 7º de la Ley Nº 26.078 y de lo dispuesto por los Títulos III — Capítulo III — y VI, Artículo 71 — primer párrafo, primera parte — del Anexo I al Decreto Nº 993/91 T.O. 1995, a los efectos de cubrir UN (1) cargo Nivel A, Función Ejecutiva II, de Director Nacional de Conservación y Protección de los Recursos Hídricos de la SUBSECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS dependiente de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del citado Ministerio.

Art. 2º — Desígnase con carácter transitorio por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a partir de la fecha de notificación de la presente medida, al Ingeniero Civil Don Andrés RODRIGUEZ (M.I. Nº 14.537.551), en un cargo de Planta Permanente, Nivel A, Función Ejecutiva II, de Director Nacional de Conservación y Protección de los Recursos Hídricos de la SUBSECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS dependiente de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Art. 3º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SI.NA.P.A.) Decreto Nº 993/91 T.O. 1995, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de notificación del presente decreto.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Julio M. De Vido.

OFICINA ANTICORRUPCION

Decreto 1863/2006

Danse por designados Asesores de Gabinete del Fiscal de Control Administrativo del mencionado organismo del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

Bs. As., 12/12/2006

VISTO el Expediente Nº 148.181/05 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, la Ley Nº 26.078, los Decretos Nros. 1019 del 3 de noviembre de 2000, 491 del 12 de marzo de 2002 y 601 del 11 de abril de 2002, las Decisiones Administrativas Nros. 477 del 16 de septiembre de 1998, 5 del 31 de enero de 2000 y 45 del 3 de marzo de 2005, y las Resoluciones del señor Fiscal de Control Administrativo de la OFICINA ANTICORRUPCION de dicho Ministerio Nros. 2 del 15 de abril de 2005, 7 del 9 de junio de 2005, 6 del 3 de febrero de 2006, 13 del 18 de julio de 2006 y 17 del 29 de septiembre de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 1º de la Decisión Administrativa Nº 45/05 se incorporó al señor Fiscal de Control Administrativo de la OFICINA ANTICORRUPCION del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS a la nómina de funcionarios determinada por la Decisión Administrativa Nº 477/98, por la que se constituyeron los Gabinetes de los señores Jefe de Gabinete de Ministros, Ministros, Secretario General de la PRESIDENCIA DE LA NACION, Secretarios, Subsecretarios y Jefe de la Casa Militar.

Que por la Resolución F.C.A.O.A. Nº 2/05 se integró el Gabinete de Asesores del señor Fiscal de Control Administrativo de la OFICINA ANTICORRUPCION del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, fijándose la cantidad de cargos con sus correspondientes Unidades Retributivas.

Que por las Resoluciones F.C.A.O.A. Nros. 7/05, 6/06, 13/06 y 17/06 se modificó dicha integración.

Que por el Decreto Nº 866/05 se efectuaron diversos nombramientos en el referido Gabinete, designándose Asesores de Gabinete del señor Fiscal de Control Administrativo de la OFICINA ANTICORRUPCION, entre otros, al señor Alejandro Máximo NISSEN (D.N.I. Nº 27.308.446), con el equivalente a la cantidad de TRESCIENTAS SESENTA (360) Unidades Retributivas.

Que los señores Gonzalo PENNA y Martín CUTULI y las señoras Romina Vera ROSENBERG y María Fernanda SIERRA, han presentado sus renuncias a los cargos que ocupaban en el Gabinete del señor Fiscal de Control Administrativo de la OFICINA ANTICORRUPCION, a partir del 26 de diciembre de 2005, 15 de marzo de 2006, 1º de abril de 2006 y 1º de julio de 2006, respectivamente.

Que en atención al requerimiento formulado por el señor Fiscal de Control Administrativo de la OFICINA ANTICORRUPCION, el señor Ministro de Justicia y Derechos Humanos solicita la designación de CUATRO (4) Asesores del referido Gabinete, como así también la modificación de las Unidades Retributivas asignadas al señor Alejandro Máximo NISSEN (D.N.I. Nº 27.308.446).

Que se ha dado cumplimiento a lo ordenado en el artículo 3º del Decreto Nº 1019/00, acreditándose que las personas a ser designadas por el presente no se encuentran comprendidas en la prohibición establecida por el artículo 10 del Anexo I a la Decisión Administrativa Nº 5/00. Asimismo, se encuentra acreditado en los presentes actuados que dichas personas no se hallan alcanzadas por las prohibiciones establecidas en el artículo 5º de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional, aprobada por la Ley Nº 25.164.

Que se ha dado debido cumplimiento a lo prescripto por el artículo 6º del Decreto Nº 601/02.

Que la competencia para el dictado del presente acto surge de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y los Decretos Nros. 491/02 y 601/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Danse por designados Asesores de Gabinete del señor Fiscal de Control Administrativo de la OFICINA ANTICORRUPCION del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, a las personas que se detallan en la planilla que como Anexo I forma parte integrante del presente decreto, a partir de las fechas y con la cantidad de Unidades Retributivas que para cada caso se indica.

Art. 2º — Modifícanse las Unidades Retributivas asignadas por el artículo 1º del Decreto Nº 866 del 18 de julio de 2005 al señor Alejandro Máximo NISSEN (D.N.I. Nº 27.308.446), asignándosele el equivalente a la cantidad de CUATROCIENTAS DIEZ (410) Unidades Retributivas.

Art. 3º — Establécese que los Asesores de Gabinete del señor Fiscal de Control Administrativo de la OFICINA ANTICORRUPCION del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS que se detallan en la planilla que como Anexo II forma parte integrante del presente acto, continúan como tales con la cantidad de Unidades Retributivas que para cada caso se indica.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Alberto J. B. Iribarne.

ANEXO I

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

FISCAL DE CONTROL ADMINISTRATIVO
DE LA OFICINA ANTICORRUPCION

ASESOR DE GABINETE

APELLIDO Y NOMBRE	DOCUMENTO Nº	UNIDADES RETRIBUTIVAS	A PARTIR DE
GUARDIA, Lucas Ezequiel Mateo	D.N.I. 28.669.893	410	15/07/2006
DIAZ, Débora Florencia	D.N.I. 29.044.342	410	15/07/2006
GHEZZI, Antonela Carla	D.N.I. 29.362.894	410	15/07/2006
GONZALEZ AGOSTA, Fernando Matías	D.N.I. 31.915.316	410	01/10/2006

ANEXO II

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

FISCAL DE CONTROL ADMINISTRATIVO
DE LA OFICINA ANTICORRUPCION

ASESOR DE GABINETE

APELLIDO Y NOMBRE	DOCUMENTO Nº	UNIDADES RETRIBUTIVAS
CRISCAUT, Andrés	D.N.I. 21.951.491	775
LAROCCA, Yanina Andrea	D.N.I. 27.826.593	290
PARK, Sun Young	D.N.I. 18.820.531	410

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decreto 1865/2006

Dase por designado, con carácter transitorio, Director de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Subsecretaría de Coordinación.

Bs. As., 12/12/2006

VISTO el Expediente Nº 1.191.294/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 26.078, los Decretos Nros. 993 del 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995), 491 del 12 de marzo de 2002, 1140 del 28 de junio de 2002, 628 del 13 de junio de 2005 y 1412 del 11 de octubre de 2006, la Decisión Administrativa Nº 1 del 19 de enero de 2006, la Resolución de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 7 del 27 de febrero de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.078 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Pública para el Ejercicio 2006.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que por el artículo 7º de la Ley Nº 26.078 se dispuso el congelamiento de los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de sanción de la misma, en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional y de los que queden vacantes con posterioridad, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que por el Decreto Nº 628/05 se aprobó la estructura organizativa del primer nivel operativo del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que por el Decreto Nº 1140/02 se facultó a los Titulares de las Jurisdicciones a solicitar al PODER EJECUTIVO NACIONAL la cobertura transitoria de los cargos incluidos en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas del SISTEMA NACIONAL DE PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA)

Que por el artículo 2 de la Resolución de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 7 del 27 de febrero de 2006 se homologaron en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas las unidades pertenecientes al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que por el Decreto Nº 1412/06 se limitó, en el ámbito del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, a partir de la fecha del dictado del citado decreto, la Función Ejecutiva de Nivel II, Director de Dictámenes y Recursos, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION, del Doctor Don José Elías Miguel VERA (M.I. Nº 4.192.874) Nivel B -Grado 9, del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA).

Que en el ámbito del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL se encuentra vacante el cargo de Director de la Dirección de Dictámenes y Recursos de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION.

Que resulta indispensable proceder a su inmediata cobertura y con carácter transitorio del cargo citado, exceptuándolo a tal efecto de lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley Nº 26.078 y de lo establecido en el Título III, Capítulo III y artículo 71 - primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto Nº 993/91

(t.o. 1995), ello a fin de asegurar la consecución de los objetivos asignados a dicha Cartera de Estado.

Que la persona que se propicia reúne las condiciones de idoneidad y experiencia necesarias para desempeñar el cargo que se encuentra vacante.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL, de los artículos 7º y 11 de la Ley Nº 26.078 y del artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designado, con carácter transitorio, a partir del 13 octubre de 2006, en el ámbito del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, en el cargo de Director de la Dirección de Dictámenes y Recursos dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION, con Función Ejecutiva de Nivel II, al Doctor Don Daniel Alberto ABRAHAM (M.I. Nº 8.573.181) Nivel B -Grado 4, del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA).

Art. 2º — La designación en el cargo aludido se dispone con carácter de excepción a lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley Nº 26.078 y a lo establecido en el Título III, Capítulo III y artículo 71 - primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Art. 3º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA) —Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995)— en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la notificación de la designación transitoria establecida por el artículo 1º de la presente medida.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 75 -MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Carlos A. Tomada.

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decreto 1867/2006

Dase por designada Asesora de Gabinete del Gabinete de Asesores de la Unidad Ministro. Modifícase el artículo 1º del Decreto Nº 1447/2006.

Bs. As., 12/12/2006

VISTO el expediente Nº E-46139-2006 del registro del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, y el Decreto Nº 1447 de fecha 12 de octubre de 2006, y

CONSIDERANDO

Que por el Decreto mencionado en el visto se designó, desde la fecha de su notificación, en el cargo de Asesora de Gabinete del Gabinete de Asesores de la Unidad Ministro del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL a la señora GATTI, Maria Gabriela (DNI Nº 25.179.080), asignándosele la cantidad de OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS (886) Unidades Retributivas mensuales.

Que corresponde establecer en el Artículo 1º de dicho Decreto la fecha de designación a partir del 17 de agosto de 2006.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Modifícase el artículo 1º del Decreto Nº 1447/06, dándose por designada, a partir del 17 de agosto de 2006, en el cargo de Asesora de Gabinete del Gabinete de Asesores de la Unidad Ministro del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL a la señora GATTI; Maria Gabriela (DNI Nº 24.179.080), asignándosele la cantidad de OCHOCIENTAS OCHENTA Y SEIS (886) Unidades Retributivas mensuales.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto corriente para el presente ejercicio, correspondiente a la Jurisdicción 85 - MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Alicia M. Kirchner.

MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

Decreto 1868/2006

Desígnanse miembros integrantes de la Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria.

Bs. As., 12/12/2006

VISTO el expediente Nº 15.192/06 del registro del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA, la Ley Nº 24.521 y los Decretos Nros. 173 del 21 de febrero de 1996, 705 del 30 de julio de 1997, 1540 del 21 de agosto de 2002, 730 del 11 de junio de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 47 de la Ley Nº 24.521 establece que los miembros de la COMISION NACIONAL DE EVALUACION Y ACREDITACION UNIVERSITARIA durarán en sus funciones CUATRO (4) años y se renovarán en forma parcial.

Que por Decreto Nº 1540/02 se designó para integrar dicha Comisión al Doctor Adolfo Luis STUBRIN (DNI Nº 10.714.221) en representación del HONORABLE SENADO DE LA NACION y por Decreto Nº 730/04, se designó en representación de la ACADEMIA NACIONAL DE EDUCACION al Doctor Marcelo Jorge VERNENGO (DNI Nº 4.063.304), quienes concluyeron sus mandatos el 22 de agosto de 2006.

Que a los efectos de la renovación de dichas representaciones, el HONORABLE SENADO DE LA NACION ha propuesto la nueva designación del Doctor Adolfo Luis STUBRIN y la ACADEMIA NACIONAL DE EDUCACION al Doctor Marcelo Jorge VERNENGO.

Que los miembros propuestos cuentan con destacados antecedentes académicos, de investigación y de gestión, por lo que reúnen las condiciones requeridas por el artículo 47 de la ley citada para el desempeño del cargo de miembro de la COMISION NACIONAL DE EVALUACION Y ACREDITACION UNIVERSITARIA.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 7º, de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 47 de la Ley Nº 24.521.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnanse miembros integrantes de la COMISION NACIONAL DE EVALUACION Y ACREDITACION UNIVERSITARIA, a partir de la fecha del presente decreto y por un período de CUATRO (4) años a los Doctores Adolfo Luis STUBRIN (DNI Nº 10.714.221) y Marcelo Jorge VERNENGO (DNI Nº 4.063.304).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Daniel F. Filmus.

MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

Decreto 1869/2006

Dase por designado con carácter transitorio, Director Nacional de Educación Técnico Profesional y Ocupacional del Instituto Nacional de Educación Tecnológica.

Bs. As., 12/12/2006

VISTO la Ley Nº 26.078, el Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y lo solicitado por el MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGIA, y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 7º de la Ley Nº 26.078 se dispuso el congelamiento de los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de sanción de la misma, en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional y de los que queden vacantes con posterioridad, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que asimismo, por el Artículo 11 de la citada ley se dispuso que las facultades otorgadas al señor Jefe de Gabinete de Ministros podrán ser asumidas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, en su carácter de responsable político de la administración general del país.

Que el Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 dispuso que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que en virtud de específicas razones de servicio del INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACION TECNOLOGICA del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA, se considera imprescindible la cobertura de UN (1) cargo vacante Nivel A, Función Ejecutiva II, Director Nacional de Educación Técnico Profesional y Ocupacional.

Que tal requerimiento implica resolver la cobertura de dicho cargo mediante una excepción de lo dispuesto en el Título III, Capítulo III, y Artículo 71, primer párrafo, primera parte del Anexo I al Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995) y en el Artículo 7º de la Ley Nº 26.078 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 1º de octubre de 2006.

Que el Licenciado Jorge Eduardo SRUR (DNI Nº 18.014.464) se encuentra prestando efectivos y reales servicios desde la citada fecha y reúne las condiciones profesionales y técnicas para desempeñar con idoneidad dicha función.

Que el aludido cargo no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que se encuentran reunidos los requisitos exigidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 99, incisos 1 y 7, de la CONSTITUCION NACIONAL y por los Artículos 1º del Decreto Nº 491/02 y 7º y 11 de la Ley Nº 26.078.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 1º de octubre de 2006 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, en el cargo de Director Nacional de Educación Técnico Profesional y Ocupacional -Nivel A con Función Ejecutiva II- del INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACION TECNOLOGICA, al Licenciado Jorge Eduardo SRUR (DNI Nº 18.014.464), a cuyo fin tiénese por exceptuado al MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA de las limitaciones establecidas por el Artículo 7º de la Ley Nº 26.078 y de lo dispuesto por el Título III, Capítulo III y Artículo 71 —primer párrafo, primera parte— del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA, Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995), en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 1º de octubre de 2006.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 70 - MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Daniel F. Filmus.

MINISTERIO DE DEFENSA

Decreto 1877/2006

Designación en el Instituto de Investigaciones Científicas y Técnicas de las Fuerzas Armadas.

Bs. As., 13/12/2006

VISTO el Expediente Nº 19.708/05 del registro del MINISTERIO DE DEFENSA, la Ley Nº 26.078, los Decretos Nº 993 de fecha 27 de mayo de 1991 (T.O. 1995), sus modificatorios y complementarios y Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002, la Resolución de la ex -SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA Nº 481 de fecha 7 de octubre de 1994, la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA Nº 1387 de fecha 29 de diciembre de 2004, lo propuesto por la Ministra de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.078 se aprobó el Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Nacional para el Ejercicio 2006.

Que por Decreto Nº 491/02 se estableció entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA Nº 1387/04 se convocó a procesos de selección generales y abiertos para la cobertura de diversas vacantes pertenecientes al Agrupamiento General del SISTEMA

NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA).

Que los postulantes han sido evaluados por el Organo de Selección competente, el que ratificó el orden de mérito provisorio luego de haber finalizado la totalidad de las etapas del proceso de selección, y lo elevó a consideración de la autoridad, siendo el orden de mérito definitivo aprobado por Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA Nº 254 de fecha 14 de marzo de 2006.

Que el agente seleccionado ha obtenido el puntaje más elevado en dicho orden de mérito definitivo, luego del postulante que renunciara a este proceso de selección.

Que a efectos de cubrir el cargo perteneciente al Agrupamiento General del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA, corresponde designar en el cargo de Auxiliar Gasista, Nivel E – Grado 0, perteneciente al INSTITUTO DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS DE LAS FUERZAS ARMADAS, al señor Rubén Darío MIGNONI en la Planta Permanente de este Ministerio.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE DEFENSA ha tomado la intervención que le compete, determinando que la medida propuesta es legalmente viable.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 1) de la CONSTITUCION DE LA NACION ARGENTINA, artículos 7º y 11 de la Ley Nº 26.078 y lo dispuesto por el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase en la Planta Permanente del MINISTERIO DE DEFENSA al señor Rubén Darío MIGNONI (DNI. Nº 16.087.351) en el cargo de Auxiliar Gasista – Nivel E – Grado 0 – del INSTITUTO DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS DE LAS FUERZAS ARMADAS, con carácter de excepción a lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley Nº 26.078.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 45 – MINISTERIO DE DEFENSA.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Nilda Garré.

DERECHOS HUMANOS

Decreto 1882/2006

Otórgase el Premio Anual "Azucena Villaflor de De Vincenti" a Sonia Herminia Torres.

Bs. As., 15/12/2006

VISTO el Decreto Nº 1200/03 por el que se instituyó el Premio "AZUCENA VILLAFLOR DE DE VINCENTI", y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto de la referencia el PODER EJECUTIVO NACIONAL instituyó el Premio Anual denominado "AZUCENA VILLAFLOR DE DE VINCENTI", destinado a reconocer a los ciudadanos y/o entidades que se hubieran destacado por su trayectoria cívica en defensa de los derechos humanos.

Que la Lic. Sonia Herminia TORRES, es fundadora y representante de las ABUELAS DE PLAZA DE MAYO en la PROVINCIA DE CORDOBA, constituyendo uno de los puntales de los organismos de Derechos Humanos en dicha provincia.

Que la Señora Sonia Herminia TORRES es la madre de Silvina PARODI, quien al momento de su desaparición junto a su esposo Daniel OROZCO, el 26 de mayo de 1976, estaba embarazada de siete meses.

Que, desde entonces, Sonia Herminia TORRES es una incansable luchadora por la búsqueda de los niños apropiados, que brega en su lucha contra la impunidad de los represores.

Que, cuando en el año 2002, el ex Director del Colegio Nacional Manuel Belgrano, la querelló por calumnias e injurias, por haberlo acusado de ser el responsable del señalamiento de los alumnos que fueron desaparecidos, la justicia la absolvió dándole la razón.

Que, por su incansable accionar, fue distinguida con el título de "Doctora Honoris Causa" de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA, en el año 2005.

Que el 14 de marzo de 2006, a pocos días del trigésimo aniversario del golpe de Estado de 1976, la Señora Torres fue víctima de una grave agresión, en el curso de la cual fue herida con la culata de un arma y duramente golpeada, por sujetos que ingresaron en el domicilio de su hija en el Barrio Rivera Indarte de Córdoba, donde aquélla se encontraba.

Que en su momento, dicho ataque mereció el mayor de los repudios, incluido el del Gobierno Nacional, que se solidarizó con la misma y con las ABUELAS DE PLAZA DE MAYO.

Que luego de ello, ha sido objeto de nuevas amenazas y de otro intento de agresión física.

Que su coraje civil y su decisión inquebrantable de continuar su acción en defensa de los Derechos Humanos, especialmente, en la búsqueda de los jóvenes que fueron niños apropiados para restituirles su verdadera identidad, pese a las amenazas y ataques aleves, debe ser motivo de la más alta consideración.

Que el otorgamiento de este Premio es, no sólo un reconocimiento a la Lic. Sonia Torres en particular y a las Abuelas de Plaza de Mayo por su admirable labor, sino a todos los defensores de los Derechos Humanos, querellantes y testigos víctimas de una incalificable campaña de amenazas anónimas, con la que se pretende impedir que en los juicios que se sustancian en distintas jurisdicciones del país, se condene a los responsables de crímenes horrendos que constituyen delitos de lesa humanidad cometidos durante la oscura noche dictatorial.

Que a través de esta merecida distinción a la Sra. Sonia Torres, al mismo tiempo se ratifica la voluntad del Poder Ejecutivo Nacional de llevar adelante, con la mayor decisión y energía, las políticas públicas basadas en los paradigmas de Verdad, Memoria y Justicia, convencido de que sin ellos no es posible la consolidación de una Argentina basada en los principios democráticos del Estado de Derecho, donde impere la equidad, la solidaridad, la tolerancia, la convivencia pacífica y el respeto por las instituciones republicanas.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1º de la CONSTITUCION NACIONAL.

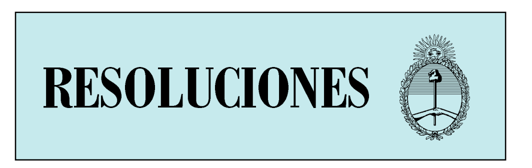
Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Otórgase el Premio Anual "AZUCENA VILLAFLOR de DE VINCENTI" a los Derechos Humanos, correspondiente al año 2006, a la Licenciada Dña. Sonia Herminia TORRES (DNI Nº 0784.999).

Art. 2º — La entrega del correspondiente diploma y objeto simbólico se efectuará en acto público.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto J. B. Iribarne.



Secretaría de Hacienda

ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL

Resolución 410/2006

Autorízanse inscripciones en el Registro de Entidades creado por el Artículo 5º del Decreto Nº 691/2000.

Bs. As., 14/12/2006

VISTO el Decreto Nº 691 del 11 de agosto de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que por el mencionado Decreto se aprobó un régimen de deducción de haberes para el cumplimiento de obligaciones de dar sumas de dinero del personal de la Administración Pública Nacional, facultando a la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION a dictar las normas interpretativas, aclaratorias y complementarias correspondientes.

Que en función de la facultad precedentemente referida la SECRETARIA DE HACIENDA dictó la Resolución Nº 353 del 15 de setiembre de 2000 reglamentando el REGISTRO DE ENTIDADES y aclarando el contenido y alcance de la documentación a presentar, con el objeto de obtener su inscripción en el mismo, por parte de las entidades comprendidas.

Que la Resolución mencionada también estableció las formalidades que deben observar las entidades que requieran obtener el código de descuento correspondiente para poder operar en el marco del régimen ordenado por el Decreto Nº 691/2000.

Que las Entidades ASOCIACION MUTUAL SAN MARTIN DE PORRES DE OBREROS Y EMPLEADOS AFIP-DGI; COOPERATIVA DE CREDITO LACAR LIMITADA; CAPITAL COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO LIMITADA; TRABAJADORES EN CONVENIO COLECTIVO ASOCIACION MUTUAL y TCC COOPERATIVA DE CREDITO, CONSUMO Y VIVIENDA LIMITADA han formalizado su solicitud de inscripción en el REGISTRO DE ENTIDADES requiriendo el respectivo código de descuento para poder brindar los servicios para los que se encuentran habilitadas según la documentación oportunamente acreditada.

Que se ha constatado que las entidades solicitantes han presentado los requerimientos exigidos por el Decreto Nº 691/2000 y la Resolución de la SECRETARIA DE HACIENDA Nº 353/2000, razón por la cual corresponde incorporarlas en el REGISTRO DE ENTIDADES y otorgarles el Código de Descuento.

Que, en virtud de haber incorporado nuevos servicios para sus afiliados, la Entidad ASOCIACION MUTUAL SOBERANIA ha solicitado la ampliación del código que le fuera otorgado mediante Resolución de la SECRETARIA DE HACIENDA Nº 343 de fecha 30 de Octubre de 2006, correspondiendo dar cumplimiento a dicha solicitud dentro del mismo Código de Descuento a efectos de posibilitar a las mencionadas instituciones operar con los servicios habilitados.

Que mediante la Resolución de la Secretaría de Hacienda Nº 181 del 27 de agosto de 2004 se ha aprobado la inscripción en el REGISTRO DE ENTIDADES de la ASOCIACION MUTUAL DE TRABAJADORES DE GAVEC S.A.

Que en virtud que el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social ha inscripto en el Registro Nacional de Mutualidades el cambio de denominación de la entidad mencionada en el considerando precedente, mediante Resolución Nº 2186/06, que en lo sucesivo se denominará ASOCIACION MUTUAL BUENOS AIRES SOLIDARIA, corresponde actualizar dicha denominación en el REGISTRO DE ENTIDADES, manteniendo el mismo Código de Descuento.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas a la SECRETARIA DE HACIENDA por el artículo 5º del Decreto Nº 691/2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE HACIENDA
RESUELVE:

Artículo 1º — Autorízase la inscripción en el REGISTRO DE ENTIDADES creado por el artículo 5º del Decreto Nº 691 del 11 de agosto de 2000, a las entidades ASOCIACION MUTUAL SAN MARTIN DE PORRES DE OBREROS Y EMPLEADOS AFIP-DGI; COOPERATIVA DE CREDITO LACAR LIMITADA; CAPITAL COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO LIMITADA; TRABAJADORES EN CONVENIO COLECTIVO ASOCIACION MUTUAL y TCC COOPERATIVA DE CREDITO, CONSUMO Y VIVIENDA LIMITADA, otorgando a las mismas el código de descuento que se indica en el Anexo I de la presente.

Art. 2º — Autorízase la extensión de los servicios que podrá ofrecer la entidad ASOCIACION MUTUAL SOBERANIA con el código de descuento oportunamente otorgado, como se indica en el Anexo I de la presente.

Art. 3º — Actualízase en el REGISTRO DE ENTIDADES la denominación de la ASOCIACION MUTUAL DE TRABAJADORES DE GAVEC S.A., reemplazándola por la de ASOCIACION MUTUAL BUENOS AIRES SOLIDARIA, manteniendo el código de descuento oportunamente otorgado, que figura en el Anexo I.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Mosse.

ANEXO I

DENOMINACION DE LA ENTIDAD	CODIGO DE DESCUENTO
ASOCIACION MUTUAL SAN MARTIN DE PORRES DE OBREROS Y EMPLEADOS AFIP-DGI	12951 12952 12953 12954 12955
COOPERATIVA DE CREDITO LACAR LIMITADA	51851 51852
CAPITAL COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO LIMITADA	51862
TRABAJADORES EN CONVENIO COLECTIVO ASOCIACION MUTUAL	12961 12962 12963 12965
TCC COOPERATIVA DE CREDITO, CONSUMO Y VIVIENDA LIMITADA	51871 51872 51873 51874 51875
ASOCIACION MUTUAL SOBERANIA	12931 12932 12933 12934 12935
ASOCIACION MUTUAL BUENOS AIRES SOLIDARIA	12371 12372 12373 12374 12375

Ente Nacional Regulador de la Electricidad

PROGRAMA DE USO RACIONAL DE LA ENERGIA ELECTRICA

Resolución 1040/2006

Apruébanse los valores unitarios de las bonificaciones (Kp) que deberán percibir los usuarios de las empresas Distribuidoras "Edenor S.A.", "Edesur S.A." y "Edelap S.A." durante el período comprendido entre los días 10/12/2006 y 9/01/2007.

Bs. As., 7/12/2006

VISTO: el Expediente ENRE Nº 15.852/2004, la Resolución SE Nº 745/2005, la Resolución SE Nº 1.063/2005, la Resolución SE Nº 942/2006, la Resolución ENRE Nº 355/2005, la Resolución ENRE Nº 479/2005, la Resolución ENRE Nº 537/2005, la Resolución ENRE Nº 602/2005 y la Resolución ENRE Nº 597/2006, y

CONSIDERANDO: Que con fecha 10 de mayo de 2005, la Resolución SE Nº 745/2005 en su ANEXO I aprobó un nuevo PROGRAMA DE USO RACIONAL DE LA ENERGIA ELECTRICA (en adelante "Versión 2005 del PUREE"), sustituyendo así el normado mediante Resolución SE Nº 552/2004, (en adelante "Versión 2004 del PUREE").

Que, por su parte, el artículo 14 del ANEXO I de la Resolución SE Nº 745/2005 estableció que el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (en adelante ENRE) es quien dispondrá todas las medidas complementarias que sea menester adoptar para contribuir a la mejor aplicación de este Programa, modulando el tratamiento y plazos de presentación de la información requerida; aceptando la acreditación de la misma en carácter de declaración jurada; realizando de forma periódica, por sí o por terceros, las auditorías necesarias para verificar la exactitud, integridad y consistencia de los datos contenidos en las declaraciones juradas y la correspondencia entre lo previsto y lo ejecutado; decidiendo los procedimientos a seguir en la Resolución de situaciones de carácter excepcional y toda otra medida que considere pertinente.

Que, en virtud de lo establecido en la Resolución ENRE Nº 479/2005 y su modificatoria la Resolución ENRE Nº 537/2005, las empresas Distribuidoras de jurisdicción nacional presentaron ante este organismo la información referida a los ahorros de energía eléctrica (en kWh) y los consumos en exceso (en pesos) al objetivo de ahorro del 10% estipulado por la SE, correspondientes a los ciclos de facturación con fechas de cierre entre el día 10/10/2006 y el día 9/11/2006 inclusive, de los usuarios de las diferentes categorías tarifarias ubicados en las respectivas áreas de concesión.

Que, en este sentido, "EDESUR S.A.", mediante Nota de ENTRADA Nº 125.260 informó que los ahorros de los usuarios residenciales de su área de concesión ascendieron a 49.140.201 kWh en tanto el consumo en exceso de la pauta del 10% en esta categoría alcanzó a 77.411.632 kWh lo que implicó la aplicación de cargos por excesos con primer vencimiento en el período considerado por PESOS TRES MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CIENTO VEINTISEIS CON 95/100 ($ 3.366.126,95) como así también ajustes por diversos conceptos relacionados con la facturación por PESOS CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS VEINTIDOS CON 55/100 ($ 157.322,55); en el caso de los usuarios generales los ahorros de la sub-categoría G1 fueron de 13.590.102 kWh en tanto el consumo en exceso de la pauta del 10% fue de 10.458.371 kWh lo que implicó la aplicación de cargos por exceso por PESOS UN MILLON TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS CON 73/100 ($ 1.356.696,73) y ajustes por PESOS CUARENTA Y UN MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS CON 6/100 ($ 41.572,06); para la subcategoría G2 los ahorros fueron de 3.396.617 kWh, los consumos en exceso de la pauta del 10% fueron de 11.273.381 kWh y los cargos en exceso alcanzaron PESOS UN MILLON CIENTO VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS ONCE CON 1/100 ($ 1.129.911,01) y ajustes por PESOS CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS CON 61/100 ($ 4.252,61); para la subcategoría G3 los ahorros fueron de 1.207.217 kWh, los consumos en exceso de la pauta del 10% fueron de 11.340.119 kWh, los cargos en exceso alcanzaron a PESOS OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CIENTO NOVENTA Y DOS CON 23/100 ($ 877.192,23) y los ajustes aplicados ascendieron a PESOS DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE CON 56/100 ($ 18.659,56); en el caso de la categoría T2 los ahorros alcanzaron los 6.711.206 kWh en tanto el consumo en exceso fue de 20.140.183 kWh lo que implicó cargos en exceso con primer vencimiento en el período considerado por PESOS DOS MILLONES TRESCIENTOS VEINTITRES MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO CON 55/100 ($ 2.323.798,55) y ajustes por PESOS ONCE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y UNO CON 56/100 ($ 11.371,56); los usuarios T3 BT ahorraron 5.405.234 kWh, consumieron en exceso 24.090.403 kWh y se les aplicó cargos en exceso por PESOS UN MILLON OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS VEINTINUEVE CON 48/100 ($ 1.843.829,48) y ajustes por PESOS DIEZ MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE CON 45/100 ($ 10.869,45); los T3 MT ahorraron 6.353.739 kWh, consumieron en exceso 26.154.768 kWh y afrontaron cargos en exceso por PESOS UN MILLON NOVECIENTOS VEINTITRES MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA CON 35/100 ($ 1.923.450,35) como así también ajustes por valor de PESOS SESENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SESENTA CON 12/100 ($ 61.460,12); en el caso de los usuarios de peaje T2 no se registraron ahorros, mientras que los consumos en exceso fueron de 14.064 kWh, siendo los cargos afrontados de PESOS UN MIL CUATROCIENTOS VEINTE CON 46/100 ($1.420,46); en el caso de los usuarios de peaje BT los ahorros alcanzaron 56.163 kWh, los consumos en exceso 355.500 kWh y los cargos afrontados PESOS VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO CON 3/100 ($ 28.694,03); en el caso del peaje en MT los ahorros fueron de 101.686 kWh, los consumos en exceso 891.792 kWh y los cargos abonados PESOS OCHENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS CON 35/100 ($ 82.966,35), siendo los ajustes aplicados equivalentes a PESOS DOS MIL ($ 2.000).

Que, por su parte, mediante Nota de ENTRADA Nº 125.390 "EDELAP S.A." informó que los ahorros de los usuarios residenciales de su área de concesión en el período considerado ascendieron a 5.797.537 kWh en tanto el consumo en exceso de la pauta del 10% alcanzó a 9.483.737 kWh lo que implicó la aplicación de cargos por excesos por PESOS TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS DIECISEIS CON 81/100 ($ 398.316,81); asimismo, se registraron ajustes por diversos conceptos relacionados con la facturación por PESOS TRECE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO CON 12/100 ($ 13.985,12); en el caso de los usuarios generales los ahorros de la subcategoría G1 fueron de 1.547.365 kWh en tanto el consumo en exceso de la pauta del 10% fue de 1.208.474 kWh lo que implicó la aplicación de cargos por exceso por PESOS DOSCIENTOS SEIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS CON 40/100 ($ 206.652,40); asimismo, se registraron ajustes por diversos conceptos relacionados con la facturación por PESOS CINCO MIL OCHOCIENTOS VEINTITRES CON 66/100 ($ 5.823,66); para la subcategoría G2 los ahorros fueron de 183.931 kWh, los consumos en exceso de la pauta del 10% fueron de 928.578 kWh y los cargos en exceso alcanzaron a PESOS CIENTO DIECIOCHO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE CON 96/100 ($ 118.857,96), registrándose ajustes por diversos conceptos relacionados con la facturación por PESOS DOCE MIL SETECIENTOS VEINTIDOS CON 65/100 ($ 12.722,65); para la subcategoría G3 los ahorros fueron de 57.487 kWh, los consumos en exceso de la pauta del 10% fueron de 451.218 kWh y los cargos en exceso alcanzaron a PESOS CUARENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CATORCE CON 57/100 ($ 42.414,57); asimismo, se registraron ajustes por diversos conceptos relacionados con la facturación por PESOS SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE CON 96/100 ($ 679,96); en el caso de la categoría T2 los ahorros alcanzaron los 554.431 kWh, los consumos en exceso de la pauta del 10% fueron de 1.732.932 kWh y los cargos en exceso sumaron PESOS CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL OCHENTA Y OCHO CON 43/100 ($ 194.088,43) mientras los ajustes fueron de PESOS CUARENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS NUEVE CON 44/100 ($ 47.909,44); los usuarios T3 BT ahorraron 570.328 kWh, consumieron en exceso 1.633.830 kWh y se les aplicó cargos en exceso por PESOS CIENTO VEINTICINCO MIL OCHOCIENTOS CUATRO CON 82/100 ($ 125.804,82), en tanto los ajustes ascendieron a PESOS TREINTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS VEINTINUEVE CON 41/100 ($ 38.829,41); los T3 MT ahorraron 520.391 kWh, consumieron en exceso 2.603.148 kWh y afrontaron cargos en exceso por PESOS CIENTO NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y TRES ($ 192.633,00) siendo los ajustes aplicados equivalentes a PESOS CIENTO SETENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS CON 66/100 ($ 176.496,66); en cuanto a los usuarios de peaje, sólo se registraron consumos en exceso en el servicio en BT equivalentes a 900 kWh aplicándose cargos por PESOS SIETE CON 90/100 ($ 7,96).

Que a su vez, "EDENOR S.A.", por medio de Nota de ENTRADA Nº 125.350, informó que los ahorros de los usuarios residenciales de su área de concesión en el período considerado ascendieron a 52.760.150 kWh en tanto el consumo en exceso de la pauta del 10% alcanzó a 97.955.500 kWh lo que implicó la aplicación de cargos por excesos por PESOS CUATRO MILLONES CIENTO CATORCE MIL CIENTO VEINTIOCHO CON 49/100 ($ 4.114.128,49), siendo los ajustes aplicados equivalentes a PESOS VEINTIOCHO MIL CUARENTA Y CUATRO CON 12/100 ($ 28.044,12); en el caso de los usuarios generales los ahorros de la subcategoría G1 fueron de 12.326.931 kWh en tanto el consumo en exceso de la pauta del 10% fue de 9.796.783 kWh lo que implicó la aplicación de cargos por exceso por PESOS UN MILLON TRESCIENTOS SESENTA Y UN MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE CON 17/100 ($ 1.361.779,17), mientras los ajustes fueron de PESOS OCHO MIL QUINIENTOS NOVENTA CON 49/100 ($ 8.590,49); para la subcategoría G2 los ahorros fueron de 2.239.989 kWh, los consumos en exceso de la pauta del 10% fueron de 8.401.645 kWh, los cargos en exceso alcanzaron a PESOS OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UNO CON 32/100 ($ 898.981,32), y los ajustes fueron de PESOS CATORCE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y DOS CON 23/100 ($ 14.582,23); para la subcategoría G3 los ahorros fueron de 441.165 kWh, los consumos en exceso de la pauta del 10% fueron de 6.171.409 kWh, los cargos en exceso alcanzaron a PESOS QUINIENTOS SEIS MIL CINCUENTA Y CINCO CON 70/100 ($ 506.055,70), y los ajustes fueron de PESOS TRECE MIL SETECIENTOS SESENTA Y SEIS CON 23/100 ($ 13.766,23); en el caso de la categoría T2 los ahorros alcanzaron los 7.022.486 kWh, los consumos en exceso de la pauta del 10% fueron de 20.751.464 kWh y los cargos en exceso sumaron PESOS DOS MILLONES NOVENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SEIS CON 33/1000 ($ 2.095.906,33), y los ajustes fueron de PESOS NUEVE MIL QUINIENTOS DOS CON 55/100 ($ 9.502,55); los usuarios T3 BT ahorraron 5.033.088 kWh, consumieron en exceso 22.684.744 kWh y se les aplicó cargos en exceso por PESOS UN MILLON SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS VEINTISEIS CON 88/100 ($ 1.746.726,88), siendo los ajustes de PESOS SESENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS NUEVE CON 71/100 ($ 63.609,71); los T3 MT ahorraron 6.037.852 kWh, consumieron en exceso 36.519.329 kWh y afrontaron cargos en exceso por PESOS DOS MILLONES SETECIENTOS DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA CON 31/100 ($ 2.702.430,31) siendo los ajustes aplicados de PESOS CUATROCIENTOS UN MIL DOSCIENTOS OCHENTA CON 88/100 ($ 401.280,88); en cuanto a los usuarios de peaje, en BT los ahorros fueron de 57.075 kWh, el consumo en exceso fue de 228.739 kWh y la penalización alcanzó la suma de PESOS DIECISIETE MIL SEISCIENTOS DOCE CON 91/100 ($ 17.612,91), mientras que los usuarios en MT ahorraron 134.764 kWh, consumieron en exceso 4.612.472 kWh y se les aplicó cargos en exceso por PESOS TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MIL TRESCIENTOS VEINTIDOS CON 92/100 ($ 341.322,92).

Que en otro orden de cosas, el pasado 12 de julio la Secretaría de Energía estableció en su Resolución SE Nº 942/06 que se compensase el incremento de la alícuota del FNEE -consecuencia de la aplicación del CAT, con los saldos excedentes del PUREE.

Que el procedimiento para llevar a cabo esta disposición fue reglamentado por el ENRE en el ANEXO III de su Resolución ENRE Nº 597/06; entre los distintos aspectos contemplados en éste, se consideró especialmente la fecha a partir de la cual entraba en vigencia la norma de la Secretaría de Energía y los plazos de vencimiento de las facturas del OED, a los efectos de marcar el inicio del mecanismo de compensación.

Que de esta forma, se aprobó que la primera factura a compensar fuera de correspondiente al mes de junio (con vencimiento en los primeros días de agosto), con los fondos excedentes entre lo recaudado por penalizaciones y el pago de las bonificaciones que terminaran de realizarse el día 9 de agosto, debiendo depositarse en el Fondo de Estabilización los montos excedentes al día 9/7.

Que en este sentido, las empresas Distribuidoras EDENOR S.A, EDESUR S.A y EDELAP S.A. mediante notas de ENTRADA 125.655, 125.625 y 125.679 respectivamente, informaron al organismo que atento las necesidades de inversión y Operación y Mantenimiento que requieren los sistemas que operan, canalizaron hacia ese destino 'los importes excedentes que resultaron luego del pago de las bonificaciones a los clientes beneficiarios de los meses de Mayo y Junio 2006.

Que este hecho, argumentan, se debe a que el procedimiento de compensación establecido por la Secretaría de Energía en su Resolución Nº 942/06 les permite recomponer parcialmente la capacidad de financiamiento mínima necesaria para poder emprender las inversiones y trabajos para la prestación del servicio, motivo por el cual solicitan al organismo que contemple esta situación.

Que en función de lo expuesto, resulta atendible el planteo formulado por las Distribuidoras, postergando el depósito mencionado hasta tanto finalice la compensación de fondos por la aplicación del CAT correspondiente a los meses Mayo/Junio05 y Noviembre/Mayo06.

Que este monto deberá ajustarse al momento del depósito aplicando la misma tasa de interés contemplada en los ajuste ex post que se incluyen en el cálculo de las tarifas.

Que se ha producido el correspondiente dictamen legal conforme lo previsto en el inciso d) del artículo 7 de la Ley de Procedimientos Administrativos Nº 19.549.

Que el Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD se encuentra facultado para el dictado del presente acto, en virtud de lo dispuesto en el artículo 6 de la Resolución SE Nº 745/2005 y el inciso s) del artículo 56 de la Ley Nº 24.065.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD
RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar los valores unitarios de las bonificaciones (Kp) que deberán percibir los usuarios de las empresas Distribuidoras "EDENOR S.A.", "EDESUR S.A." y "EDELAP S.A." durante el período comprendido entre los días 10/12/2006 y 9/01/2007, que figuran como ANEXO I de la presente Resolución.

Art. 2º — Modificar el segundo párrafo del punto 2 del ANEXO III DE LA RESOLUCION ENRE Nº 597/2006, donde dice "Junto con la presentación de la factura de CAMMESA del mes de junio 2006, la Distribuidoras "EDENOR S.A.", "EDESUR S.A." y "EDELAP S.A." deberán presentar a este organismo la constancia del depósito correspondiente a los saldos excedentes luego del pago de bonificaciones al 9/7/2006, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2º de la Resolución ENRE Nº 465/2006", deberá decir "Las Distribuidoras "EDENOR S.A.", "EDESUR S.A." y "EDELAP S.A." deberán presentar a este organismo la constancia del depósito correspondiente a los saldos excedentes luego del pago de bonificaciones al 9/7/2006, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2º de la Resolución ENRE Nº 465/2006, una vez canceladas las diferencias resultantes de la aplicación del CAT, correspondientes a los meses de mayo y junio del 2005 y al período noviembre 2005 - mayo 2006; este monto deberá ajustarse al momento del depósito aplicando la misma tasa de interés contemplada en los ajuste ex post que se incluyen en el cálculo de las tarifas.".

Art. 3º — Informar la evolución del PUREE versión 2005, que figura como Anexo II de la presente Resolución.

Art. 4º — Notifíquese a "EDENOR S.A.", "EDESUR S.A.", "EDELAP S.A." y a la SECRETARIA DE ENERGIA.

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Martínez Leone. — Marcelo B. Kiener. — Jorge D. Belenda. — Julio C. Molina.

ANEXO I DE LA RESOLUCIÓN ENRE Nº 1040 /2006

PERIODO DE APLICACIÓN		CATEGORIA			
DESDE	HASTA	TARIFARIA	EDENOR	EDESUR	EDELAP
10/12/2006	09/01/2007	R	0,077	0,065	0,066
10/12/2006	09/01/2007	G1	0,110	0,097	0,130
10/12/2006	09/01/2007	G2	0,395	0,331	0,577
10/12/2006	09/01/2007	G3	1,116	0,711	0,726
10/12/2006	09/01/2007	T2	0,297	0,348	0,264
10/12/2006	09/01/2007	T3BT	0,334	0,343	0,289
10/12/2006	09/01/2007	T3MT	0,381	0,293	0,709
10/12/2006	09/01/2007	T3AT	0,000	0,000	0,000
10/12/2006	09/01/2007	PEAJE T2	0,000	0,000	0,000
10/12/2006	09/01/2007	PEAJE BT	0,309	0,511	0,000
10/12/2006	09/01/2007	PEAJE MT	2,533	0,836	0,000
10/12/2006	09/01/2007	PEAJE AT	0,000	0,000	0,000

ANEXO II DE LA RESOLUCIÓN ENRE Nº 1040 /2006

ENERGÍA TOTAL FACTURADA ENTRE EL 10/10/06 Y EL 9/11/06
AHORRO CONSUMO EN EXCESO Y RESULTADO NETO TOTAL

Distribuidora	Energía Total facturada período actual (en MWh) (*)	Ahorro (en MWh)	Consumo en exceso (por sobre pauta del 90% del período base) (en MWh) (**)	Ahorro Neto (en MWh)	Usuarios Bonificados	Usuarios Penalizados
Total General	**1.830.359**	**181.247**	**407.295**	**-226.048**	**716.735**	**1.214.261**
Edenor S.A.	921.187	86.054	207.122	-121.069	324.086	572.923
Edesur S.A.	827.567	85.962	182.130	-96.168	353.613	577.975
Edelap S.A.	81.604	9.231	18.043	-8.811	39.036	63.363

EDENOR S.A.

Distribuidora	Energía Total facturada período actual (en MWh) (*)	Ahorro (en MWh)	Consumo en exceso (por sobre pauta del 90% del período base) (en MWh) (**)	Ahorro Neto (en MWh)
Totales	**921.187**	**86.054**	**207.122**	**-121.069**
Residencial	457.132	52.760	97.956	-45.195
Generales G1	44.723	12.327	9.797	2.530
Generales G2	32.845	2.240	8.402	-6.162
Generales G3	17.238	441	6.171	-5.730
T2	102.282	7.022	20.751	-13.729
T3B	97.253	5.033	22.685	-17.652
T3M	149.382	6.038	36.519	-30.481
PB	906	57	229	-172
PM	19.427	135	4.612	-4.478

EDESUR S.A.

Distribuidora	Energía Total facturada período actual (en MWh) (*)	Ahorro (en MWh)	Consumo en exceso (por sobre pauta del 90% del período base) (en MWh) (**)	Ahorro Neto (en MWh)
Totales	**827.567**	**85.962**	**182.130**	**-96.168**
Residencial	374.307	49.140	77.412	-28.271
Generales G1	48.128	13.590	10.458	3.132
Generales G2	44.227	3.397	11.273	-7.877
Generales G3	32.712	1.207	11.340	-10.133
T2	92.750	6.711	20.140	-13.429
T3B	107.061	5.405	24.090	-18.685
T3M	121.866	6.354	26.155	-19.801
PB	1.585	56	370	-313
PM	4.930	102	892	-790
PA	0	0	0	0

EDELAP S.A.

Distribuidora	Energía Total facturada período actual (en MWh) (*)	Ahorro (en MWh)	Consumo en exceso (por sobre pauta del 90% del período base) (en MWh) (**)	Ahorro Neto (en MWh)
Totales	**81.604**	**9.231**	**18.043**	**-8.811**
Residencial	42.538	5.798	9.484	-3.686
Generales G1	5.733	1.547	1.208	339
Generales G2	3.345	184	929	-745
Generales G3	1.176	57	451	-394
T2	8.301	554	1.733	-1.179
T3B	8.395	570	1.634	-1.064
T3M	12.099	520	2.603	-2.083
PB	17	0	1	-1
PM	0	0	0	0

Referencia:
(*) : neta de usuarios excluidos
(**): del período base TR y TG año 2003 - T2 y T3 año 2004

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

Resolución 580/2006

Modificación del Reglamento de Concursos Públicos de Oposición y Antecedentes para la designación de Magistrados del Poder Judicial de la Nación.

En Buenos Aires, a los 7 días del mes de diciembre del año dos mil seis, sesionando en la Sala de Plenario del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación "Dr. Lino E. Palacio", con la Presidencia del Dr. Pablo Mosca, los señores consejeros presentes, y

CONSIDERANDO:

1º) Que, por resolución 288/02, este Consejo de la Magistratura aprobó el Reglamento de Concursos Públicos de Oposición y Antecedentes para la designación de magistrados del Poder Judicial de la Nación.

2º) Que la ley 26.080 modificó el artículo 13 de la ley 24.937, mediante el cual se regula el procedimiento por adoptar en los concur-

sos que debe llevar a cabo este órgano constitucional.

3º) Que, contemplando las reformas introducidas al texto legal, resulta necesario modificar el reglamento al que se refiere el considerando 1º a efectos de adecuarlo al régimen legal vigente, sin perjuicio de evaluar en el futuro una eventual modificación integral del régimen aplicable.

Por ello,

SE RESUELVE:

1º) Sustitúyese el artículo 1º del Reglamento de Concursos Públicos de Oposición y Antecedentes para la designación de magistrados del Poder Judicial de la Nación, aprobado por la resolución 288/02 de este Consejo de la Magistratura, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"Art. 1º - El Plenario —a propuesta de la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial— elaborará periódicamente listas de jueces y profesores titulares, asociados y adjuntos regulares, eméritos y consultos de derecho de las Universidades Nacionales, públicas o privadas, que hubiesen sido designados por concurso y que además cumplieren con los requisitos exigidos para ser miembros del Consejo de la Magistratura, para actuar como jurados en los procesos de selección que se sustancien.

Las listas de jurados se elaborarán por especialidades.

Se confeccionarán previo requerimiento que la Comisión dirigirá, con la debida antelación, a la Asociación de Magistrados y Funcionarios de la Justicia Nacional y a las Facultades de Derecho de las Universidades Nacionales para que, en el plazo de treinta (30) días, propongan sus candidatos. Las entidades deberán remitir los antecedentes profesionales, judiciales o académicos de los propuestos, indicar su especialidad o especialidades y su conformidad con integrar la lista, y expresar el modo en que realizaron la selección.

Si, al vencimiento del plazo fijado, no existieren contestaciones suficientes, o éstas no reunieren las condiciones establecidas, la Comisión podrá recomendar al Plenario la inclusión en la lista de jueces y profesores de derecho que no hubieran sido nominados en respuesta a los requerimientos efectuados.

El Plenario —a propuesta de la Comisión— podrá ampliar las listas en cualquier momento. Una vez elaboradas por el Plenario las nóminas de jurados, la Comisión seleccionará a quienes se desempeñarán como consultores técnicos a los efectos del artículo 38, confeccionando listas por especialidad".

2º) Sustitúyese el artículo 2º del Reglamento citado, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"Art. 2º - Cada vez que se produzca una vacante, el Presidente y el Secretario de la Comisión deberán sortear en acto público, en días y horas prefijados, cuatro (4) miembros titulares y cuatro (4) suplentes de la lista elaborada por el Consejo, de la especialidad que corresponda, de modo que el Jurado quede integrado por dos jueces y dos profesores de derecho, y sus respectivos suplentes. Podrá sortearse un número mayor de suplentes que reemplacen al inmediato anterior, en el orden en que fueran desinsaculados, hasta lograr la integración del Jurado. Quienes no sean en definitiva incorporados participarán en los futuros sorteos que se realicen.

Si la vacante tuviera competencia múltiple, se usarán en conjunto las listas correspondientes a todo el ámbito de la competencia, atendiendo —en lo posible— a que los miembros del Jurado resulten de distintas especialidades. En el caso de que el cargo a cubrir tuviere competencia penal o electoral, deberán integrarlo especialistas en dichas materias.

Si la vacante a llenar fuera de juez de cámara o equivalente, sólo los jueces de similar jerarquía y los profesores titulares eméritos y consultos podrán ser jurados, a cuyo fin se confeccionará una lista especial. En los procedimientos de selección para cubrir cargos en la Cámara Nacional Electoral y en la Cámara Federal de la Seguridad Social, los magistrados que integren el Jurado serán vocales de las Cámaras Federales y Nacionales de Apelaciones. En los destinados a llenar vacantes en la Cámara Nacional de Casación Penal participarán, además de dichos jueces de Cámara, quienes integran los Tribunales Orales en lo Criminal y en lo Criminal Federal.

No podrán integrar el Jurado los miembros, funcionarios y empleados del Consejo".

Regístrese, hágase saber y publíquese en el Boletín Oficial de la República Argentina.

Firmado por ante mí, que doy fe. — Santiago Montaña. — Pablo Mosca. — Mariano Candioti. — Miguel A. Gálvez. — Luis M. Bunge Campos. — Diana B. Conti. — Marcela M. Losardo. — Nicolás A. Fernández. — María L. Leguizamón. — Federico M. Storani. — Ernesto Sanz. — Luis M. Cabral. — Pablo G. Hirschmann.

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos

CONGRESOS

Resolución 860/2006

Auspíciase el "IX Congreso Internacional de Pastizales Naturales".

Bs. As., 13/12/2006

VISTO el Expediente N° S01:0186250/2006 del Registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la ASOCIACION ARGENTINA PARA EL MANEJO DE PASTIZALES NATURALES, solicita el auspicio de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, para la realización del "IX CONGRESO INTERNACIONAL DE PASTIZALES NATURALES", que se llevará a cabo en la REPUBLICA ARGENTINA, en el año 2011.

Que los objetivos que se persiguen con la realización de dicho evento se hallan estrechamente ligados a la acción que lleva a cabo en la materia la citada Secretaría.

Que debido a las directivas impartidas por el Gobierno Nacional en materia de contención del gasto público, la presente medida no implicará costo fiscal alguno.

Que se ha dado intervención al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, el cual ha dado su opinión favorable respecto del presente acto.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia de acuerdo a las facultadas conferidas por el Articulo 1°, inciso II) del Decreto N° 101 de fecha 16 de enero de 1985, modificado por su similar N° 2.202 del 14 de diciembre de 1994.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA,
PESCA Y ALIMENTOS
RESUELVE:

Artículo 1° — Otórgase el auspicio de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, para la realización del "IX CONGRESO INTERNACIONAL DE PASTIZALES NATURALES", que se llevará a cabo en la REPUBLICA ARGENTINA, en el año 2011.

Art. 2° — La medida dispuesta por el Artículo 1° de la presente resolución no implicará costo fiscal alguno para el ESTADO NACIONAL.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Miguel S. Campos.

Secretaría de Energía

ENERGIA ELECTRICA

Resolución 1782/2006

Procedimientos para la Programación de la Operación del Despacho de Cargas y el Cálculo de Precios. Establécense condiciones técnicas y económicas bajo las cuales operarán los Prestadores del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de jurisdicción provincial y/o municipal, como así también los requerimientos mínimos de información a suministrar.

Bs. As., 15/12/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0454012/2006 MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que, el crecimiento sostenido de la demanda de energía resultante de la recuperación de la economía en los últimos años, hacen imprescindible adoptar de inmediato ciertas medidas tendientes a incrementar la oferta eléctrica en el corto plazo y a acotar el costo que para la comunidad representa el COSTO DE LA ENERGIA NO SUMINISTRADA (CENS).

Que en el ámbito de algunos Prestadores del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de jurisdicción provincial y/o municipal existen unidades de generación que no se encuentran actualmente habilitadas para la operación comercial en los términos establecidos en "Los Procedimientos para la Programación de la Operación el Despacho de Cargas y el Cálculo de Precios".

Que las características técnicas de las citadas unidades de generación hacen que su despacho se requiera exclusivamente ante situaciones excepcionales para reducir el riesgo de abastecimiento, no afectando por ello la operación ni remuneración del resto de las unidades generadoras del SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION (SADI).

Que por ello se considera conveniente habilitar transitoriamente a la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA) a requerir la operación de las citadas unidades de generación.

Que, asimismo, corresponde establecer las condiciones técnicas y económicas bajo las cuales operarán estas unidades, como así también los requerimientos mínimos de información a suministrar para la programación, el despacho y las transacciones económicas.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado intervención a los efectos de su competencia, según lo establecido por el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 del 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del Artículo 37 de la Ley Nº 15.336 y los Artículos 35, 36 y 85 de la Ley Nº 24.065, y de lo dispuesto por el Artículo 1º del Decreto Nº 432 del 25 de agosto de 1982.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Habilítase a los Prestadores del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de jurisdicción provincial y/o municipal a ofrecer al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) la operación de unidades de generación que no se encuentran actualmente habilitadas para la operación comercial en los términos establecidos en "Los Procedimientos para la Programación de la Operación el Despacho de Cargas y el Cálculo de Precios". El citado ofrecimiento debe llevar consigo el compromiso de los correspondientes Prestadores de mantener disponibles dichas unidades hasta el 31 de diciembre de 2008. El ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) evaluará la conveniencia de incorporar esas máquinas al despacho e informará a la SECRETARIA DE ENERGIA que maquinas se incluyen en esta operatoria, las que se considerarán habilitadas precariamente para su operación comercial en el marco de esta resolución.

Art. 2º — El ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) requerirá la operación de las unidades incluidas en la operatoria dispuesta por la presente resolución ante situaciones excepcionales en las que se prevea riesgo de suministro de energía eléctrica. Siendo de aplicación para este caso lo normado en la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 126 del 31 de julio de 2003.

Art. 3º — Establécese que las máquinas involucradas, cuando sean convocadas, recibirán una remuneración igual a la de otras máquinas similares que operan en el MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM). A estos efectos sus propietarios deberán declarar los Costos Variables de Producción (CVP) de dichas unidades conforme la normativa vigente.

Art. 4º — Establécese que, a todos los efectos de la aplicación de la presente resolución, no se modifican los puntos de vinculación de los Prestadores involucrados con el MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM).

Con relación a las transacciones económicas de los Prestadores involucrados en el MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), el ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) deberá descontar de la demanda registrada en sus puntos de vinculación, la generación producida que haya sido requerida en los términos de la presente resolución.

Asimismo, el control del factor de potencia de los Prestadores involucrados en sus puntos de vinculación con el MERCADO ELECTRICO MAYORISTA se realizará con prescindencia de lo establecido en la presente resolución.

Art. 5º — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a acordar con los Prestadores involucrados los procedimientos para realizar las comunicaciones operativas, como así también los requerimientos mínimos de información a suministrar para la programación, el despacho y las transacciones económicas. Ineludiblemente se deberán auditar los consumos específicos de las centrales involucradas.

Art. 6º — Establécese que en casos excepcionales la Secretaría de Energía podrá autorizar una operatoria especial, en base a información preliminar del parque generador, en la medida que esté debidamente fundamentada la situación, y sin modificar las responsabilidades que cada área de distribución tiene respecto de su abastecimiento.

Art. 7º — Habilítase al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a realizar todas las inspecciones y auditorías necesarias a los efectos de controlar la correcta aplicación de la presente resolución.

Art. 8º — La presente resolución tendrá vigencia desde su publicación en el Boletín Oficial y hasta el 31 de diciembre de 2008.

Art. 9º — Facúltase al Señor Subsecretario de Energía Eléctrica a efectuar todas las comunicaciones que sea menester a los efectos de interactuar con la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA), resolviendo las cuestiones relativas a la aplicación e interpretación de la presente resolución.

A los efectos de las comunicaciones relativas a la aplicación de la presente resolución, se deberá entender que el Señor Subsecretario de Energía Eléctrica actúa en nombre de la SECRETARIA DE ENERGIA.

Art. 10. — Notifíquese a la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA).

Art. 11. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Daniel Cameron.

Administración Federal de Ingresos Públicos

IMPUESTOS

Resolución General 2171

Impuesto al Valor Agregado. Régimen de Promoción Industrial. Ley Nº 23.658. Título II, Artículo 14, último párrafo. Bonos de Crédito Fiscal - IVA Compras. Régimen especial de ingreso. Requisitos, plazos y demás condiciones. Resolución General Nº 3631 (DGI) y sus modificatorias. Norma complementaria.

Bs. As., 14/12/2006

VISTO la Resolución General Nº 3631 (DGI) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que la citada norma estableció un régimen especial de ingreso, para los responsables inscriptos en el impuesto al valor agregado proveedores de las empresas promovidas alcanzadas por el último párrafo del Artículo 14 del Título II de la Ley Nº 23.658, respecto del importe correspondiente al referido gravamen que resulte consignado en los comprobantes emitidos originados en operaciones amparadas en los regímenes de promoción respectivos.

Que razones de índole operativa motivaron demoras en la entrega de los respectivos bonos de crédito fiscal a las empresas promovidas, razón por la cual éstas no podrán entregar dichos títulos a sus proveedores para la cancelación del impuesto aludido en el considerando precedente.

Que en consecuencia, resulta necesario disponer un plazo especial a efectos que los citados proveedores cumplan con sus obligaciones fiscales.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación y las Subdirecciones Generales de Recaudación, de Técnico Legal Impositiva, de Fiscalización, de Asuntos Jurídicos y la Dirección General Impositiva.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 14, Título II, de la Ley Nº 23.658 y el Artículo 7º del Decreto Nº 618 del 10 de junio de 1997, su modificatorio y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Los responsables indicados en el Artículo 1º de la Resolución General Nº 3631 (DGI) y sus modificatorias que, respecto de las operaciones efectuadas con empresas promovidas durante el mes de octubre de 2006, no hubieran recibido los Bonos de Crédito Fiscal – IVA Compras (F 517/1) a la fecha de la presente, deberán observar lo que se dispone seguidamente.

Art. 2º — La obligación establecida en el Artículo 4º de la norma mencionada en el artículo anterior, correspondiente al período fiscal octubre de 2006, se considerará presentada en término —con carácter de excepción— hasta la fecha establecida en la Resolución General Nº 715 y sus modificatorias, para la presentación de la declaración jurada del impuesto al valor agregado correspondiente al período fiscal noviembre de 2006.

Asimismo, los responsables deberán presentar en la dependencia de su jurisdicción, una nota —con arreglo a lo dispuesto en la Resolución General Nº 1128—, manifestando que se encuentran comprendidos en la presente excepción e indicando el monto total a cancelar con los aludidos Bonos de Crédito Fiscal. Dicha presentación deberá efectuarse hasta el último día hábil del mes de diciembre de 2006, inclusive.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto R. Abad.

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos

PRODUCCION APICOLA

Resolución 857/2006

Modificación de la Resolución Nº 283/2001 de la ex Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, mediante la cual se creó el Registro Nacional de Productores Apícolas.

Bs. As., 13/12/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0307883/2006 del Registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Resolución Nº 283 de fecha 29 de junio de 2001, de la ex - SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA, su modificatoria Nº 89 de fecha 19 de septiembre de 2002 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE LA PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 283 de fecha 29 de junio de 2001 de la ex - SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA, se creó en el ámbito de la citada Secretaría, el Registro Nacional de Productores Apícolas (RENAPA).

Que en el Anexo I de la citada Resolución Nº 283/01 se aprobó el Formulario de Inscripción a presentar por todo productor.

Que por la Resolución Nº 89 de fecha 19 de septiembre de 2002 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE LA PRODUCCION, se incorporó en la planilla de Inscripción al Registro Nacional de Productores Apícolas (RENAPA) que figura como Anexo I de la mencionada Resolución Nº 283/01, la obligación de declarar bajo juramento que las colmenas del/los apiarios, no han sido ni serán tratadas con sustancias peligrosas o supuestamente peligrosas para la salud humana, y en caso de haberlo sido serán respetados los tiempos de restricción establecidos en los marbetes comerciales de los productos formulados con dicha sustancia.

Que resulta conveniente ampliar la obligatoriedad de inscripción en el Registro Nacional de Productores Apícolas, en adelante RENAPA a todo productor que cuente con una producción apícola, a fin de dar mejor cumplimiento a los objetivos perseguidos al momento de crearse el citado Registro.

Que resulta necesario establecer el plazo de vigencia en el RENAPA en DOS (2) años para contar con información oportuna y fidedigna.

Que la información obtenida tendrá como finalidad continuar con la elaboración de estadísticas sectoriales y la generación de información que facilite la toma de decisiones por parte de las autoridades y de los agentes que intervienen en la cadena apícola.

Que dicha información permitirá un gerenciamiento de riesgos (sanitarios, técnicos, informativos, de calidad) más eficiente, como así también llevar adelante acciones correctivas más eficaces, por parte de los organismos de control.

Que es necesario unificar las bases de datos del actual RENAPA, con las bases de datos existentes en el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA) organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, de Salas de Extracción, Depósitos y Exportadores, con el fin de poder llevar a cabo la informatización del sector y de asegurar los sistemas de gestión de trazabilidad ya existentes.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente medida de acuerdo a las facultades conferidas por los Artículos 34, 35 y 36 de la Ley Nº 25.380 modificada por su similar Nº 25.966, y por el Decreto Nº 25 del 27 de mayo de 2003, modificado por su similar Nº 1359 de fecha 5 de octubre 2004.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyase el Artículo 3º de la Resolución Nº 283 de fecha 29 de junio de 2001 de la ex - SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA, que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTICULO 3º.- Deberán registrarse obligatoriamente en el mismo, todos los productores que cuenten con una producción apícola de CINCO (5) colmenas o más, ya sean de cría, producción de núcleos, reinas, paquetes, miel, jalea real, propóleos, polen u otros productos apícolas. Toda persona física o jurídica que se dedique al manejo de colmenas: producción y/o empleo de abejas como polinizadoras de cultivos entomófilos, queda comprendida en las disposiciones de la presente norma”.

Art. 2º — Sustitúyase el Artículo 4º de la mencionada Resolución Nº 283/01, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTICULO 4º.- El productor apícola deberá registrarse en las oficinas de los Gobiernos Provinciales o en los municipios locales que le corresponda de acuerdo con su domicilio real, o en aquellas instituciones o asociaciones de productores sin fines de lucro habilitadas para tal fin. Deberá completar el formulario de inscripción, en el que constarán los datos que se adjuntan en la planilla que figura en el Anexo I que forma parte integrante de la presente resolución. Cada productor tendrá UN (1) número de registro, que se formará de la siguiente forma: letra que corresponde a la provincia y UN (1) número de CUATRO (4) cifras comenzando por el 0001. En el caso de ser necesario, si la cantidad de productores supera el nivel de dígitos establecida, se incorporará UN (1) dígito más a la numeración, y para el caso de que las provincias ya cuenten con sistema de numeración propio, el mismo será validado por la unidad coordinadora del registro”.

Art. 3º — Sustitúyase el Artículo 7º de la precitada Resolución Nº 283/01, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“ARTICULO 7º.- Los Municipios, Instituciones o Asociaciones sin fines de lucro que realicen la inscripción de los productores, deberán enviar los formularios a los centros de procesamiento habilitados para tal fin en los Gobiernos Provinciales, para que le sea otorgado el número de Registro al Productor Apícola. Los centros de procesamiento que funcionen en las provincias deberán actualizar las bases de datos mensualmente y remitirlas a la Unidad Coordinadora de Registro a efectos de lograr eficiencia en la operatoria comercial de los productores.

En los supuestos en que las provincias no cuenten con la capacidad técnica u operativa necesaria para realizar las funciones señaladas, las mismas serán asumidas por la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, a través de la Dirección de Industria Alimentaria de la Dirección Nacional de Alimentos de la SUBSECRETARIA DE POLITICA AGROPECUARIA Y ALIMENTOS de la citada Secretaría”.

Art. 4º — Sustitúyase el Artículo 10 de la mencionada Resolución Nº 283/01, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTICULO 10.- La inscripción tendrá validez por DOS (2) años, y será de carácter gratuito. Toda persona física o jurídica inscripta en el presente Registro deberá actualizar la información brindada en el Anexo I que forma parte integrante de la presente resolución, toda vez que se modifique la situación consignada en el acto de registro. El incumplimiento de esta obligación generará la pérdida de pleno derecho de cualquier beneficio que pudiese derivar de la implementación de este Registro”.

Art. 5º — Sustitúyase el Artículo 11 de la citada Resolución Nº 283/01, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTICULO 11.- Una vez efectuada la inscripción en el Registro se otorgará al productor la credencial de Productor Apícola cuyo modelo figura en el Anexo II que forma parte integrante de la presente resolución, que lo habilitará como PRODUCTOR APICOLA, la cual le será requerida para la realización de todo trámite oficial relacionado con la actividad apícola.

El PRODUCTOR APICOLA obtendrá su número de productor en forma inmediata y definitiva, este número es único e intransferible. Quienes cedan, consientan, permitan o transfieran el uso del número de Productor Apícola serán dados de baja del Registro.

A partir de la publicación de la presente norma es obligatorio identificar el material apícola con el número de Registro Nacional de Productores Apícolas (RENAPA) otorgado. El mismo deberá ser claramente legible y se imprimirá en las colmenas a hierro candente o por procedimientos que produzcan análogos efectos. El número de Registro Nacional de Productores Apícolas (RENAPA) impreso deberá tener una dimensión mínima de VEINTE CENTIMETROS (20 cm) de largo por CINCO CENTIMETROS (5 cm) de altura.

El PRODUCTOR APICOLA que cese en la actividad deberá solicitar la baja en el Registro. Acaecido el vencimiento del plazo de vigencia de registro, sin que se hubiera solicitado su renovación, se dará de baja automáticamente del mismo”.

Art. 6º — Sustitúyase el Anexo I de la mencionada Resolución Nº 283/01, por el Anexo I que forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 7º — Sustitúyase el Anexo II de la citada Resolución Nº 283/01, por el Anexo II que forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 8º — Incorpórase como Anexo III de la nombrada Resolución Nº 283/01, el Anexo III que forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 9º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Miguel S. Campos.

ANEXO I

PARA SER LLENADO POR LA ENTIDAD REGISTRADORA

ENTIDAD: ____________________

NOMBRE Y APELLIDO: ____________________

FIRMA: ____________________

REGISTRO NACIONAL DE PRODUCTORES APICOLAS (Res. SAGPyA Nº 283/01)

(LA PRESENTE PLANILLA DEBE SER LLENADA EN LETRA MAYÚSCULA DE IMPRENTA. ENTREGARLA EN LA SAGPYA ó EN LAS AREAS APICOLAS PROVINCIALES.)

1. INFORMACIÓN GENERAL:

REGISTRO APÍCOLA	LETRA		NUMERO		FECHA	/ /
DNI – CUIT – CUIL						
APELLIDO/S Y NOMBRE/S						
RAZÓN SOCIAL				CÓDIGO POSTAL		
DOMICILIO						
LOCALIDAD		PROVINCIA				
TELÉFONO/S						
CORREO ELECTRÓNICO						

2. REFERENCIA DE LOS APIARIOS:

APIARIO	CANTIDAD DE COLMENAS	UBICACIÓN CATASTRAL*	DEPARTAMENTO / PARTIDO / DISTRITO	PROVINCIA	LATITUD LONGITUD

(*) Si desconoce la ubicación catastral deberá colocar el nombre del establecimiento donde se encuentran las colmenas.

3. ACTIVIDADES PRODUCTIVAS (fecha de inicio de actividades: ___/___/___)

3.1. PRODUCTOS QUE SE OBTIENEN EN LA PRODUCCIÓN:

PRODUCTOS	CANTIDADES (#)	UNIDADES
Miel		kg
Propóleos		kg
Cera		kg
Polen		kg
Jalea Real		kg
Reinas		unidades
Núcleos - Paquetes		unidades
Celdas Reales		unidades
Polinización		unidades
Venta de implementos *		
Venta de indumentaria*		
Venta de maquinaria*		

(#) TOTALES DE LA ÚLTIMA CAMPAÑA
* Marcar con una cruz

"Declaro BAJO JURAMENTO que las colmenas del/los apiarios a mi cargo, no han sido tratadas con sustancias peligrosas o supuestamente peligrosas para la salud humana, y en caso de haberlo sido se han respetado los tiempos de restricción establecidos en los marbetes comerciales de los productos formulados con dichas sustancias. Asimismo, declaro BAJO JURAMENTO que dichas colmenas no serán tratadas con sustancias peligrosas o supuestamente peligrosas para la salud humana, y que en caso de resultar ello necesario, se respetarán los tiempos de restricción establecidos en los marbetes comerciales de los productos formulados con dichas sustancias" (Res. SAGPyA Nº 89/02).

3.2. - FORMAS DE COMERCIALIZAR LA PRODUCCIÓN

PRODUCTOS	FORMAS DE COMERCIALIZARLOS (Marcar con una X)			
	ACOPIADOR	COOPERATIVA	DIRECTA	OTRAS
Miel				
Propóleos				
Cera				
Polen				
Jalea Real				
Reinas				
Núcleos				
Celdas Reales				
Otros (materiales apícolas, etc.)				

4. MANEJO DEL COLMENAR

ENFERMEDAD	Aplica Tratamiento (SI/NO)	Cantidad de veces al año	Meses en que realiza el tratamiento	Nombre del Principio Activo utilizado	Nombre Comercial del Producto	Realiza diagnóstico pre y pos tratamiento ¿Cuál?
Varroa						
Loque Europea						
Loque Americana						
Nosemosis						
Otras						

1) ¿Qué porcentaje de pérdidas de colmenas sufrió durante la última temporada?

2) ¿A qué adjudica esta pérdida?

3) ¿Cuál es el problema sanitario que considera más importante?

Varroasis ☐ | Cría Yesificada ☐
Loque Europea ☐ | Nosemosis ☐
Loque Americana ☐ | Otras ________

LA PRESENTE PLANILLA TIENE CARÁCTER DE DECLARACION JURADA

____________________ FIRMA DEL PRODUCTOR

____________________ ACLARACION

Res. SAGPyA Nº 283/01 ARTICULO 3°.- Deberán registrarse obligatoriamente en el mismo, todos los productores que cuenten con una explotación Apícola de CINCO (5) o más colmenas, ya sean de cría, producción de núcleos, reinas, paquetes, miel, jalea real, propóleos, polen u otros productos apícolas. Toda persona física o jurídica que se dedique al manejo de colmenas: producción y/o empleo de abejas como polinizadoras de cultivos entomófilos y a la comercialización e industrialización de productos derivados, y fabricación de elementos o equipos para la Actividad Apícola, queda comprendida en las disposiciones de la presente norma.

ANEXO II

REGISTRO NACIONAL DE PRODUCTORES APÍCOLAS

Credencial RENAPA Nº ....

Nombre o razón social..

....

DNI/CUIT/CUIL .... VALIDEZ.................................

.... Firma productor

.... Firma autoridad

.... Aclaración

.... Aclaración

Secretaría de Agricultura,Ganadería, Pesca y Alimentos

ANEXO III



PARA SER LLENADO POR LA ENTIDAD REGISTRADORA

ENTIDAD: ____________________

NOMBRE Y APELLIDO: ____________________

FIRMA: ____________________

REGISTRO NACIONAL DE PRODUCTORES APICOLAS (Res. SAGPyA Nº 283/01)

ACTUALIZACION

1. INFORMACIÓN GENERAL: DEBE COMPLETAR EL Nº DE RENAPA Ej. B-0001.

REGISTRO APÍCOLA	LETRA		NUMERO		FECHA	/ /
DNI – CUIT – CUIL						
APELLIDO/S Y NOMBRE/S						
RAZÓN SOCIAL				CÓDIGO POSTAL		
DOMICILIO						
LOCALIDAD		PROVINCIA				
TELÉFONO/S						
CORREO ELECTRÓNICO						

2. REFERENCIA DE LOS APIARIOS:

APIARIO	CANTIDAD DE COLMENAS	UBICACIÓN CATASTRAL*	DEPARTAMENTO / PARTIDO / DISTRITO	PROVINCIA	LATITUD LONGITUD

(*) Si desconoce la ubicación catastral deberá colocar el nombre del establecimiento donde se encuentran las colmenas.

3. ACTIVIDADES PRODUCTIVAS (fecha de inicio de actividades: ___/___/___)

3.1. PRODUCTOS QUE SE OBTIENEN EN LA PRODUCCIÓN:

PRODUCTOS	CANTIDADES (#)	UNIDADES
Miel		kg
Propóleos		kg
Cera		kg
Polen		kg
Jalea Real		kg
Reinas		unidades
Núcleos - Paquetes		unidades
Celdas Reales		unidades
Polinización		unidades
Venta de implementos *		
Venta de indumentaria*		
Venta de maquinaria*		

(#) TOTALES DE LA ÚLTIMA CAMPAÑA
* Marcar con una cruz

"Declaro BAJO JURAMENTO que las colmenas del/los apiarios a mi cargo, no han sido tratadas con sustancias peligrosas o supuestamente peligrosas para la salud humana, y en caso de haberlo sido se han respetado los tiempos de restricción establecidos en los marbetes comerciales de los productos formulados con dichas sustancias. Asimismo, declaro BAJO JURAMENTO que dichas colmenas no serán tratadas con sustancias peligrosas o supuestamente peligrosas para la salud humana, y que en caso de resultar ello necesario, se respetarán los tiempos de restricción establecidos en los marbetes comerciales de los productos formulados con dichas sustancias" (Res. SAGPyA Nº 89/02).

4. MANEJO DEL COLMENAR

ENFERMEDAD	Aplica Tratamiento (SI/NO)	Cantidad de veces al año	Meses en que realiza el tratamiento	Nombre del Principio Activo utilizado	Nombre Comercial del Producto	Realiza diagnóstico pre y pos tratamiento ¿Cuál?
Varroa						
Loque Europea						
Loque Americana						
Nosemosis						
Otras						

1) ¿Qué porcentaje de pérdidas de colmenas sufrió durante la última temporada?

2) ¿A qué adjudica esta pérdida?

LA PRESENTE PLANILLA TIENE CARÁCTER DE DECLARACION JURADA

____________________ FIRMA DEL PRODUCTOR

____________________ ACLARACION

MINISTERIO DEL INTERIOR

Resolución 2750/2006

Avocación respecto de toda decisión o dictado de acto administrativo que se vincule con las competencias de la Dirección Nacional de Inteligencia Criminal.

Bs. As., 15/12/2006

VISTO el Estatuto aprobado por el Decreto N° 1088 del 5 de mayo de 2003, el Decreto N° 2046 del 31 de diciembre de 2004, el Decreto N° 1201 de fecha 26 de septiembre de 2005 y el Dictamen 369/06 de la Procuración del Tesoro de la Nación y,

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 1088/03, aprobó el Estatuto para el Personal de la SECRETARIA DE INTELIGENCIA y para el Personal Civil de Inteligencia de los Organismos de Inteligencia de las Fuerzas Armadas.

Que el Decreto N° 2046/04 estableció que el personal que se incorpore a la DIRECCION NACIONAL DE INTELIGENCIA CRIMINAL para cubrir las funciones técnicas y profesionales específicas a la misión y acciones a cargo de la citada unidad quedará comprendido en el régimen estatutario previsto por el Decreto N° 1088/03 antes citado.

Que el Decreto N° 1201/05 estableció que las facultades otorgadas al titular de la SECRETARIA DE INTELIGENCIA y a los Jefes de los Organismos de Inteligencia de las Fuerzas Armadas en el Estatuto aprobado por Decreto N° 1088/03, deben considerarse otorgadas al Secretario de Seguridad Interior, exclusivamente respecto del personal de la DIRECCION NACIONAL DE INTELIGENCIA CRIMINAL y su correspondiente estructura orgánica funcional.

Que ha tomado intervención la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS DE ESTE MINISTERIO y la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION

Que la presente se dicta en uso de las facultades emergentes del artículo 2° del Reglamento de Procedimientos Administrativos aprobado por Decreto N° 1759/72 (T.O. 1991).

Por ello,

EL MINISTRO
DEL INTERIOR
RESUELVE:

Artículo 1° — Avocarse respecto de toda decisión o dictado de acto administrativo que se vincule con las competencias de la DIRECCION NACIONAL DE INTELIGENCIA CRIMINAL.

Art. 2° — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández.



DISPOSICIONES

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Disposición 79/2006

Designación de Agentes Notificadores. Artículo 100, inciso e). Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones) y Nº 24.769 en jurisdicción de la Dirección Regional Mendoza.

Bs. As., 6/12/2006

VISTO la ACTUACION SIGEA AFIP Nº 11973-499-2006 del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la actuación citada en el VISTO la Dirección Regional Mendoza solicita la designación de nuevos agentes notificadores en dicha jurisdicción, en atención a las necesidades operativas del área.

Que ha prestado su conformidad la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior.

Que la Subdirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que resulta de su competencia.

Que de acuerdo con lo establecido por las Leyes Nros. 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones) y 24.769 y de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 4º y 6º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997 y la Disposición Nº 571/06 (AFIP) del 13 de septiembre de 2006, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

Artículo 1º — Designar como Notificadores para que actúen conforme a las Leyes Nro. 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones) y 24.769, en jurisdicción de la Dirección Regional Mendoza, a los agentes: Darío Héctor FUNES GODOY (Legajo Nº 91.396/07 – D.N.I. Nº 16.616.603); Gladys Miriam ORTIGUELA (Legajo Nº 28.942/72 – D.N.I. Nº 11.728.687); Fernando Javier OUBIÑA (Legajo Nº 38.290/49 – D.N.I. Nº 17.362.412); José Eugenio MOLINA (Legajo Nº 38.158/76 – D.N.I. Nº 22.135.334); Pedro Javier GORDILLO (Legajo Nº 37.778/58 – D.N.I. Nº 20.709.384); Gustavo Javier Abel LUCERO (Legajo Nº 91.626/56 – D.N.I. Nº 14.858.436); Juan José Manuel SOSA (Legajo Nº 36.779/51 – D.N.I. Nº 14.227.325); Rodolfo Luis Leonardo SANTAMARIA (Legajo Nº 90.826/61 – D.N.I. Nº 16.470.991); Oscar Antonio RODRIGUEZ (Legajo Nº 90.776/14 – D.N.I. Nº 16.310.230); María Cristina PIANI DE SPINUZZA (Legajo Nº 29.003/59 – D.N.I. Nº 11.600.619); José María PEDROL (Legajo Nº 90.694/08 – D.N.I. Nº 10.945.916); Juan Carlos ROMERO (Legajo Nº 23.163/60 – L.E. Nº 6.811.433); Sergio Luis TORRES (Legajo Nº 31.589/87 – D.N.I. Nº 14.438.334); Gabriela del Carmen BOTTINO (Legajo Nº 37.141/72 – D.N.I. Nº 17.237.982); Diego Domingo MORABITO (Legajo Nº 38.176/74 – D.N.I. Nº 18.601.119); Nancy Edith HOMAR (Legajo Nº 90.446/43 – D.N.I. Nº 13.880.273); Oscar Domingo ALFARO (Legajo Nº 90.998/72 – L.E. Nº 7.675.677); José Néstor CUELLO (Legajo Nº 29.470/42 – D.N.I. Nº 7.804.566); Héctor Alberto VIALE (Legajo Nº 22.247/82 – L.E. Nº 8.024.500); Héctor Manuel CUENCA (Legajo Nº 27.744/62 – D.N.I. Nº 4.985.429); Emilio Washington VIGNAUD (Legajo Nº 32.065/74 – D.N.I. Nº 12.585.002); Juan Domingo ARENAS (Legajo Nº 25.978/43 – D.N.I. Nº 11.275.394); Andrés César ANZORENA (Legajo Nº 33.330/24 – D.N.I. Nº 14.205.625); Alfredo Mario NAVARRO (Legajo Nº 35.375/53 – D.N.I. Nº 17.253.378) y José DEL RIO (Legajo Nº 23.890/43 – D.N.I. Nº 13.204.824).

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Horacio Castagnola.

Nº 533.368

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Disposición 83/2006

Designación de Representante del Fisco Nacional (AFIP) para actuar ante los Tribunales de la Capital Federal y la Provincia de Buenos Aires.

Bs. As., 6/12/2006

VISTO la ACTUACION SIGEA AFIP Nº 10469-452-2006 del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la actuación citada en el VISTO la Dirección de Contencioso, en atención a necesidades funcionales, solicita designar una nueva representante del FISCO NACIONAL para actuar ante los Tribunales de la Capital Federal y de la Provincia de Buenos Aires.

Que la Dirección de Contencioso, ha formulado la propuesta respectiva, contando con la conformidad de la Subdirección General Técnico Legal Impositiva.

Que la Subdirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que resulta de su competencia.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 4º y 6º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, procede disponer en consecuencia:

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

Artículo 1º — Designar a la abogada de la Dirección de Contencioso Silvia Alejandra TRAVERSA (Legajo Nº 40.341/22 – D.N.I. Nº 16.069.119), para que actuando en forma conjunta, separada o indistinta con los demás letrados apoderados pertenecientes a dicha jurisdicción, asuma la representación y defensa del FISCO NACIONAL (ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS) en los siguientes casos:

a) En los juicios contra el FISCO NACIONAL (ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS) que se promuevan o se hayan promovido ante los Tribunales de la Capital Federal y la Provincia de Buenos Aires de cualquier fuero o instancia a raíz de demandas o recursos contenciosos autorizados por las disposiciones legales que rigen los impuestos, actualizaciones, multas, recargos, intereses y demás gravámenes cuya aplicación, percepción y fiscalización sean responsabilidad de la Dirección General Impositiva de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS.

b) En los juicios o incidentes de cualquier naturaleza, que se promuevan para ejecutar o proveer lo conducente a la ejecución de las sentencias dictadas en los juicios antes mencionados y sus accesorios, ejerciendo toda clase de acciones tendientes a tal fin.

c) En todo otro juicio o incidente en que se dé intervención o corra vista al FISCO NACIONAL (ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS), por cuestiones relacionadas con la aplicación, percepción o fiscalización de los gravámenes referidos.

d) En las demandas o recursos presentados ante el TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION.

Art. 2º — La representante del FISCO NACIONAL no podrá allanarse, desistir total o parcialmente, transar, percibir, renunciar o efectuar remisión o quita de derechos, salvo autorización expresa y por escrito de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS.

Art. 3º — Sin perjuicio de las facultades de esta Dirección General para certificar la personería, ésta también podrá certificarse por el Director de la Dirección de Contencioso.

Art. 4º — La Representación Judicial que se atribuye en esta Disposición no revoca la personería de los funcionarios anteriormente designados para actuar como representantes del FISCO NACIONAL en la expresada jurisdicción.

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Horacio Castagnola.

Nº 533.367

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Disposición 85/2006

Incorporación a la Planilla Anexa al artículo 1º de la Disposición Nº 500/98 (AFIP).

Bs. As., 12/12/2006

VISTO la ACTUACION SIGEA AFIP Nº 11152-36-2006 del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la Actuación citada en el VISTO, la Dirección Regional Paraná señala que resulta necesaria la designación de nuevos representantes del FISCO NACIONAL para actuar en juicios universales en materia impositiva, aduanera y de la seguridad social.

Que por la Disposición Nº 500/98 (AFIP) se unificó dicha representación, emitiéndose el listado de Representantes del Fisco Nacional en la Planilla Anexa al Artículo 1º de la misma.

Que en consecuencia la citada Dirección Regional propone la incorporación en la referida Planilla Anexa de abogados de su jurisdicción.

Que ha prestado su conformidad la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior.

Que la Subdirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que resulta de su competencia.

Que de acuerdo a lo normado por los Artículos 4º, 6º y 9º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997 y la Disposición Nº 571/06 (AFIP) del 13 de septiembre de 2006, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

Artículo 1º — Incorporar a la Planilla Anexa al Artículo 1º de la Disposición Nº 500/98 (AFIP) a los abogados Gabriel Darío CARRIVALI (Legajo Nº 40.445/89 – D.N.I. Nº 23.880.594); Daniel Roberto CHAMILLARD (Legajo Nº 40.613/56 – D.N.I. Nº 26.729.390); Gustavo Ariel DIAZ (Legajo Nº 40.615/74 – D.N.I. Nº 26.809.366); Aníbal Nicolás FERREYRA (Legajo Nº 40.909/30 – D.N.I. Nº 29.447.195); Marco Ramón GASTALDI (Legajo Nº 40.620/23 – D.N.I. Nº 27.833.014); Virginia MAS (Legajo Nº 40.651/78 – D.N.I. Nº 26.866.565); María Laura PAUTASSO (Legajo Nº 40.583/14 – D.N.I. Nº 25.861.017); María Florencia SIEBER (Legajo Nº 40.592/18 – D.N.I. Nº 28.257.069) y Luciano TONINI (Legajo Nº 40.657/30 – D.N.I. Nº 25.983.212) facultándolos a ejercer la representación judicial de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, en los juicios universales por deudas impositivas, aduaneras y de los recursos de la seguridad social con los mismos alcances y efectos.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Horacio Castagnola.

Nº 533.366

REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

Disposición 777/2006

Incorpórase a la operatoria de "Solicitud de Informe de Deuda por Infracciones de Tránsito", previsto en la Disposición Nº 515/03 y complementarias, a los Registros Seccionales de la Propiedad Automotor y a los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor con competencia exclusiva en Motovehículos, con jurisdicción en la Ciudad de San Salvador de Jujuy.

Bs. As., 14/12/2006

VISTO las Disposiciones D.N. Nros. 515/03, 395/04 y 602/05, y el Convenio suscripto entre esta Dirección Nacional y la municipalidad de San Salvador de Jujuy con fecha 24 de agosto de 2006 (conf. modelo aprobado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos mediante Resolución M.J. y D.H. Nº 1278/06 - Expte M.J. y D.H. Nº 135.427/02), ratificado por Acuerdo Municipal Nº 16 del 16 de noviembre de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que, por conducto de la primera de las Disposiciones mencionadas en el Visto, se puso

en vigencia la operatoria por la cual, en forma previa a la inscripción de determinados trámites, se debe solicitar el informe de deuda por infracciones de tránsito mediante el uso del Formulario "13 I" "Informe de Deuda por Infracciones de Tránsito", aplicable en una primera etapa a los Registros Seccionales con jurisdicción territorial en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que dicha operatoria fue ampliada, por una parte, mediante la incorporación de un procedimiento de notificación de la existencia de deudas por infracciones y, por otra, a través de la incorporación de los Registros Seccionales con competencia exclusiva en Motovehículos existentes en jurisdicciones que hubieran celebrado convenios para la percepción de multas por infracciones.

Que el convenio mencionado en el Visto prevé la implementación de la mencionada operatoria en los Registros Seccionales pertenecientes a la jurisdicción del municipio firmante.

Que, atento a ello, la municipalidad de San Salvador de Jujuy ha dictado el Decreto Nº 1574.06.007/06, por el cual designa a los Encargados de Registro de todo el país como agentes de percepción de las infracciones cometidas en su jurisdicción.

Que, habiéndose reunido las condiciones respecto de la municipalidad de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, resulta necesario para dar cumplimiento al convenio suscripto tomar aplicables las normas de procedimiento previstas en las disposiciones citadas respecto de los Registros Seccionales de esa jurisdicción.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso c), del Decreto Nº 335/88 y el Decreto Nº 947/06.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR NACIONAL
DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR
Y DE CREDITOS PRENDARIOS
DISPONE:

Artículo 1º — Incorpórase a los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor y a los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor con competencia exclusiva en Motovehículos con jurisdicción en la Ciudad de San Salvador de Jujuy a la operatoria de "Solicitud de Informe de Deuda por Infracciones de Tránsito" de conformidad con lo previsto en la Disposición D.N. Nº 515/03 y complementarias.

Art. 2º — La presente medida entrará en vigencia el día 18 de diciembre de 2006.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, atento a su carácter de interés general, dése para su publicación a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Miguel A. Gallardo.

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Disposición 90/2006

Designación de representantes del Fisco Nacional (AFIP) para actuar ante los tribunales del interior del país.

Bs. As., 13/12/2006

VISTO la ACTUACION SIGEA AFIP Nº 11162-195-2006 del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la actuación citada en el VISTO y en virtud de las necesidades funcionales del área, la Dirección Regional Paraná propone designar nuevos representantes del FISCO NACIONAL (ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS) para actuar en esa jurisdicción.

Que ha prestado su conformidad la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior.

Que la Subdirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que resulta de su competencia.

Que de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 4º y 6º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

Artículo 1º — Designar al abogado Aníbal Nicolás FERREYRA (D.N.I. Nº 29.447.195 – Legajo Nº 40.909/30), para que represente al FISCO NACIONAL (ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS) en los siguientes casos:

a) En los juicios contra el FISCO NACIONAL (ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS) que se promuevan ante los tribunales del interior del país de cualquier fuero o instancia a raíz de demandas o recursos contenciosos autorizados por las disposiciones legales que rigen los impuestos y las contribuciones previsionales, actualizaciones, multas, recargos, intereses, contribuciones y/o aportes sobre la nómina salarial y demás gravámenes cuya aplicación, percepción y fiscalización están a cargo de la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA.

b) En los incidentes de cualquier naturaleza, que se promuevan para ejecutar o proveer lo conducente a la ejecución de las sentencias dictadas en los juicios antes mencionados y sus accesorios, ejerciendo toda clase de acciones tendientes a tal fin.

c) En todo otro juicio o incidente en que se dé intervención o corra vista al FISCO NACIONAL (ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS), por cuestiones relacionadas con la aplicación, percepción o fiscalización de las contribuciones y/o gravámenes referidos.

d) En las demandas o recursos presentados ante el TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION, en oportunidad de constituirse el mismo en el interior del país.

e) En los juicios en que sea parte la Repartición en materia no impositiva ni previsional.

f) En los recursos de apelación y/o extraordinarios que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 78 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones) pudieren deducirse contra las sanciones de clausura aplicadas en jurisdicción del interior del país.

g) En todo juicio o incidente en que se dé intervención o corra vista al FISCO NACIONAL (ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS), por cuestiones contempladas en la Ley Nº 23.898 y su modificatoria, de Tasas Judiciales y en la Ley Nº 22.610 y su modificatoria, de Tasa de Actuación ante el Tribunal Fiscal de la Nación.

Art. 2º — El Representante del FISCO NACIONAL no podrá allanarse, desistir total o parcialmente, transar, percibir, renunciar o efectuar remisión o quita de derechos, salvo autorización expresa y por escrito de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS.

Art. 3º — Sin perjuicio de las facultades de esta DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA para certificar la personería, ésta también podrá certificarse por el Director Regional de la Dirección Regional Paraná.

Art. 4º — La Representación Judicial que se atribuye en esta Disposición no revoca la personería de los funcionarios anteriormente designados para actuar como representantes del FISCO NACIONAL en la expresada jurisdicción.

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Horacio Castagnola.

Nº 533.372



BANCO CIUDAD DE BUENOS AIRES

www.bancociudad.com.ar

Asociación Internacional de Entidades de Crédito Prendario y Social

REMATE **CON BASE**

POR CUENTA, ORDEN Y EN NOMBRE DE

PROCURACION GENERAL
DIRECCION PATRIMONIO MUNICIPAL Y JUICIOS ESPECIALES
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

INMUEBLES EN LA CIUDAD DE BUENOS AIRES QUE INTEGRAN EL ACERVO DE SUCESIONES VACANTES

AMBROSETTI 273/77/79/83 piso 12 DTO.“C” UF 87

Departamento de 2 ambientes, baño, cocina y lavadero.

Superficie cubierta: 38,23m2.

Exhibición el día 19 de diciembre de 2006 de 11,00 a 15,00 hors **Base: $ 95.000.-**

LEZICA 4412/14 piso 8 DTO B UF 42

Departamento de 2 ambientes, baño, cocina.

Superficie cubierta: 27,63m2.

Exhibición el día 20 de diciembre de 2006 de 11,00 a 15,00 hors **Base: $ 63.000.-**

BRASIL 1380/90 piso 2 UF 20

Departamento de 4 ambientes, baño y cocina

Superficie cubierta: 48,79m2. altillo: 7,82m2. Semicubierta: 8,70m2. Total: 56,61m2

Exhibición el día 21 de diciembre de 2006 de 11,00 a 15,00 horas **Base: $ 40.000.-**

PTE. LUIS SAENZ PEÑA 1466/74/78 piso 1 “37” UF 28

Departamento de 1 ambiente, baño y espacio para cocina

Superficie cubierta 23,41m2. descubierta 2,83m2. Total: 26,24m2.

Exhibición el día 22 de diciembre de 2006 de 11,00 a 15,00 horas **Base: $ 26.000.-**

SUBASTA: El día **28 de diciembre de 2006** a las **10,30 hs**, en Esmeralda 660, 3er. Piso, Salón Auditorio Santa María de los Buenos Ayres, Ciudad de Buenos Aires.

CONDICIONES DE VENTA: AL CONTADO: Seña 10% - **Comisión** 1,5% más IVA

Saldo: 40% a la firma del boleto de compra - venta y el 50% restante a la firma de la escritura traslativa de dominio.

Las deudas por expensas comunes, impuestos, gravámenes en general, que pesan sobre los bienes, serán asumidas por el Gobierno de la Ciudad, hasta el monto máximo que resulte del producido de los bienes.

CATALOGOS: En Esmeralda 660, 6to. Piso-Caja nº2-Capital Federal. Lunes a viernes de 10:00 a 15:00 horas.

INFORMES Y CONSULTAS: En Esmeralda 660 - 6to. Piso - Venta de Bienes y Servicios, de lunes a viernes de 10:00 a 15:00 horas, TE. 4329-8600 int. 3669/93/94, FAX 4322-6817.

VENTA SUJETA A LA APROBACION DE LA ENTIDAD VENDEDORA.

Precio de este catálogo: $ 2,00 (iva incluido)
Inmes: 2471 – 2496 – 2469 – 2473

e. 18/12 Nº 532.940 v. 18/12/2006

AVISOS OFICIALES
Nuevos

MINISTERIO DE SALUD

Resolución Nº 1935/2006

Bs. As., 11/12/2006

VISTO el expediente Nº 1-47-2110-5185-04-1 de la ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 25.630 de prevención de las anemias y las malformaciones del tubo neural, impone a quienes elaboran productos alimenticios la obligación de utilizar harina adicionada con hierro, ácido fólico, tiamina, riboflavina y niacina.

Que el Decreto Nº 597/03, reglamentario de la Ley Nº 25.630, prevé el otorgamiento de excepciones a quienes demuestren resultados negativos mediante exámenes de factibilidad, estabilidad y lapsos de aptitud.

Que la firma Carrefour Argentina S.A. ha solicitado la intervención de la Comisión de Asesoramiento creada por el artículo 2º del Decreto Nº 597/2003, reglamentario de la Ley Nº 25.630 a fin de que emita opinión sobre la solicitud de la excepción prevista en la normativa.

Que la Comisión de Asesoramiento sugiere dar lugar a la solicitud teniendo en cuenta que ha evaluado los ensayos de factibilidad presentados por la empresa y los antecedentes bibliográficos consultados para los productos cuya excepción solicita.

Que atento a ello la Comisión de Asesoramiento ha emitido los informes de su competencia sugiriendo hacer lugar a la excepción para los productos: “Tapas para empanadas para freír”, marca Carrefour – R.N.P.A. Nº 02501228; “Tapas para empanadas para horno de hojaldre”, marca Carrefour – R.N.P.A. Nº 02501229; “Tapas para empanadas para horno masa tipo criolla”, marca Carrefour – R.N.P.A. Nº 02501230; “Tapas para pascualina de hojaldre”, marca Carrefour – R.N.P.A. Nº 02501231; “Tapas para pascualina masa tipo criolla”, marca Carrefour – R.N.P.A. Nº 02501232; “Tapas para tarta pascualina” marca Uno – R.N.P.A. Nº Expte. 4051-6516-04; “Tapas para empanadas”, marca Uno – R.N.P.A. Nº Expte. 4051-6516-04 – R.P.E. Nº 02-032578, según consta a fs. 58/58 vta..

Que la firma Carrefour Argentina S.A. ha solicitado la excepción para los productos: “Masa precocida para pizza con cebolla”, marca Carrefour – R.N.P.A. Nº 02502807; “Masa precocida para pizza con salsa de tomate – para copetín” marca Carrefour – R.N.P.A. Nº 02502806 y “Masa precocida para pizza con salsa de tomate”, marca Carrefour – R.N.P.A. Nº 02502805.

Que la Comisión de Asesoramiento, creada por el artículo 2º del Decreto 597/2003, reglamentario de la Ley 25.630, ha merituado los argumentos expuestos por el recurrente y ha emitido el informe de su competencia, en el que expresa que no se da lugar a lo solicitado teniendo en cuenta, en primera instancia, que no se demuestra con estudios la imposibilidad de elaborar el producto con harina enriquecida y que por otra parte la masa para pizza es un alimento cocido de baja actividad acuosa y bajo contenido graso (2,06 a 2,94% de aceite vegetal de acuerdo con lo declarado) para el cual está permitido uso de aditivos antioxidantes de acuerdo con la legislación nacional (Artículo 523 bis (Resolución 2012, 19.10.84) del Código Alimentario Argentino) con el objeto de evitar cambios inaceptables en el flavor; más aún no se ha encontrado en la bibliografía evidencia que avale una excepción para estos productos, ni antecedentes con referencia a la dificultad de elaborarlos con harina enriquecida.

Que la Ley Nº 25.630 en su artículo 2º establece que el Ministerio de Salud, a través del Instituto Nacional de Alimentos, será el Organismo de control del cumplimiento de la Ley.

Que del artículo 7º de la misma Ley surge que la aplicación de la Ley será función del Ministerio de Salud, ejerciéndola por sí o en colaboración con otros organismos nacionales, provinciales o municipales, etc.

Que la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de lo dispuesto por la Ley Nº 25.630 y Decreto Nº 597/03, reglamentario de la misma.

Por ello;

EL MINISTRO
DE SALUD
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Hacer lugar a la excepción planteada, autorizando a Carrefour Argentina S.A. con domicilio constituido a estos efectos en Ricardo Rojas 401 Capital Federal, a elaborar con harina sin enriquecer, de acuerdo a la Ley Nº 25.630 y su Decreto Reglamentario Nº 597/03, los productos: “Tapas para empanadas para freír”, marca Carrefour – R.N.P.A. Nº 02501228; “Tapas para empanadas para horno de hojaldre”, marca Carrefour – R.N.P.A. Nº 02501229; “Tapas para empanadas para horno masa tipo criolla”, marca Carrefour – R.N.P.A. Nº 02501230; “Tapas para pascualina de hojaldre”, marca Carrefour – R.N.P.A. Nº 02501231; “Tapas para pascualina masa tipo criolla”, marca Carrefour – R.N.P.A. Nº 02501232; “Tapas para tarta pascualina” marca Uno – R.N.P.A. Nº Expte. 4051-6516-04; “Tapas para empanadas”, marca Uno – R.N.P.A. Nº Expte. 4051-6516-04 – R.P.E. Nº 02-032578, por las razones expuestas precedentemente.

ARTICULO 2º — No hacer lugar a la excepción planteada, no autorizando a la firma Carrefour Argentina S.A. con domicilio constituido a estos efectos en Ricardo Rojas 401 Capital Federal, a elaborar con harina sin enriquecer de acuerdo a la Ley Nº 25.630 y su Decreto Reglamentario Nº 597/03, los productos: “Masa precocida para pizza con cebolla”, marca Carrefour – R.N.P.A. Nº 02502807; “Masa precocida para pizza con salsa de tomate – para copetín” marca Carrefour – R.N.P.A. Nº 02502806 y “Masa precocida para pizza con salsa de tomate”, marca Carrefour – R.N.P.A. Nº 02502805, por las razones expuestas precedentemente.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese a quienes corresponda, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, cumplido archívese. — Dr. GINES MARIO GONZALEZ GARCIA, Ministro de Salud.

e. 18/12 Nº 532.964 v. 18/12/2006

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Resolución N° 985/2006

Bs. As., 14/12/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0311335/2006 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, el Decreto Nº 1735 del 29 de noviembre de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 2º del Decreto Nº 1735 del 29 de noviembre de 2006 faculta a la señora Ministra de Economía y Producción o al funcionario o funcionarios que la misma designe, a suscribir en nombre y representación de la REPUBLICA ARGENTINA el Convenio de Crédito por EUROS CATORCE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CIENTO VEINTIDOS CON ONCE CENTAVOS (€ 14.982.122,11.) el cual será destinado a financiar un Proyecto de Remodelación, Ampliación, Equipamiento e Incorporación de Sistemas Informáticos para el Hospital de Niños Doctor Héctor Quintana de la Provincia de JUJUY.

Que el Artículo 3º del decreto citado en el considerando anterior faculta a la señora Ministra de Economía y Producción o al funcionario o funcionarios que la misma designe a suscribir, en nombre y representación de la REPUBLICA ARGENTINA modificaciones al Convenio de Crédito aludido siempre que las mismas no constituyan cambios sustanciales al objeto y destino del Convenio o no deriven en un incremento de su monto.

Que resulta necesario, a fin de agilizar la ejecución del crédito, designar a funcionarios del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION para suscribir toda la documentación requerida para la instrumentación del Convenio de Crédito aludido y sus eventuales modificaciones.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo dispuesto por los Artículos 2º y 3º del Decreto Nº 1735 del 29 de noviembre de 2006.

Por ello,

LA MINISTRA
DE ECONOMIA Y PRODUCCION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Desígnanse al señor Secretario de Política Económica, D. Oscar TANGELSON (M.I. Nº 4.310.433), al señor Director Nacional de Proyectos con Organismos Internacionales de Crédito, D. Gerardo HITA (M.I. Nº 11.797.050), y al señor Director de Proyectos con Financiamiento Externo Bilateral, D. Florencio VILLAR (M.I. Nº 14.014.584) para suscribir de manera conjunta o indistinta, en nombre y representación de la REPUBLICA ARGENTINA, el Convenio de Crédito por EUROS CATORCE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CIENTO VEINTIDOS CON ONCE CENTAVOS (€ 14.982.122,11.) que fuera aprobado por Decreto Nº 1735 del 29 de noviembre de 2006 y toda la documentación referida a la instrumentación y eventuales modificaciones al Convenio, siempre que éstas no constituyan cambios sustanciales al objeto y destino del mismo o no deriven en un incremento de su monto.

ARTICULO 2° — Comúniquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FELISA MICELI, Ministra de Economía y Producción.

e. 18/12 Nº 533.164 v. 18/12/2006

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

Resolución N° 861/2006

Bs. As., 13/12/2006

VISTO el Expediente N° S01:0032590/2006 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Ley N° 24.922, modificada por su similar N° 25.470, la Resolución N° 90 de fecha 27 de diciembre de 2005 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del citado Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución N° 90 de fecha 27 de diciembre de 2005 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se asignaron a los buques pesqueros detallados en sus Anexos I y II volúmenes de captura para la pesca de la especie merluza común (Merluccius hubbsi) durante el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2006.

Que por Disposición Nº 9 de fecha 27 de enero de 2006 de la SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, fue aprobada la transferencia del permiso de pesca del buque "HUMBAK" (Matrícula Nº 0609), a favor de los buques "CABO DOS BAHIAS" (Matrícula Nº 02.483) y "CABO BUENA ESPERANZA" (Matrícula Nº 02.482), ambos de propiedad de la firma ALPESCA S.A.

Que a fojas 32 del expediente citado en el Visto, se presenta la firma ALPESCA S.A. solicitando la inclusión de las citadas embarcaciones en el Anexo I de la mencionada Resolución N° 90/05.

Que como consecuencia de la solicitud efectuada por la administrada se realizó el Informe Técnico agregado a fojas 54 del expediente citado en el Visto, conforme el cual se calculó la asignación de captura correspondiente a cada una de las referidas embarcaciones.

Que en virtud de que la mencionada transferencia del permiso de pesca se concretó en fecha 21 de junio de 2006, corresponde otorgar a las mencionadas embarcaciones, asignaciones de captura para el tercer y cuarto trimestre del ejercicio 2006, de manera proporcional a los meses del año en los cuales las mismas han contado con la habilitación correspondiente.

Que de acuerdo al cálculo realizado en el precitado informe corresponde a cada uno de los buques aludidos un total de OCHOCIENTAS TREINTA Y SEIS CON NOVENTA TONELADAS (836,90 t.), para la captura de la especie merluza común (Merluccius hubbsi).

Que habiendo transcurrido ya el tercer trimestre del presente año, la asignación correspondiente a dicho período se acumulará automáticamente al siguiente, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 17 de la citada Resolución Nº 90/05.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes de la Ley N° 24.922, modificada por su similar N° 25.470, del Artículo 1° del Decreto N° 214 de fecha 23 de febrero de 1998 y de los Decretos Nros. 189 de fecha 30 de diciembre de 1999 y 25 de fecha 27 de mayo de 2003, modificado por su similar N° 1359 de fecha 5 de octubre de 2004.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA,
PESCA Y ALIMENTOS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Inclúyense los buques pesqueros "CABO DOS BAHIAS" (Matrícula Nº 02.483) y "CABO BUENA ESPERANZA" (Matrícula Nº 02.482), ambos de propiedad de la firma ALPESCA S.A., en el Anexo I de la Resolución N° 90 de fecha 27 de diciembre de 2005 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, con una asignación a cada una de dichas embarcaciones de OCHOCIENTAS TREINTA Y SEIS CON NOVENTA TONELADAS (836,90 t.) para la captura de la especie merluza común (Merluccius hubbsi), distribuidas conforme se detalla en la planilla que como Anexo forma parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO 2° — La captura de la especie merluza común (Merluccius hubbsi) asignada para el tercer trimestre del presente año se acumulará automáticamente al siguiente, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 17 de la citada Resolución N° 90/05.

ARTICULO 3º — Notifíquese a través de la Dirección Nacional de Coordinación Pesquera, dependiente de la SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA de la citada Secretaría.

ARTICULO 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. Agr. MIGUEL SANTIAGO CAMPOS, Secretario de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos.

ANEXO

Buque Pesquero	3º Trimestre	4º Trimestre	TOTAL
CABO DOS BAHIAS Matrícula Nº 02.483	354,10 t.	482,80 t.	836,90 t.
CABO BUENA ESPERANZA Matrícula Nº 02.482	354,10 t.	482,80 t.	836,90 t.

e. 18/12 N° 533.156 v. 18/12/2006

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Resolución N° 986/2006

Bs. As., 14/12/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0422430/2006 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, el Decreto Nº 1734 del 29 de noviembre de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 2º del Decreto Nº 1.734 del 29 de noviembre de 2006 faculta a la señora Ministra de Economía y Producción o al funcionario o funcionarios que la misma designe, a suscribir en nombre y representación de la REPUBLICA ARGENTINA el Convenio de Crédito por EUROS QUINCE MILLONES CUATROCIENTOS MIL QUINIENTOS TREINTA Y SIETE CON SESENTA Y TRES CENTAVOS (€ 15.400.537,63) el cual será destinado a financiar el Proyecto de Puesta en Marcha del Nuevo Hospital Doctor GUILLERMO RAWSON.

Que el Artículo 3º del decreto citado en el considerando anterior faculta a la señora Ministra de Economía y Producción o al funcionario o funcionarios que la misma designe a suscribir, en nombre y representación de la REPUBLICA ARGENTINA modificaciones al Convenio de Crédito aludido siempre que las mismas no constituyan cambios sustanciales al objeto y destino del Convenio o no deriven en un incremento de su monto.

Que resulta necesario, a fin de agilizar la ejecución del crédito, designar a funcionarios del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION para suscribir toda la documentación requerida para la instrumentación del Convenio de Crédito aludido y sus eventuales modificaciones.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo dispuesto por los Artículos 2º y 3º del Decreto Nº 1734 del 29 de noviembre de 2006.

Por ello,

LA MINISTRA
DE ECONOMIA Y PRODUCCION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Desígnanse al señor Secretario de Política Económica, D. Oscar TANGELSON (M.I. Nº 4.310.433), al señor Director Nacional de Proyectos con Organismos Internacionales de Crédito, D. Gerardo HITA (M.I. Nº 11.797.050), y al señor Director de Proyectos con Financiamiento Externo Bilateral, D. Florencio VILLAR (M.I. Nº 14.014.584) para suscribir de manera conjunta o indistinta, en nombre y representación de la REPUBLICA ARGENTINA, el Convenio de Crédito por EUROS QUINCE MILLONES CUATROCIENTOS MIL QUINIENTOS TREINTA Y SIETE CON SESENTA Y TRES CENTAVOS (€ 15.400.537,63) que fuera aprobado por Decreto Nº 1734 del 29 de noviembre de 2006 y toda la documentación referida a la instrumentación y eventuales modificaciones al Convenio, siempre que éstas no constituyan cambios sustanciales al objeto y destino del mismo o no deriven en un incremento de su monto.

ARTICULO 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FELISA MICELI, Ministra de Economía y Producción.

e. 18/12 N° 533.165 v. 18/12/2006

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE ENERGIA

Resolución Nº 1781/2006

Bs. As., 15/12/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0320891/2005 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, la Resolución Nº 790 del 27 de junio de 2005 de la SECRETARIA DE ENERGIA, la NOTA Nº 1796 del 12 de julio de 2004 de la SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES dependiente de la mencionada Secretaría, y

CONSIDERANDO:

Que por NOTA Nº 421 del 22 de septiembre de 2005, el MINISTERIO DE HIDROCARBUROS, ENERGIA Y MINERIA de la Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTI-

CO SUR, informó a esta Autoridad de Aplicación acerca de la presencia de manchas de hidrocarburos en la boca oriental del Estrecho de Magallanes, con probable origen en la Plataforma AM-2 operada por la empresa SIPETROL ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA (SIPETROL S.A.), correspondiente al Area de explotación “MAGALLANES” (Cuenca Marina Austral), cuyo concesionario es YPF SOCIEDAD ANONIMA (YPF S.A.).

Que asimismo, con fecha 23 de septiembre de 2005, la SUBSECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE de la Provincia de SANTA CRUZ comunicó a esta Autoridad de Aplicación, que en el lugar antes mencionado habían sido visualizadas distintas manchas de hidrocarburos los días 8 y 9 de septiembre de 2005, entre las Plataformas AM-2 y AM-3, y posteriormente entre las Plataformas AM-3- y AM-5, todas correspondientes al área citada, operadas también por SIPETROL S.A.

Que a través de esta última comunicación se informaba también de una nueva mancha de mayor dimensión y consistencia que la anterior, con contenido visible de alquitrán, avistada el día 19 de septiembre de 2005 en las proximidades de la Plataforma AM-5, y que el 22 de septiembre de 2005, con intervención de PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, se apreciaron TRES (3) manchas de hidrocarburos al noreste de la Plataforma AM-3, una de las cuales había impactado con alquitrán en Punta Dúngenes a lo largo de aproximadamente UN KILOMETRO (1 Km.) de costa.

Que no habiendo recibido la Autoridad de Aplicación ningún reporte por parte del operador ni del concesionario sobre los incidentes ambientales denunciados, tal como lo exige el Artículo 1º de la Resolución Nº 24 del 12 de enero de 2004 de la SECRETARIA DE ENERGIA, este Organismo requirió a SIPETROL S.A. la urgente presentación de un informe técnico, incluyendo el grado de avance de las medidas de control que hubieran sido adoptadas.

Que en su respuesta de fecha 26 de septiembre de 2005, SIPETROL S.A. negó tener responsabilidad alguna en los derrames de hidrocarburos detectados, y que los mismos se hubieren originado en desperfectos o fallas provenientes de sus instalaciones, agregando que si dicha empresa hubiera sido responsable de tales derrames habría activado en tiempo y forma sus Planes de Contingencia y declarado el incidente conforme a la ley.

Que asimismo indicó que el aviso que dio a las autoridades públicas y la colaboración prestada a ellas, no implicaba que SIPETROL S.A. hubiera sido el causante de esos hechos.

Que a pesar de tal negativa, y ante la inacción del operador, con fecha 27 de septiembre de 2005 PREFECTURA NAVAL ARGENTINA conjuntamente con representantes de la Provincia de SANTA CRUZ y del mismo operador, realizaron a bordo de la Plataforma AM-2 una prueba de hermeticidad del oleoducto de OCHO PULGADAS (8”) que vincula esa instalación con la Plataforma AM-3, detectándose una pérdida de hidrocarburos líquidos y gaseosos a CIENTO CINCUENTA METROS (150 m.) del lugar, por lo que se procedió a detener la operación de las Plataformas AM-1, AM-2 y AM-5.

Que recién a partir de tales novedades, SIPETROL S.A. comunicó el incidente ambiental como propio a esta Autoridad de Aplicación y activó el Plan de Contingencias, es decir con una demora de VEINTIDOS (22) días respecto de la fecha en que dicho Operador detectara el derrame por primera vez.

Que contando con tales antecedentes, con fecha 4 de octubre de 2005 la SECRETARIA DE ENERGIA requirió a YPF S.A., en su carácter de concesionario de explotación del Area “MAGALLANES”, el urgente envío de toda la información y documentación relacionada con los hechos que se estaban verificando, tanto desde el punto de vista técnico como operativo y legal.

Que con fecha 11 de octubre de 2005 SIPETROL S.A. comunicó a las autoridades de las áreas de energía, tanto nacionales como provinciales, y a YPF S.A., sobre las razones y/o indicios que, sin deslindar su responsabilidad, lo llevaron a presumir erróneamente que los derrames producidos no habían sido generados en sus instalaciones, informando asimismo sobre el inicio de una auditoría técnica y operativa con el fin de determinar responsabilidades internas, y la separación de sus cargos del Gerente de la Cuenca Austral y del Jefe de Operaciones de la compañía.

Que en la misma fecha YPF S.A. comunicó a la SECRETARIA DE ENERGIA que si bien el hecho habría sido detectado por el operador el 5 de septiembre de 2005, el concesionario recién tomó conocimiento del mismo, el día 27 de septiembre de 2005, instando al operador a poner en funcionamiento el Plan de Contingencias y realizar las tareas necesarias para la contención de los hidrocarburos derramados y la limpieza de las aguas.

Que con posterioridad quedó determinado que el oleoducto averiado que provocó el derrame, presentaba una fisura transversal en la soldadura Nº 12 de aproximadamente ONCE MILIMETROS (11 mm.) por DIECIOCHO MILIMETROS (18 mm.).

Que con fecha 28 de octubre de 2005 SIPETROL S.A. presentó el Informe Final del derrame de petróleo verificado el 27 de septiembre de 2005, en oportunidad que interviniera PREFECTURA NAVAL ARGENTINA en la Plataforma AM-2.

Que de dicho Informe Final surge la afectación producida a los recursos naturales del lugar, tanto en las aguas como en la franja costera comprendida entre Faro Vírgenes y Punta Dúngenes, en donde se calculó la llegada de DOS KILOGRAMOS (2 Kg.) a CINCO KILOGRAMOS (5 Kg.) de “pellets” (esferas de alquitrán) por día, y el empetrolamiento hasta esa fecha de TREINTA (30) ejemplares de la fauna marina costera (Pingüino de Magallanes), en la Reserva Provincial de Cabo Vírgenes, varios de los cuales murieron en el lugar del impacto o con posterioridad mientras se intentaba salvarlos en estado de cautiverio.

Que el área comprendida entre Punta Dúngenes y Faro Vírgenes es de alta sensibilidad para la fauna autóctona por cuanto es zona de nidificación del Pingüino de Magallanes; de allí la importancia especial de mantener esas costas y el mar cercano libre de contaminación por hidrocarburos.

Que asimismo, pudo contabilizarse luego un total de DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO KILOGRAMOS (258 kg.) de “pellets” de petróleo que impactaron en las referidas costas.

Que con fecha 9 de noviembre de 2005 la SUBSECRETARIA DE HIDROCARBUROS de la Provincia de SANTA CRUZ dio cuenta a esta Autoridad de Aplicación, de los procesos de corrosión avanzados que se verificaron en múltiples cañerías de gas y petróleo que fueron revestidas con protección térmica en la Plataforma AM-6 perteneciente al área bajo concesión, a lo que corresponde adicionar distintas instalaciones comprometidas por corrosión tanto externa como en zonas bajo aislación pertenecientes a la Plataforma AM-3, de acuerdo con lo informado por el mismo operador con fecha 12 de octubre de 2005.

Que el mal estado de las instalaciones de SIPETROL S.A. registra múltiples antecedentes, tales como el hallazgo de CIENTO SETENTA Y TRES (173) pérdidas de metal con un máximo de CUARENTA Y NUEVE POR CIENTO (49%) de pérdida en el gasoducto que une la Plataforma AM-2 con la Batería de Recepción Magallanes (1º de marzo de 2004), y de SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE (779) pérdidas de metal con un pico de CINCUENTA Y CINCO POR CIENTO (55%) de pérdida en el oleoducto de OCHO PULGADAS (8”) que une las Plataformas AM-2 y AM-3 (16 y 24 de marzo de 2004).

Que además, SIPETROL S.A. declaró un derrame de petróleo en el oleoducto indicado en último término (14 de octubre de 2004), confirmándose también una pérdida en el oleoducto de DIEZ PULGADAS (10”), en una unión de un conector submarino (23 de octubre de 2004), detectándose también con posterioridad, una mancha de petróleo en las inmediaciones de Punta Dúngenes cuya playa fue limpiada por SIPETROL S.A., aunque adujo que ignoraba su origen (5 de noviembre de 2004).

Que asimismo fue detectada la presencia de corrosión activa en el colector de salida de las Plataformas AM-5 y AM-3 (30 de agosto de 2004), y en los oleoducto que interconectan las Plataformas AM-2 y AM-3, y esta última con la Batería de Recepción Magallanes (15 de noviembre de 2004), entre otras anomalías observadas.

Que si bien el derrame de hidrocarburos que origina las presentes actuaciones fue detectado por SIPETROL S.A. con fecha 5 de septiembre de 2005, dicha empresa no activó el Plan de Contingencias hasta el día 27 de septiembre de 2005 en que se comprobó a través de terceras partes, la existencia de una rotura en el ducto submarino que unía las Plataformas AM-2 y AM-3.

Que esta demora en el accionar del operador del área constituye un hecho grave que evidencia una actitud negligente y una ausencia de compromiso por la preservación del ambiente durante las operaciones de explotación, en contradicción con los preceptos de la normativa aplicable en la materia y con las propias políticas de cuidado ambiental hechas públicas tanto por el operador como por YPF S.A. en su carácter de concesionario legal del Area “MAGALLANES”.

Que tal como enseñan los estudios efectuados en la materia, el tiempo que transcurre entre el momento de origen del derrame y el comienzo del proceso de solidificación del hidrocarburo, constituye el proceso más crítico desde el punto de vista de la afectación de la flora y de la fauna que es impactada por dicho elemento.

Que en atención a ello, si la empresa hubiera actuado con la diligencia necesaria y en tiempo oportuno, la magnitud del daño ambiental derivado de los derrames de los que era causante hubiera resultado significativamente menor.

Que si bien no se ha logrado precisar el volumen total del hidrocarburo derramado, surge de estas actuaciones que la baja eficacia lograda en los métodos aplicados para la recuperación del hidrocarburo, ha provocado que al daño efectivo y actual observado, deba adicionarse un daño potencial importante debido a la cantidad remanente de hidrocarburo que no pudo recuperarse del mar.

Que ha quedado demostrado que el operador no poseía sistemas de control eficientes sobre sus instalaciones que permitieran detectar de manera temprana la estanqueidad de los conductos submarinos y las pérdidas de hidrocarburos, cuyas consecuencias se agravan de manera notable al operar en un área de extrema sensibilidad ambiental como es el medio marino cercano a las zonas costeras.

Que asimismo, se ha evidenciado la carencia total de una supervisión adecuada por parte de YPF S.A. como concesionario de explotación del Area “MAGALLANES”, respecto del modo desaprensivo en que se llevaban a cabo las operaciones por parte de SIPETROL S.A., debiendo por ello asumir las responsabilidades consecuentes por ser el titular de los respectivos derechos mineros, en los términos del Artículo 4º y Sección 3ª de la Ley Nº 17.319 y el Artículo 4º de la Ley Nº 24.145, sin perjuicio de las obligaciones que se generen entre dichas partes en el marco del contrato de U.T.E. que las vincula.

Que en función de lo expuesto hasta aquí, queda acreditado que los derrames de hidrocarburos producidos en el Area “MAGALLANES” durante el mes de septiembre de 2005 y los daños consecuentes al ambiente y los recursos naturales implicados, han tenido origen en: a) el mal estado de las instalaciones costa afuera operadas por SIPETROL S.A., b) la falta de capacidad e idoneidad del personal encargado de la operación de dichas instalaciones durante la ejecución de los trabajos normales y habituales del área y ante la emergencia, a raíz de los derrames producidos, y c) la falta de control, supervisión y compromiso responsable por parte de YPF S.A. respecto de las actividades desarrolladas en el área, en su carácter de titular de la concesión.

Que al respecto, los Artículos 31 y 69 inciso a) de la Ley Nº 17.319 establecen de manera expresa la obligación del concesionario de explotación de efectuar todas aquellas inversiones necesarias para la ejecución de los trabajos con arreglo a las más racionales y eficientes técnicas en correspondencia con las características y magnitud de las reserva comprobadas.

Que además, el Artículo 69 inciso c) y d) de la citada ley, prevé que el concesionario de explotación debe evitar la pérdida de hidrocarburos, respondiendo por los daños causados al ESTADO NACIONAL o a terceros si dicha pérdida obedeciera a su culpa o negligencia, y adoptar las medidas de seguridad aconsejadas por las prácticas aceptadas en la materia, a fin de evitar siniestros de todo tipo, dando cuenta a la Autoridad de Aplicación de los que ocurrieren.

Que la Resolución Nº 105 del 11 de noviembre de 1992 de la SECRETARIA DE ENERGIA, prevé la obligación básica del concesionario de cubrir las posibilidades o riesgos de corrosión de los oleoductos de interconexión, tanto de carácter externa como interna (ANEXO I, punto 4.2.6 y 4.3.1.2).

Que por otra parte, es una obligación de todo concesionario de explotación que opere en el Mar Argentino, que el personal de conducción de las operaciones y el afectado a la lucha contra la contaminación, sea idóneo para la realización de las tareas asignadas, entre ellas la puesta en marcha del respectivo Plan de Contingencia, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 4º y normas concordantes de la Resolución Nº 189 del 28 de mayo de 1980 de la SECRETARIA DE ENERGIA.

Que asimismo, es responsabilidad de dicho concesionario comunicar por escrito a la Autoridad de Aplicación sobre el acaecimiento de siniestros ocurridos costa afuera, informando la magnitud de los mismos, los datos que permitan cuantificar los daños ocasionados por el vertimiento y los progresos habidos para su neutralización, conforme con lo previsto en el Artículo 6º de la norma indicada en el considerando anterior.

Que en igual sentido, la Resolución Nº 24 del 12 enero de 2004 de la SECRETARIA DE ENERGIA prevé la obligación de todo Operador de informar a la Autoridad de Aplicación, dentro del plazo de VEINTICUATRO (24), horas respecto de todo incidente ambiental mayor, como es el caso de los presentes derrames.

Que si bien podría cuestionarse la imputación al concesionario de tal incumplimiento en tanto no sea el operador del área, en razón de lo exiguo del plazo indicado, no puede en el presente caso objetarse la razonabilidad de tal reproche en atención a que los derrames fueron informados como incidente ambiental por el operador, VEINTIDOS (22) días después de haber tomado conocimiento de los mismos, y por el concesionario, TREINTA Y SEIS (36) días después de haberse producido, y como consecuencia de un requerimiento expreso de esta Autoridad de Aplicación.

Que desde el día 5 de septiembre al día 27 de septiembre de 2005, tales hechos fueron negados por SIPETROL S.A. y no se puso en marcha el pertinente Plan de Contingencias, respecto de lo cual YPF S.A. sólo alegó su desconocimiento absoluto de lo que estaba pasando.

Que la Resolución Nº 342 del 1º de noviembre de 1993 de la SECRETARIA DE ENERGIA establece que todo Plan de Contingencia tiene como primordial consideración la salvaguarda de la vida y su ambiente natural, concepto que no debe verse afectado por ningún factor especulativo, siendo su objetivo minimizar los efectos nocivos de cualquier contingencia (ANEXO I, puntos 1.1. y 1.3).

Que para ello, la citada resolución establece la necesidad de obtener el menor tiempo de respuesta posible, hecho de particular importancia en la previsión de la Alarma, del Plan de Llamada, de la Planificación del Rol de Funciones y del Adiestramiento (ANEXO I, punto 1.11).

Que asimismo, dicha norma establece que el Plan de Contingencias debe ser completo en sí mismo a fin de evitar al máximo las pérdidas de tiempo que ocasionan las consultas a personas, organismos o instituciones, lo cual puede llegar a demorar la toma de decisiones y, consecuentemente, la implementación de las acciones de control (ANEXO I, punto 1.15).

Que todos estos parámetros previstos de manera expresa por la reglamentación para evitar o minimizar los peligros al ambiente que conlleva la actividad, fueron desconocidos o eludidos por el operador con su demora inexcusable en poner en marcha el Plan de Contingencias desde el momento en que avistó por primera vez las manchas de hidrocarburos en el mar en los alrededores de sus instalaciones (5 de septiembre de 2005), hasta la corroboración por parte de PREFECTURA NAVAL ARGENTINA y la Provincia de SANTA CRUZ de que la fuga de petróleo provenía del Oleoducto de interconexión entre las Plataforma AM-2 y AM-3 bajo su operación (27 de septiembre de 2005).

Que YPF S.A., en su carácter de concesionario de explotación de hidrocarburos del Area "MAGALLANES", ha incumplido con todas las normas legales y reglamentarias analizadas.

Que la operación ineficiente del Area "MAGALLANES", el mal estado de sus instalaciones costa afuera y el desinterés demostrado por el concesionario respecto de la actuación de su Operador, con las consecuencias negativas señaladas para los recursos naturales, son reiteración de hechos de igual naturaleza producidos en la misma área durante los últimos años, que merecieron la especial intervención de esta Autoridad de Aplicación.

Que en efecto, durante los años 2003 y 2004 se produjeron en el Area "MAGALLANES" múltiples venteos de gas no autorizados por la Autoridad de Aplicación ni justificados por la normativa aplicable, que estuvieron relacionados de manera directa con una mala operación y con el deficiente estado de las instalaciones a cargo de SIPETROL S.A., por un volumen total de más de CINCUENTA MILLONES DE METROS CUBICOS (50.000.000 m3) de gas desperdiciado.

Que tales faltas derivaron, primero, en un apercibimiento al operador efectuado por NOTA Nº 1796 del 12 de julio de 2004 de la SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES de esta SECRETARIA DE ENERGIA, y con posterioridad en la aplicación de una multa a YPF S.A. en su carácter de concesionario del área, de PESOS DOSCIENTOS NUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA ($ 209.750.-) por Resolución Nº 790 del 27 de junio de 2005 de la SECRETARIA DE ENERGIA.

Que la gravedad de los hechos que originan las presentes actuaciones, ameritan la aplicación al concesionario del Area "MAGALLANES", por última vez, del máximo de la multa prevista por la reglamentación vigente.

Que de producirse nuevos hechos como de los que da cuenta la presente resolución, la SECRETARIA DE ENERGIA iniciará las gestiones pertinentes ante el PODER EJECUTIVO NACIONAL a efectos de declarar la caducidad de la Concesión de Explotación de hidrocarburos del Area "MAGALLANES", a cuyos efectos corresponde intimar a YPF S.A. en los términos de ley.

Que durante el curso de las presentes actuaciones la SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES ha ordenado al concesionario de explotación, la realización de una auditoría integral de las instalaciones que operan en el Area "MAGALLANES", la que está en curso de contratación, pese haberse verificado por parte de YPF S.A. una actitud de poca colaboración a fin de permitir un control amplio de dichas instalaciones.

Que más allá de los cuestionamientos a la realización de dicha auditoría y a la falta de predisposición por parte de YPF S.A. para mejorar las condiciones de riesgo operativo y ambiental de las instalaciones mencionadas, la SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES ha impartido directivas precisas con relación a los lineamientos que deberán resguardarse a fin de realizar una auditoría integral de los activos del área, para poder convalidar la continuidad operativa de la misma.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado intervención que le compete, de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 del 26 de noviembre de 2003.

Que el presente acto se dicta en uso de facultades conferidas por los Artículos 87 y 97 de la Ley Nº 17.319.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Aplicar a la empresa YPF SOCIEDAD ANONIMA, en su carácter de concesionario de explotación de hidrocarburos del Area "MAGALLANES" (Cuenca Marina Austral), una multa de PESOS DOSCIENTOS NUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA ($209.750), por el incumplimiento de las obligaciones emergentes de los Artículos 31 y 69 incisos a), c) y d) de la Ley Nº 17.319 y de las Resoluciones de la SECRETARIA DE ENERGIA Nº 105 del 11 de noviembre de 1992 (ANEXO I, puntos 4.2.6 y 4.3.1.2.), Nº 189 del 28 de mayo de 1980 (Artículos 4º y 6º), Nº 24 del 12 de enero de 2004 (Artículo 1º) y Nº 342 del 1º de noviembre de 1993 (ANEXO I, puntos 1.1., 1.3., 1.11 y 1.15.).

ARTICULO 2º — El importe de la multa impuesta por el artículo 1º de la presente resolución, deberá ser depositado por YPF SOCIEDAD ANONIMA, dentro del plazo de DIEZ (10) días, mediante cheque a favor de "M.Econ.-5000/357-Hidrocarb.-Recau.F.13", no a la orden, el cual deberá ser entregado en la Tesorería de la Delegación IV de Energía de la Dirección General de Administración sita en Hipólito Yrigoyen 250, piso 3º, oficina 311, CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

ARTICULO 3º — Intímase a YPF SOCIEDAD ANONIMA a ajustar las operaciones de explotación de hidrocarburos del Area "MAGALLANES" (Cuenca Marina Austral), a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a esa actividad en materia de inversiones, eficiencia técnica, correcto estado de las instalaciones, información, adecuada explotación de los recursos y protección del ambiente, bajo apercibimiento de peticionar la declaración de caducidad de la respectiva concesión de explotación, en los términos del Artículo 80, incisos c) y d), de la Ley Nº 17.319.

ARTICULO 4º — Notifíquese del dictado de presente acto a YPF SOCIEDAD ANONIMA y a SIPETROL ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, de acuerdo con lo dispuesto en la reglamentación vigente.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. DANIEL CAMERON, Secretario de Energía.

e. 18/12 Nº 533.330 v. 18/12/2006

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 31.514 DEL 12 DIC 2006

EXPTE. Nº 47.833 — PRESUNTA INFRACCION POR PARTE DE RAPACHIANI, ALBERTO A LAS LEYES 20.091 Y 22.400

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la suspensión de la tramitación del presente expediente Nº 47.833

ARTICULO 2º — Disponer la inhabilitación del productor asesor de seguros Sr. José Alberto RAPACHIANI (mat. Nº 502.058), hasta tanto el mismo comparezca a estar a derecho.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en el artículo precedente.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese en el domicilio comercial constituidos ante el Registros de Productores Asesores de Seguros, sito en Rawson 1540 (C.P. 1623) Ingeniero Maschwitz Provincia de BUENOS AIRES, y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 18/12 Nº 533.016 v. 18/12/2006

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION REGIONAL OESTE

AGENCIA 14

MORON, 30/11/2006

Se hace saber que el contribuyente NORTE OSVALDO OSCAR, CUIT 20-14253396-1, con domicilio constituido en la calle BRANDSEN Nº 2085 de la localidad de ITUZAINGO, PARTIDO DE ITUZAINGO, provincia de Buenos Aires y, con referencia a su presentación de fecha 24/06/2000, mediante la cual solicita acogerse al plan de facilidades de pago establecido por el Dto. 93/00, reglamentado por la R.G. 793/00 y sus complementarias, incluyendo deudas provenientes de: REGIMEN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, períodos fiscales 10/1998 A 09/1999 Y 12/1999 A 01/2000, por la suma de $ 9992,79. Que la agencia 14, en razón de no haber dado cumplimiento a las normas establecidas en la resolución general mencionada, le comunica que el plan solicitado ha caducado por lo que se le emplaza para que proceda a ingresar en concepto de APORTES A LA SEGURIDAD SOCIAL la suma de pesos MIL QUINIENTOS DOS CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS ($ 1502,92), en concepto de capital impago y pesos TRES MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 3552,56) en concepto de intereses resarcitorios, en concepto de CONTRIBUCIONES A LA SEGURIDAD SOCIAL la suma de pesos MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE CON CUARENTA Y UN CENTAVOS ($ 1889,41), en concepto de capital impago y pesos CUATRO MIL SEISCIENTOS VEINTICUATRO CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS ($ 4624,53) en concepto de intereses resarcitorios y en concepto de REGINIEN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL AUTONOMOS la suma de pesos MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO CON SESENTA CENTAVOS ($ 1225,60), en concepto de capital impago y pesos DOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE CON SEIS CENTAVOS ($ 2479,06) en concepto de intereses resarcitorios, calculados al 10/10/2006. Por último se le hace saber que la falta de cumplimiento a lo dispuesto dará lugar a la iniciación o prosecución, según corresponda de las acciones judiciales tendientes al cobro del total adeudado, sin perjuicio de los accesorios que pudieran corresponder.

AGENCIA Nº 14 - CONT. PUBLICA SANDRA MYRIAM CIRELLI, JEFA (Int.) AGENCIA Nº 14. — HECTOR OMAR ALMEIRA, Jefe (Int.) Sección Administrativa, Dirección Regional Oeste.

e. 18/12 Nº 533.057 v. 22/12/2006

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 31.517 DEL 12 DIC 2006

EXPTE. Nº 47.076 - PRESUNTA INFRACCION POR PARTE DE JOSE ROLANDO CASTAGNINO A LAS LEYES 20.091 Y 22.400

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente Nº 47.076.

ARTICULO 2º — Disponer la inhabilitación del productor asesor de seguros Sr. José Rolando CASTAGNINO (matrícula Nº 60.501), hasta tanto comparezca a estar a derecho.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en PIÑERO 1228 (C.P.1665) José C. Paz, Provincia de BUENOS AIRES y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 18/12 Nº 533.017 v. 18/12/2006

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 31518 DEL 12 DIC 2006

EXPTE, Nº 47.150 RODRIGUEZ, LAURA NATALIA S/PRESUNTAS VIOLACIONES A LAS LEYES 20.091 Y 22.400

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS

RESUELVE:

ARTICULO 1º — Levantar las medidas adoptadas respecto de la productora asesora de seguros Sra. Laura Natalia RODRIGUEZ, matrícula Nº 60382, por los artículos primero y segundo de la Resolución Nº 31178 de fecha 26 de junio de 2006.

ARTICULO 2º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará nota de lo dispuesto en el artículo anterior.

ARTICULO 3º — Regístrese, notifíquese en el domicilio comercial sito en Larrea 746, (C.P. 1708), Morón – Provincia de Buenos Aires y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 18/12 Nº 533.014 v. 18/12/2006

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica, en el Sumario Nº 624 Expediente Nº 100.838/84 caratulado "Compañía Financiera Munro Sociedad Anónima (en liquidación); que mediante Resolución Nº 190 del 29.05.06 el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias resolvió, entre otras medidas, declarar extinguida la acción por fallecimiento respecto del señor Eduardo Luis GUALDA (L.E. Nº 8.403.151) e imponer al señor Antonio Rubén BONOMO (L.E. Nº 4.298.772) multa de $ 204.000 (pesos doscientos cuatro mil) e inhabilitación por 2 (dos) años, en los términos del artículo 41, incisos 3) y 5) de la Ley Nº 21.526. Los importes de las multas deberán ser depositados en este Banco Central en "CUENTAS TRANSITORIAS PASIVAS - MULTAS - LEY DE ENTIDADES FINANCIERAS - ARTICULO 41", dentro de los 5 (cinco) días contados a partir de la última publicación del presente, bajo apercibimiento de perseguirse su cobro por la vía de ejecución fiscal. De conformidad con la Sección 3 de la Comunicación "A" 4006 del 26.08.03 - B.O. del 03.09.03 -podrán optar por el régimen de facilidades para el pago de las multas; toda presentación al respecto deberá dirigirse a la Gerencia Principal de Liquidaciones y Recuperos, Subgerencia de Control de Fideicomisos, con copia a la Gerencia de Asuntos Contenciosos. De interponer recurso de apelación deberán cumplir con el art. 2º, inc. 3º de la Acordada 13/05 de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo. Publíquese por 3 (tres) días en el Boletín Oficial. — LIDIA M. GIRON, Jefe de Departamento de Sustanciación de Sumarios Financieros, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — CARLOS H. BOVERIO, Analista Ppal. De Asuntos Contenciosos en lo Financiero, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 18/12 Nº 532.499 v. 20/12/2006

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios a la señora DANIELA ELIZABETH NIEVAS, para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos - Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios-, sito en Reconquista 250, Piso 5º, Oficina "502", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 100.814/05, Sumario Nº 3254, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. por Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial. — LAURA A. BONFIGLIO, Analista Administrativo de Asuntos Contenciosos, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 18/12 Nº 532.500 v. 22/12/2006

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor CARLOS AGUSTIN JOSE MORENO, para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos - Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios -, sito en Reconquista 250, Piso 5º, Oficina "502", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 100650/04, Sumario Nº 3345, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. por Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial. — LAURA A. BONFIGLIO, Analista Administrativo de Asuntos Contenciosos, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 18/12 Nº 532.502 v. 22/12/2006

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica a los señores Gonzalo Antonio Rivero Negri y Antonio Rivero y a la señora Mónica Margarita Negri de Rivero que en el Sumario 2954, Expediente 10.802/97, por sentencia del Juzgado Nacional en lo Penal Económico Nº 4, Secretaría Nº 7 del 10.08.05, confirmada por la Sala "B" de la Excma. Cámara Nacional de Apelaciones en lo Penal Económico del 03.05.06, se les impuso, como autoridades responsables de Argemac S.A., una multa de u$s 124.946,55 (ciento veinticuatro mil novecientos cuarenta y seis dólares con cincuenta y cinco centavos), y en cumplimiento de la Sección 3 de la Resolución Nº 312 de fecha 31.07.03 del Directorio de este Banco (Comunicación "A" 4006 del 26.08.03, B.O. del 03.09.03), ponemos en su conocimiento el Régimen de Facilidades de Pago para deudores de multas impuestas en sumarios por infracciones al Régimen Penal Cambiario, aprobado por aquélla, la que se encuentra a vuestra disposición en la Gerencia de Asuntos Contenciosos —Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios— Reconquista 250, piso 5º, of. "502" de 10 a 15 hs., en el plazo de cinco días hábiles bancarios a partir de la última publicación del presente, bajo apercibimiento de iniciar los trámites judiciales de ejecución de la multa impuesta. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial. — LAURA A. BONFIGLIO, Analista Administrativo de Asuntos Contenciosos, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 18/12 Nº 532.503 v. 22/12/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del ex -agente fallecido Juan Manuel PEREZ (LE Nº 4.393.473), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 21 de la Convención Colectiva de Trabajo Laudo 15/91, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370, 5º Piso, Oficina Nº 5648, Capital Federal.

05 de diciembre de 2006.

Firmado: Alicia Inés LORENZONI de SANGUINETI

Jefe (Int.) Sección Jubilaciones - División Beneficios

e. 18/12 Nº 532.990 v. 20/12/2006

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION REGIONAL OESTE

AGENCIA 14

MORON, 30/11/2006

Se hace saber que el contribuyente SANDOVAL VIVIANA NOEMI, CUIT 27-24478919-1, con domicilio constituido en la calle AV. PTE. PERON Nº 23800 Dto. 9 de la localidad de SAN ANTONIO DE PADUA, PARTIDO DE MERLO, provincia de Buenos Aires y, con referencia a su presentación de fecha 27/06/2000., mediante la cual solicita acogerse al plan de facilidades de pago establecido por el Dto. 93/00, reglamentado por la RG. 793/00 y sus complementarias, incluyendo deuda proveniente de: IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, períodos fiscales 11/1998, 12/1998, 03/1999, 04/1999, 07/1999, 08/1999, 09/1999, 11/1999, 12/1999 Y 01/2000 por la suma de $ 3013,80. Que la agencia 14, en razón de no haber dado cumplimiento a las normas establecidas en la resolución general mencionada, le comunica que el plan solicitado ha caducado por lo que se le emplaza para que proceda a ingresar la suma de pesos MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y UNO CON SESENTA Y TRES CENTAVOS ($ 1431,63), en concepto de capital impago y pesos TRES MIL CUATROCIENTOS TRES CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 3403,59) en concepto de intereses resarcitorios, calculados al 16/10/2006. Por último se le hace saber que la falta de cumplimiento a lo dispuesto dará lugar a la iniciación o prosecución, según corresponda, de las acciones judiciales tendientes al cobro del total adeudado, sin perjuicio de los accesorios que pudieran corresponder.

AGENCIA Nº 14 - CONT. PUBLICA SANDRA MYRIAM CIRELLI, JEFA (Int.) AGENCIA Nº 14. — HECTOR OMAR ALMEIRA, Jefe (Int.) Sección Administrativa, Dirección Regional Oeste.

e. 18/12 Nº 533.051 v. 22/12/2006

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION REGIONAL OESTE

AGENCIA 14

MORON, 30/11/2006

Se hace saber que el contribuyente LUNA JUAN CARLOS, CUIT 20-13927804-7, con domicilio constituido en la calle PRUDAN Nº 1364 de la localidad de CASTELAR, PARTIDO DE MORON, provincia de Buenos Aires y, con referencia a su presentación de fecha 21/06/2000, mediante la cual solicita acogerse al plan de facilidades de pago establecido por el Dto. 93/00, reglamentado por la R.G. 793/00 y sus complementarias, incluyendo deudas provenientes de: IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, períodos fiscales 11/1998, 12/1998, 03/1999 Y 05/1999, por la suma de $ 7693,14. Que la agencia 14, en razón de no haber dado cumplimiento a las normas establecidas en la resolución general mencionada, le comunica que el plan solicitado ha caducado por lo que se le emplaza para que proceda a ingresar la suma de pesos TRESCIENTOS DIEZ CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 310,65), en concepto de capital impago y pesos SETECIENTOS UNO CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 701,66) en concepto de intereses resarcitorios E IMPUESTO A LAS GANACIAS, período fiscal 1998, por la suma de $ 3459,40. Que la agencia 14, en razón de no haber dado cumplimiento a las normas establecidas en la resolución general mencionada, le comunica que el plan solicitado ha caducado por lo que se le emplaza para que proceda a ingresar la suma de pesos TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 337,58), en concepto de capital impago y pesos SIETE MIL SETECIENTOS NOVENTA CON CUARENTA CENTAVOS ($ 7790,40) en concepto de intereses resarcitorios, calculados al 17/03/2003. Por último se le hace saber que la falta de cumplimiento a lo dispuesto dará lugar a la iniciación o prosecución, según corresponda, de las acciones judiciales tendientes al cobro del total adeudado, sin perjuicio de los accesorios que pudieran corresponder.

AGENCIA Nº 14 - CONT. PUBLICA SANDRA MYRIAM CIRELLI, JEFA (Int.) AGENCIA Nº 14. — HECTOR OMAR ALMEIRA, Jefe (Int.) Sección Administrativa, Dirección Regional Oeste.

e. 18/12 Nº 533.052 v. 22/12/2006

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION REGIONAL OESTE

AGENCIA 14

MORON, 30/11/2006

Se hace saber que el contribuyente LUNA JUAN CARLOS, CUIT 20-13927804-7, con domicilio constituido en la calle PRUDAN Nº 1364 de la localidad de CASTELAR, PARTIDO DE MORON, provincia de Buenos Aires y, con referencia a su presentación de fecha 21/06/2000, mediante la cual solicita acogerse al plan de facilidades de pago establecido por el Dto. 93/00, reglamentado por la R.G. 793/00 y sus complementarias, incluyendo deudas provenientes de CONTRIBUCIONES AL REGIMEN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL AUTONOMOS, períodos fiscales 03/1999 A 05/1999, por la suma de $ 414,94. Que la agencia 14, en razón de no haber dado cumplimiento a las normas

establecidas en la resolución general mencionada, le comunica que el plan solicitado ha caducado por lo que se le emplaza para que proceda a ingresar la suma de pesos SESENTA Y TRES CON TRES CENTAVOS ($ 63,03), en concepto de capital impago y pesos DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 294,34) en concepto de intereses resarcitorios, calculados al 27/07/2006. Por último se le hace saber que la falta de cumplimiento a lo dispuesto dará lugar a la iniciación o prosecución, según corresponda, de las acciones judiciales tendientes al cobro del total adeudado, sin perjuicio de los accesorios que pudieran corresponder.

AGENCIA Nº 14 - CONT. PUBLICA SANDRA MYRIAM CIRELLI, JEFA (Int.) AGENCIA Nº 14. — HECTOR OMAR ALMEIRA, Jefe (Int.) Sección Administrativa, Dirección Regional Oeste.

e. 18/12 Nº 533.053 v. 22/12/2006

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION REGIONAL OESTE

AGENCIA 14

MORON, 30/11/2006

Se hace saber que el contribuyente GALLINO NORBERTO ENRIQUE, CUIT 20-12222348-6, con domicilio constituido en la calle LAS BEGONIAS Nº 450 de la localidad de AGUSTIN FERRARI, PARTIDO DE MERLO, provincia de Buenos Aires y, con referencia a su presentación de fecha 29/06/2000, mediante la cual solicita acogerse al plan de facilidades de pago establecido por el Dto. 93/00, reglamentado por la R.G. 793/00 y sus complementarias, incluyendo deuda proveniente de: REGIMEN SIMPLIFICADO MONOTRIBUTO AUTONOMOS, períodos fiscales 12/1998 AL 03/2000 por la suma de $ 1237,03. Que la agencia 14, en razón de no haber dado cumplimiento a las normas establecidas en la resolución general mencionada, le comunica que el plan solicitado ha caducado por lo que se le emplaza para que proceda a ingresar la suma de pesos CUATROCIENTOS OCHENTA Y UNO CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS ($ 481,83), en concepto de capital impago y pesos MIL CIENTO TREINTA Y DOS CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 1132,76) en concepto de intereses resarcitorios, calculados al 09/11/2006. Por último se le hace saber que la falta de cumplimiento a lo dispuesto dará lugar a la iniciación o prosecución, según corresponda, de las acciones judiciales tendientes al cobro del total adeudado, sin perjuicio de los accesorios que pudieran corresponder.

AGENCIA Nº 14 - CONT. PUBLICA SANDRA MYRIAM CIRELLI, JEFA (Int.) AGENCIA Nº 14. — HECTOR OMAR ALMEIRA, Jefe (Int.) Sección Administrativa, Dirección Regional Oeste.

e. 18/12 Nº 533.054 v. 22/12/2006

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION REGIONAL OESTE

AGENCIA 14

MORON, 30/11/2006

Se hace saber que el contribuyente DIAZ ANA MARIA, CUIT 27-04857213-3, con domicilio constituido en la calle VENTURA BUSTOS Nº 229 de la localidad de CASTELAR, PARTIDO DE MORON, provincia de Buenos Aires y, con referencia a su presentación de fecha 06/07/2001, mediante la cual solicita acogerse al plan de facilidades de pago establecido por la RG. 896/00 y sus complementarias, incluyendo deuda proveniente de: IMPUESTO A LAS GANANCIAS, período fiscal 1998 por la suma de $ 5607,26. Que la agencia 14, en razón de no haber dado cumplimiento a las normas establecidas en la resolución general mencionada, le comunica que el plan solicitado ha caducado por lo que se le emplaza para que proceda a ingresar la suma de pesos NOVECIENTOS VEINTINUEVE CON VEINTINUEVE CENTAVOS ($ 929,29), en concepto de capital impago y pesos CINCO MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO CON CUATRO CENTAVOS ($ 5575,04) en concepto de intereses resarcitorios, calculados al 29/03/2006. Por último se le hace saber que la falta de cumplimiento a lo dispuesto dará lugar a la iniciación o prosecución, según corresponda, de las acciones judiciales tendientes al cobro del total adeudado, sin perjuicio de los accesorios que pudieran corresponder.

AGENCIA Nº 14 - CONT. PUBLICA SANDRA MYRIAM CIRELLI, JEFA (Int.) AGENCIA Nº 14. — HECTOR OMAR ALMEIRA, Jefe (Int.) Sección Administrativa, Dirección Regional Oeste.

e. 18/12 Nº 533.055 v. 22/12/2006

MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE

SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y RELACIONES SANITARIAS

A.N.M.A.T.

"LA A.N.M.A.T. cita y emplaza por el término de cinco (5) días hábiles administrativos a la firma NAKI de Kartin Gabriela J. y Buznick Gabriel J.S.H. para que comparezca ante el Departamento de Sumarios de la Dirección de Asuntos Jurídicos sito en la Avda. de Mayo 869 Piso 4º, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a estar a derecho en el Expediente Nº 1-47-2110-4391-02-2, que se sustancia por ante esta Administración Nacional, por presunta infracción al art. 12 de la Resolución ex MS. AS. Nº 709/98, art. 8 de la Resolución ex MS. y AS. Nº 708/98, art. 816 del Reglamento Alimentario (Decreto 141/53), art. 9 de la ley Nº 18.284 y art. 18 de la Disposición ANMAT 7298/98; y conforme a lo dispuesto por el art. 11 del Decreto Nº 2126/71, Anexo II del CAA, corresponde: Correr traslado de estos actuados por el término de cinco (5) días hábiles administrativos a la firma NAKI de Kartin Gabriela J. y Buznick Gabriel J.S.H. para que se sirva concurrir por sí o por un representante autorizado a los efectos de tomar vista, previa acreditación de personería, y presentar su descargo, acompañando la documental que tuviere en su poder y ofreciendo toda la prueba que haga a su mejor derecho, bajo apercibimiento de que, en caso de no presentarse, se lo considerará incurso en rebeldía; Hacerle saber que dentro de ese plazo podrán consultar las actuaciones en el horario de 10 a 13 y de 14 a 16, en la Mesa de Entradas de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la A.N.M.A.T., sita en Avda. de Mayo 869, Piso 4º, Capital Federal". — Dr. MANUEL R. LIMERES, Interventor, A.N.M.A.T..

e. 18/12 Nº 532.981 v. 22/12/2006

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de Alfalfa (Medicago sativa) de nombre Supersonic obtenida por Seed Genetics Australia Pty. Ltd.

Solicitante: Seed Genetics Australia Pty. Ltd.

Representante legal: AgroInvest S.A.

Patrocinante: Ing. Agr. Guillermo Adolfo Thisted

Fundamentación de novedad: El nuevo cultivar denominado Supersonic, se diferencia de las variedades SuperSiriver y SuperSequel, por las siguientes características.

	Supersonic	SuperSiriver	SuperSequel
Fusariosis	R	AR	AR
Pulgón verde	R	AR	
Pulgón moteado	R		AR

Fecha de verificación de estabilidad: 09/2001

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso. — Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registros de Variedades, Instituto Nacional de Semillas (INASE).

AUTORIZADA SU PUBLICACION.

e. 18/12 Nº 19.682 v. 18/12/2006

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de Trébol blanco (Trifolium repens) de nombre Braidwood obtenida por Seed Genetics Australia Pty. Ltd.

Solicitante: Seed Genetics Australia Pty. Ltd.

Representante legal: AgroInvest S.A.

Patrocinante: Ing. Agr. Guillermo Adolfo Thisted

Fundamentación de novedad: El nuevo cultivar denominado Braidwood, se diferencia de la variedad SuperHaifa, por las siguientes características. Braidwood presenta un ciclo a floración 10 días más temprano que SuperHaifa*. Braidwood presenta el 100% de las plantas en floración con mácula blanca, mientras que SuperHaifa en el mismo estado fenológico solo cuenta con 50%**.

*Datos relevados en Pergamino durante los años 2004 y 2005.

**Datos relevados en Pergamino en el año 2005, con diferencia estadísticamente significativa (DSM: 5,41 alfa 0.01%.

Fecha de verificación de estabilidad: 09/2001

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso. — Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registros de Variedades, Instituto Nacional de Semillas (INASE).

AUTORIZADA SU PUBLICACION.

e. 18/12 Nº 19.683 v. 18/12/2006

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION N° 31.515 DEL 12 DIC 2005

EXPTE, N° 48.218 - PRESUNTAS INFRACCION POR PARTE DE VARIOS PRODUCTORES ASESORES A LAS LEYES 20.091 Y 22.400

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS

RESUELVE:

ARTICULO 1° — Disponer la inhabilitación de los productores asesores de seguros, que obran en el Anexo I, el que forma parte integrante de la presente resolución, hasta tanto los mismos comparezcan a estar a derecho.

ARTICULO 2° — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en el artículo precedente.

ARTICULO3° — Regístrese, notifíquese en los domicilios comerciales constituidos ante el Registros de Productores Asesores de Seguros, conforme se mencionan en el citado Anexo I, en cada caso en particular, y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: MIGUEL BAELO - Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

ANEXO I - RESOLUCION N° 31.515

Matricula	apellido	Nombre1	Nombre2	CALLE	NUM	DPTO	CP	LOCALIDAD	PROVINCIA	FOJAS
48476	ALADRO	SERGIO	GABRIEL	CALLE 107	3044		6600	MERCEDES	BUENOS AIRES	107/09
5506	BASSANO	NOEMI	BEATRIZ	CHACABUCO	480		1718	SAN ANTONIO DE PADUA	BUENOS AIRES	8/10
16532	BASSI	GUIDO	ANGEL	COLETTA	664	MBLOCK 3 PISO 1 DTO. 9	2804	CAMPANA	BUENOS AIRES	26/28
500613	BERTOLOTTI	FERNANDO	MARTIN	URUGUAY	546	PISO 3 OF.G	1015	CIUDAD AUT. DE BS.AS.	CIUDAD AUT. DE BS.AS.	129/27
48347	BERTOLOTTI BURGOS	JORGE	ALBERTO CANDELA RIO	URUGUAY	546	PISO 3º 6	1015	CIUDAD AUT. DE BS.AS.	CIUDAD AUT. DE BS.AS.	104/06
35674	BRAGAGNOLO	JULIO	HAROLDO	MAIPU	262		6530	CARLOS CASARES	BUENOS AIRES	65/67
36006	CANALE	NORBERTO	FABIAN	ZEBALLOS	2391		1655	JOSE LEON SUAREZ	BUENOS AIRES	68/70
41091	CAPRARA	OSCAR		CHACABUCO	2996		1653	VILLA BALLESTER	BUENOS AIRES	77/79
20819	CASTAÑEDA	HECTOR	OSMAR	AV. ENTRE RIOS	641		1080	CIUDAD AUT. DE BS.AS.	CIUDAD AUT. DE BS.AS.	32/34
26741	COSSARINI	JOSE	LUIS	MORENO	178		2700	PERGAMINO	BUENOS AIRES	41/43
45460	D'ALIA	FRANCISCO		DIAG. SUAREZ	96		1655	JOSE LEON SUAREZ	BUENOS AIRES	83/85
34374	DIGILIO	ADRIAN	ALEJANDRO	REP. DEL LIBANO	1319		1870	AVELLANEDA	BUENOS AIRES	56/58
35023	FERNANDEZ DE BATTIONI	SUSANA		AV.GAONA	2275		1704	RAMOS MEJIA	BUENOS AIRES	62/64
38858	FROJAN	JAVIER	LEANDRO	FRANCISCO RAFFO	2896		1674	SAENZ PEÑA	BUENOS AIRES	71/73
18135	GARAY	CARLOS	ALBERTO	BALBASTRO	967		1424	CIUDAD AUT. DE BS.AS.	CIUDAD AUT. DE BS.AS.	29/31
48947	GENCHI	HILDA	CECILIA	ANCHORDOQUI	833		1674	SAENZ PEÑA	BUENOS AIRES	110/12
33322	GUAGLIARDI	LEOPOLDO		CONSTITUCION	735	1º B	1646	SAN FERNANDO	BUENOS AIRES	50/52
49898	IRIGOYEN	CARLOS	ESTEBAN	RECONQUISTA DEL DESIERTO	207		1804	EZEIZA	BUENOS AIRES	119/21
13096	LEONE	JUAN		ALVEAR	2643		1653	VILLA BALLESTER	BUENOS AIRES	20/22
23442	MARLATS	JUAN	CARLOS	RIVADAVIA	111		7521	SAN CAYETANO	BUENOS AIRES	38/40
21799	MARTINEZ	ANIBAL	ERNESTO	AV.ROCA	1841		1870	AVELLANEDA	BUENOS AIRES	35/37
4195	MIORIN	EDUARDO	DANIEL	AVELLANEDA	2531	P.1"A"	1636	OLIVOS	BUENOS AIRES	2/4
7079	MOLLO	LUIS	ALBERTO	AVDA. FLEMING	1825		1714	ITUZAINGO	BUENOS AIRES	14/16
46648	NUÑEZ	DIEGO	MARCELO	TAMBORINI	5305	6TO. DTO.B	1431	CIUDAD AUT. DE BS.AS.	CIUDAD AUT. DE BS.AS.	89/91
47718	ORTIZ	LUIS	ALBERTO	LA RIOJA	1885	PISO 2 DPTO 11	1244	CIUDAD AUT. DE BS.AS.	CIUDAD AUT. DE BS.AS.	101/3
47317	PACHECO	NOEMI	ESTHER	CALLE 42	1861		1900	LA PLATA	BUENOS AIRES	98/100
46998	PARRA	ROBERT	ALEXANDER	DEL LIBERTADOR AVDA.	6988	3º 'B'	1429	CIUDAD AUT. DE BS.AS.	CIUDAD AUT. DE BS.AS.	92/94
29489	PEREZ	GUILLERMO	ROLANDO	AVDA.PTE.PERON	4730		1665	JOSE C. PAZ	BUENOS AIRES	44/46
45484	PILLADO MATHEU	SANTIAGO		TALCAHUANO	736	PB	1013	CIUDAD AUT. DE BS.AS.	CIUDAD AUT. DE BS.AS.	86/88
47055	POLESCHI	GUILLERMO	GUSTAVO	CALLE 14	911	1	6600	MERCEDES	BUENOS AIRES	95/97
10697	PORCELLI	PASCUAL	SALVADOR	AV. CATAMARCA	1908		1754	SAN JUSTO	BUENOS AIRES	17/19
40965	PONZO DE TESTA	LILIANA	MARTA	AVDA. ROSALES	505		1826	REMEDIOS DE ESCALADA	BUENOS AIRES	74/76
49779	QUERCIA	HERNAN		ACASSUSO	2388		1636	OLIVOS	BUENOS AIRES	113/15
6980	SANZ	MARIANO	JOSE	MAESTRO A.D'ELIA	1972		1663	SAN MIGUEL	BUENOS AIRES	11/13
33970	SUAREZ LLANEZA	VICTOR	MANUEL	PRINGLES	46		6550	BOLIVAR	BUENOS AIRES.	53/55
30930	TRIMBOLI	CARLOS	ALBERTO	FRANCISCO BEIRO	1075		1602	CIUDAD AUT. DE BS AS.	CIUDAD AUT. DE BS. AS.	131/33
34635	URBANEJA	JAVIER	EDUARDO	ARREGUI	5775		1408	CIUDAD AUT. DE BS. AS.	CIUDAD AUT. DE BS. AS.	59/61
50856	VALLEJOS	STELLA	MARIS	3 DE FEBRERO	350		2930	SAN PEDRO	BUENOS AIRES	122/24
5153	VIEYTES	JOSE		LASCANO	6631		1408	CIUDAD AUT. DE BS.AS.	CIUDAD AUT. DE BS.AS.	5/7
44894	VILLABERDE	CARLOS	AUGUSTO	AV. RIVADAVIA	636		2804	CAMPANA	BUENOS AIRES	80/82
14173	VIÑA	RAUL	OSCAR	JUAN BAUTISTA ALBERDI	1701	1º A	1406	CIUDAD AUT. DE BS.AS.	CIUDAD AUT. DE BS.AS.	23/25
31942	ZAPETTINI	CARLOS	ALBERTO	MENDOZA	5049	2º 8	1431	CIUDAD AUT. DE BS.AS.	CIUDAD AUT. DE BS.AS.	47/49
49798	ZUNINO	HERNAN	EDUARDO	SOL DE MAYO	3310		1613	PABLO NOGUES	BUENOS AIRES	116/18

e. 18/12 N° 533.019 v. 18/12/2006

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION N° 31.516 DEL 12 DIC 2005

EXPTE. N° 48.217 - PRESUNTAS INFRACCION POR PARTE DE VARIOS PRODUCTORES ASESORES A LAS LEYES 20.091 Y 22.400

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS

RESUELVE:

ARTICULO 1° — Disponer la inhabilitación de los productores asesores de seguros, que obran en el Anexo I, el que forma parte integrante de la presente resolución, hasta tanto los mismos comparezcan a estar a derecho.

ARTICULO 2° — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en el artículo precedente.

ARTICULO 3° — Regístrese, notifíquese en los domicilios comerciales constituidos ante el Registros de Productores Asesores de Seguros, conforme se mencionan en el citado Anexo I, en cada caso en particular, y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: MIGUEL BAELO - Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

ANEXO I - RESOLUCION N° 31.516

Matricula	Apellido	nombre1	nombre2	CALLE	NUM	DPTO	CP	LOCALIDAD	PROVINCIA	FOJAS
61216	ACUTAIN	JUAN	IGNACIO	JEAN JAURES	1332		1824	LANUS	BUENOS AIRES	89/94
58413	BARBATO	GUSTAVO	NELSON	CAP.MOYANO	364		1846	ADROGUE	BUENOS AIRES	11/13
500900	BARROS	PABLO	MARTIN	LA REFALOSA	272		1712	CASTELAR	BUENOS AIRES	95/97
58531	BELLORA	KARINA		AZCUENAGA	367		1842	MONTE GRANDE	BUENOS AIRES	17/19
58642	BERNASCONI	CARLOS	EDUARDO	CALLE 54	906	PISO 15 'A'	1900	LA PLATA	BUENOS AIRES	26/31
59679	CALVANO	RODOLFO	PEDRO	JOSE C. PAZ	3116	1º 'C'	1437	CIUDAD AUTONOMA DE BS.AS.	CIUDAD AUTONOMA DE BS.AS.	56/58
59973	CASTRO	DIEGO	HERNAN	47	1118	2º 'C'	1900	LA PLATA	BUENOS AIRES	83/88
502162	CERFEDA	NELSON	ROQUE	ALEM LEANDRO N. AVDA.	667	7º 'A'	1001	CIUDAD AUTONOMA DE BS.AS.	CIUDAD AUTONOMA DE BS.AS.	104/9
59751	CRAIG	JULIANA	HAYDEE	SAENZ PEÑA ROQUE	893	3º 'H'	1035	CIUDAD AUTONOMA DE BS.AS.	CIUDAD AUTONOMA DE BS.AS.	59/61
58583	CUCHARELLO	AYELEN		CALLE 24	1104	PISO 1 'B'	1900	LA PLATA	BUENOS AIRES	23/25
58831	DICUNDO	ANDREA	FABIANA	SUIPACHA	1031	PISO 9 '73'	1008	CIUDAD AUTONOMA DE BS.AS.	CIUDAD AUTONOMA DE BS.AS.	32/37
59126	DONADIO	RICARDO	VICTOR	CURUPAYTI	746	DPTO 18	1708	MORON	BUENOS AIRES	44/49
502494	FERNANDEZ	RODRIGO	SEBASTIAN	AZCUENAGA	446	4º '15'	1029	CIUDAD AUTONOMA DE BS.AS.	CIUDAD AUTONOMA DE BS.AS.	113/18
59185	FERREYRA	WALTER	EDGARDO	ALSINA ADOLFO	756	2	1087	CIUDAD AUTONOMA DE BS.AS.	CIUDAD AUTONOMA DE BS.AS.	50/52
502047	FIGURETTI	MARTA	ELENA	CALLE 27	499		1900	LA PLATA	BUENOS AIRES	98/100
57001	GARCIA	DIEGO	AGUSTIN	CALLE 35	534		6600	MERCEDES	BUENOS AIRES	02/07
502160	JIMENEZ	ADRIANA	ESTER	FCO.GARCIA LORCA	458	PB 'D'	1405	CIUDAD AUTONOMA DE BS.AS.	CIUDAD AUTONOMA DE BS.AS.	101/3
59790	LANDINI	ADOLFO	LUCIO	AV. RAUL SCALABRINI ORTIZ	1507	14º 'C'	1414	CIUDAD AUTONOMA DE BS.AS.	CIUDAD AUTONOMA DE BS.AS.	62/67
502213	LIBERMAN	ALINA	MARIA	CALLE 18	280	1º 'A'	1900	LA PLATA	BUENOS AIRES	110/12
58450	LOPEZ CASTAN	PABLO	HERNAN	ARREGUI	2450		1417	CIUDAD AUTONOMA DE BS.AS.	CIUDAD AUTONOMA DE BS.AS.	14/16
59227	LURASCHI	ANGEL	JAVIER	AV. LUJAN	1455		1889	BOSQUES	BUENOS AIRES	53/55
59811	MAROEVIC	GLADYS	ESTELA	FRANCO	3340	2º '33'	1419	CIUDAD AUTONOMA DE BS.AS.	CIUDAD AUTONOMA DE BS.AS.	68/73
58846	MAZZOTTA	CARLA	MARIA	PTE.URIBURU	1255	1º 'B'	1117	CIUDAD AUTONOMA DE BS.AS.	CIUDAD AUTONOMA DE BS.AS.	38/43
58354	ROMERO	FAVIO	ANTONIO	FCO.LACROZE	3249	PISO 4º '20'	1426	CIUDAD AUTONOMA DE BS.AS.	CIUDAD AUTONOMA DE BS.AS.	08/10
59961	SANCHEZ	BEATRIZ	SILVIA	OLAZABAL	5377	1º '4'	1431	CIUDAD AUTONOMA DE BS.AS.	CIUDAD AUTONOMA DE BS.AS.	77/82
58582	SANTARELLI	ALBERTO	ALFREDO	CALLE 24	1104	PISO 1 'B'	1900	LA PLATA	BUENOS AIRES	20/22
59965	VIDAL	SILVIA	GRACIELA	25	134		1900	LA PLATA	BUENOS AIRES	74/76

e. 18/12 N° 533.018 v. 18/12/2006

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de Trébol blanco (Trifolium repens L.) de nombre Junín-UBA obtenida por Facultad de Agronomía de la Universidad de Buenos Aires.

Solicitante: Facultad de Agronomía de la Universidad de Buenos Aires

Representante legal: Ing. Agr. Lorenzo Ricardo Basso

Patrocinante: Ing. Agr. Gustavo E. Schrauf

Fundamentación de novedad: El nuevo cultivar denominado Junín-UBA, presenta una mayor altura de plantas que el cultivar Lucero Plus INTA, Grasslands Huia y menor que Aran: Junín-UBA: 26cm(b), Aran: 32cm(a), Lucero Plus INTA: 15 cm(c), Grasslands Huia: 13cm(c) (*).

Junín-UBA presenta folíolos más anchos y largos que el cultivar Grasslands. Huia y más largos que la variedad Lucero Plus INTA (Junín-UBA: largo 22mm(a), ancho 19mm(a), Grasslands Huia: largo 14mm(c), ancho 13mm(b), Lucero Plus INTA: largo 18mm(b) (*)

(*)Letras distintas indican diferencias significativas al 0.05%. Datos relevados en Junín en los años 2003-2004

Fecha de estabilidad: 2003

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

AUTORIZADA SU PUBLICACION.

Ing. Agr. ULISES ERNESTO MITIDIERI, Dirección de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas.

e. 18/12 N° 54.999 v. 18/12/2006

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de Festuca alta (Festuca arundinacea Scherb.) de nombre Federación-UBA obtenida por Facultad de Agronomía de la Universidad de Buenos Aires.

Solicitante: Facultad de Agronomía de la Universidad de Buenos Aires

Representante legal: Ing. Agr. Lorenzo Ricardo Basso

Patrocinante: Ing. Agr. Gustavo E. Schrauf

Fundamentación de novedad: El nuevo cultivar denominado Federación-UBA, presenta una mayor tolerancia a las heladas que el cultivar El Palenque Plus INTA: (Federación: 26.2%(a), El Palenque Plus INTA: 41.1%(a))(*).

Se diferencia, por tener un menor diámetro de cañas, que el cultivar Don Armando 4,2 mm (a), Federación-UBA 2,6 mm (b) (**).

Federación-UBA se diferencia del cultivar Don Armando por tener hojas más cortas: (Federación-UBA 146 mm (b), Don Armando 157 mm(a)

Federación presenta mayor altura que la variedad Don Armando y menor que Grasslands Advance (Federación 56.2cm(b) Grasslands Advance: 72,9cm(a), Don Armando: 43.4cm(c) (*)

(*)% daño estimado por resistencia de las membranas al congelamiento en FAUBA(2003-5)

(**) Datos relevados en Junín, Buenos Aires, años 2003-2005.

Letras entre paréntesis diferentes indican diferencias significativas DSM (LSD) p: 0,05%.

Fecha de estabilidad: 2003

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

AUTORIZADA SU PUBLICACION.

Ing. Agr. ULISES ERNESTO MITIDIERI, Dirección de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas.

e. 18/12 N° 54.998 v. 18/12/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA CORDOBA

ADUANA DE CORDOBA

PLANILLA DE PREAJUSTE DE VALOR DE EXPORTACION

FECHA: 06 Diciembre de 2006-12-16

Destinacion	Oficial.	Exportador	Desp.	Destino	Item	Descripción	FOB total declarado	Declara	B.I Ajustada	Ajus. %	U/V	N.C.M	Der. %	Dif. U$S	Obser.
06045EC01000227F	21.03.06	Rodríguez E. Javier	Raúl Flores	Bolivia	1	PERAS/W	1200,00	1200,00	3570,00	66,39	U	0808.20.10.920U	10	237,00	ART.748 C.A.inc c)
06045EC01000227F	21.03.06	Rodríguez E. Javier	Raúl Flores	Bolivia	2	MANZANA/DELIC.	3825,00	3825,00	9690,00	60,53	U	0808.10.00.990T	10	586,50	ART.748 C.A.inc c)
06045EC01000275X	17.04.06	Rodríguez E. Javier	Raúl Flores	Bolivia	1	PERAS/W	1512,00	1512,00	3998,40	62,18	U	0808.20.10.920U	10	248,64	ART.748 C.A.inc c)
06045EC01000275X	17.04.06	Rodríguez E. Javier	Raúl Flores	Bolivia	2	MANZANA/DELIC.	3438,00	3438,00	8709,60	60,53	U	0808.10.00.990T	10	527,16	ART.748 C.A.inc c)
06045EC01000276J	17.04.06	Rodríguez E. Javier	Raúl Flores	Bolivia	1	PERAS/W	1512,00	1512,00	3998,40	62,18	U	0808.20.10.920U	10	248,64	ART.748 C.A.inc c)
06045EC01000276J	17.04.06	Rodríguez E. Javier	Raúl Flores	Bolivia	2	MANZANA/DELIC.	3438,00	3438,00	8709,60	60,53	U	0808.10.00.990T	10	527,16	ART.748 C.A.inc c)
06045EC01000277K	17.04.06	Rodríguez E. Javier	Raúl Flores	Bolivia	1	PERAS/W	900,00	900,00	2380,00	62,18	U	0808.20.10.920U	10	148,00	ART.748 C.A.inc c)
06045EC01000277K	17.04.06	Rodríguez E. Javier	Raúl Flores	Bolivia	2	MANZANA/DELIC.	4500,00	4500,00	11400,00	60,53	U	0808.10.00.990T	10	690,00	ART.748 C.A.inc c)
06045EC01000281F	19.04.06	Rodríguez E. Javier	Raúl Flores	Bolivia	1	PERAS/W	450,00	450,00	1190,00	62,18	U	0808.20.10.920U	10	74,00	ART.748 C.A.inc c)
06045EC01000281F	19.04.06	Rodríguez E. Javier	Raúl Flores	Bolivia	2	MANZANA/DELIC.	4275,00	4275,00	10830,00	60,53	U	0808.10.00.990T	10	655,50	ART.748 C.A.inc c)
06045EC01000289N	24.04.06	Rodríguez E. Javier	Raúl Flores	Bolivia	1	PERAS/W	450,00	450,00	1190,00	62,18	U	0808.20.10.920U	10	74,00	ART.748 C.A.inc c)
06045EC01000289N	24.04.06	Rodríguez E. Javier	Raúl Flores	Bolivia	2	MANZANA/DELIC.	4275,00	4275,00	10830,00	60,53	U	0808.10.00.990T	10	655,50	ART.748 C.A.inc c)
06045EC01000338X	12.05.06	Rodríguez E. Javier	Raúl Flores	Bolivia	1	PERAS/W	675,00	675,00	1785,00	62,18	U	0808.20.10.920U	10	111,00	ART.748 C.A.inc c)
06045EC01000338X	12.05.06	Rodríguez E. Javier	Raúl Flores	Bolivia	2	MANZANA/DELIC.	4050,00	4050,00	10260,00	60,53	U	0808.10.00.990T	10	621,00	ART.748 C.A.inc c)
06045EC01000339J	12.05.06	Rodríguez E. Javier	Raúl Flores	Bolivia	1	PERAS/W	225,00	225,00	595,00	62,18	U	0808.20.10.920U	10	37,00	ART.748 C.A.inc c)
06045EC01000339J	12.05.06	Rodríguez E. Javier	Raúl Flores	Bolivia	2	MANZANA/DELIC.	4500,00	4500,00	11400,00	60,53	U	0808.10.00.990T	10	690,00	ART.748 C.A.inc c)
06045EC01000350C	18.05.06	Rodríguez E. Javier	Raúl Flores	Bolivia	1	PERAS/T	1260,00	1260,00	3332,00	62,18	U	0808.20.10.920U	10	207,20	ART.748 C.A.inc c)
06045EC01000350C	18/05/2006	Rodríguez E. Javier	Raúl Flores	Bolivia	2	MANZANA/DELIC.	3690,00	3690,00	9348,00	60,53	U	0808.10.00.990T	10	565,80	ART.748 C.A.inc c)
06045EC01000408G	08.06.06	Rodríguez E. Javier	Raúl Flores	Bolivia	1	MANZANA/DELIC.	4635,00	4635,00	11742,00	60,53	U	0808.10.00.990T	10	710,70	ART.748 C.A.inc c)
06045EC01000443F	26.06.06	Rodríguez E. Javier	Raúl Flores	Bolivia	1	PERAS/W	1800,00	1800,00	4420,00	59,28	U	0808.20.10.920U	10	262,00	ART.748 C.A.inc c)
06045EC01000443F	26.06.06	Rodríguez E. Javier	Raúl Flores	Bolivia	2	MANZANA/DELIC.	3150,00	3150,00	7980,00	60,53	U	0808.10.00.990T	10	483,00	ART.748 C.A.inc c)
06045EC01000444G	26.06.06	Rodríguez E. Javier	Raúl Flores	Bolivia	1	PERAS/W	900,00	900,00	2210,00	59,28	U	0808.20.10.920U	10	131,00	ART.748 C.A.inc c)
06045EC01000444G	26.06.06	Rodríguez E. Javier	Raúl Flores	Bolivia	2	MANZANA/DELIC.	4050,00	4050,00	10260,00	60,53	U	0808.10.00.990T	10	621,00	ART.748 C.A.inc c)
06045EC01000453G	29.06.06	Rodríguez E. Javier	Raúl Flores	Bolivia	1	PERAS/W	1350,00	1350,00	3315,00	59,28	U	0808.20.10.920U	10	196,50	ART.748 C.A.inc c)
06045EC01000453G	29.06.06	Rodríguez E. Javier	Raúl Flores	Bolivia	2	MANZANA/DELIC.	3600,00	3600,00	9120,00	60,53	U	0808.10.00.990T	10	552,00	ART.748 C.A.inc c)
06045EC01000233C	23.03.06	Rodríguez E. Javier	Raúl Flores	Bolivia	1	MANZANA/DELIC.	4050,00	4050,00	10710,00	62,18	U	0808.10.00.990T	10	666,00	ART.748 C.A.inc c)
06045EC01000233C	23.03.06	Rodríguez E. Javier	Raúl Flores	Bolivia	2	PERAS/T	600,00	600,00	1710,00	64,91	U	0808.20.10.920U	10	111,00	ART.748 C.A.inc c)
06045EC01000416F	12.06.06	Cuevas Alicia Eug.	Raúl Flores	Bolivia	1	MANZANA/DELIC.	4950,00	4950,00	12540,00	60,53	U	0808.20.10.920U	10	759,00	ART.748 C.A.inc c)
06045EC01000420A	14.06.06	Connan Fruit S.A.	Raúl Flores	Bolivia	1	MANZANA/DELIC.	3565,50	3565,50	9792,60	63,59	U	0808.20.10.920U	10	622,71	ART.748 C.A.inc c)
06045EC01000420A	14.06.06	Connan Fruit S.A.	Raúl Flores	Bolivia	2	PERAS/T	859,50	859,50	2272,90	62,18	U	0808.10.00.990T	10	141,34	ART.748 C.A.inc c)
06045EC01000398Y	02.06.06	Connan Fruit S.A.	Raúl Flores	Bolivia	1	MANZANA/DELIC.	5400,00	5400,00	13680,00	60,53	U	0808.20.10.920U	10	828,00	ART.748 C.A.inc c)
06045EC01000286K	21.04.06	Connan Fruit S.A.	Raúl Flores	Bolivia	1	MANZANA/DELIC.	4500,00	4500,00	11400,00	60,53	U	0808.20.10.920U	10	690,00	ART.748 C.A.inc c)
06045EC01000286K	21.04.06	Connan Fruit S.A.	Raúl Flores	Bolivia	2	PERAS/T	225,00	225,00	595,00	62,18	U	0808.10.00.990T	10	37,00	ART.748 C.A.inc c)
06045EC01000287L	21.04.06	Connan Fruit S.A.	Raúl Flores	Bolivia	1,1	MANZANA/DELIC.	2160,00	2160,00	4924,80	56,14	U	0808.20.10.920U	10	276,48	ART.748 C.A.inc c)
06045EC01000287L	21.04.06	Connan Fruit S.A.	Raúl Flores	Bolivia	1,2	MANZANA/DELIC.	1800,00	1800,00	4560,00	60,53	U	0808.20.10.920U	10	276,00	ART.748 C.A.inc c)
06045EC01000287L	21.04.06	Connan Fruit S.A.	Raúl Flores	Bolivia	2	PERAS/T	840,00	840,00	1999,20	57,98	U	0808.10.00.990T	10	115,92	ART.748 C.A.inc c)
06045EC01000323C	11.05.06	Connan Fruit S.A.	Raúl Flores	Bolivia	1	MANZANA/DELIC.	4275,00	4275,00	10830,00	60,53	U	0808.20.10.920U	10	655,50	ART.748 C.A.inc c)
06045EC01000323C	11.05.06	Connan Fruit S.A.	Raúl Flores	Bolivia	2	PERAS/T	450,00	450,00	1190,00	62,18	U	0808.10.00.990T	10	74,00	ART.748 C.A.inc c)
06045EC01000326F	11.05.06	Connan Fruit S.A.	Raúl Flores	Bolivia	1	MANZANA/DELIC.	4284,00	4284,00	10852,80	60,53	U	0808.20.10.920U	10	656,88	ART.748 C.A.inc c)
06045EC01000326F	11.05.06	Connan Fruit S.A.	Raúl Flores	Bolivia	2	PERAS/T	441,00	441,00	1166,20	62,18	U	0808.10.00.990T	10	72,52	ART.748 C.A.inc c)
TOTAL														9.111,80	

Intervinientes: FARAONE MARIANO R. Valorador Mayor - ING. FERNANDEZ JORGE, Jefe (I) Secc. Fisc. y Val. de Exportación.- DR. ARRIBILLAGA CARLOS, Jefe Div. Fiscal. y Val. de Operaciones Aduaneras.-

(a) Valor obtenido por estimación comparativa con mercaderías idénticas o, en su defecto, similar competitiva.-

Vencimiento para aportar documentación que respalde los valores documentados: 15 días a partir del día sgte. a la publicación en B.O. (Resol. 620/99 AFIP)

Fdo. Dr EDUARDO CUELLO, Director de la Dirección Regional Aduanera Córdoba.-

e. 18/12 N° 532.949 v. 18/12/2006

ADUANA DE COLON

TEMA ESPECIFICO: MERCADERIAS EN SITUACION DE REZAGOS

SINTESIS: NOTA N° 806/06 (AD. COLO), MERCADERIAS COMPRENDIDAS EN LOS TERMINOS DEL ART. 417 SS Y CC DE LA LEY 22.415 - CODIGO ADUANERO.-

EDICTO

De conformidad a lo dispuesto por el Art. 417 de la Ley 22.415, se cita por el término fijado por Ley 25.603 a quienes se consideren con derecho sobre las mercaderías que se detallan a continuación, bajo apercibimiento de proceder conforme a lo determinado por la misma.-

FECHA INGR	DOCUMENTO	BULTOS	MERCADERIA	CONSIGNATARIO
02/07/04	LOTE 036/04	2	(38)TREINTA Y OCHO aparatos de telefonía comunes e inalámbricos div. modelos e industria – (22)VEINTIDOS accesorios para telefonos. Todo usado	Guia 1105-00009663 Emp. -Flecha Bus"
27/04/05	LOTE 024/05	3	(5.760)CINCO MIL SETECIENTOS SESENTA sobres de jugo en polvo de 5 gr c/u ind brasilera – (1.200)UN MIL DOSCIENTAS bombillas de metal sin ind.	Guias 0147-00005139 -0147-00005139 – 0147-00005145
27/04/05	LOTE 025/05	3	(24)VEINTICUATRO botellas p/un l. de aguardiente de ind brasil – (58)CINCUENTA Y OCHO pantalones/shores de div. talles y marca s s/ind.	GUIAS N° 5234 y 5235
02/05/05	LOTE 026/05	2	(720)SETECIENTOS VEINTE tubos de pasta dental por 90 y 50 grs marca COLGATE industria brasil	Guia 0006-00275072 Emp. "Exp. Singer"
09/05/05	LOTE 030/05	1	(860)OCHOCIENTOS SESENTA paq. De cigarrillos por veinte unid. c/u marca RODEO ind paraguay	N.N.
09/05/05	LOTE 031/05	2	(95)NOVENTA Y CINCO pantalones div talles y marcas s/ind. - (400)CUATROCIENTOS paquetes de cigarrillos p/veinte unid. c/u RODEO ind paraguay	N.N.
27/05/05	LOTE 035/05	1	(480)CUATROCIENTOS OCHENTA posamates de metal s/marca s/industria	Guia 0147-00016336 Emp. -"San Jose"
27/05/05	LOTE 036/05	1	(20)VEINTE pannatlones de diversos talles y marcas industria brasil/china	Guia 0147-00016329 Emp. -"San Jose"
27/05/05	LOTE 037/05	1	(36)TREINTA Y SEIS discos compactos (DVD) div titulos – (05)CINCO cessettes de video grabados.-	Guia 0069-00001392 Emp. -"Via Bariloche"
27/05/05	LOTE 038/05	1	(01)UN equipo de audio "Mega Star", modelo VCD858 sin industria visible	Guia 0002-00089530 Emp. -"Exp Singer"
18/08/05	LOTE 052/05	1	(20)VEINTE pantalones de diversas marcas y talles	Guia 2035-0000535 Emp. -Flecha Bus"
18/08/05	LOTE 053/05	1	(1.200)UN MIL DOSCIENTAS pinza para depilar de industria brasilera	Guia 2035-0000530 Emp. -Flecha Bus"
18/08/05	LOTE 054/05	1	(06)SEIS pares de zapatillas dicen ser "Nike" de industria china	Guia 2035-0000547 Emp. -Flecha Bus"
18/08/05	LOTE 055/05	1	(05)CINCO pares de zapatillas dicen ser "Nike" de industria china	Guia 2035-0000549 Emp. -Flecha Bus"
18/08/05	LOTE 056/05	1	(03)TRES pares de zapatillas dicen ser "Nike" de industria china	Guia 2035-0000543 Emp. -Flecha Bus"
18/08/05	LOTE 057/05	1	(2.280)DOS MIL DOSCIENTOAS OCHENTA pinzas para depilar de industria brasilera.-	Guia 2035-0000531 Emp. -Flecha Bus"
18/08/05	LOTE 058/05	1	(04)CUATRO pares de zapatillas dicen ser "Nike" de industria china	Guia 2035-0000548 Emp. -Flecha Bus"

18/08/05	LOTE 059/05	1	(600)SEISCIENTOS paquetes de cigarrillos de veinte unidades c/u marca "Rodeo" de ind paraguaya.-	Guia 2035-0000546 Emp. -Flecha Bus"
18/08/05	LOTE 060/05	1	(150)CIENTO CINCUENTA paquetes de cigarrillos de veinte unidades c/u marca "Rodeo" y "51 Suaves".-	Guia 1093-00002044 Emp. -Flecha Bus"
18/08/05	LOTE 061/05	1	(200)DOSCIENTOS paquetes de cigarrillos de veinte unidades c/u marca "51 Suaves".-	Guia 1093-00002025 Emp. -Flecha Bus"
18/08/05	LOTE 062/05	1	(05)CINCO pares de zapatillas dicen ser "Nike" de industria china	Guia 2035-0000541 Emp. -Flecha Bus"
12/10/05	LOTE 076/05	1	(06)SEIS juegos de sabanas industria brasil – (09) NUEVE pantalones diversos talles y marcas de ind china	Guia 0147-00019510 Emp. -"Rap S. Jose."
01/11/05	LOTE 084/05	1	(04)CUATRO redes de pesca de 100 m c/u marca MAZAFERRO ind brasil	Guia 0147-00019966 Emp. -"Rap S. Jose."
01/11/05	LOTE 085/05	1	(1.500)UN MIL QUINIENTOS sobres de jugo en polvo de 6 gr c/u de ind. Brasil	Guia 0147-00019979 Emp. -"Rap S. Jose."
01/11/05	LOTE 087/05	1	(180)CIENTO OCHENTA paquetes de cigarrillos por veinte unid. c/u RODEO ind. Paraguay	Guia 0002-00098903 Emp. -"Exp. Singer."
01/11/05	LOTE 088/05	1	(01)UN amplificador marca BEHERINGER mod. HA4700 s/industria visible	Guia 0006-00303840 Emp. -"Exp. Singer."
01/11/05	LOTE 089/05	1	(01)UNA consola marca BEHERINGER mod. UB1622FX-PRO, ensamblada en china.-	Guia 0006-00303839 Emp. -"Exp. Singer."
01/11/05	LOTE 090/05	1	(190)CIENTO NOVENTA paquetes de cigarrillos de veinte unidades c/u marca "RODEO" ind. Paraguay.-	Guia 0002-00098908 Emp. -"Exp. Singer."
01/11/05	LOTE 091/05	1	(240)DOSCIENTOS CUARENTA paquetes de cigarrillos de veinte unidades c/u marca "RODEO" ind. Paraguay.-	Guia 0002-00098913 Emp. -"Exp. Singer."
01/11/05	LOTE 092/05	1	(200)DOSCIENTOS paquetes de cigarrillos de veinte unidades c/u marca "RODEO" ind. Paraguay.-	Guia 0006-00301561 Emp. -"Exp. Singer."
01/11/05	LOTE 093/05	1	(2.160)DOS MIL CIENTO SESENTA sobres de jugo en polvo de 6 gr c/u de ind. Brasil	Guia 0006-00300118 Emp. -"Exp. Singer."
01/11/05	LOTE 094/05	2	(4.380)CUATRO MIL TRESCIENTOS OCHENTA sobres de jugo en polvo de 6 gr c/u de ind. Brasil	Guia 0006-00300117 Emp. -"Exp. Singer."
01/11/05	LOTE 095/05	2	(02)DOS pares de zapatillas ind. Brasil – (48) CUARENTA Y OCHO maquinas descart de afeitar ind. Brasil – (426)CUATROCIENTAS VEINTISEIS pilas de diversos tamaños ind. brasil/china	Guia 0147-00002429 Emp. -"Rap. S. Jose."
01/11/06	LOTE 096/05	1	(2.160)DOS MIL CIENTO SESENTA sobres de jugo en polvo de 6 gr c/u de ind. Brasil	Guia 0147-00019984 Emp. -"Rap. S. Jose."
01/11/05	LOTE 097/05	1	(10)DIEZ pares de zapatillas s/industria visible	Guia 0147-00019982 Emp. -"Rap. S. Jose."
01/11/05	LOTE 098/05	1	(35)TREINTA Y CINCO fajas p/dama diversos talles (19)DIECINUEVE corpiños diversos talles	Guia 0147-00019983 Emp. -"Rap. S. Jose."
01/11/05	LOTE 099/05	1	(06)SEIS pares de zapatillas s/industria visible	Guia 0147-00019981 Emp. -"Rap. S. Jose."
01/11/05	LOTE 100/05	1	(35)TREINTA Y CINCO bombachas y (37)TREINTA Y SIETE corpiños div talles marcas s/industria	Guia 0147-00019985 Emp. -"Rap. S. Jose."
27/09/06	LOTE 13906	1	(38)TREINTA Y OCHO litros de combustible	N.N.
27/09/06	LOTE 141/06	1	(31)TREINTA Y UN litros de combustible	N.N.
05/10/06	LOTE 144/06	1	(20)VEINTE litros de combustible	N.N.
06/10/06	LOTE 149/06	1	(15)QUINCE litros de combustible	N.N.
20/10/06	LOTE 152/06	1	(18)DIECIOCHO litros de combustible	N.N.
07/11/06	LOTE 167/06	1	(08)OCHO litros de combustible	N.N.

RUBEN ALBERTO TOULIET, Administrador (I) Aduana de Colón (E.R.), Dirección Regional Aduanera Rosario.

e. 18/12 Nº 532.947 v. 18/12/2006

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA GENERAL

En cumplimiento de la Ley 25.603 artículo 9º, la Resolución SSG 202/03.

Se consigna a continuación extracto sintético de las Resoluciones de la Secretaría General.

Fecha	Resoluciones SG		Resolución/Disposición de Dirección General de Aduanas Nº		Destino y Descripción de las mercaderías
06-11-06	1373	SG	83/06	AD JUJU	Cesión sin cargo al Obispado de Jujuy. Detalle sintético de inventario: 8099 (ocho mil noventa y nueve) kg de ropa usada. Expedientes: ACTA LOTE/Nº ACTUACION:00254/03, DN31-03-0621;00076/05, DN31-05-0126;00386/05, DN31-05-0450;00820/06, DN31-06-0861;01202/06, DN31-06-1263;01327/06, DN31-06-1401;01643/06, DN31-06-1728;01645/06, DN31-06-1730;01653/06, DN31-06-1738;01762/06, DN31-06-1841;01763/06, DN31-06-1842;01765/06, DN31-06-1844;01766/06, DN31-06-1845;01770/06, DN31-06-1851;01776/06, DN31-06-1858;01826/06, DN31-06-1909;01834/06, DN31-06-1917,01837/06, DN31-06-1920;01922/06, DN31-06-2189;01945/06, DN31-06-2212;01967/06, DN31-06-2234;01976/06, DN31-06-2575;01977/06, DN31-06-2576;02004/06, DN31-06-2577;02523/06, DN31-06-2627;02525/06, DN31-06-2629;02527/06, DN31-06-2631;02530/06, DN31-06-2634;02531/06, DN31-06-2635;02547/06, DN31-06-2651;02554/06, DN31-06-2658;02560/06, DN31-06-2664;02561/06, DN31-06-2665;02563/06, DN31-06-2667;02565/06, DN31-06-2669;02569/06, DN31-06-2673;02577/06, DN31-06-2681;02582/06, DN31-06-2686;02591/06, DN31-06-2695;02598/06, DN31-06-2702;02600/06, DN31-06-2704;02610/06, DN31-06-2714;02632/06, DN31-06-2736;02653/06, DN31-06-2757;02654/06, DN31-06-2758;02655/06, DN31-06-2759;02658/06, DN31-06-2762;02659/06, DN31-06-2763;02660/06, DN31-06-2764;02663/06, DN31-06-2767;02664/06, DN31-06-2768;02665/06, DN31-06-2769;02667/06, DN31-06-2771;02669/06, DN31-06-2773;02672/06, DN31-06-2774;02670/06, DN31-06-2775;02774/06, DN31-06-2778;02676/06, DN31-06-2782;02680/06, DN31-06-2786;02684/06, DN31-06-2790;02685/06, DN31-06-2791;02686/06, DN31-06-2792;02689/06, DN31-06-2795;02690/06, DN31-06-2796;02694/06, DN31-06-2800;02695/06, DN31-06-2801;02696/06, DN31-06-2802;02697/06, DN31-06-2803;02698/06, DN31-06-2804;02699/06, DN31-06-2805;02700/06, DN31-06-2806;02701/06, DN31-06-2807;02702/06, DN31-06-2808;02703/06, DN31-06-2809;02704/06, DN31-06-2810;02705/06, DN31-06-2811;02709/06, DN31-06-2815;02710/06, DN31-06-2816;02713/06, DN31-06-2819;02716/06, DN31-06-2822;02717/06, DN31-06-2823;02718/06, DN31-06-2824;02722/06, DN31-06-2828;02724/06, DN31-06-2830;02729/06, DN31-06-2835;02730/06, DN31-06-2836;02737/06, DN31-06-2843;02740/06, DN31-06-2846;02742/06, DN31-06-2848;02750/06, DN31-06-2856;02751/06, DN31-06-2857;02829/06, DN31-06-2858;02752/06, DN31-06-2859;02754/06, DN31-06-2861;02757/06, DN31-06-2864;02758/06, DN31-06-2865;02759/06, DN31-06-2866;02760/06, DN31-06-2867;02761/06, DN31-06-2868;02762/06, DN31-06-2869;02763/06, DN31-06-2870;02764/06, DN31-06-2871;02765/06, DN31-06-2872;02766/06, DN31-06-2873;02767/06, DN31-06-2874;02771/06, DN31-06-2878;02772/06, DN31-06-2879;02779/06, DN31-06-2884;02780/06, DN31-06-2885;02781/06, DN31-06-2886;02782/06, DN31-06-2887;02783/06, DN31-06-2888;02784/06, DN31-06-2889;02785/06, DN31-06-2890;02786/06, DN31-06-2891;02787/06, DN31-06-2892;02788/06, DN31-06-2893;02789/06, DN31-06-2894;02790/06, DN31-06-2895;02791/06, DN31-06-2896;02792/06, DN31-06-2897;02793/06, DN31-06-2898;02794/06, DN31-06-2899;02795/06, DN31-06-2900;02796/06, DN31-06-2901;02797/06, DN31-06-2902;02798/06, DN31-06-2903;02799/06, DN31-06-2904;02800/06, DN31-06-2905;02801/06, DN31-06-2906;02802/06, DN31-06-2907;02811/06, DN31-06-2916;02813/06, DN31-06-2918;02816/06, DN31-06-2921;02818/06, DN31-06-2923;02819/06, DN31-06-2924;02820/06, DN31-06-2925;02821/06, DN31-06-2926;02823/06, DN31-06-2928;02824/06, DN31-06-2929;02825/06, DN31-06-2930;02826/06, DN31-06-2931;02827/06, DN31-06-2932;02828/06, DN31-06-2933;02830/06, DN31-06-2934;02831/06, DN31-06-2935;02832/06, DN31-06-2936;02833/06, DN31-06-2937;02834/06, DN31-06-2938,02835/06, DN31-06-2939;02836/06, DN31-06-2940;02837/06, DN31-06-2941;02838/06, DN31-06-2942;02839/06, DN31-06-2943,02840/06, DN31-06-2944;02841/06, DN31-06-2945;02842/06, DN31-06-2946;02843/06, DN31-06-2947;02844/06, DN31-06-2948;02845/06, DN31-06-2949;02846/06, DN31-06-2950,02847/06, DN31-06-2951;02848/06, DN31-06-2952;02849/06, DN31-06-2953;02850/06, DN31-06-2954;02851/06, DN31-06-2955;02852/06, DN31-06-2956;02853/06, DN31-06-2957;02854/06, DN31-06-2958;02855/06, DN31-06-2959;02856/06, DN31-06-2960;02857/06, DN31-06-2961;02858/06, DN31-06-2962;02859/06, DN31-06-2963;02860/06, DN31-06-2964,02861/06, DN31-06-2965;02862/06, DN31-06-2966;02863/06, DN31-06-2967;02864/06, DN31-06-2968;02865/06, DN31-06-2969;02866/06, DN31-06-2970;02867/06, DN31-06-2971;02868/06, DN31-06-2972;02869/06, DN31-06-2973;02870/06, DN31-06-2974;02871/06, DN31-06-2975,02872/06, DN31-06-2976,02873/06, DN31-06-2977,02874/06, DN31-06-2978,02875/06, DN31-06-2979,02876/06, DN31-06-2980;02877/06, DN31-06-2981;02878/06, DN31-06-2982;02879/06, DN31-06-2983;02880/06, DN31-06-2984;02881/06, DN31-06-2985;02882/06, DN31-06-2986;02883/06, DN31-06-2987;02884/06, DN31-06-2988;02885/06, DN31-06-2989;02886/06, DN31-06-2990;02887/06, DN31-06-2991;02888/06, DN31-06-2992;02889/06, DN31-06-2993;02890/06, DN31-06-2994;02891/06, DN31-06-2995;02892/06, DN31-06-2996;02893/06, DN31-06-2997;02894/06, DN31-06-2998;02895/06, DN31-06-2999;02896/06, DN31-06-3000;02897/06, DN31-06-3001;02898/06, DN31-06-3002;02899/06, DN31-06-3003;02900/06, DN31-06-3004;02901/06, DN31-06-3005,02902/06, DN31-06-3006;02903/06, DN31-06-3007;02904/06, DN31-06-3008;02905/06, DN31-06-3009;02906/06, DN31-06-3010;02907/06, DN31-06-3011;02908/06, DN31-06-3012;02909/06, DN31-06-3013;02910/06, DN31-06-3014;02911/06, DN31-06-3015;02912/06, DN31-06-3016;02913/06, DN31-06-3017;02914/06, DN31-06-3018;02915/06, DN31-06-3019;02916/06, DN31-06-3020;02917/06, DN31-06-3021;02918/06, DN31-06-3022;02919/06, DN31-06-3023;02920/06, DN31-06-3024;02921/06, DN31-06-3025;02922/06, DN31-06-3026;02923/06, DN31-06-3027;02924/06, DN31-06-3028;02925/06, DN31-06-3029;02926/06, DN31-06-3030;02927/06, DN31-06-3031;02928/06, DN31-06-3032;02929/06, DN31-06-3033;02930/06, DN31-06-3034;02931/06, DN31-06-3035;02932/06, DN31-06-3036;02933/06, DN31-06-3037;02934/06, DN31-06-3038;02935/06, DN31-06-3039;02936/06, DN31-06-3040;02937/06, DN31-06-3041;02938/06, DN31-06-3042;02939/06, DN31-06-3043;02940/06, DN31-06-3044;02941/06, DN31-06-3045;02942/06, DN31-06-3046;02943/06, DN31-06-3047;02944/06, DN31-06-3048;02945/06, DN31-06-3049;02946/06, DN31-06-3050,02947/06, DN31-06-3051;02948/06, DN31-06-3052;02949/06, DN31-06-3053;02950/06, DN31-06-3054;02951/06, DN31-06-3055;02952/06, DN31-06-3056;02953/06, DN31-06-3057;02954/06, DN31-06-3058;02955/06, DN31-06-3059;02956/06, DN31-06-3060;02957/06, DN31-06-3061;02958/06, DN31-06-3062;02959/06, DN31-06-3063;02960/06, DN31-06-3064;02961/06, DN31-06-3065;02962/06, DN31-06-3066;02963/06, DN31-06-3067;02964/06, DN31-06-3068;02965/06, DN31-06-3069;02966/06, DN31-06-3070;02967/06, DN31-06-3071;02968/06, DN31-06-3072;02969/06, DN31-06-3073;02970/06, DN31-06-3074;02971/06, DN31-06-3075;02972/06, DN31-06-3076;02973/06, DN31-06-3077;02974/06, DN31-06-3078;02975/06, DN31-06-3079;02976/06, DN31-06-3080;02977/06, DN31-06-3081;02978/06, DN31-06-3082;02979/06, DN31-06-3083;02980/06, DN31-06-3084;02981/06, DN31-06-3085;02982/06, DN31-06-3086;02983/06, DN31-06-3087;02984/06, DN31-06-3088;03236/06, DN31-06-3348;03239/06, DN31-06-3351;03255/06, DN31-06-3367;03286/06, DN31-06-3398
			67/06	AD JUJU	Cesión sin cargo al Obispado de Jujuy. Detalle sintético de inventario: 1280 (un mil doscientos ochenta) kg de ropa usada.Expedientes: MARE Y/O ACTA LOTE: ACTUACIÓN Nº:83, 5, DN31-05-0133;129, 3, DN31-03-0301;241, 4, DN31-04-0341;266, 4, DN31-04-0302;336, 4, DN31-04-0454;356, 4, DN31-04-0490;363, 3, DN31-03-0847;477, 5, DN31-05-0514;486, 3, DN31-03-1007;818, 6, DN-31-06-0859;890, 6, DN31-06-0928;978, 6, DN31-06-1033;979, 6, DN-3106-1034;980, 6, DN31-06-1035;1039, 6, DN-31-06-1012;1102, 6, DN31-06-1163;1103, 6, DN31-06-1164;1105, 5, DN31-05-1253;1106, 6, DN31-06-1168;1112, 6, DN31-06-1168;1139, 6, DN31-06-1200;1141, 6, DN31-06-1202;1154, 6, DN31-06-1216;1155, 6, DN31-06-1217;1174, 6, DN31-06-1236;1179, 6, DN31-06-1241;1183, 6, DN31-06-1245;1184, 6, DN31-06-1246;1197, 6, DN31-06-1258;1200, 6, DN31-06-1261;1204, 6, DN31-06-1265;1205, 6, DN31-06-1268;1216, 6, DN31-06-1277;1222, 6, DN31-06-1283;1223, 6, DN31-06-1284;1224, 6, DN31-06-1285;1226, 6, DN31-06-1287,1261, 6, DN31-06-1322;1331, 6, DN31-06-1405;1386, 4, DN31-06-1453;1397, 6, DN31-06-1464;1411, 6, DN31-06-1478;1412, 6, DN31-06-1479;1427, 6, DN31-06-1494;1437, 6, DN31-06-1504;1540, 6, DN31-06-1638;1549, 6, DN31-06-1648;1550, 6, DN31-06-1649;1934, 5, DN31-05-2160,2072, 5, DN31-05-2306;2166, 5, DN31-05-2400;2381, 5, DN31-05-2821;2969, 5, DN31-05-3249,2991, 5, DN31-05-3273.
07-11-06	1389	SG	092-06	AD SALT	Cesión sin cargo a la Universidad Tecnológica Nacional. Detalle sintético de inventario: 1484 (mil cuatrocientos ochenta y cuatro) unidades de varios (amoladora, reproductor de DVD, taladro, llantas usadas, neumaticos nuevos, DVD, cassettes, radios, mallas de relojes, balanzas, discos rigidos, armonica, pulidora, cargadores, carcasas de teléfonos, estuches, relojes. Expedientes:814/2003/84672999,814/2003/85219090,814/2003/84672100,1/2004/87087090,1/2004/40111000,9/2004/85219010,9/2004/85271320,14/2004/85231110,14/2004/85271998,14/2004/42023200,46/2004/84238190,95/2004/85271990,336/2004/84672100,421/2004/92069000,618/2004/84717029,646/2004/84238190,724/2004/84672999,724/2004/85088099,724/2004/84672100,900/2004/85219090,900/2004/84672999,1024/2004/64051000,1068/2004/85044030,1122/2004/39239000,1122/2004/85044030,1122/2004/39239000,84/2005/85231110,133/2005/84238190,139/2005/90085300,139/2005/85271990,208/2005/85271120,244/2005/85272110,276/2005/85199900,276/2005/85219090,445/2005/85098000,491/2005/84701000,491/2005/91021900,498/2005/85271120,597/2005/85231010,624/2005/85231010,814/2005/85231010,837/2005/91021900,841/2005/91021900,905/2005/85231010,908/2005/84238110,1015/2005/85211010,1037/2005/85231110,25/2006/85231110,97/2006/85245110.
07-11-06	1390	SG	068/06	AD JUJU	Cesión sin cargo a la Universidad Tecnológica Nacional. Detalle sintético de inventario: 2516 (dos quinientos dieciséis) unidades de varios (walkman, tensiometro, cámaras fotográficas, auto estéreo, relojes, cassette, auriculares, teléfonos celulares, DVD, maletín con amoladora, balanza con reloj, cargadores para celular, llaves térmicas, pistola para video juego, maquina para pasta, micrófono, C.D. mp3, licuadora, taladros, amoladoras, radio grabador, bolsas plástica con tornillos, mechas para taladros, radio portátil, ventiladores de pie, gato hidraulico, batidora, parlantes, discman, calculadora, destornillador, inflador, fuente de alimentación, teclado, tijeras, teléfonos, drive, impresora, cintas métricas, centro musical, bocina, paves, T.V., detectores de billetes, secadores de cabellos, espiradoras, cuchillo eléctrico, pares de foros, juegos de llaves, focos, linternas, porta lámparas, alargadores, soldadores, llaves francesas, pinzas, tenazas, alicates, serruchos, martillos, escuadras de metal, cochecitos para bebes, bicicletas, termos, anteojos, soldadores, plancha, ecualizadores.Expedientes:00391/00/DN31-00-0440,00069/03/DN31-03-0203,00070/03/DN31-03-0204,00072/03/DN31-03-0209,00336/04/DN31-04-0454,00443/04/DN31-04-0716,00444/04/DN31-04-0724,00505/04/DN31-04-0797,00511/04/DN31-04-0802,00576/04/DN31-04-0887,00732/04/DN31-04-1072,01617/05/DN31-05-0863,01325/05/DN31-05-1505,01483/05/DN31-05-1675,01546/05/DN31-05-1752,01556/05/DN31-05-1782,01640/05/DN31-05-1860,01659/05/DN31-05-1880,01665/05/DN31-05-1886,01760/05/DN31-05-1982,01767/05/DN31-05-1989,01771/05/DN31-05-1993,01836/05/DN31-05-2063,01892/05/DN31-05-2116,01894/05/DN31-05-2118,01956/05/DN31-05-2180,01958/05/DN31-05-2182,01968/05/DN31-05-2192,02042/05/DN31-05-2268,02062/05/DN31-05-2295,02080/05/DN31-05-2315,02184/05/DN31-05-2420,02185/05/DN31-05-2421,02187/05/DN31-05-2422,02267/05/DN31-05-2504,02281/05/DN31-05-2518,02289/05/DN31-05-2526,02852/05/DN31-05-2534,02404/05/DN31-05-2651,02465/05/DN31-05-2710,02600/05/DN31-05-2841,02602/05/DN31-05-2847,02613/05/DN31-05-2854,02714/05/DN31-05-2995,02764/05/DN31-05-3056,02766/05/DN31-05-3058,02868/05/DN31-05-3147,02962/05/DN31-05-3241,00406/06/DN31-06-0427,00412/06/DN31-06-0431,00415/06/DN31-06-0434,00422/06/DN31-06-0441,00424/06/DN31-06-0443,00504/06/DN31-06-0559,00505/06/DN31-06-0560,00506/06/DN31-06-0561,00782/06/DN31-06-0823,00804/06/DN31-06-0825,00784/06/DN31-06-0826,00785/06/DN31-06-0827,00790/06/DN31-06-0832,00792/06/DN31-06-0834,00794/06/DN31-06-0836,00797/06/DN31-06-0839,00798/06/DN31-06-0840,01191/06/DN31-06-1253,01238/06/DN31-06-1299,01397/06/DN31-06-1464,01427/06/DN31-06-1494,01460/06/DN31-06-1530,00389/86/EA31-86-0389,00421/86/EA31-86-0421,00454/86/EA31-86-0454,00518/86/EA31-86-0518,00687/86/EA31-86-0687,00033/86/EA31-86-0853,00034/86/EA31-86-0855,00305/87/EA31-87-0305,00402/87/EA31-87-0402,00420/87/EA31-87-0420,00426/87/EA31-87-0426,00468/87/EA31-87-0468,00607/87/EA31-87-0607,00703/87/EA31-87-0703,00050/88/EA31-88-0050,00085/88/EA31-88-0085,00250/88/EA31-88-0250,00312/88/EA31-88-0312,00726/88/EA31-88-0726,00051/89/EA31-89-0050,00057/89/EA31-89-0057,00269/89/EA31-89-0269,01129/89/EA31-89-1129,00147/91/EA31-91-0147,00519/91/EA31-91-0519,00891/91/EA31-91-0891,01282/91/EA31-91-1282,00282/92/EA31-92-0282,00530/92/EA31-92-0530,01266/92/EA31-92-1266,01269/92/EA31-92-1269,01286/92/EA31-92-1286,02290/92/EA31-92-2290,02565/92/EA31-92-2565,02607/92/EA31-92-2607,00487/96/EA31-96-1200,00534/96/EA31-96-1303,00353/97/EA31-97-0608.
			84/06	AD JUJU	Cesión sin cargo a la Universidad Tecnológica Nacional. Detalle sintético de inventario: 1352 (mil trescientos cincuenta y dos) unidades de varios (celulares, juego de llaves, DVD, licuadora, taladro, ollas, multiprocesadora, relojes, calculadoras, caja metalica, valija con amoladora, carpa, llantas usadas, coches para bebe, juguetes, peluches, pelotas, lamparas, transformador chico, cables, auriculares, controles remotos, micrófonos, cartuchos, amoladoras, linternas, jarras, batidoras, vasos, teléfonos, linternas, tijeras, balanzas, billeteras, lapiceras, cassettes, cucharones, tazas, platos, alfombras). Expedientes: 00036/04/DN31-04-0059,00041/04/DN31-04-0064,00273/04/DN31-04-0370,00275/04/DN31-04-0372,00406/04/DN31-04-0624,00426/04/DN31-04-0698,00497/04/DN31-04-0769,00540/04/DN31-04-0841,00546/04/DN31-04-0847,00558/04/DN31-04-0859,00568/04/DN31-04-0878,00616/04/DN31-04-0950,00617/04/DN31-04-0951,00639/04/DN31-04-0974,00733/04/DN31-04-1073,00734/04/DN31-04-1074,00857/04/DN31-04-1200,00888/04/DN31-04-1342,00068/05/DN31-05-0117,00126/05/DN31-05-0183,00153/05/DN31-05-0210,00155/05/DN31-05-0212,00162/05/DN31-05-0219,00306/05/DN31-05-0375,00331/05/DN31-05-0401,00302/05/DN31-05-0406,00371/05/DN31-05-0441,00391/05/DN31-05-0456,00396/05/DN31-05-0460,00405/05/DN31-05-0469,00447/05/DN31-05-0516,00618/05/DN31-05-0691,01615/05/DN31-05-0861,02120/05/DN31-05-2285,02054/05/DN31-05-2286,02847/05/DN31-05-3123,00813/06/DN31-06-0854,00835/06/DN31-06-0871,01690/06/DN31-06-1770,01743/06/DN31-06-1823,01754/06/DN31-06-1834,01760/06/DN31-06-1839,01765/06/DN31-06-1844,01766/06/DN31-06-1845,01770/06/DN31-06-1851,01831/06/DN31-06-1914,01920/06/DN31-06-2186,01926/06/DN31-06-2193,01927/06/DN31-06-2194,01948/06/DN31-06-2215,02021/06/DN31-06-2594,02027/06/DN31-06-2600,02030/06/DN31-06-2603,02511/06/DN31-06-2615,02512/06/DN31-06-2616,02522/06/DN31-06-2626,02523/06/DN31-06-2627,02527/06/DN31-06-2631,02531/06/DN31-06-2635,02532/06/DN31-06-2636,02537/06/DN31-06-2641,02539/06/DN31-06-2643,02542/06/DN31-06-2646,02546/06/DN31-06-2650,02548/06/DN31-06-2652,02552/06/DN31-06-265602553/06/DN31-06-2657,02565/06/DN31-06-2669,02573/06/DN31-06-2677,02575/06/DN31-06-2679,02583/06/DN31-06-2687,02595/06/DN31-06-2699,02604/06/DN31-06-2708,02613/06/DN31-06-2717,02615/06/DN31-06-2719,02620/06/DN31-06-2724,02648/06/DN31-06-2752,02656/06/DN31-06-2760,02667/06/DN31-06-2771,02670/06/DN31-06-2775,02671/06/DN31-06-2776,02673/06/DN31-06-2779,02687/06/DN31-06-2793,02733/06/DN31-06-2839,02736/06/DN31-06-2842,02743/06/DN31-06-2849,02747/06/DN31-06-2853,02802/06/DN31-06-2907,02806/06/DN31-06-2911,02808/06/DN31-06-2913,02812/06/DN31-06-2917,02824/06/DN31-06-2929,02825/06/DN31-06-2930,02826/06/DN31-06-2931,02827/06/DN31-06-2932,02985/06/DN31-06-3089,02999/06/DN31-06-3105,03000/06/DN31-06-3106,03001/06/DN31-06-3107,03002/06/DN31-06-3108,03006/06/DN31-06-3112,03009/06/DN31-06-3115,03012/06/DN31-06-3118,03013/06/DN31-06-3119,03025/06/DN31-06-3131,03032/06/DN31-06-3138,03033/06/DN31-06-3139,03121/06/DN31-06-3227,03134/06/DN31-06-3240,03187/06/DN31-06-3293,03197/06/DN31-06-3303.
07-11-06	1391	SG	111/06	AD SALT	Cesión sin cargo a la Universidad Tecnológica Nacional. Detalle sintético de inventario: 150 (ciento cincuenta) unidades varias (DVD, pistola para juego, micrófono, balanzas, cargadores para celulares, cd, limpia cabezal, controles remotos, platos para balanzas, ventiladores, maquina para pastas, planchas, motosierras). Expedientes:653/2004/85211010,653/2004/85181010,689/2004/85231010,725/2004/85219090,813/2004/85211010,1099/2004/850440030,1133/2004/85231110,4/2005/85219090,47/2005/94053000,47/2005/85231110,47/2005/85231320,134/2005/8219090,315/20058/85231110,318/2005/84238190,768/2005/84145190,955/2005/85271120,989/2005/85231110,990/2005/85231110,991/2005/85231110,1035/2005/85231010,131/2006/84522900,131/2006/85164000,266/2006/84678900,266/2006/86603000.
08-11-06	1397	SG	83/06	AD JUJU	Cesión sin cargo al Ministerio de Desarrollo Social de la Nación. Detalle sintético de inventario: 25.078(veinticinco mil setenta y ocho)unidades de prendas de vestir,4564(cuatro mil quinientos sesenta y cuatro)unidades de pares de calzado,6349(seis mil trescientos cuarenta y nueve)unidades de prendas de blanco,532(quinientos treinta y dos)unidades de varios(apliques de tela,billeteras, bobinas de tela,boinas,bolsa de dormir,bolsos botineros,bolsos,carteras,cepillo dental,cortes de tela,mochilas,monederos,muñecas,ovillo de hilo coser,ovillo de lana,pelotas,porta bb,relojes pulsera plástico,riñonera,tapices),68(sesenta y ocho)unidades de prendas usadas.Expedientes: 255;03150/06, DN31-06-3256;03151/06, DN31-06-3257;03153/06, DN31-06-3259;03154/06, DN31-06-3260;03156/06, DN31-06-3262;03157/06, DN31-06-3263;03158/06, DN31-06-3264;03159/06, DN31-06-3265;03160/06, DN31-06-3266;03161/06, DN31-06-3267;03162/06, DN31-06-3268;03163/06, DN31-06-3269;03164/06, DN31-06-3270;03165/06, DN31-06-3271;03166/06, DN31-06-3272;03167/06, DN31-06-3273;03169/06, DN31-06-3275;03170/06, DN31-06-3276;03173/06, DN31-06-3279;03173/06, DN31-06-3279;03174/06, DN31-06-3280;03175/06, DN31-06-3281;03176/06, DN31-06-3282;03177/06, DN31-06-3283;03178/06, DN31-06-3284;03179/06, DN31-06-3285;03181/06, DN31-06-3287;03182/06, DN31-06-3288;03184/06, DN31-06-3290;03185/06, DN31-06-3291;03186/06, DN31-06-3292;03188/06, DN31-06-3294;03189/06, DN31-06-3295;03190/06, DN31-06-3296;03192/06, DN31-06-3298;03193/06, DN31-06-3299;03194/06, DN31-06-3300;03195/06, DN31-06-3301;03196/06, DN31-06-3302;03197/06, DN31-06-3303;03198/06, DN31-06-3304;03199/06, DN31-06-3305;03200/06, DN31-06-3306;03201/06, DN31-06-3307;03202/06, DN31-06-3308;03203/06, DN31-06-3309;03204/06, DN31-06-3310;03205/06, DN31-06-3311;03206/06, DN31-06-3312;03207/06, DN31-06-3313;03208/06, DN31-06-3314;03209/06, DN31-06-3315;03210/06, DN31-06-3316;03211/06, DN31-06-3317;03212/06, DN31-06-3318;03213/06, DN31-06-3319;03214/06, DN31-06-3320;03215/06, DN31-06-3321;03216/06, DN31-06-3322;03218/06, DN31-06-3324;03219/06, DN31-06-3325;03220/06, DN31-06-3332;03221/06, DN31-06-3333;03222/06, DN31-06-3334;03223/06, DN31-06-3335;03224/06, DN31-06-3336;03225/06, DN31-06-3337;03226/06, DN31-06-3338;03227/06, DN31-06-3339;03228/06, DN31-06-3340;03231/06, DN31-06-3343;03232/06, DN31-06-3344;03233/06, DN31-06-3345;03234/06, DN31-06-3346;03235/06, DN31-06-3347;03236/06, DN31-06-3348;03237/06, DN31-06-3349;03238/06, DN31-06-3350;03240/06, DN31-06-3352;03241/06, DN31-06-3353;03242/06, DN31-06-3354;03243/06, DN31-06-3355;03244/06, DN31-06-3356;03245/06, DN31-06-3357;03246/06, DN31-06-3358;03247/06, DN31-06-3359;03248/06, DN31-06-3360;03249/06, DN31-06-3361;03250/06, DN31-06-3362;03251/06, DN31-06-3363,03252/06, DN31-06-3364;03253/06, DN31-06-3365;03254/06, DN31-06-3366;03256/06, DN31-06-3368;03257/06, DN31-06-3369;03258/06, DN31-06-3370;03259/06, DN31-06-3371;03260/06, DN31-06-3372;03261/06, DN31-06-3373;03262/06, DN31-06-3374;03263/06, DN31-06-3375;03264/06, DN31-06-3376;03265/06, DN31-06-3377;03266/06, DN31-06-3378;03267/06, DN31-06-3379;03268/06, DN31-06-3380;03269/06, DN31-06-3381;03270/06, DN31-06-3382;03271/06, DN31-06-3383;03272/06, DN31-06-3384;03273/06, DN31-06-3385;03274/06, DN31-06-3386;03275/06, DN31-06-3387;03276/06, DN31-06-3388;03277/06, DN31-06-3389;03278/06, DN31-06-3390;03279/06, DN31-06-3391;03280/06, DN31-06-3392;03282/06, DN31-06-3394;03283/06, DN31-06-3395;03284/06, DN31-06-3396;03285/06, DN31-06-3397;03287/06, DN31-06-3399;03288/06, DN31-06-3400;03290/06, DN31-06-3402;03291/06, DN31-06-3403;03292/06, DN31-06-3404;03293/06, DN31-06-3405;03294/06, DN31-06-3406,03295/06, DN31-06-3407;03296/06, DN31-06-3408;03297/06, DN31-06-3409;03298/06, DN31-06-3410;03299/06, DN31-06-3411;03300/06, DN31-06-3412;03301/06, DN31-06-3413;03302/06, DN31-06-3414;03303/06, DN31-06-3415;03304/06, DN31-06-3416;03305/06, DN31-06-3417;03306/06, DN31-06-3418;03307/06, DN31-06-3419;03308/06, DN31-06-3420;03309/06, DN31-06-3421;03310/06, DN31-06-3422;03311/06, DN31-06-3423;03312/06, DN31-06-3424;03313/06, DN31-06-3425;03314/06, DN31-06-3426;03315/06, DN31-06-3427;03316/06, DN31-06-3428;03317/06, DN31-06-3429;03318/06, DN31-06-3430;03319/06, DN31-06-3431;03320/06, DN31-06-3432;03321/06, DN31-06-3433;03322/06, DN31-06-3434;03323/06, DN31-06-3435;03324/06, DN31-06-3436;03325/06, DN31-06-3437;03326/06, DN31-06-3438;03327/06, DN31-06-3439;03328/06, DN31-06-3440;03329/06, DN31-06-3441;03330/06, DN31-06-3442.
			67/06	AD JUJU	Cesión sin cargo al Ministerio de Desarrollo Social de la Nación. Detalle sintético de inventario: 19.928(diecinueve mil novecientos veintiocho)unidades de prendas de vestir,4074(cuatro mil setenta y cuatro)unidades de pares de calzado,2489(dos mil cuatrocientos ochenta y nueve)unidades de prendas de blanco,24(veinticuatro)unidades de productos de higiene,297(doscientos noventa y siete) unidades de prendas usadas,2373(dos mil trescientos setenta y tres)unidades de varios(anillos,anteojos p/sol,azucarera,balanzas,bandejas,billeteras,bolsa c/juguetes,bolsitas de ,polietileno,bolsos,botinero,cacerola,cajas de hilo p/coser,cajas de hoja de afeita,cajas de naipe,cajas musicales,canasto,candado chicos,carteras,casete,juguetes,cepillos,coche p/bb usado,coladores de plastico,colitas p/cabello,corta uña,cuadros,cucharas,cucharón,cuchillos,dados,diges de metal dorado,jarras,joyero,juego de jarra c/06 vasos,juego de taper de metal c/tapa,juego de tazas,juego de te,juego de vaso vidrio,juegos de vasos de vidrio p/cerveza,yerbero,juegos de ollas,lápiz labial,lápiz negro,letrero de plástico c/escripcion taxi,mantequera,maquina p/picar carne manual,mazo de carta,metros de malla (media sombra),mochilas,monedero,mosquiteros,ollas,paquetes p/5 u.c/u de hojas de afeitar,pares aros de fantasía,paraguas,pavas,pelotas,peluches,planchas p/cabello eléctrica,platos hondo de plástico,prendedores de fantasía,pulseras de metal dorado,relojes,riñonera,set de peines y cepillos,set para cocina,sopero,taza,tenedores,,termo,tetina p/mamadera,tijeras,trabas p/cabello,salero y pimentero,valija,vinchas de plástico y metal).Expedientes: 1494;01437/06, DN31-06-1504;01447/06, DN31-06-1514;01448/06, DN31-06-1515;01460/06, DN31-06-1530;01465/06, DN31-06-1535;01481/06, DN31-06-1551;01484/06, DN31-06-1554;01486/06, DN31-06-1556;01487/06, DN31-06-1557;01498/06, DN31-06-1578;01499/06, DN31-06-1579;01500/06, DN31-06-1580,01501/06, DN31-06-1581;01502/06, DN31-06-1582;01503/06, DN31-06-1583;01504/06, DN31-06-1584;01505/06, DN31-06-1585;01506/06, DN31-06-1586;01507/06, DN31-06-1587;01508/06, DN31-06-1588;01509/06, DN31-06-1589;01510/06, DN31-06-1590;01511/06, DN31-06-1592;01512/06, DN31-06-1593;01513/06, DN31-06-1595;01514/06, DN31-06-1596;01515/06, DN31-06-1597;01516/06, DN31-06-1598;01517/06, DN31-06-1599;01518/06, DN31-06-1600;01519/06, DN31-06-1601;01520/06, DN31-06-1602;01522/06, DN31-06-1604;01523/06, DN31-06-1605;01524/06, DN31-06-1607;01525/06, DN31-06-1609;01526/06, DN31-06-1610;01527/06, DN31-06-1611;01528/06, DN31-06-1613;01529/06, DN31-06-1617;01530/06, DN31-06-1620;01531/06, DN31-06-1631;01532/06, DN31-06-1629;01533/06, DN31-06-1630;01534/06, DN31-06-1632;01535/06, DN31-06-1633;01536/06, DN31-06-1634;01537/06, DN31-06-1635;01538/06, DN31-06-1636;01539/06, DN31-06-1637;01541/06, DN31-06-1639;01542/06, DN31-06-1640;01543/06, DN31-06-1641;01544/06, DN31-06-1642;01545/06, DN31-06-1644;01546/06, DN31-06-1645;01547/06, DN31-06-1646;01548/06, DN31-06-1647;01552/06, DN31-06-1591;01553/06, DN31-06-1594;01554/06, DN31-06-1606;01555/06, DN31-06-1608;01556/06, DN31-06-1612;01557/06, DN31-06-1614;01558/06, DN31-06-1615;01559/06, DN31-06-1616;01560/06, DN31-06-1618;01561/06, DN31-06-1619;01562/06, DN31-06-1621;01563/06, DN31-06-1622;01564/06, DN31-06-1623;01565/06, DN31-06-1624;01566/06, DN31-06-1625;01567/06, DN31-06-1626;01568/06, DN31-06-1627;01569/06, DN31-06-1628;01570/06, DN31-06-1651;01571/06, DN31-06-1652;01572/06, DN31-06-1653;01573/06, DN31-06-1654;01574/06, DN31-06-1655;01575/06, DN31-06-1656;01576/06, DN31-06-1657;01577/06, DN31-06-1658;01578/06, DN31-06-1659;01579/06, DN31-06-1660;01580/06, DN31-06-1661;01581/06, DN31-06-1662;01582/06, DN31-06-1663;01583/06, DN31-06-1664,01584/06, DN31-06-1665;01585/06, DN31-06-1666;01586/06, DN31-06-1667;01587/06, DN31-06-1668,01588/06, DN31-06-1669;01589/06, DN31-06-1670;01590/06, DN31-06-1671;01591/06, DN31-06-1672;01592/06, DN31-06-1673;01593/06, DN31-06-1674;01594/06, DN31-06-1675;01595/06, DN31-06-1676;01596/06, DN31-06-1678;01597/06, DN31-06-1679;01598/06, DN31-06-1680;01601/06, DN31-06-1643;01602/06, DN31-06-1687;01603/06, DN31-06-1688;01604/06, DN31-06-1689;01605/06, DN31-06-1690;01606/06, DN31-06-1691;01607/06, DN31-06-1692;01608/06, DN31-06-1693;01609/06, DN31-06-1694;01610/06, DN31-06-1695;01611/06, DN31-06-1696;01612/06, DN31-06-1697;01613/06, DN31-06-1698;01614/06, DN31-06-1699;01615/06, DN31-06-1700;01616/06, DN31-06-1701;01617/06, DN31-06-1702;01618/06, DN31-06-1703;01619/06, DN31-06-1704;01620/06, DN31-06-1705;01621/06, DN31-06-1706;01622/06, DN31-06-1707;01623/06, DN31-06-1708;01624/06, DN31-06-1709;01625/06, DN31-06-1710;01626/06, DN31-06-1711;01627/06, DN31-06-1712;01628/06, DN31-06-1713;01629/06, DN31-06-1714;01630/06, DN31-06-1715;01631/06, DN31-06-1716;01632/06, DN31-06-1717;01633/06, DN31-06-1718;01635/06, DN31-06-1720;01636/06, DN31-06-1721;01637/06, DN31-06-1722;00367/86, EA31-86-0367;00373/86, EA31-86-0373;00389/86, EA31-86-0389;00421/86, EA31-86-0421,00441/86, EA31-86-0441;00518/86, EA31-86-0518;00687/86, EA31-86-0687;00717/86, EA31-86-0717;00368/87, EA31-87-0368;00426/87, EA31-87-0426;00463/87, EA31-87-0463;00607/87, EA31-87-0607;00669/87, EA31-87-0669;01007/87, EA31-87-1007;00250/88, EA31-88-0250;00269/89, EA31-89-0269;00367/89, EA31-89-0367;01235/89, EA31-89-1235;00891/91, EA31-91-0891.

e. 18/12 Nº 533.006 v. 18/12/2006



MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

RESOLUCIONES SINTETIZADAS

Por Resolución N° 4033 del 05/12/06, el Directorio del INAES resuelve: aceptar la renuncia de la Dra. Miriam VELIA NIGRO y deja sin efecto la designación de la misma como Liquidadora de la MUTUAL TALLERES ALIANZA, matr. 831 - Prov. Bs. As. Asimismo, designa Liquidadora de la mencionada mutual, a la Dra. Rita Noemí VICENTE (D.N.I. N° 6.264.662, cuyos honorarios se encuadrarán exclusivamente y por todo concepto dentro del marco del convenio vigente entre este Instituto y la FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS – U.B.A., previa aprobación de la SECRETARIA DE CONTRALOR. Además, atento que la Dra. Nigro manifiesta que aún no se ha reunido con los libros, registros y documentación de la entidad citada, intímase al Dr. Marcelo Germán GONZALEZ a que en el plazo de DIEZ (10) días entregue a la nueva Liquidadora todos los libros, registros y documentación de la nombrada mutual que obren en su poder.

Por Resolución N° 4090 del 06/12/06, el Directorio del INAES resuelve dejar sin efecto la designación del Dr. Mario Benjamín ALIAGA, como liquidador de la CAJA MUTUAL DE AYUDA MUTUA ENTRE FERROVIARIOS ACTIVOS Y JUBILADOS DE RIO TERCERO, matr. 200-Córdoba. Asimismo, designa Liquidadora en la mutual citada, a la Dra. Agostina D'ANGELO (D.N.I. N° 28.995.775) cuyos honorarios se encuadrarán exclusivamente y por todo concepto dentro del marco del convenio vigente entre este Instituto y la FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS-U.B.A., previa aprobación de la SECRETARIA DE CONTRALOR. El Liquidador nombrado deberá presentarse ante el JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Y DE SEPTIMA NOMINACION EN LO CIVIL Y COMERCIAL DE LA CIUDAD DE CORDOBA, Secretaría a cargo del Dr. Uribe ECHEVERRIA.

Se deja constancia que en la parte pertinente de cada una de las precitadas resoluciones, se establece que los gastos que genera la liquidación, inferiores a PESOS QUINIENTOS ($ 500,-), serán abonados por el Liquidador y reintegrados al mismo por este Instituto, previa rendición de los comprobantes respectivos y aprobados por la Secretaría de Contralor. Los gastos superiores a dicho valor sólo serán reembolsados al Liquidador si previo a la erogación hubiera presentado al menos un presupuesto y el gasto hubiera sido aprobado por la citada Secretaría. Las sumas que erogue este Organismo, por todo concepto, con relación al proceso liquidatorio, constituirán un crédito a su favor que el Liquidador debe incluir en el pasivo de la mutual como gastos de conservación, administración y liquidación. El Liquidador podrá requerir a este Organismo autorización para el asesoramiento profesional y patrocinio letrado cuando la materia exceda su competencia. Los gastos y honorarios que genere dicho asesoramiento serán a cargo de este Instituto, debiendo observarse los mecanismos establecidos en las precitadas resoluciones.

Por Resolución N° 4036 de fecha 05/12/06, el Directorio del INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL resuelve sustituir el Artículo 2° de la Resolución N° 171/06 por el Siguiente: "ARTICULO 2° — Desígnase Liquidadora en la ASOCIACION MUTUAL SOLDADO DE LA INDEPENDENCIA, matr.474-C.F., a la Dra. Miriam VELIA NIGRO (D.N.I. N° 13.139.775), cuyos honorarios se encuadrarán exclusivamente y por todo concepto dentro del marco del convenio vigente entre este Instituto y la FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS - U.B.A.

Quedan debidamente notificadas (Art. 42 – Dto. 1759/72 t.o. 1991) - Firmado: Osvaldo A. MANSILLA – Coordinador Financiero Contable del INAES.

e. 14/12 N° 532.778 v. 18/12/2006

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

RESOLUCIONES SINTETIZADAS

Por Resolución N° 4124 del 06/12/06, el Directorio del INAES resuelve DESESTIMAR el pedido de reconsideración, por improcedente, interpuesto por la COOPERATIVA VITIVINIFRUTICOLA SAN MARTIN LTDA., matr. 2772, como así también revocar de oficio en todos sus términos la Resolución N° 545 de fecha 31/05/89 mediante la que se dispuso el retiro de la autorización para funcionar a la referida entidad.

Por el presente, queda debidamente notificado conforme al Art. 42 del Dto. N° 1759/72 (t.o. 1991). — Fdo. OSVALDO A. MANSILLA - Coordinador Financiero Contable del INAES.

e. 14/12 N° 532.779 v. 18/12/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

AGENCIA SEDE TUCUMAN

POR CINCO DIAS. Se hace conocer a la contribuyente BLUMENKRANTZ Silvia, identificada bajo la Clave Unica de Identificación Tributaria Nº 27-04558021-6, con Domicilio Fiscal en calle Monteagudo Nº 850 de la ciudad de San Miguel de Tucumán, provincia de Tucumán, que en fecha 17 de Julio de 2006 se emitió Intimación de Pago por:

- Caducidad Plan de Facilidades de Pago. Decreto Nº 1384/01 (CAD/942/Y/0001350) por Imp. a las Ganancias DDJJ 1998 (intereses resarcitorios) e Imp. a las Ganancias DDJJ 2000 (capital e Intereses resarcitorios). Total adeudado $ 895,13

Firmado: C.P.N. Susana Estela de F. Solorzano, Jefa Agencia Sede, Dirección Regional Tucumán. QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADA.

e. 14/12 Nº 532.954 v. 20/12/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

AGENCIA SEDE TUCUMAN

POR CINCO DIAS. Se hace conocer a la contribuyente PEDRAZA Berta Alicia, identificada bajo la Clave Unica de Identificación Tributaria Nº 27-04532544-5, con Domicilio Fiscal en Av. Avellaneda Nº 750 de la ciudad de San Miguel de Tucumán, provincia de Tucumán, que en fecha 17 de Julio de 2006 se emitió Intimación de Pago por:

- Caducidad Plan de Facilidades de Pago. Decreto Nº 1384/01 (CAD/942/Y/0001349) por Monotributo - Régimen Tributario 09/2001 y 10/2001 (capital e Intereses resarcitorios). Total adeudado $ 120,77

Firmado: C.P.N. Gladis Mercedes Díaz, Jefa visión Revisión y Recursos, Dirección Regional Tucumán. QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADA.

e. 14/12 Nº 532.955 v. 20/12/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

AGENCIA SEDE TUCUMAN

POR CINCO DIAS. Se hace conocer al contribuyente CASANOVA Ricardo Gabriel, identificado bajo la Clave Unica de Identificación Tributaria Nº 20-14577744-6, con Domicilio Fiscal en San Juan Nº 387 de la ciudad de San Miguel de Tucumán, provincia de Tucumán, que en fecha 16 de Mayo de 2006 se emitió Intimación de Pago por:

- Caducidad Plan de Facilidades de Pago. Decreto Nº 1384/01 (CAD/942/A/0002133) por Monotributo - Régimen Tributario 11/2000 a 10/2001 (capital e Intereses resarcitorios). Total adeudado $ 993,45.-

Firmado: C.P.N. Susana Estela de F. Solorzano, Jefa Agencia Sede, Dirección Regional Tucumán. QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.

e. 14/12 Nº 532.956 v. 20/12/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

AGENCIA SEDE TUCUMAN

POR CINCO DIAS. Se hace conocer al contribuyente ARMESTO BUSTOS MORON, José María, identificado bajo la Clave Unica de Identificación Tributaria Nº 20-13067062-9, con Domicilio Fiscal en Ruta 305 Km. 10, Tafí Viejo, provincia de Tucumán, que en fecha 28 de Mayo de 2004 se emitió Intimación de Pago por:

- Caducidad Plan de Facilidades de Pago. Decreto Nº 1384/01 (CAD/942/B/0000982) por el Impuesto a las Ganancias período fiscal 2000 (capital e Intereses resarcitorios). Total adeudado $ 1.051,42.-

Firmado: C.P.N. Susana Estela de F. Solorzano, Jefa Agencia Sede, Dirección Regional Tucumán. QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.

e. 14/12 Nº 532.957 v. 20/12/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

AGENCIA SEDE TUCUMAN

POR CINCO DIAS. Se hace conocer al contribuyente DOMINGUEZ, Carmelo Salvador, identificado bajo la Clave Unica de Identificación Tributaria Nº 20-03510377-6, con Domicilio Fiscal en Av. Paz Posse S/Nº (Gran Grill 38), de la ciudad de San Miguel de Tucumán, provincia de Tucumán, que en fecha 24 de Noviembre de 2006 se emitió Intimación de Falta de Pago por:

- Impuesto al Valor Agregado DDJJ 10/2001 por la suma de $ 49,69 con más los accesorios;
- Impuesto a las Ganancias DDJJ 2000 por la suma de $ 393,15 con más los accesorios.

Firmado: Abog. Graciela Ines Sosa, Jefa (Int.) División Jurídica, Dirección Regional Tucumán. QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.

e. 14/12 Nº 532.958 v. 20/12/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

AGENCIA SEDE TUCUMAN

POR CINCO DIAS. Se hace conocer al contribuyente DOMINGUEZ Carmelo Salvador, identificado bajo la Clave Unica de Identificación Tributaria Nº 2003510377-6, con Domicilio Fiscal en Av. Paz Posse S/Nº (Gran Grill 38), de la ciudad de San Miguel de Tucumán, provincia de Tucumán, que en fecha 04 de Enero de 2006 se emitió Intimación de Pago por:

Caducidad Plan de Facilidades de Pago. Resolución General Nº 896/00 (CAD/942/Y/0000927) por:

- Impuesto a las Ganancias DDJJ 2000 (capital e intereses resarcitorios) por la suma de $ 1.764,10.

- Impuesto al Valor Agregado DDJJ 11/1998 a 04/1999 (capital e intereses resarcitorios) por la suma de $ 25.206,53.

Firmado: Abog. Graciela Ines Sosa, Jefa (Int.) División Jurídica, Dirección Regional Tucumán. QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.

e. 14/12 Nº 532.959 v. 20/12/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

AGENCIA SEDE TUCUMAN

POR CINCO DIAS. Se hace conocer al contribuyente SOLORZANO, Pedro Raúl, identificado bajo la Clave Unica de Identificación Tributaria Nº 20-07066072-6, con Domicilio Fiscal en Av. Roca Nº 487, de la ciudad de San Miguel de Tucumán, provincia de Tucumán, que en fecha 19 de Enero de 2005 se emitió Intimación de Pago por:

Caducidad Plan de Facilidades de Pago. Decreto Nº 338/02 (CAD/942/A/0000049) por:
- Aportes de la Seguridad Social DDJJ 09/2001 (intereses resarcitorios) y 10/2001 a 12/2001 (capital e intereses resarcitorios) por la suma de $ 3.068,61.

- Contribuciones de la Seguridad Social DDJJ 09/2001 (intereses resarcitorios) y 10/2001 a 12/2001 (capital e intereses resarcitorios) por la suma de $ 2.110,60.

- Multa Resolución General 1566 por la suma de $ 1.553,76.-

Firmado: C.P.N. Susana Estela de F. Solorzano, Jefa Agencia Sede, Dirección Regional Tucumán. QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.

e. 14/12 Nº 532.960 v. 20/12/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

AGENCIA SEDE TUCUMAN

POR CINCO DIAS. Se hace conocer al contribuyente SOLORZANO, Pedro Raúl, identificado bajo la Clave Unica de Identificación Tributaria Nº 20-07066072-6, con Domicilio Fiscal en Av. Roca Nº 487, de la ciudad de San Miguel de Tucumán, provincia de Tucumán, que en fecha 05 de Setiembre de 2006 se emitió Intimación de Pago por:

Caducidad Plan de Facilidades de Pago. Resolución General Nº 896/00 (CAD/942/Y/0001449) por:

- Impuesto a las Ganancias DDJJ 2000 (multa) por la suma de $ 162,30.

- Impuesto sobre los Bienes Personales DDJJ 1999 (intereses resarcitorios y multa) por la suma de $ 170,51.

- Aportes de la Seguridad Social DDJJ 10/1998 a 01/2000 (capital e intereses resarcitorios) y 05/2000 (intereses resarcitorios) por la suma de $ 39.616,14.-

Caducidad Plan de Facilidades de Pago. Resolución General Nº 896/00 (CAD/942/Z/0000547) por:

- Régimen de Trabajadores Autónomos períodos fiscales 10/1993 (intereses resarcitorios), 11/1993 a 08/2001 (capital e intereses resarcitorios) por la suma de $ 80.144,41.-

- Multa Resolución General Nº 1566 por la suma de $ 3.559,06.-

Firmado: C.P.N. Susana Estela de F. Solorzano, Jefa Agencia Sede, Dirección Regional Tucumán. QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.

e. 14/12 Nº 532.962 v. 20/12/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

AGENCIA SEDE TUCUMAN

POR CINCO DIAS. Se hace conocer a la contribuyente VIERA CASTRO Verónica Magalí, identificada bajo la Clave Unica de Identificación Tributaria Nº 27-23931893-8, con Domicilio Fiscal en calle Prospero Mena Nº 27, de la ciudad de San Miguel de Tucumán, provincia de Tucumán, que en fecha 12 de Setiembre de 2006 se emitió Intimación de Pago por:

Caducidad Plan de Facilidades de Pago. Resolución General Nº 896/00 (CAD/942/Y/0001478) por:

- Impuesto a las Ganancias DDJJ 1998 (capital e intereses resarcitorios) por la suma de $ 11.170,97.

- Impuesto al Valor Agregado DDJJ 01/1998 (intereses resarcitorios) y 02/1998, 03/1998, 05/1998 a 07/1999 (capital e intereses resarcitorios) por la suma de $ 35.422,06.

Firmado: C.P.N. Susana Estela de F. Solorzano, Jefa Agencia Sede, Dirección Regional Tucumán. QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADA.

e. 14/12 Nº 532.963 v. 20/12/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

AGENCIA SEDE TUCUMAN

POR CINCO DIAS. Se hace conocer al contribuyente LEDESMA Daniel Ramón, identificado bajo la Clave Unica de Identificación Tributaria Nº 20-12734943-7, con Domicilio Fiscal en calle 25 de Mayo Nº 547, de la ciudad de San Miguel de Tucumán, provincia de Tucumán, que en fecha 03 de Julio de 2006 se emitió Intimación de Pago por:

Caducidad Plan de Facilidades de Pago. Decreto Nº 1384/01 (CAD/942/Y/0001308) por:

- Monotributo Régimen Tributario: período fiscal 08/1999 (intereses resarcitorios) y períodos 09/1999 a 10/2001 (capital e intereses resarcitorios) por la suma de $ 5.592,08.

Firmado: C.P.N. Susana Estela de F. Solorzano, Jefa Agencia Sede, Dirección Regional Tucumán. QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.

e. 14/12 Nº 532.968 v. 20/12/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION REGIONAL OESTE

AGENCIA N º 54

SAN JUSTO, 9/11/2006

En razón de no haber dado cumplimiento a las normas establecidas en los Decretos citados en cada caso, se notifica que se ha decretado la caducidad del plan de facilidades de pago oportunamente solicitado y se intima a los contribuyentes detallados a continuación a ingresar el importe consignado como capital adeudado con más los intereses resarcitorios liquidados a la fecha indicada, los que deberán calcularse hasta el momento del efectivo pago. Se hace saber que la falta de cumplimiento a lo dispuesto dará lugar a la iniciación o prosecución según corresponda de las acciones judiciales tendientes al cobro del total adeudado, sin perjuicio de los accesorios que pudieran corresponder.

HETICA S.R.L. (CUIT 30-68018296-1)
Caducidad Dto. 493/95 Previsional
Aportes Seguridad Social Período Fiscal 1995/06
Contribuciones Seguridad Social Períodos Fiscales 1995/05 y 1995/06
Capital adeudado: $ 1.824,07.
Intereses adeudados al 11/11/2005: $ 6.898,78.

CONSORCIO PROPIETARIOS EDIFICIOS Nº 3301 (CUIT 30-58557497-6)
Caducidad Dto. 493/95 Previsional
Aportes Seguridad Social Período Fiscal 1995/06
Contribuciones Seguridad Social Períodos Fiscales 1995/05 y 1995/06
Capital adeudado: $ 932,85.
Intereses adeudados al 10/11/2005: $ 3.972,23.-

RODRIGUEZ GONZALO HERNAN (CUIT 20-23568035-2)
Caducidad Dto. 93/00
Autónomo Períodos Fiscales 1999/12, 2000/01, 1997/03 al 1998/09, 1998/11 al 1999/09
Capital adeudado: $ 7.733,98.
Intereses adeudados al 30/08/2005: $ 18.217,06.

RODRIGUEZ GONZALO HERNAN (CUIT 20-23568035-2)
Caducidad Dto. 338/02
Autónomo Períodos Fiscales 2001/11 Y 2001/12
Capital adeudado: $ 366,04.-
Intereses adeudados al 21/03/2005: $ 511,57.-

RIVAROLA OMAR EDUARDO (CUIT 20-06074923-0)
Caducidad Dto. 93/00
Autónomo Períodos Fiscales 1999/03 y 1999/04
Capital adeudado: $ 315,25.
Intereses adeudados al 26/08/2005: $ 786,37.

SUAREZ SERVANDO ANTONIO (20-08590926-7)
Caducidad Dto. 93/00
Monotributo Autónomo Períodos Fiscales 1998/11 al 1999/11
Autónomo Períodos Fiscales 1998/06 al 1998/10
Capital adeudado: $ 919,53.
Intereses adeudados al 29/08/2005: $ 2.233,04.-

FUSALVA DANIEL (20-11062795-6)
Caducidad Dto. 93/00
Autónomo Períodos Fiscales 2000/01 y 1997/03 al 1997/10
Capital adeudado: $ 1.998,74.
Intereses adeudados al 29/08/2005: $ 5.140,39.-

CONS. PROP. DEL EDIFICIO CALLE TACUAPI ENTRE LA CHUNA Y EL CHOUI (30-66369112-7)
Caducidad Dto. 93/00
Contribuciones Seguridad Social Períodos Fiscales 1996/06, 1996/10, 1997/01 al 1997/06, 1998/08 al 1999/01 y 1999/05
Capital adeudado: $ 1.963,11.
Intereses adeudados al 24/08/2006: $ 5.092,66.-

BENITEZ RICARDO ALCIDES (23-07776585-9)
Caducidad Dto. 93/00
I.V.A. Períodos Fiscales 1994/12, 1995/02 Y 1995/03
Capital adeudado: $ 548,62.
Intereses adeudados al 19/08/2006: $ 4.641,23.-

KATOPODIS FELIPE JORGE (20-13735290-8)
Caducidad Dto. 93/00
Autónomo Períodos Fiscales 1996/12 al 1999/09
Capital adeudado: $ 4.045,40.
Intereses adeudados al 19/08/2006: $ 10.833,21.-

SAMPIETRO JORGE LUIS (20-13264499-4)
Caducidad Dto. 93/00
Autónomo Períodos Fiscales 1997/10 al 1997/12, 1998/03 al 1999/01, 1999/05 al 1999/09
Capital adeudado: $ 2.193,92.
Intereses adeudados al 13/07/2006: $ 5.384,76.-

GENNARI DANTE (20-12108328-1)
Caducidad Dto. 338/02
Autónomo Período Fiscal 2001/12
Capital adeudado: $ 59,62.
Intereses adeudados al 21/03/2005: $ 71,90.-

GENNARI DANTE (20-12108328-1)
Caducidad Dto. 338/02
Impuesto al Valor Agregado Período Fiscal 2001/12
Capital adeudado: $ 97,72.
Intereses adeudados al 14/03/2005: $ 109,14.-

GENNARI DANTE (20-12108328-1)
Caducidad Dto. 93/00
Ganancias Período Fiscal 1998/12
Autónomo Períodos Fiscales 1998/04 al 1999/09
Bienes Personales Períodos Fiscales 1997/12 y 1998/12
Capital adeudado: $ 2976,86.
Intereses adeudados al 06/06/2006: $ 7042,31.-

CONS. EDIFICIO Nº 1 BARRIO ALAS CONSORCIO DE PROPIETARIOS (30-59437077-1)
Caducidad Dto. 93/00
Contribuciones Seguridad Social Períodos Fiscales 1998/04 al 1999/08
Capital adeudado: $ 3245,92.-
Intereses adeudados al 29/05/2006: $ 7728,47.-

DI SALVO FRANCISCO Y DORIA VICTOR MARCELO S.H. (30-62548313-8)
Caducidad Dto. 93/00
Impuesto al Valor Agregado Períodos Fiscales 1996/03, 1996/11 al 1997/07
Capital adeudado: $ 4008.
Intereses adeudados al 31/05/2006: $ 12.057,07.

COMERCIAL CERRO BLANCO SOC EN FORMACION (30-69479650-4)
Caducidad Dto. 93/00
Aportes Seguridad Social Períodos Fiscales 1999/03 al 1999/11
Contribuciones Seguridad Social Períodos Fiscales 1999/03 al 1999/11
Capital adeudado: $ 1064,18.
Intereses adeudados al 2/06/2006: $ 2453,73.

PASEO FORTUNA S.R.L. (30-68586773-3)
Caducidad Dto. 93/00
Aportes Seguridad Social Períodos Fiscales 1999/08 al 1999/09, 1999/11 al 2000/01
Contribuciones Seguridad Social Períodos Fiscales 1999/08 al 1999/09, 1999/11 al 2000/01
Capital adeudado: $ 2487,04.
Intereses adeudados al 30/05/2006: $ 5688,44.

C.P. Sergio Edgardo Medina, Jefe Agencia Nº 54 de la Dirección Regional Oeste.

HECTOR OMAR ALMEIRA, Jefe (Int.) Sección Administrativa, Dirección Regional Oeste.

e. 15/12 Nº 532.893 v. 21/12/2006

ASOCIACIONES SINDICALES



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 1182/2006

Apruébase el texto del Estatuto Social del Centro Empleados de Comercio de Ayacucho.

Bs. As., 7/12/2006

VISTO el Expediente N° 1.080.816/03 del Registro de la AGENCIA TERRITORIAL CORDOBA del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 23.551, su modificatoria por Ley N° 25.674, Decretos Reglamentarios N° 467/88 y N° 514/03, y

CONSIDERANDO:

Que el CENTRO EMPLEADOS DE COMERCIO DE AYACUCHO solicita la aprobación de la modificación parcial de su estatuto social.

Que la mencionada asociación sindical obtuvo Personería Gremial, la que fue otorgada mediante Resolución N° 474 de fecha 29 de agosto de 1969 del entonces MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, se halla registrada bajo el N° 1027.

Que esta Autoridad de Aplicación ha efectuado el control de legalidad al que hace referencia el artículo 7 del Decreto N° 467 de fecha 14 de abril de 1988, considerando que la modificación estatutaria efectuada por dicha entidad se ha realizado conforme a las disposiciones de la Ley N° 23.551 y Decreto Reglamentario N° 467/88, no obstante lo cual prevalecerá esta normativa, de pleno derecho, sobre el estatuto en cuanto pudiere oponerse.

Que atento a la envergadura de las modificaciones realizadas que alteran la numeración del articulado, se hace necesario la aprobación íntegra del texto del estatuto de la entidad de autos y la publicación respectiva en el Boletín Oficial.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23, inciso 7°, de la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por Decreto N° 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y
SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Apruébase el texto del Estatuto Social del CENTRO EMPLEADOS DE COMERCIO DE AYACUCHO, obrante a fojas 2/97 del Expediente N° 1.149.848/05 agregado a fojas 141 del Expediente N° 1.080.816/03 de conformidad con las disposiciones de la Ley N° 23.551 y Decreto Reglamentario N° 467/88. Ello no implica modificar los alcances de la Personería Gremial que le fuera oportunamente otorgada a la entidad por esta Autoridad de Aplicación.

ARTICULO 2° — Establécese que dentro del plazo de diez (10) días a partir de la notificación de esta Resolución, la entidad deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el estatuto en la forma sintetizada que establece la Resolución N° 12 de fecha 10 de octubre de 2001 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, bajo apercibimiento de no dar curso a petición alguna que efectúe la entidad, sin perjuicio de aplicar las sanciones legales pertinentes.

ARTICULO 3° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — CARLOS A. TOMADA, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 1185/2006

Otórgase a la Federación Nacional de Empleados de Farmacia, con domicilio en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la personería gremial para agrupar a las organizaciones sindicales de primer grado que aglutinen a los trabajadores de la actividad de farmacia con zona de actuación en la Capital Federal, Gran Buenos Aires y las Provincias de Mendoza y Córdoba.

Bs. As., 7/12/2006

VISTO el Expediente N° 1.136.140/05 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y la Ley N° 23.551, su modificatoria por la Ley N° 25.674, Decretos Reglamentarios N° 467/88 y N° 514/03, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente de referencia tramita la solicitud de Personería Gremial formulada por la FEDERACION NACIONAL DE EMPLEADOS DE FARMACIA (F.E.N.A.E.M.F.A.), con domicilio en Rincón N° 1035, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Provincia de BUENOS AIRES.

Que la mencionada asociación es una entidad de segundo grado que obtuvo Inscripción Gremial otorgada por Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 551 de fecha 15 de julio de 2005, la que se encuentra registrada bajo el N° 2383.

Que el ámbito correspondiente a su inscripción gremial comprende a las organizaciones sindicales de primer grado que aglutinen a los trabajadores de la actividad de farmacia y con zona de actuación en Capital Federal, San Martín, Morón, Merlo, San Justo, Esteban Echeverría, Lanús, Avellaneda, 4 de Junio. San Isidro, San Fernando, Vicente López, Lomas de Zamora, Las Conchas y Moreno del Gran BUENOS AIRES; Ciudad de Mendoza y los Departamentos de Godoy Cruz, Las Heras, Guaymallén, Luján, Maipú, San Martín, Junín, Rivadavia, Santa Rosa, La Paz, Tunuyán, Tupungato y Lavalle de la Provincia de MENDOZA; Provincia de CORDOBA y la Provincia de SANTIAGO DEL ESTERO, correspondiente a los ámbitos territoriales de los sindicatos adheridos.

Que por presentación de fecha 2 de marzo de 2006, la pretensora circunscribe el ámbito de su petición, excluyendo del mismo, al Sindicato de Empleados de Farmacia de Santiago del Estero. Asimismo, mediante expediente N° 2015-1.162.469/06, la peticionante realiza nueva circunscripción, excluyendo el ámbito de la Provincia de SANTA FE, del territorio cuya personería gremial persigue en estas actuaciones.

Que conforme las circunscripciones efectuadas, el ámbito de actuación sobre el cual versa la presente petición, abarca a las siguientes entidades: ASOCIACION DE EMPLEADOS DE FARMACIA (P.G. N° 265), ASOCIACION SINDICAL DE TRABAJADORES DE FARMACIA (P.G. N° 751) y ASOCIACION EMPLEADOS DE FARMACIA DE MENDOZA (P.G. N° 732).

Que el artículo 11 de la Ley N° 23.551 determina que las Federaciones son entidades que agrupan a asociaciones sindicales de primer grado, y en atención a ello, se conciben con la voluntad de unirse de las asociaciones de base.

Que el artículo 32 de la Ley N° 23.551 establece que la Federación más representativa, adquirirá la personería gremial, en las condiciones del artículo 25 de la citada norma.

Que de las constancias de autos, surge que la ASOCIACION EMPLEADOS DE FARMACIA, la ASOCIACION SINDICAL DE TRABAJADORES DE FARMACIA y la ASOCIACION EMPLEADOS DE FARMACIA DE MENDOZA han prestado su conformidad expresa a la solicitud de personería gremial. Asimismo, las entidades mencionadas han ratificado su afiliación a la Federación peticionante y han manifestado que no se encuentran afiliadas a otra entidad de segundo grado.

Que teniendo las mencionadas entidades personería gremial, gozan de hegemonía en su representación dentro de la actividad y zona que comprenden, hasta tanto no exista acto administrativo o judicial, que modifique ese reconocimiento.

Que la ASOCIACION EMPLEADOS DE FARMACIA agrupa al personal que se desempeña como empleados de farmacia, teniendo como zona de actuación la Capital Federal, Hurlingham, Ituzaingó, San Martín, Morón, Tres de Febrero, Merlo, San Justo, Esteban Echeverría, Lanús, Avellaneda, 4 de Junio, San Isidro, San Fernando, Vicente López, Lomas de Zamora, Tigre y Moreno, del GRAN BUENOS AIRES.

Que la ASOCIACION SINDICAL DE TRABAJADORES DE FARMACIA, agrupa a todos los trabajadores con relación de dependencia que trabajen en farmacias privadas, mutuales, estatales o sindicales, con zona de actuación en la Provincia de CORDOBA.

Que la ASOCIACION EMPLEADOS DE FARMACIA DE MENDOZA agrupa en su personería gremial a todos los trabajadores de farmacia, con zona de actuación en la Ciudad de Mendoza y los Departamentos de Godoy Cruz, Las Heras, Guaymallén, Luján, Maipú, San Martín, Junín, Rivadavia, Santa Rosa, La Paz, Tunuyán, Tupungato y Lavalle de la Provincia de MENDOZA.

Que habiéndose reconocido personería gremial a las entidades de base, que representan a los trabajadores de la actividad, son ellas las más representativas del ámbito pretendido; y siendo que las entidades de segundo grado representan a asociaciones de primer grado, su calidad de representación se ve reflejada en la entidad de segundo grado a la que se encuentran adheridas.

Que, por las razones expuestas, se encuentra acreditada la exigencia de representatividad de la Federación peticionante, establecida en el artículo 25 de la Ley N° 23.551.

Que oportunamente se corrió traslado de la petición de autos, a la entidad cuya personería gremial preexistente pudiera colisionar con el ámbito pretendido: FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE FARMACIA (PG N° 181).

Que, sin perjuicio de que la entidad preexistente fuera notificada del presente en fecha 14 de junio de 2006, la misma no compareció en las actuaciones.

Que por escrito de fecha 16 de agosto de 2006, la peticionante solicita que, atento el silencio de la entidad de segundo grado citada, se proceda a otorgar la personería gremial solicitada.

Que conforme lo establecido por el artículo 26 de la citada norma, y cumplidos que fueran los recaudos legales, corresponde receptar favorablemente la petición.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23 inciso 7° de la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92), y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por el Decreto N° 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y
SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Otórgase a la FEDERACION NACIONAL DE EMPLEADOS DE FARMACIA (F.E.N.A.E.M.F.A.), con domicilio en Rincón N° 1035, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la personería gremial para agrupar a las organizaciones sindicales de primer grado que aglutinen a los trabajadores de la actividad de farmacia; con zona de actuación en la Capital Federal, Hurlingham, Ituzaingó, San Martín, Morón, Tres de Febrero, Merlo, San Justo, Esteban Echeverría, Lanús, Avellaneda, 4 de Junio, San Isidro, San Fernando, Vicente López, Lomas de Zamora, Tigre y Moreno, del GRAN BUENOS AIRES; Ciudad de Mendoza y los Departamentos de Godoy Cruz, Las Heras, Guaymallén, Luján, Maipú, San Martín, Junín, Rivadavia, Santa Rosa, La Paz, Tunuyán, Tupungato y Lavalle de la Provincia de MENDOZA y Provincia de CORDOBA.

ARTICULO 2° — Exclúyase del ámbito mencionado en el artículo anterior a la Federación Argentina de Trabajadores de Farmacia, quien conservará sobre el mismo la simple inscripción.

ARTICULO 3° — Dispónese la publicación sintetizada y sin cargo de la presente Resolución en el Boletín Oficial, en la forma indicada por la Resolución de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales N° 12/01.

ARTICULO 4° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y, archívese. — CARLOS A. TOMADA, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 1186/2006

Otórgase personería gremial al Sindicato de Trabajadores Municipales de Esteban Echeverría, Provincia de Buenos Aires, como entidad sindical de primer grado.

Bs. As., 7/12/2006

VISTO el Expediente N° 1.014.334/97 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la Ley N° 23.551 y su modificatoria por la Ley N° 25.674, Decretos Reglamentarios N° 467/88 y N° 514/03, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente de referencia tramita la solicitud de Personería Gremial formulada por el SINDICATO DE TRABAJADORES MUNICIPALES DE ESTEBAN ECHEVERRIA, con domicilio en Boulevar Buenos Aires N° 240, de la Localidad de Monte Grande, Provincia de BUENOS AIRES.

Que por Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO y SEGURIDAD SOCIAL N° 353 de fecha 30 de abril de 1996 la mencionada asociación obtuvo Inscripción Gremial, la que se encuentra registrada bajo el N° 2039.

Que la entidad agrupa a los trabajadores municipales que presten servicios en relación de dependencia en la planta permanente, transitoria, como contratados o en cualquier otro carácter en la Municipalidad del Partido de Esteban Echeverría, Provincia de BUENOS AIRES.

Que se tuvieron por cumplidos los requisitos establecidos por el artículo 25 de la Ley N° 23.551.

Que conforme los registros de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales, el ámbito y zona solicitados podrían colisionar con los de la UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION y de la ASOCIACION TRABAJADORES DEL ESTADO.

Que del pedido de personería gremial se corrió traslado a las entidades con personería gremial preexistente.

Que la UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION formuló oposición en virtud de los artículos 29 y 30 de la Ley N° 23.551.

Que la ASOCIACION TRABAJADORES DEL ESTADO manifestó su postura respecto a la coexistencia histórica de los sindicatos con personería gremial en el ámbito del sector público.

Que el 2 de julio de 2004 se llevó a cabo la audiencia de cotejo de representatividad en los registros de la peticionante, constatándose que la entidad afilia a más del sesenta y uno por ciento de los trabajadores que intenta representar.

Que se designó audiencia de cotejo de representatividad en los registros de las entidades con personería gremial preexistente, a celebrarse en dependencias de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales, el 14 de marzo de 2006.

Que las entidades con personería gremial preexistente no concurrieron a la audiencia del 14 de marzo de 2006, a pesar de estar debidamente notificadas.

Que quedó demostrado que la peticionante supera el porcentaje de afiliación cotizante establecido por los artículos 25 de la Ley N° 23.551 y 21 del Decreto Reglamentario N° 467/88.

Que obra dictamen de la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales, aconsejando otorgar la personería.

Que consecuentemente y de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 25 y 28 de la Ley N° 23.551 y la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 255 del 22 de octubre de 2003, corresponde acordar la personería gremial a la peticionante, disponiendo su inscripción registral y la publicación en el Boletín Oficial, la que en virtud del artículo primero de la Resolución mencionada, no implica desplazamiento en el colectivo asignado de las personerías gremiales preexistentes.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23 inciso 7 de la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias y en atención a lo dispuesto por el Decreto N° 355/02.

Por ello,

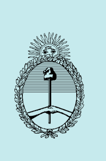
EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y
SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Otórgase personería gremial al SINDICATO DE TRABAJADORES MUNICIPALES DE ESTEBAN ECHEVERRIA, con domicilio en Boulevar Buenos Aires N° 240, de la Localidad de Monte Grande, Provincia de BUENOS AIRES, como entidad sindical de primer grado para agrupar a los trabajadores municipales que presten servicios en relación de dependencia en planta permanente, transitoria, como contratados o en cualquier otro carácter con la Municipalidad del Partido de Esteban Echeverría, Provincia de BUENOS AIRES, con zona de actuación en el Partido de Esteban Echeverría, Provincia de BUENOS AIRES.

ARTICULO 2° — Dispónese la Publicación sintetizada y sin cargo en el Boletín Oficial en la forma indicada por la Resolución D.N.A.S. N° 12/01.

ARTICULO 3° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos CARLOS A. TOMADA, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 757/2006

CCT. N° 810/2006 "E"

Bs. As., 23/10/2006

VISTO el Expediente N° 1.164.431/06 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/76 del Expediente N° 1.164.431/06 obra el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa celebrado entre la ASOCIACION DEL PERSONAL JERARQUICO DEL AGUA Y LA ENERGIA (A.P.J.A.E.) y la empresa HIDROELECTRICA RIO HONDO SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que el plexo convencional acordado sustituirá en todos sus términos al Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 546/03 "E", del que son sus signatarios.

Que la vigencia del convenio está establecida en DOS (2) años a partir de la fecha que se haga efectiva la homologación.

Que el ámbito personal y territorial de aplicación comprende a todos los trabajadores representados por la ASOCIACION DEL PERSONAL JERARQUICO DEL AGUA Y LA ENERGIA (A.P.J.A.E.), con desempeño en relación de dependencia laboral directa con la empresa signante —HIDROELECTRICA RIO HONDO SOCIEDAD ANONIMA—, dentro de su área geográfica de actuación.

Que dicho ámbito personal y territorial está limitado a la correspondencia de la representatividad entre la empresa pactante y la entidad sindical negociadora, conforme a su personería gremial.

Que las partes acreditaron la representación invocada, con la documentación presentada en autos y lo ratificaron en todos sus términos y contenido.

Que por otra parte, en relación con lo establecido en el Artículo 25 del instrumento convencional obrante a fojas 2/76, corresponde señalar que la homologación del mismo no importa suplir la debida autorización administrativa que la empresa deberá requerir en el supuesto de concesión de vacaciones al personal en cualquier época del año.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio del convenio colectivo alcanzado se procederá a elaborar, por intermedio de la Unidad Técnica de Investigaciones Laborales (U.T.I.L.), el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio del mismo, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo N° 245 de la ley 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa celebrado entre la ASOCIACION DEL PERSONAL JERARQUICO DEL AGUA Y LA ENERGIA (A.P.J.A.E.) y la

empresa HIDROELECTRICA RIO HONDO SOCIEDAD ANONIMA, obrante a fojas 2/76 del Expediente N° 1.164.431/06.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa, obrante a fojas 2/76 del Expediente N° 1.164.431/06.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada de la presente Resolución al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Gírese al Departamento Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias. Posteriormente remítase a la Unidad Técnica de Investigaciones Laborales (U.T.I.L.), a fin de que elabore el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación, de carácter gratuito, del Convenio homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 1.164.431/05

BUENOS AIRES, 31 de octubre de 2006

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 757/06 se ha tomado razón de la Convención Colectiva de Trabajo de Empresa que luce a fojas 2/76 del expediente de referencia, quedando registrada bajo el N° 810/06 "E". — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro Convenios Colectivos de Trabajo, Dpto. Coordinacion - D.N.R.T.

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO

HIDROELECTRICA RIO HONDO - APJAE

INDICE

CAPITULO I - MARCO Y PRINCIPIOS GENERALES

	ART.
— Partes intervinientes y vigencia.	1
— Personal comprendido.	2
— Facultades de organización y dirección.	3
— Objetivos comunes.	4
— Información.	5
— Período de Prueba - Pasantías.	6

CAPITULO II - CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO

	ART.
— Principios básicos del trabajo.	7
— Vacantes - Promociones - Reemplazos.	8
— Multifuncionalidad - Polifuncionalidad.	9
— Movilidad geográfica del personal.	10
— Naturaleza jurídica de los viáticos.	11
— Jornada de Trabajo.	12
— Productividad.	13
— Cómputo de antigüedad.	14
— Capacitación y formación profesional.	15
— Naturaleza de los gastos de capacitación.	16
— Seguridad e Higiene en el trabajo.	17
— Indumentaria de trabajo.	18
— Utiles de trabajo - Equipos de protección y seguridad.	19
	ART.
— Tareas Riesgosas.	20
— Accidentes de trabajo y/o enfermedades profesionales.	21
— Primeros Auxilios y Exámenes médicos periódicos.	22
— Trabajo de contratistas.	23
— Compatibilidad.	24

CAPITULO III - REGIMEN DE LICENCIAS

	ART.
— Licencia anual ordinaria.	25
— Permiso con goce de sueldo - Licencia por maternidad.	26
— Licencia por enfermedad y accidente inculpable.	27

CAPITULO IV - FUNCIONES - REMUNERACIONES

	ART.
— Categorías laborales, Escala de Sueldos Básicos y Posicionamiento Funcional.	28
— Bonificación Anual por Productividad Fija y Variable.	29
— Bonificación por Antigüedad.	30
— Bonificación por uso de corriente eléctrica.	31
— Reembolso por gastos de transporte.	32
— Guardería.	33
— Fomento del desarrollo pedagógico.	34
— Asignaciones familiares.	35
— Obra Social.	36
— Trabajadores en condiciones de jubilarse.	37
— Fondo Compensador.	38
— Contribución Empresaria.	39

CAPITULO V - ACTIVIDAD GREMIAL

	ART.
— Representación gremial y cuota sindical.	40
— Representación gremial en la empresa.	41
— Permisos gremiales.	42
— Procedimiento de reclamo interno.	43
— Autocomposición paritaria.	44
— Comisión de Interpretación y Resolución de conflictos. (C.I.R.C.)	45

CAPITULO VI - DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

	ART.
— Feriados Nacionales y días no laborales.	46
— Normativa Legal aplicable.	47
— Estabilidad.	48
— Normativa para Incapacitados.	49
— Impresión del convenio.	50

ANEXO I - CARGOS - DENOMINACIONES

ANEXO II - PLANTILLA DE NIVELES - CARGOS

ANEXO III - LEYES Y DECRETOS DE REFERENCIA

CAPITULO I - MARCO Y PRINCIPIOS GENERALES

ARTICULO 1 - PARTES INTERVINIENTES Y VIGENCIA

El presente Convenio Colectivo de Trabajo se celebra en la Ciudad de Buenos Aires, República Argentina, a los once días del mes de abril del año dos mil seis, entre la ASOCIACION DEL PERSONAL JERARQUICO DEL AGUA Y LA ENERGIA (A.P.J.A.E.) Personería Gremial N° 533, representada por los Señores Eduardo José Espeche - DU N° 13.291.057, Ramón Alberto Farhat - DU N° 12.934.898 y Edgardo Mario Peres - DNI N° 11.453.813, con domicilio en Moreno N° 1140, Piso 1° de esta ciudad, por una parte, en adelante denominada "LA ASOCIACION", y por la otra HIDROELECTRICA RIO HONDO S.A., representada por los Señores Presidente Ing. Claudio Lewis Trifilio - LE 6.510.866 y Vice-Presidente Ing. Gustavo Bisutti - DNI 18.142.819, con domicilio en Carlos Pellegrini N° 1427, Piso 9°, de esta ciudad, en adelante denominada "LA EMPRESA".

El presente Convenio entrará en vigencia a partir del día de su homologación, por el término de dos (2) años, renovándose automáticamente, a menos que cualquiera de las partes diera aviso por escrito del pedido de enmienda o negociación de un nuevo Convenio. Dicho aviso deberá ser presentado ante la otra parte con una antelación no menor de noventa (90) días previos a la fecha de vencimiento.

Hasta tanto se obtenga un nuevo acuerdo, el presente convenio continuará vigente en toda su extensión y alcances, en forma excluyente.

ARTICULO 2 - PERSONAL COMPRENDIDO

El presente Convenio será de aplicación a todos los trabajadores representados por la Asociación, con desempeño en relación de dependencia laboral directa con la Empresa, en el área geográfica de actuación de HIDROELECTRICA RIO HONDO S.A.

Por lo tanto, regirá para el personal que ocupe alguno de los cargos cuyas FUNCIONES jerárquicas se establecen en el Anexo I.

Los cargos que se pudieran crear en el futuro, y en la medida que correspondan a FUNCIONES jerárquicas de naturaleza similar a las descriptas, también estarán comprendidos.

El personal que a continuación se enumera queda excluido del ámbito de aplicación del presente convenio:

a) Personal de Dirección y Gerentes.

b) Apoderados, Representantes Legales y Auditores.

c) Personal de Seguridad y Vigilancia o Resguardo Patrimonial.

ARTICULO 3 - FACULTADES DE ORGANIZACION Y DIRECCION

Atento a la condición de prestataria de un servicio público esencial que reviste la Empresa, y en el marco de la legislación laboral vigente y la Constitución Nacional, la misma tendrá el derecho exclusivo y excluyente de definir las políticas a implementar, determinando los instrumentos a utilizar en la operación y conducción del negocio, todo ello sin perjuicio de lo establecido por el Art. 66 de la Ley de Contrato de Trabajo.

A los fines caracterizados como Objetivos Comunes de las partes en el presente convenio, y ante el mutuo reconocimiento que el logro de los mismos exige una adecuación de la organización, de las técnicas y modalidades de trabajo y gestión, y considerando la responsabilidad que asume la Empresa como prestataria de un servicio público esencial, se reconoce que ello requiere del goce de una íntegra capacidad de gestión y la necesidad que sus políticas se instrumenten con eficiencia y celeridad.

Por lo expuesto, la Empresa tendrá el derecho exclusivo y excluyente de definir las políticas e implementar los instrumentos de operación y conducción del servicio, basados en la experiencia y criterios empresarios. La definición de las estructuras y planteles, la organización del trabajo y sus procedimientos y de los programas de capacitación que estime convenientes, la planificación técnica y económica, como así también el desenvolvimiento pleno de la actividad, son de su exclusiva competencia y responsabilidad en virtud de las facultades de organización y dirección que le son propias e indelegables.

Basados en una estructura laboral polivalente adecuada a las técnicas de operación y gestión que se implementen, organizará técnicamente el trabajo, fijando y adaptando los sistemas de producción a las circunstancias tecnológicas, asignando y cambiando tareas, destinos y horarios según la funcionalidad de los servicios. Lo expuesto conlleva la facultad de asignar a los trabajadores todas las tareas principales, accesorias, complementarias, técnicas y/o administrativas que se estimen indispensables para garantizar una eficiente y efectiva prestación del servicio dentro de los plazos y cronogramas previstos a tal fin.

La Empresa ejercerá su facultad de organización, con carácter funcional, atendiendo a los fines de la concesión y exigencias de la producción, conforme lo reconoce y determina el artículo 64 y 65 de la Ley de Contrato de Trabajo y con ajuste a los límites impuestos por el artículo 66 de dicho ordenamiento legal.

En ejercicio pleno y racional de sus facultades, la Empresa evitará toda forma de trato discriminatorio hacia el personal, fundada en cuestiones relativas a nacionalidad, sexo, raza, religión, políticas y/o gremiales.

La Empresa previamente a efectuar reestructuraciones, comunicará fehacientemente a la Asociación, para el análisis correspondiente, con el fin de evitar situaciones de conflictos. Tal comunicación se realizará con razonable anticipación.

La Asociación, reconocida por la Empresa como legítima representante del personal, será interlocutora insustituible con participación protagónica en todo lo atinente a los acuerdos alcanzados en el presente Convenio Colectivo.

ARTICULO 4 - OBJETIVOS COMUNES

Las partes reconocen y aceptan como objetivo común, que la actividad de la Empresa satisfaga con eficiencia y calidad, continuidad y regularidad, las condiciones propias del servicio público que está destinada a brindar, al que ambas califican de esencial.

Así, coinciden en comprometer sus máximos esfuerzos, a efectos de posibilitar la implementación de sistemas organizativos de trabajo, que garanticen una mayor eficacia técnico-operativa con costos decrecientes, procurando también en todo momento, dispensar el mejor servicio al cliente usuario de la red, así como el amplio respeto mutuo, la armonía y la búsqueda de logros comunes, como principios rectores de las relaciones entre la Empresa y el Personal.

Para arribar al aludido fin, son pilares básicos compartidos acentuar y profundizar el camino emprendido, en todo lo relacionado a la prevención de riesgos por accidentes y enfermedades del trabajo, la rentabilidad de la actividad en interés común, las mayores posibilidades de capacitación y progreso para los trabajadores, la igualdad de oportunidades para todos los trabajadores, el respeto por los derechos de los usuarios del sistema, el otorgamiento de justas y adecuadas condiciones de labor, la comunicación a la Asociación ante cambios tecnológicos que afecten el nivel de empleo y calificaciones profesionales.

Estos propósitos comunes exigen la preservación de armoniosas relaciones laborales —con asiento en los pilares de la responsabilidad, colaboración y buena fe de las partes— como así también una adecuación de la organización, técnicas y modalidades de trabajo y gestión que permitan incrementar la productividad para alcanzar y mantener la mayor operatividad y eficiencia en la prestación del servicio.

Para el logro de estos fundamentales principios, las partes mantendrán una fluida comunicación que permita concretar con realidad lo aquí enunciado.

Consecuentemente, ambas partes se comprometen a partir de la firma del presente al mantenimiento de la Paz Social como pilar de la relación, comprometiéndose a tal efecto al estricto cumplimiento de las normas convencionales y legales.

ARTICULO 5 - INFORMACION

La Asociación Sindical podrá solicitar a la Empresa, en el marco de la Comisión de Interpretación y Resolución de Conflictos (CIRC), que establece el artículo 46 del presente Convenio Colectivo de Trabajo, la información que le pueda resultar de utilidad con el fin de concretar eficazmente los objetivos expresados en este Convenio y/o prevenir situaciones de crisis.

En especial podrá solicitar información sobre acciones o programas a implementar por la Empresa que puedan impactar sobre los niveles de empleo, condiciones salariales, jornada o puedan afectar al medio ambiente del trabajo.

La información suministrada por la Empresa se utilizará conforme al principio de buena fe que existe entre las partes.

ARTICULO 6 - MODALIDADES DE CONTRATACION

PERIODO DE PRUEBA - PASANTIAS

La empresa podrá incorporar personas provenientes del sistema educativo en calidad de pasantes, de conformidad con lo estipulado en la ley 25.165, en el Decreto 340/92 y en el artículo 2° de la ley 25.013 y/o en el marco de cualquier otra norma que en el futuro las modifique y/o sustituya.

CAPITULO II - CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO

ARTICULO 7 - PRINCIPIOS BASICOS DEL TRABAJO

Las partes deberán cumplir con todas las obligaciones inherentes al deber genérico de buena fe que, comparten, debe primar en la relación laboral.

Los Trabajadores deberán cumplir con idoneidad y diligencia todas y cada una de las tareas que se les encomiende. En tal sentido, resulta inherente a la función jerárquica el brindar el mejor trato a los clientes/usuarios, procurando a su vez la observancia de ese proceder por parte del personal a su cargo. Asimismo, deberán en ejercicio de sus tareas, mantener informada a la jefatura que corresponda, sobre las anormalidades que adviertan en las instalaciones de la Empresa, en orden a evitar y/o prevenir que se produzcan actos dolosos o lesivos al patrimonio de la misma. También deberán prestar especial atención en aquellas circunstancias en que la misma les sea requerida bien para fortalecer el servicio, o en virtud de exigencias excepcionales de la Empresa. Lo expuesto, compromete a todos los Trabajadores a desempeñarse con la mayor aptitud en el cumplimiento de las tareas que les son asignadas.

El personal comprendido en este convenio, por la naturaleza de la función que desempeña, incorporará como herramienta estratégica de su gestión la prevención de riesgos, adecuando su accionar a la filosofía empresaria de seguridad. Por lo tanto queda involucrado en que es responsabilidad empresaria la búsqueda de condiciones de trabajo cada vez más seguras, como también proveer los elementos de seguridad.

La Empresa comunicará fehacientemente toda normativa relacionada con equipos, vehículos y elementos provistos para su utilización, como también el grado de responsabilidad y alcances que posee quien lo use.

ARTICULO 8 - VACANTES, PROMOCIONES, REEMPLAZOS

Las vacantes podrán cubrirse, por decisión de la Empresa, con:

a) Traslados;

b) Promociones;

c) Nuevos Ingresos.

A tal efecto, la Empresa podrá adoptar las evaluaciones clínicas, psicológicas y teórico-prácticas que estime pertinentes y que posibiliten una adecuada valoración de los candidatos.

En el supuesto indicado en c), la Empresa podrá utilizar cualquiera de las modalidades de contratación reguladas en la legislación vigente.

Asimismo, a fin de posibilitar postulaciones internas, la Empresa publicará las vacantes existentes señalando las condiciones que deben reunir los candidatos y la forma en que se desarrollarán las evaluaciones o exámenes teórico-prácticos que resulten necesarios para determinar el potencial de los interesados. Las publicaciones internas se realizarán en los medios que disponga la empresa, la que podrá decidir otras alternativas para el cubrimiento de vacantes".

La Empresa comunicará en tiempo y forma a la Asociación las necesidades de ingresar a los efectos de que ésta pueda proponer aspirantes de su banco de datos de registro de postulantes, siempre que cumplan con los requisitos y perfil solicitados.

Promociones

La promoción de un trabajador a una categoría superior, será decidida por la Empresa en base a criterios objetivos, considerando la capacidad, conducta, rendimiento, idoneidad, desempeño y nivel de capacitación del dependiente.

Reemplazos

Si fuere necesario a criterio de la Empresa, los puestos de trabajo no cubiertos por ausencia transitoria de su titular, serán desempeñados por otro trabajador a designar por ella y por tiempo que demande tal cobertura provisional.

En tal caso, se abonará al trabajador la remuneración correspondiente al puesto que desempeñe por el período efectivo de prestación, sin que ello genere derecho alguno de titularidad del puesto ocupado durante el reemplazo, ni consolidación en la situación salarial del mismo, mientras se mantengan las condiciones de transitoriedad de la ausencia del titular.

ARTICULO 9 - MULTIFUNCIONALIDAD-POLIFUNCIONALIDAD

A todos los efectos derivados de la interpretación del ausente Convenio Colectivo de Trabajo, defínase a la Multifuncionalidad o Polifuncionalidad, como el desempeño concurrente, simultáneo o alternado, de todos los oficios, conocimientos o FUNCIONES que correspondan a la eventual denominación de un puesto, así como la realización de toda otra tarea o función complementaria y/o suplementaria que le sea indicada o resulte necesaria para iniciar, proseguir o completar el trabajo asignado, en forma tal que un mismo dependiente pueda llevarlo a cabo íntegramente sin la colaboración de otro.

Por aplicación práctica de esta modalidad operativa, el personal se compromete a realizar todas las tareas, principales, accesorias, complementarias, técnicas y/o administrativas que correspondan o se adviertan como indispensables para garantizar una confiable y eficiente prestación del servicio en función de su especialidad, idoneidad y capacitación de tal forma que en caso de realizar una tarea no habitual ésta no atente contra la seguridad del mismo, y de tal forma, que los trabajos se cumplan con la frecuencia y dentro de los plazos y cronogramas establecidos por la Empresa.

Asimismo, y dentro del mismo objetivo de garantizar la continuidad del servicio, la Empresa podrá cuando así lo requieran sus necesidades, reubicar a su personal en orden a la organización del trabajo imperante, pudiendo asignarle el cumplimiento de tareas en otro lugar distinto al de su asiento habitual y dentro o fuera de su área geográfica de actuación, atendiendo a esta particularidad el personal específico de mantenimiento de centrales.

Tal facultad de la Empresa, no podrá emplearse en ningún caso como sanción encubierta, ni constituir desmedro del salario del trabajador correspondiente, ni de la jerarquía.

La asignación de funciones y tareas diferentes a las que en principio le sean propias, deberá efectuarse teniendo en cuenta la finalidad operativa y la funcionalidad de la misma. La asignación de funciones técnicas específicas solo podrá efectuarse con previa capacitación a tal fin.

ARTICULO 10 - MOVILIDAD GEOGRAFICA DEL PERSONAL

Traslados Transitorios:

Cuando la Empresa requiera trasladar a un Trabajador de un punto a otro en función de sus tareas y exclusivamente por razones de servicios, garantizará el reembolso de los gastos ocasionados con motivo de los viajes. Atento a la naturaleza del reembolso, las partes acuerdan que el mismo no implica remuneración, en los términos previstos por el art. 106 in fine de la L.C.T.

A los fines expuestos, hará entrega a los trabajadores de una reglamentación de viáticos, en la que se indique la forma operativa y garantice un razonable confort para el Trabajador.

Traslados Fijos:

Cuando por razones de servicio sea necesario el traslado fijo de un trabajador de una localidad a otra, la Empresa se hará cargo de los gastos que demande dicho traslado, con respecto al trabajador y familiares a su cargo, incluyendo los gastos de viaje y mudanza de sus muebles y efectos personales.

Lo expresado en el párrafo anterior, se llevará a cabo de acuerdo a las siguientes pautas:

1) Cuando la Empresa disponga la necesidad del traslado fijo, adelantará una suma de dinero en concepto de gastos de viaje y viáticos por el término de 10 días corridos, para el trabajador y su cónyuge o un familiar a cargo, a los efectos de la búsqueda de la vivienda. Durante dicho lapso el trabajador gozará de una licencia especial extraordinaria para la concreción de tal fin.

2) Cuando se realice el traslado definitivo del trabajador, la empresa se hará cargo de los gastos de viaje para todo el grupo familiar.

3) La Empresa se hará cargo de los gastos de mudanza con aprobación de la gerencia respectiva y previa presentación de tres (3) presupuestos.

4) El trabajador ya trasladado, recibirá en el momento de concretarse el mismo el equivalente a un mes de sueldo para atender a gastos varios de reubicación, debiendo éste, presentar comprobantes de gastos, dentro de los sesenta (60) días de percibida dicha suma.

5) Al momento de la oferta y aceptación del traslado por parte del trabajador, se le entregará una nota consignando detalladamente las condiciones del mismo, solicitándole su aceptación.

ARTICULO 11 - NATURALEZA JURIDICA DE LOS VIATICOS

Los viáticos establecidos en el presente Convenio Colectivo, aún en los casos en que los Trabajadores no deban presentar comprobantes de rendición de cuentas, no formarán parte de la remuneración, en un todo de acuerdo con el artículo 106 in fine de la Ley de Contrato de Trabajo o norma que en el futuro lo modifique o sustituya.

ARTICULO 12 - JORNADA DE TRABAJO

El personal comprendido en el presente Convenio cumplirá sus tareas con disponibilidad plena y colaboración amplia.

La jornada mínima de labor en el ámbito de la Empresa, que regirá para todo el personal alcanzado por el presente Convenio, será de ocho (8) horas diarias quedando facultada la Empresa para establecer los horarios de labor y el carácter continuo o discontinuo de los mismos, conforme los requerimientos de la organización del trabajo y las necesidades del servicio y sin perjuicio de lo establecido en la legislación vigente sobre distribución desigual de la jornada.

En todo lo no previsto en el presente artículo, regirán las normas legales vigentes en la materia, o las que en el futuro las modifique o sustituyan.

Modalidades de Prestación:

La jornada de labor se realizará de acuerdo a las siguientes modalidades:

a) Semana calendaria.

b) Guardia Rotativa de Turno Continuado: personal afectado por los diagramas de turno. Jornada laboral diaria máxima de ocho (8) horas.

El trabajo por equipo en turnos rotativos, es decir, sujeto a un régimen de turnos que cubra en equipo las 24 horas del día, se realizará según diagrama de trabajo, con la distribución y horarios que determinará y dará a conocer con la debida anticipación la Empresa, de acuerdo a las distintas modalidades y requerimientos del servicio, todo ello de conformidad a la legislación vigente (art. 202 L.C.T., Ley 11.544 y Decreto reglamentario 16.115/33) que regula esta modalidad, o la que en el futuro la modifique o sustituya.

Descanso entre Jornadas:

Entre el cese de una jornada y el comienzo de la otra deberá mediar una pausa no inferior a 12 horas, conforme a lo establecido en la legislación vigente.

JORNADA NOCTURNA

En materia de jornada nocturna, total o parcial, será de aplicación lo dispuesto en la Ley de Contrato de Trabajo, o normativa que en el futuro la modifique o sustituya.

Condición Jerárquica

Dada la condición de Personal Jerárquico que poseen los trabajadores alcanzados por este convenio, los mismos se comprometen a permanecer en sus respectivas FUNCIONES, extendiendo su horario habitual, cuando las necesidades del servicio o el debido ejercicio de su responsabilidad así lo requieran, compensándose de la siguiente manera:

a) Los trabajadores que deban prolongar su jornada laboral percibirán por cada hora laborada en exceso, una compensación equivalente al uno por ciento (1%) de su remuneración mensual, habitual y permanente.

b) Cuando estas circunstancias se produjeran en días sábados, domingos o feriados, esta compensación será el equivalente al dos por ciento (2%) de su remuneración mensual, habitual y permanente.

ARTICULO 13 - PRODUCTIVIDAD

La Empresa, en el marco de sus facultades exclusivas de definir las políticas e instrumentos de operación y conducción del servicio, implementará las acciones que estime pertinentes a los fines de mejorar la productividad. A tal efecto, podrá adaptar los sistemas de producción, métodos y procedimientos de trabajo, como así también optar por la tecnología que estime conveniente.

La metodología de incremento de productividad, considerarán su medición mediante parámetros objetivos con miras a evaluar estándares y rendimientos, contemplando debidamente el efecto sobre los costos y calidad del servicio.

En el sentido expuesto, y a fin de operativizar los objetivos descriptos, se crea en el artículo 30 del presente, una bonificación por productividad variable que considera los criterios desarrollados ut supra y que se instrumentará conforme lo allí dispuesto.

ARTICULO 14 - COMPUTO DE ANTIGÜEDAD

A los efectos derivados del presente C.C.T., se computarán como antigüedad del trabajador, todos los servicios efectivos, continuados o no, prestados en la Empresa, más la antigüedad reconocida al momento de la transferencia de los servicios de la empresa de origen y que actualmente se encuentre validada por la Empresa.

Asimismo, será considerado con igual carácter, el tiempo durante el cual el trabajador gozare de las licencias y/o permisos convencionales remunerados, y aquel transcurrido en desempeño de cargos electivos nacionales, provinciales o municipales y gremiales.

A los trabajadores que reingresen a la Empresa, les será reconocido el tiempo trabajado anteriormente. Si el egreso se hubiere verificado mediando la percepción de una indemnización, gratificación, o pago a cuenta de futuros reclamos por retiro convenido, en caso de nueva desvinculación, serán descontadas las indemnizaciones, gratificaciones o retiros percibidos con anterioridad a la que corresponda. En ningún caso la indemnización resultante podrá ser inferior a la que hubiera correspondido al trabajador si su período de servicio hubiera sido sólo el último y con prescindencia de los períodos anteriores al reingreso.

ARTICULO 15 - CAPACITACION Y FORMACION PROFESIONAL

La Empresa desarrollará una amplia política de capacitación y formación profesional de sus recursos humanos, planificada sobre exigencias de calidad en la prestación del servicio y basada en el estímulo permanente del esfuerzo individual, dirigido a ampliar los conocimientos y habilidades adquiridas y atender la formación integral del trabajador, para alcanzar su desarrollo laboral y crecimiento personal.

Promoverá en este sentido formas de capacitación y perfeccionamiento profesional, considerando los niveles y que estarán vinculadas con las necesidades empresarias.

Las diversas formas de capacitación y perfeccionamiento profesional que se instrumenten, se orientarán al logro de una mayor eficiencia operativa y productividad, contemplando además, entre sus principales objetivos, la concientización del personal en todo lo concerniente a la importancia de optimizar los conocimientos, habilidades y experiencias de cada uno y destacando siempre la necesidad de observar las normas de seguridad al realizar cada tarea.

Contestes las partes en comprometer sus mayores esfuerzos, a efectos de posibilitar el logro de los objetivos expuestos, dejan establecido, que la participación del personal en las actividades vinculadas a la capacitación y formación profesional, constituye no tan solo un derecho, sino también una obligación de cumplimiento efectivo, implícita en toda relación laboral, por lo que el tiempo destinado a esta actividad fuera o dentro de la jornada habitual, será considerado tiempo de trabajo.

Los planes de capacitación que elabore la Empresa, serán puestos en conocimiento de la Asociación, destacándose la relevancia del rol que debe cumplir esta última, participando a través de la formulación de aportes, sugerencias y experiencias, sea en forma directa o mediante el apoyo de institutos de formación específica dependientes de ella.

En caso de innovaciones tecnológicas y/u organizativas, las partes intercambiarán la información correspondiente para la implementación de acciones de capacitación tendientes a la adecuación de los trabajadores a los nuevos sistemas, todo ello en el marco de la Ley 24.576 o norma que en el futuro la modifique y/o sustituya.

Se dispondrá de un refrigerio al personal de turno que intervenga en una capacitación y que por la realización de la misma se vea obligado a permanecer u asistir, fuera de sus turnos, a la misma.

ARTICULO 16 - NATURALEZA DE LOS GASTOS DE CAPACITACION

Las partes aclaran expresamente que el beneficio social correspondiente a los gastos de capacitación de los Trabajadores, no reviste carácter remuneratorio a ningún efecto.

ARTICULO 17 - SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO

A efectos de continuar asegurando las condiciones de higiene y seguridad, la Empresa, por medio del área de Higiene, Seguridad y Salud Ocupacional, instrumentará las acciones necesarias para dar cumplimiento a las leyes vigentes en la materia, y procurará hacer uso de los adelantos científicos y técnicos para mantener en las mejores condiciones los lugares de trabajo.

Asimismo, establecerá y difundirá reglamentaciones e instrucciones en materia de higiene y seguridad laboral destinadas a la debida protección de los Trabajadores y a la prevención de accidentes, impulsando de manera constante la concientización en la prevención de riesgos.

El personal alcanzado por este C.C.T. se compromete a participar activamente en la ejecución de las políticas de higiene y seguridad industrial, observando y haciendo observar el estricto cumplimiento de las medidas, normas y procedimientos establecidos al efecto por la Empresa, como así también, las relativas al uso de los equipos y dispositivos de protección personal que la misma provea con ese fin.

Las partes, manifiestan su intención conjunta de redoblar los esfuerzos que se vienen realizando en esta temática en los diversos sectores de la Empresa, en procura de concientizar al personal que la misma provea con ese fin.

Las partes, manifiestan su intención conjunta de redoblar los esfuerzos que se vienen realizando en esta temática en los diversos sectores de la Empresa, en procura de concientizar al personal sobre la imperiosa necesidad de observar las reglas en materia de seguridad e higiene industrial.

En el sentido de lo señalado precedentemente, las partes expresan su voluntad común de:

— Respetar y proteger la vida y la integridad psicofísica de los trabajadores.

— Velar por el cumplimiento de las leyes, decretos reglamentarios y normas específicas que tengan vigencia en la Empresa.

— Promover la utilización del progreso científico y tecnológico para mejorar las condiciones y medio ambiente de trabajo.

— Desarrollar una actividad positiva respecto a la prevención de los accidentes o enfermedades que puedan derivar de la actividad laboral.

— Promover la capacitación del personal en materia de Higiene y Seguridad en el trabajo, particularmente en lo relativo a la prevención y toma de conciencia sobre la importancia y obligatoriedad de utilizar los distintos elementos y/o dispositivos de seguridad al desarrollar cada una de las tareas asignadas con cursos, talleres y ejercicios periódicos.

— Contribuir a la prevención, reducción, eliminación de los riesgos al efectuar los trabajos, promoviendo la información a los trabajadores a través de tableros, afiches, boletines, charlas, audiovisuales u otro medio válido al cometido.

Conforme a lo expresado, La Asociación, a través de sus representantes en la CIRC, participará con la Empresa en pos del mejoramiento de las condiciones de Higiene y Seguridad en el Trabajo.

ARTICULO 18 - INDUMENTARIA DE TRABAJO

La Empresa proveerá a sus Trabajadores de ropa de trabajo y calzado adecuados a la naturaleza de las tareas a realizar y a las normas de seguridad.

Los Trabajadores a los que se le suministre ropa tendrán la obligación de usarla, debiendo atender al mantenimiento, cuidado e higiene de la misma, respondiendo por el extravío y deterioro más allá del provocado por el uso normal de la misma.

La indumentaria pertinente será entregada anualmente en el mes de marzo, suministrándose los siguientes elementos.

— 2 pares de botines

— 2 camisas

— 2 pantalones

— 1 ropa de abrigo (se rotará anualmente, proveyendo un año campera, otro año chaleco y otro año polar o similar)

En todos los casos, la ropa y/o el calzado deteriorado por el uso serán repuestos contra entrega de los inutilizados.

ARTICULO 19 - UTILES DE TRABAJO Y EQUIPOS DE PROTECCION Y SEGURIDAD

a) La Empresa proveerá a los Trabajadores, con cargo de devolución, todos los útiles, herramientas, equipos y materiales necesarios para el desempeño de sus FUNCIONES, como así también los implementos adecuados para proteger de acuerdo a las leyes vigentes, su salud y su vida del trabajador durante el desempeño de sus tareas.

b) Los Trabajadores se obligan al buen uso, conservación y cuidado de los elementos que les sean provistos, de conformidad a lo establecido en el presente artículo.

c) Estos serán responsables de los útiles, herramientas o implementos que la Empresa le suministre para el normal desarrollo de sus tareas, en un todo de acuerdo a lo previsto en el art. 135 de la L.C.T.

d) Deberán poner de inmediato en conocimiento de sus superiores el extravío de cualquier elemento que se les hubiera confiado.

ARTICULO 20 - TAREAS RIESGOSAS

La CIRC, establecida por el artículo 46 del presente Convenio acordará, previo dictamen técnico conforme al procedimiento que a tal fin se instrumente, las funciones susceptibles de considerarse peligrosas y/o de riesgo en cada sector, considerando la modalidad de trabajo y el tiempo de permanencia en situación de riesgo.

Hasta tanto se concrete el análisis especificado en el párrafo anterior, y exclusivamente a los fines del régimen jubilatorio aplicable, regirá la calificación de tareas vigentes para cada trabajador a la fecha de suscripción del presente.

La empresa reflejará en los recibos de haberes y certificaciones laborales el concepto de tarea riesgosa y otorgará en período de cinco (5) años la certificación laboral donde conste la tarea diferenciada de corresponder.

ARTICULO 21 - ACCIDENTES DE TRABAJO Y/O ENFERMEDADES PROFESIONALES

Regirán al respecto las normas de la Ley Nro. 24.557 o las que en el futuro las modifiquen y/o sustituyan.

La Empresa y los Trabajadores se comprometen, en el marco de la normativa vigente en la materia, a adoptar las medidas legalmente previstas a fin de prevenir los riesgos derivados del trabajo.

A ese efecto, convienen priorizar las acciones tendientes a la capacitación y difusión en materia de prevención de riesgos del trabajo.

ARTICULO 22 - PRIMEROS AUXILIOS Y EXAMENES MEDICOS PERIODICOS

La Empresa, dispondrá los medios adecuados para prestar los primeros auxilios a los Trabajadores, en casos de accidente de trabajo.

Los Trabajadores alcanzados por el presente convenio, deberán someterse a los exámenes médicos periódicos pertinentes, en los plazos y demás condiciones establecidas en la legislación vigente en la materia, o normas que en el futuro las modifiquen o sustituyan.

ARTICULO 23 - TRABAJO DE CONTRATISTAS

La Empresa podrá disponer la realización de trabajos por intermedio de empresas contratistas, cuando por razones de servicio, circunstancias técnicas o por la magnitud o urgencia de las obras, lo estime necesario.

Dichas contrataciones, no serán excluyentes del empleo racional de los dependientes de la Empresa en la época de contratación.

En todos los casos, las empresas contratistas asegurarán el estricto cumplimiento de la legislación laboral vigente y de su respectiva Convención Colectiva en la relación con su personal, con especial énfasis en todo lo atinente a la observancia de las prácticas en materia de higiene y seguridad.

ARTICULO 24 - COMPATIBILIDAD

Los Trabajadores no podrán, inclusive fuera de su horario de trabajo en la Empresa, realizar tareas de ninguna naturaleza que sean competitivas o lesivas para ésta.

Asimismo, no podrán realizar tareas de ninguna naturaleza para contratistas, proveedores y/o clientes de la Empresa.

Tampoco podrán realizar tareas ajenas a la Empresa, dentro del horario de trabajo.

CAPITULO III - REGIMEN DE LICENCIAS

ARTICULO 25 - LICENCIA ANUAL ORDINARIA

Los Trabajadores gozarán de vacaciones anuales con percepción de haberes, licencia que será otorgada por la Empresa conforme las siguientes prescripciones:

EXTENSION DEL PLAZO DE VACACIONES

La extensión de los plazos de vacaciones, se establece en orden a los siguientes parámetros, fijados en razón de la antigüedad (años de servicio) que registre el trabajador en la Empresa, conforme al Art. N° 14 del presente.

AÑOS DE ANTIGÜEDAD COMPUTABLES	DIAS HABILES DE LICENCIA
No exceda de cinco (5)	Diez (10
Más de cinco (5) y no exceda de diez (10)	Quince (15)
Más de diez (10) y no exceda de veinte (20)	Veinte (20)
Más de veinte (20) años de antigüedad	Veinticinco (25)

REQUISITOS PARA SU EFECTIVIZACION

COMIENZO DE LA LICENCIA

Para determinar la extensión de la licencia prevista en el presente atendiendo a la antigüedad en el empleo, se computará como tal aquella que tendría el Trabajador al 31 de diciembre del año a que corresponda la misma.

Para poder gozar de este beneficio, el Trabajador deberá haber prestado servicios en la Empresa como mínimo ciento ochenta (180) días hábiles comprendidos en el año calendario respectivo. Caso contrario, tendrá un período de descanso anual en proporción a un (1) día de descanso por cada veinte (20) días de trabajo efectivo, debiéndose computar el tiempo de servicio prestado hasta el 31 de diciembre del año al que corresponda tal licencia.

A los efectos del mínimo necesario de días de servicio para gozar de las vacaciones anuales, se computarán como hábiles los días feriados en que el trabajador debiera normalmente prestar servicios.

Se computarán como trabajados, los días en que el Trabajador no preste servicios por gozar de una licencia legal o convencional, o por estar afectado por una enfermedad inculpable o por infortunio en el trabajo, o por otras causas no imputables al mismo.

La licencia anual prevista en el presente artículo, se otorgará por año calendario, dentro de las épocas y con arreglo a los turnos que fijará la Empresa. A tal fin, establecerá con suficiente antelación el programa anual pertinente, de modo que la cantidad de trabajadores ausentes a un mismo tiempo no signifique entorpecimiento para el desarrollo de las tareas de cada sector.

La licencia anual ordinaria podrá distribuirse en dos períodos en el año, uno denominado estival, que abarcará los meses de noviembre a abril y otro llamado invernal que abarcará los meses de julio, agosto y septiembre.

Para aquellos trabajadores que tengan derecho de diez a quince días hábiles de vacaciones, las mismas se podrán fraccionar hasta en dos veces, debiendo, por lo menos, coincidir uno de ellos, con el período estival.

Para aquellos trabajadores que tengan derecho a más de quince días hábiles de vacaciones, las mismas podrán fraccionarse hasta en tres veces, debiendo por lo menos coincidir uno de ellos con el período estival.

Para el caso de que la Empresa decida utilizar el fraccionamiento de la licencia anual ordinaria, ésta deberá proceder en forma tal que a cada trabajador le corresponda el goce del período estival en los meses de enero o febrero, una vez cada tres años.

Asimismo, en el otorgamiento del período invernal, la Empresa deberá respetar lo establecido en el párrafo anterior y proceder en forma tal, que a cada trabajador le corresponda en el período invernal, coincidentemente, con las vacaciones escolares de invierno, conforme se fijen en cada lugar, por lo menos una vez cada tres años.

El fraccionamiento nunca podrá ser inferior a cinco (5) días hábiles.

Cuando la licencia anual ordinaria se otorgue sin fraccionar, la misma deberá otorgarse en el período estival (noviembre a abril). La Empresa deberá proceder de forma tal que a cada trabajador le corresponda el goce de este período en los meses de enero o febrero, por lo menos una vez cada tres años.

La licencia anual se abonará conjuntamente con las remuneraciones del trabajador.

La licencia comenzará en día lunes o el día siguiente hábil, si aquél fuera feriado, para el personal de Semana Calendaria y el día posterior al fin de descanso del diagrama de turno, para el personal de Guardia Rotativa de Turno Continuado. A solicitud del Trabajador, la Empresa podrá autorizar el inicio de la licencia en otro día.

La Empresa notificará el período de licencia de los Trabajadores con treinta días de antelación. No obstante ello, las sugerencias del personal en lo concerniente al período de goce de su licencia, serán considerada por la Jefatura respectiva, siempre bajo el postulado de no producir alteraciones en la organización del trabajo.

Matrimonio que trabaja en la Empresa: Cuando un matrimonio se desempeñe en el ámbito de la Empresa, ésta concederá el goce de vacaciones en forma simultánea a ambos cónyuges, siempre que tal medida no afecte notoriamente el desenvolvimiento del servicio.

Acumulación a la licencia por matrimonio: A solicitud del trabajador, la Empresa deberá permitir la acumulación de los días de vacaciones al período fijado para el goce de la licencia por matrimonio.

Acumulación de vacaciones anteriores no usufructuadas: Frente al pedido fundado que realice el trabajador, la Empresa podrá acceder a la acumulación a un período de vacaciones, de un tercio de la licencia no gozada en toda su extensión correspondiente al año inmediatamente anterior. Dicha acumulación y consecuente reducción del tiempo de vacaciones de uno de los períodos, será factible en la medida en que no se afecte el normal desenvolvimiento del servicio.

INTERRUPCIONES

La licencia anual de los Trabajadores se interrumpirá en los siguientes casos:

a) Por accidente o enfermedad del titular justificado por certificado médico.

b) Por graves razones de servicio.

c) Por fallecimiento de cónyuge, padres o hijos, hermanos consanguíneos y nietos por el lapso que contemplen las licencias especiales otorgadas en el presente convenio por dicha causa.

d) Por emergencias operativas de gravedad extrema, que comprometan seriamente la continuidad del servicio de Generación eléctrica.

En el supuesto previsto en el apartado a) el trabajador deberá comunicar a la Empresa dentro de las 24 horas de producido el hecho, el lugar en que se encuentre, a efectos de permitir el control médico correspondiente.

Frente al caso consignado en el apartado c), el trabajador deberá acreditar el fallecimiento del familiar, en las mismas condiciones requeridas al tratarse las Licencias Especiales contempladas en este C.C.T.

Dadas las especiales circunstancias que admiten la suspensión de la licencia en el apartado d), la Empresa tomará a su cargo los gastos de traslado y/u hospedaje en que hubiera incurrido el trabajador, cuando los mismos se hallaren debidamente documentados.

El régimen establecido en el presente artículo será aplicable a partir de la licencia anual ordinaria que corresponda por el año en curso.

ARTICULO 26 - PERMISOS CON GOCE DE SUELDO

Se otorgarán a los Trabajadores, por las circunstancias que a continuación se detallan y que deberán ser acreditadas fehacientemente por el solicitante, los siguientes permisos con goce de sueldo por el término de días corridos que en cada caso se indica:

1) Por matrimonio legal:

a) del Trabajador: doce (12) días corridos;

b) del hijo de un Trabajador: un (1) día.

2) Por nacimiento de hijos o guarda adoptiva: dos (2) días corridos, uno (1) de los cuales deberá ser hábil.

3) Por fallecimiento:

a) de esposo/a o persona con quien estuviera unido en aparente Matrimonio, padres o hijos: cinco (5) días corridos;

b) de hermanos, suegros o nietos: dos (2) días corridos;

c) de abuelos de ambos cónyuges, tíos, sobrinos, primos, cuñados, yernos, nueras: un (1) día.

Los permisos por fallecimiento enunciados precedentemente, se otorgarán cuando se trate de familiares residentes en el país. Cuando se trate de familiares residentes en lugar alejado de la residencia habitual del trabajador, el permiso será concedido si el plazo otorgado le permite concurrir al lugar de deceso; caso contrario, se le concederá un (1) día.

Si el fallecimiento de los familiares indicados en el inciso 32) se produjera hallándose éstos en el interior del país, la Empresa concederá al trabajador el tiempo necesario para trasladarse hasta el lugar, aunque exceda de los plazos de licencia allí previstos.

1) Por donación de sangre: Se ajusta a lo que prescribe el artículo N° 47 del decreto N° 375/89, reglamentario de la Ley Nacional N° 22.990.

El trabajador que desee hacer uso de esta licencia, deberá comunicarlo a la Empresa con una antelación no menor de 24 horas, y acreditar posteriormente la hemodonación con certificado expedido por la institución a la que concurrió a ese efecto. La justificación de inasistencia laboral será por el plazo de veinticuatro (24) horas incluido el día de la donación.

Cuando sea realizada una ama aféresis la justificación abarcará treinta y seis (36) horas.

Las donaciones serán hasta cinco (5) anuales en los hombres y cuatro (4) en las mujeres.

5) Por familiar enfermo: por enfermedad grave debidamente comprobada de cónyuge, hijos y/o padres a cargo, se concederán al trabajador hasta diez (10) días de permiso al año por la totalidad de ellos. A solicitud del interesado, dado las características de la enfermedad de que se trate, la Empresa, previo informe del médico de la misma, podrá otorgar hasta diez (10) días de licencia más.

6) Por mudanza: un (1) día, siempre que no existan razones de servicio que impidan su otorgamiento, por año.

7) Por maternidad: la Trabajadora gozará de una licencia por maternidad, en los términos y de conformidad a lo establecido en la Ley de Contrato de Trabajo, o norma que en el futuro la modifique o sustituya.

8) Por adopción: a las trabajadoras que recibieran en guarda con fines de adopción otorgada judicialmente, a un menor de 5 años, se les concederán 30 días corridos de licencia remunerada. Para gozar del beneficio, la trabajadora deberá presentar el certificado de guarda, expedido por el Tribunal de Menores interviniente.

9) Por examen: para rendir examen en la enseñanza media o universitaria, el Trabajador tendrá derecho a dos (2) días corridos por examen, con un máximo de diez (10) días por año calendario. Los exámenes deberán estar referidos a planes de enseñanza oficiales o autorizados por organismo nacional o provincial competente.

El trabajador que hiciere uso de este permiso, deberá acreditar ante la Empresa haber rendido el examen pertinente presentando el certificado expedido por la institución donde curse estudios, en el plazo de dos (2) días desde la fecha del examen. Caso contrario, se procederá al descuento de los días, pudiendo el Trabajador ser pasible de sanciones disciplinarias.

10) Por citación judicial o demora policial: limitado al tiempo realmente utilizado para efectuar el trámite, debiendo acreditarse el comparendo, mediante certificado expedido por la autoridad correspondiente.

Todas las ausencias de los Trabajadores enunciadas en el presente artículo, deberán ser justificadas debidamente.

ARTICULO 27 - LICENCIA POR ENFERMEDAD Y ACCIDENTE INCULPABLE

Cada accidente o enfermedad inculpable que impida la prestación del servicio, no afectará el derecho del Trabajador a percibir su remuneración durante un período de tres (3) meses, si su antigüedad en la Empresa fuere de cinco (5) años y de seis (6) meses si fuera mayor. En los casos que el Trabajador tuviera cargas de familia y por las mismas circunstancias se encontrará impedido de concurrir al trabajo, los períodos durante los cuales tendrá derecho a percibir su remuneración se extenderán a seis (6) meses y doce (12) meses respectivamente, según si su antigüedad fuese inferior o superior a cinco (5) años. La recidiva de enfermedades crónicas no será considerada enfermedad, salvo que se manifestara transcurridos los dos (2) años.

Vencidos los plazos de interrupción del trabajo por causa de enfermedad o accidente inculpable, si el Trabajador no estuviera en condiciones de volver a su empleo, la Empresa deberá conservárselo durante el plazo de un (1) año, contado desde el vencimiento de aquéllos. Vencido dicho plazo, la relación de empleo subsistirá hasta tanto alguna de las partes decida y notifique a la otra su voluntad de rescindirla. La extinción del contrato de trabajo en esta forma, exime a las partes de responsabilidad indemnizatoria.

Vigente el plazo de conservación del empleo, si de la enfermedad o accidente inculpable resultase una disminución definitiva en la capacidad laboral del Trabajador y éste no estuviera en condiciones de realizar las tareas que anteriormente cumplía, la Empresa procurará asignarle otras que pueda ejecutar sin disminución de su remuneración de acuerdo a lo establecido en las leyes vigentes.

Aviso y control

El Trabajador, salvo casos de fuerza mayor, deberá dar aviso de la enfermedad o accidente inculpable y del lugar en que se encuentra en el transcurso de la primer jornada de trabajo respecto de la cual estuviere imposibilitado de concurrir por alguna de esas causas. Mientras no lo haga, perderá el derecho a percibir la indemnización correspondiente, salvo que la existencia de la enfermedad o accidente inculpable, teniendo en consideración su carácter y gravedad, resulte luego inequívocamente acreditada.

No obstante el procedimiento señalado en el párrafo precedente, el personal de G.R.T.C. deberá —de resultarle posible— dar aviso de su enfermedad con la suficiente antelación, de modo de permitir la adecuada cobertura de su puesto.

El Trabajador está obligado a someterse al control que se efectúe por el facultativo designado por la Empresa, de conformidad con los recaudos que ésta establezca. Los controles médicos en el domicilio del trabajador o en el lugar por él mencionado al dar aviso de su enfermedad, serán efectuados entre las 7 y las 20 horas.

Interrupción de la jornada laboral con motivo de enfermedad

Las interrupciones de la prestación laboral durante el transcurso de la jornada, a causa de una enfermedad inculpable que padezca el trabajador, requerirán la intervención y autorización del Servicio de Medicina del Trabajo de la Empresa. Sin perjuicio de ello, en casos de manifiesta urgencia y previa evaluación que efectúe el superior inmediato, éste podrá autorizar excepcionalmente el abandono de tareas del trabajador, sin cumplimentar el aludido requisito.

CAPITULO IV - FUNCIONES, REMUNERACIONES

ARTICULO 28 - CATEGORIAS LABORALES, ESCALA DE SUELDOS BASICOS Y POSICIONAMIENTO FUNCIONAL

A cada uno de los trabajadores alcanzados por el presente Convenio Colectivo de Trabajo le corresponderá la asignación de una de las categorías laborales que a continuación se detallan, con la consecuente aplicación del sueldo básico que para cada una de ellas se determina, a saber:

CATEGORIAS Y SUELDOS BASICOS

CATEGORIAS		SUELDOS BASICOS
I		$ 1.200
II		$ 1.300
III	A	$ 1.700
	B	$ 1.600
	C	$ 1.500
IV		$ 1.850
V		$ 2.000

Los requerimientos que oportunamente se fijen para los distintos cargos que se detallan en el Anexo I que forma parte del presente, constituirán una referencia a las aptitudes que se estimen indispensables para ocuparlos, no resultando excluyentes dichos requerimientos si la Empresa estima que el trabajador está capacitado para ejercer las FUNCIONES descriptas.

La relación existente entre las nuevas categorías laborales y los cargos, se especifica en el Anexo II, que integra el presente Convenio.

La Empresa tendrá la facultad de ampliar en el futuro los cargos que se detallan en el Anexo I. Asimismo, se acuerda que lo estipulado en dicho Anexo, no podrá interpretar de modo alguno como obligación de la Empresa de cubrir todos los cargos allí aludidos.

En el término máximo de un año, las partes convienen en reunirse a fin de analizar las variables económicas que incidan en el salario.

ARTICULO 29 - BONIFICACION POR PRODUCTIVIDAD ANUAL FIJA Y VARIABLE

BONIFICACION POR PRODUCTIVIDAD ANUAL FIJA (BPAF)

Consiste en la percepción de una bonificación anual por el rendimiento, eficiencia, conducta y puntualidad registrados por el personal en el transcurso del año calendario.

1. - Personal con derecho a la bonificación.

a. El personal en actividad: comprende a todo el personal en actividad al 31 de diciembre de cada año.

b. El personal egresado, ya sea por renuncia, retiro voluntario, despido sin causa, jubilación o fallecimiento.

2. - Personal sin derecho a la bonificación.

a. El personal despedido con causa justa.

b. El Personal al que se le hubieran aplicado medidas disciplinarias con expresa advertencia de despido.

3. - Monto de la Bonificación.

El monto de la bonificación será calculado de acuerdo con los porcentajes definidos a continuación y se tomará como base de cálculo el cincuenta por ciento (50%) del salario del trabajador del mes de diciembre del año correspondiente.

Base de cálculo: 50% del salario del mes de diciembre del año correspondiente.

a. Personal con menos de un (1) año de antigüedad: se le liquidará una bonificación del 8.33% de la base de cálculo por cada mes entero laborado.

b. Personal con más de un año de antigüedad:

— Hasta cinco (5) años: el cien por ciento (100%) de la Base de Cálculo.

— De cinco (5) años y hasta diez (10) años: el ciento treinta por ciento (130%) de la Base de Cálculo.

— Más de diez (10) años: el ciento sesenta por ciento (160%) de la Base de Cálculo.

Los porcentajes anteriores serán aumentados de la siguiente manera:

— En un veinte por ciento (20%) del monto que le corresponde percibir conforme lo detallado en 3 a. y b., si por el año que perciba y uno anterior no hubiese sufrido ninguna deducción, es decir que ha cumplido satisfactoriamente con los requisitos de dicha reglamentación en dos (2) años.

— En un cuarenta por ciento (40%) del monto que le corresponde percibir, si por el año que perciba y dos anteriores no hubiese sufrido ninguna deducción, es decir que ha cumplido satisfactoriamente con los requisitos de dicha reglamentación en tres (3) años.

— En un sesenta por ciento (60%) del monto que le corresponde percibir, si por el año que perciba y tres anteriores no hubiese sufrido ninguna deducción, es decir que ha cumplido satisfactoriamente con los requisitos de dicha reglamentación en cuatro (4) años.

— En un ochenta por ciento (80%) del monto que le corresponde percibir, si por el año que perciba y cuatro anteriores no hubiese sufrido ninguna deducción, es decir que ha cumplido satisfactoriamente con los requisitos de dicha reglamentación en cinco (5) años.

— En un cien por ciento (100%) del monto que le corresponde percibir, si por el año que perciba y cinco anteriores no hubiese sufrido ninguna deducción, es decir que ha cumplido satisfactoriamente con los requisitos de dicha reglamentación en seis (6) años.

Los adicionales detallados, en ningún caso podrán superar el cien por ciento (100%) de lo que corresponda en concepto de bonificación básica, calculada sobre la base de cálculo y conforme los porcentajes que se especifican en los puntos 3 a. y b.

4. - Forma de liquidación.

— Al personal cuya relación laboral se haya extinguido por su voluntad, despido sin causa, jubilación o fallecimiento, se le liquidará la bonificación tomando como base el cincuenta por ciento (50%) de la remuneración del último mes entero trabajado ese año y en proporción a los meses trabajados durante el mismo.

— Al personal que se encuentre haciendo uso de licencia con goce de haberes, se le abonará dicha bonificación en las condiciones previstas para el personal en actividad y de conformidad con su situación personal.

— Al personal que se encuentre haciendo uso de licencias excepcionales sin goce de haberes, mayores a un (1) mes calendario, se le liquidará proporcionalmente a los meses enteros trabajados en el año.

5. - Deducciones

— Al personal que se encuentre haciendo uso de licencias excepcionales sin goce de haberes menores a un mes calendario, se le deducirá el 0,5% del monto de la bonificación por cada día de inasistencia.

— Las faltas de puntualidad, cuando superen las cinco (5) llegadas tarde en el mes calendario o doce (12) en el año, reducirán en un uno por ciento (1%) la Bonificación Fija.

— Por cada amonestación se reducirá la bonificación en un cinco por ciento (5%).

— Por cada día de suspensión por razones disciplinarias se reducirá la bonificación en un quince por ciento (15%).

6. - Epoca y modalidad de pago.

La BONIFICACION POR PRODUCTIVIDAD ANUAL FIJA se liquidará en dos (2) pagos, realizándose el primero dentro del primer trimestre del año posterior al evaluado y el segundo, en el tercer trimestre del mismo año.

7. - Naturaleza de la Bonificación.

Las partes acuerdan que por su objetivo y naturaleza, la presente bonificación por productividad anual fija tendrá carácter remuneratorio.

BONIFICACION POR PRODUCTIVIDAD ANUAL VARIABLE (BPAV)

Consiste en una bonificación vinculada directamente al nivel de rendimiento productivo de la Hidroeléctrica, que redunda en beneficio de cada trabajador. Tal reconocimiento será otorgado al trabajador de acuerdo con la siguiente instrumentación:

1. La Empresa definirá, sobre la base de la producción media anual (MWh), entre el primer año calendario íntegro del inicio de la Concesión y el último año calendario anterior al que se liquida la bonificación, la generación media anual de dicho período.

1.1 La Empresa, informará anualmente en el mes de Febrero de cada año a los trabajadores; los valores de generación de energía (MWh) promedios por empresa.

1.2 La Empresa, a efectos de que el personal pueda ir cotejando los valores indicados en punto 1 con los valores reales registrados; se compromete entregar al personal en períodos trimestrales el avance de la producción de la empresa del correspondiente año.

2. La generación (MWh) que supere la media anual definida en el apartado 1, será multiplicada por el monómico ($/MWh) medio anual del año de liquidación de la bonificación, del mercado SPOT reconocidos por CAMMESA.

3. Del monto obtenido en el apartado anterior, el diez por ciento (10%) será distribuido entre el personal incluido en este CCT mediante un coeficiente de participación que surgirá del cociente entre su salario bruto mensual habitual y permanente y el costo salarial mensual definido como la sumatoria de los salarios brutos habituales y permanentes de la TOTALIDAD de los trabajadores (sin distinción) convencionados de planta permanente de la Hidroeléctrica con derecho a la BAE variable de planta permanente de la Hidroeléctrica, todo a valores del 31 de diciembre del año de liquidación de la bonificación.

4. El pago será anual y se efectuará en dos (2) cuotas: la primera en el primer trimestre del año siguiente a la evaluación y la segunda, en el tercer trimestre del mismo año.

5. El monto a reconocer a cada trabajador por el concepto de BPAV tendrá un máximo del 120% (ciento veinte por ciento) del monto de su BPAF.

6. Personal con derecho a la bonificación.

a. El personal en actividad: comprende a todo el personal en actividad al 31 de diciembre de cada año.

b. El personal egresado, ya sea por renuncia, retiro voluntario, despido sin causa, jubilación o fallecimiento.

7. Personal sin derecho a la bonificación.

a. El personal despedido con causa justa.

b. El Personal al que se le hubieran aplicado medidas disciplinarias con expresa advertencia de despido.

8. Forma de liquidación.

— Al personal cuya relación laboral se haya extinguido por su voluntad, despido sin causa, jubilación o fallecimiento, se le liquidará la bonificación por productividad variable en proporción a los meses trabajados durante el año evaluado.

— Al personal que se encuentre haciendo uso de licencia con goce de haberes, se le abonará dicha bonificación en las condiciones previstas para el personal en actividad y de conformidad con su situación personal.

— Al personal que se encuentre haciendo uso de licencias excepcionales sin goce de haberes, mayores a un (1) mes calendario, se le liquidará proporcionalmente a los meses enteros trabajados en el año.

10. Deducciones

— Al personal que se encuentre haciendo uso de licencias excepcionales sin goce de haberes menores a un mes calendario, se le deducirá el 0,5% del monto de la bonificación que le corresponda por cada día de inasistencia.

— Las faltas de puntualidad, cuando superen las tres (3) llegadas tarde en el mes calendario o doce (12) en el año, reducirán en un uno por ciento (1%) la Bonificación Variable que corresponda.

— Por cada amonestación se reducirá la bonificación en un cinco por ciento (5%).

— Por cada día de suspensión por razones disciplinarias se reducirá la bonificación en un quince por ciento (15%).

11. Naturaleza

Las partes acuerdan la naturaleza remuneratoria de la presente bonificación.

ARTICULO 30 - BONIFICACION POR ANTIGUEDAD

a) Bonificación por antigüedad:

Para los trabajadores comprendidos en el presente Convenio se establece una bonificación especial por razón de antigüedad, cuyo monto consistirá en un pago mensual que estará integrado de la siguiente forma:

Hasta cinco años de servicios $ 7.-

Desde seis a quince de servicios $ 10.-

A partir de dieciséis, en adelante $ 13.-

Por cada año de antigüedad que cumplan los trabajadores.

b) Bonificación adicional por años de servicio:

La Empresa abonará a los Trabajadores al cumplir veinte (20), veinticinco (25) y treinta (30) años de servicio una bonificación adicional por única vez equivalente a un (1) mes del sueldo básico de su categoría.

Las partes acuerdan expresamente el carácter no remunerativo, a todo efecto, de la presente bonificación extraordinaria.

ARTICULO 31 - BONIFICACION POR USO DE CORRIENTE ELECTRICA

Como beneficio social de alcance general a todos los trabajadores a quienes resulte de aplicación el presente C.C.T., la Empresa abonará mensualmente una Bonificación por Uso de Corriente Eléctrica. La misma será equivalente a una suma fija de treinta pesos ($ 30.-), asumiendo carácter remunerativo.

ARTICULO 32 - REEMBOLSO DE GASTOS DE TRANSPORTE

El reembolso de gastos de transporte público y/o utilización de automotor propio puesto al servicio de la Empresa, siempre que el trabajador los hubiera realizado para cumplir con tareas a su cargo o que le hubieran sido encomendadas especialmente, será reconocido conforme a la instrumentación que en materia de viáticos, oportunamente determine la Empresa. Dichos reembolsos, no revestirán carácter remuneratorio, a ningún efecto.

ARTICULO 33 - JARDIN MATERNAL

La Empresa reintegrará contra la entrega de los respectivos comprobantes hasta la suma de $ 150.- por mes en concepto de gastos de Jardín o Sala Maternal, que utilicen los trabajadores con hijos de hasta cinco (5) años de edad que la cumplan hasta el 30 de junio de dicho año, en cuyo caso el presente beneficio sólo se percibirá hasta el mes de inicio del ciclo lectivo (Preescolar).

Cuando aquellos menores que cumplan los cinco años a partir del 1° de julio y motivados por esta causa no puedan iniciar en ese año el Preescolar, el beneficio mencionado se extenderá hasta el mes de inicio del ciclo lectivo del año siguiente.

La percepción de este beneficio por parte de los trabajadores varones queda supeditado a la debida acreditación de que las madres de sus hijos trabajan y no perciben este beneficio.

Dicha suma revestirá carácter no remuneratorio, atento su naturaleza de beneficio social.

ARTICULO 34 - FOMENTO DEL DESARROLLO PEDAGOGICO

De producirse dificultades en la prosecución de los estudios de los hijos de los trabajadores amparados en este C.C.T., ambas partes se comprometen a abocarse a buscar, en el marco de la CIRC, una solución a las circunstancias que impiden el desarrollo pedagógico de los mismos. Este esfuerzo estará centrado en aquellos estudiantes menores de 25 años.

Si dicha solución fuere de tipo económico, tal inversión será compartida entre la Empresa y la Asociación, de la siguiente forma:

— El setenta y cinco por ciento (75%) de tal inversión será aportado por la Empresa.

— El veinticinco por ciento (25%) de tal inversión será aportado por la Asociación Sindical.

ARTICULO 35 - ASIGNACIONES FAMILIARES

El régimen de asignaciones familiares se aplicará de conformidad a lo dispuesto en la legislación vigente en la materia, o la que en el futuro, la modifique o sustituya.

ARTICULO 36 - OBRA SOCIAL

La Empresa efectuará el aporte pertinente al personal alcanzado por el presente C.C.T., a la Obra Social que indique la Asociación, de conformidad con la normativa vigente.

ARTICULO 37 - TRABAJADORES EN CONDICIONES DE JUBILARSE

Conforme surge de la legislación vigente, o la que en el futuro la modifique o sustituya, el contrato de trabajo se extinguirá por jubilación del trabajador.

a) La Empresa podrá disponer el cese de la relación laboral de todos aquellos Trabajadores que reúnan los requisitos legales exigidos para obtener la jubilación, conforme la legislación correspondiente.

b) La empresa comunicará mediante nota al trabajador con una anticipación de veinticuatro (24) meses anteriores al cese de su relación laboral, a los efectos de que pueda reunirse con toda la documentación correspondiente para iniciar sus trámites previsionales.

c) Para hacer efectivo lo dispuesto en el punto anterior, la Empresa deberá preavisar a los Trabajadores mediante comunicación fehaciente para que inicien los trámites pertinentes, extendiéndoles los certificados de servicio y demás documentación necesaria a esos fines. A partir de ese momento, la Empresa mantendrá la relación de trabajo hasta que el mencionado beneficio sea otorgado y por el plazo máximo de un (1) año. Concedido el beneficio o vencido dicho plazo, cesará la relación laboral sin derecho a indemnización alguna.

ARTICULO 38 - FONDO COMPENSADOR

La Empresa reconoce la existencia del Fondo Compensador de Jubilaciones y Pensiones para todos los trabajadores representados por la Asociación, sean afiliados o no, cuya responsabilidad y administración corre por exclusiva cuenta de la Asociación del Personal Jerárquico del Agua y la Energía.

El Fondo Compensador de Jubilaciones estará formado a partir de la vigencia de este C.C.T. por:

1) Un aporte mensual de los trabajadores: el mismo será obligatorio para todos los trabajadores afiliados al fondo compensador y se aplicará sobre las remuneraciones sujeta a descuentos jubilatorios, de acuerdo al siguiente detalle:

— Hasta 30 años de edad 0,5%

— De 31 a 40 años de edad 1%

— De 41 a 50 años de edad 1,5%

— De 51 años de edad en adelante 2%

El importe resultante de aplicar esos porcentajes, será retenido por la Empresa y depositado en la cuenta del Fondo Compensador que administra la Asociación.

2) Un aporte mensual de la Empresa: La Empresa realizará un aporte mensual para todos los trabajadores representados por la APJAE, sean afiliados o no alcanzados por este CCT, consistente en una suma equivalente al seis por ciento (6%) del total de las remuneraciones sujetas a descuento jubilatorio de conformidad con las normas vigentes.

Dicho importe será distribuido entre los trabajadores que se encuentren comprendidos en el presente Convenio Colectivo, en un todo de acuerdo con la reglamentación vigente de la Asociación.

GRATIFICACION POR JUBILACION

A todo trabajador que se acoja a los beneficios de jubilación ordinaria o por invalidez, cuando esta última resultare consecuencia directa de accidente de trabajo o enfermedad profesional, le será abonado un importe equivalente a siete meses (7) de su última remuneración, que serán abonadas en tres (3) cuotas iguales y consecutivas.

Para hacerse acreedor a este beneficio, el trabajador deberá haber iniciado el trámite jubilatorio y haberse desvinculado de la Empresa.

La determinación del haber mensual que servirá de base para liquidar la gratificación prevista en este apartado, se efectuará considerando la sumatoria del Sueldo Básico Conformado, Bonificación por Antigüedad, Zona Inhóspita, Adicional Personal, que el trabajador haya percibido por su labor en el mes anterior a aquel en que deba verificarse el pago. En el supuesto en que el dependiente hubiera estado ausente sin goce de haberes, el beneficio se liquidará considerando el importe que le hubiere correspondido por prestar servicios.

ARTICULO 39 - CONTRIBUCION EMPRESARIA:

1. - La Empresa realizará una contribución mensual a la APJAE con el destino de fomentar la recreación, el turismo, la cultura, la educación y el deporte que esta entidad ofrece a los trabajadores.

2. - La contribución será el equivalente al 5% mensual de las remuneraciones sujetas a aportes y contribuciones de los Trabajadores cuya representación posee la Asociación. Este aporte será remitido a la Asociación dentro de los diez (10) primeros días del mes siguiente al de cobro.

3. - Se deja expresa constancia que los aportes y contribuciones que la Empresa deba realizar a la Asociación en virtud del presente Convenio, no se realizarán sobre los conceptos que conforme la legislación vigente o este Convenio Colectivo de Trabajo, no tengan carácter remunerativo.

CAPITULO V - ACTIVIDAD GREMIAL

ARTICULO 40 - REPRESENTACION GREMIAL Y CUOTA SINDICAL

La Empresa reconoce a la Asociación como única representante de los Trabajadores encuadrados en la presente Convención, con el sentido y alcance que se desprende de la Ley de Asociaciones Gremiales Nro. 23.551 o normativa que en el futuro se dicte.

Cuota Sindical: La Empresa procederá, conforme establece la normativa vigente en la materia o norma que en el futuro la modifique y/o sustituya, a descontar de las remuneraciones del personal afiliado, los importes correspondientes por cuota sindical, acorde la información suministrada al efecto por la Asociación. La suma total mensual así retenida, será depositada en la cuenta de esa entidad gremial dentro de los 10 días hábiles siguientes.

Las retenciones se efectuarán bajo las condiciones siguientes:

a) La Asociación debe presentar el respectivo formulario firmado por el trabajador autorizando la retención mensual, escrito que también será suscrito por autoridades competentes de esa entidad gremial. Toda modificación que se produzca en la nómina de personal afiliado sujeto a retención, deberá ser informada a la Empresa dentro de las 48 horas de acaecido, por la Asociación a través de medio fehaciente.

b) La Empresa efectivizará las retenciones sindicales a fin de un determinado mes, cuando se hubieren presentado los formularios debidamente conformados antes del día 15 de ese mes. Las retenciones permanecerán vigentes mes a mes bajo responsabilidad de la Asociación, hasta que la Empresa sea notificada por escrito por el trabajador de su voluntad en contrario, debiendo en tal caso adjuntar la constancia de su renuncia a la afiliación, acreditando la recepción de la misma y su aceptación por la Asociación.

Para que opere la suspensión de la retención sobre los haberes de un determinado mes, la notificación por escrito a la Empresa solicitando tal suspensión, deberá ser recepcionada en ésta antes del día 15 de ese mes.

Cartelera Informativa: La Empresa facilitará un espacio para el emplazamiento de carteleras destinadas al uso exclusivo de la Asociación.

Dada la utilización de la cartelera informativa, no se deberán pegar afiches y/o repartir volantes en los distintos ámbitos de trabajo, sin contar con la previa autorización de la Empresa.

ARTICULO 41 - REPRESENTACION GREMIAL EN LA EMPRESA

La Empresa reconocerá como Delegado Gremial, a aquel trabajador que la Asociación comunique en dichas FUNCIONES, y cuya designación se ajuste a lo establecido por la Ley 23.551 o norma que en el futuro la modifique y/o sustituya.

1) Número de representantes - Comunicación a la Empresa: Sin perjuicio de lo que la normativa legal dispone sobre el particular, y con independencia de los turnos de trabajo existentes o los que en el futuro se implementen, las partes acuerdan el siguiente número máximo de delegados gremiales:

— Central Río Hondo y Los Quiroga: uno (1)

El Delegado Gremial elegido será comunicado a la Empresa por la Asociación, con indicación de su nombre y apellido, período de mandato, mencionando además a aquel que cesa en esas funciones. Tal aviso, deberá cursarlo la entidad sindical dentro de las 48 horas de realizado el acto eleccionario.

2) Crédito horario: Para el ejercicio de sus funciones gremiales, la Empresa reconocerá al Delegado Gremial un crédito horario mensual de ocho (8) horas, lapso durante el cual estará relevado de prestar servicios.

A ese efecto se habilitará un registro especial por sector en donde se registrarán las sucesivas ausencias horarias del representante, mediante constancias firmadas por el delegado y la jefatura correspondiente.

El tiempo utilizado por el delegado en exceso del crédito horario establecido no será reconocido a los efectos de la liquidación y pago de haberes.

Asimismo, cuando al representante se lo designe para participar como Delegado de su Seccional en el Congreso Anual de Delegados de Seccionales de APJAE o deba concurrir a reuniones en el

marco de la paritaria convencional, la Empresa podrá otorgarle licencia con goce de haberes limitada a los tiempos que deba emplear en asistir a esos eventos, siempre que ello no altere el normal desarrollo de las actividades y se solicite con suficiente antelación.

3) Cumplimiento de sus tareas habituales: La representación se ejercerá sin dejar de atender las tareas propias de su ocupación, salvo en el tiempo asignado como crédito horario a ese fin.

4) Libertad Sindical: La Empresa no interferirá, impedirá u obstaculizará en modo alguno el ejercicio regular de los derechos sustentados en el principio de libertad sindical respecto de la actuación del representante, siempre que el mismo se ajuste a las disposiciones legales vigentes y a lo dispuesto en el presente C.C.T.

ARTICULO 42 - PERMISOS GREMIALES

La Empresa podrá conceder un permiso gremial con goce de haberes al trabajador que ocupe cargos electivos o representativos en la Asociación. En tal caso, la entidad sindical deberá cursar por escrito y con la anticipación adecuada, la solicitud del permiso a la Empresa.

Los Trabajadores electos no podrán dejar de prestar servicios hasta tanto se concedan los respectivos permisos. Una vez que hubiera cesado la causa que motivara el otorgamiento del permiso gremial, la Asociación deberá comunicar a la Empresa de inmediato, y por escrito, los nombres de los trabajadores que se encuentren en tal situación y que deban reintegrarse a sus tareas.

ARTICULO 43 - PROCEDIMIENTO DE RECLAMO INTERNO

El trabajador que se considere afectado en su relación laboral por actos o funciones de la Empresa, que entienda pueda constituir un desmedro de sus derechos contractuales, podrá presentar un pedido individual de reconsideración de la medida en forma personal y por escrito, ante su superior jerárquico, indicando la norma legal o convencional que considere vulnerada, la que será contestada dentro de un plazo no mayor a diez (10) días.

Todas las situaciones le serán elevadas a la APJAE por intermedio de los Delegados correspondientes.

La Empresa a través de la máxima autoridad del área de personal, procurará resolver la cuestión planteada, en la medida de sus posibilidades y facultades.

Tratándose de reclamaciones colectivas, la presentación deberá efectuarla el representante gremial a la jefatura correspondiente.

Superadas estas instancias el mismo será girado al CIRC.

ARTICULO 44 - AUTOCOMPOSICION PARITARIA

Las partes acuerdan que dentro de sus objetivos comunes, deben privilegiar el mantener armoniosas relaciones signadas por el diálogo franco y permanente, declarando su firme determinación de evitar todo tipo de conflicto.

En orden a ello, se comprometen expresamente a buscar soluciones a sus diferencias, de cualquier naturaleza que éstas sean, a través de métodos de autocomposición y conciliación, hasta agotar todas las alternativas existentes o posibles. Así, si la solución no surgiere en forma rápida se dará intervención a la C.I.R.C.

ARTICULO 45 - COMISION DE INTERPRETACION Y RESOLUCION DE CONFLICTOS (C.I.R.C.)

Se creará una Comisión de Interpretación y Resolución de Conflictos que se integrará con dos (2) representantes por cada una de las partes, siendo su competencia la siguiente:

a) Interpretar con alcance general la convención colectiva a pedido de cualquiera de las partes signatarias.

b) Fomentar el respeto, la cooperación y progreso tanto de la Empresa como de los trabajadores que se desenvuelvan en ella.

c) Intervenir como instancia obligatoria en la composición de los conflictos colectivos de intereses que se susciten entre las partes, debiendo en este supuesto, procurar el avenimiento de las mismas.

d) Coadyuvar en todo aquello que facilite a satisfacer los objetivos pactados en esta convención.

e) Intervenir en las controversias individuales que se le sometan voluntariamente, cuando fuera resuelta dicha intervención por unanimidad y siempre que se hubiere substanciado, con carácter previo, el procedimiento de queja contemplado en la presente convención. La mencionada intervención, tendrá carácter exclusivamente conciliatorio. Los acuerdos a los que se arribe, podrán presentarse ante la autoridad administrativa para su homologación. Si no se llegare a un acuerdo, los interesados se atendrán a la legislación vigente.

f) Asesorar en el desarrollo de sistemas para incentivar a los trabajadores en la mejora productiva.

g) Promover la utilización del progreso científico y tecnológico para mejorar las condiciones del medio ambiente de trabajo.

h) Promover la capacitación y el cumplimiento del personal en todo lo relativo a Higiene y Seguridad en el Trabajo, particularmente en lo relativo a prevención de riesgos.

i) Desarrollar canales de participación informativa y consulta mutua.

Funcionamiento:

Corresponde a la C.I.R.C. establecer las normas que regulen su constitución, funcionamiento y procedimientos en el marco de las siguientes pautas básicas:

a) Las decisiones de la Comisión deberán adoptarse por unanimidad.

b) Su intervención en casos de conflictos colectivos de intereses, tendrá una duración que no podrá exceder los quince (15) días hábiles, prorrogables por acuerdo de partes a quince (15) días hábiles más, contados desde que una vez integrada, inicie el tratamiento del tema. Durante ese plazo las partes no podrán adoptar ningún tipo de medida de acción directa.

Agotado el plazo indicado sin haberse arribado a la solución del conflicto, quedan expeditas para las partes las instancias previstas en la legislación vigente.

c) Que dada la calidad de servicio público esencial para la comunidad que las partes reconocen al brindado por la Empresa, las medidas de acción directa o huelgas que se dispongan no podrán afectar la prestación de los servicios mínimos que correspondan. En tal supuesto, la CIRC acordará la conformación e integración de los aludidos servicios mínimos, siendo de aplicación en todo lo aquí no dispuesto la normativa vigente.

d) Respecto a la integración de la Comisión prevista en este artículo, se destaca que el solo hecho de desempeñarse en la CIRC no implica de modo alguno para los representantes de los trabajadores la protección prevista en la Ley 23.551.

CAPITULO VI - DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

ARTICULO 46 - FERIADOS NACIONALES Y DIAS NO LABORABLES

Será de aplicación lo dispuesto en la Ley de Contrato de Trabajo o norma que en el futuro la modifique o sustituya.

Serán días no laborables, con la calificación y condiciones de la L.C.T. el Jueves Santo, 1° de Mayo y los que determine la legislación vigente, tales como los previstos en las leyes 24.254 y 24.571, para aquellos trabajadores que profesen las religiones Judías o Islámicas.

El personal incluido en modalidades de servicio rotativo de turno continuado, deberá prestar servicios la totalidad de los feriados y días no laborables precitados. A los que realicen el turno los días 1° de Mayo y 13 de Julio, le será reconocido el día de descanso compensatorio.

Se reconoce como “DIA DEL TRABAJADOR DE LA ELECTRICIDAD” el 13 de julio de cada año, pudiendo acordar con la Asociación su eventual corrimiento.

Se otorgará a estos días igual tratamiento que a un día feriado nacional.

ARTICULO 47 - NORMATIVA LEGAL APLICABLE

En todos los aspectos no contemplados en el presente Convenio Colectivo de Trabajo, serán de aplicación las disposiciones de la legislación laboral específica que en cada materia se encuentre vigente, o de aquellas que la sustituyan o modifiquen en el futuro, siguiendo el principio de la norma más favorable.

ARTICULO 48 - ESTABILIDAD

Todos los Trabajadores comprendidos en el presente Convenio, gozan de la estabilidad que surge de la Ley de Contrato de Trabajo con las reformas introducidas por la Ley N° 25.877 o normas que en el futuro la modifiquen o sustituyan, conforme la modalidad de contratación de que se trate.

La Empresa se compromete a no disponer despidos por razones políticas, gremiales y/o religiosas.

ARTICULO 49 - NORMATIVAS PARA DISCAPACITADOS

La empresa atenderá, en materia de discapacidad, lo que al efecto dispongan las normas legales vigentes y obligatorias.

ARTICULO 50 - IMPRESION DEL CONVENIO

Los gastos derivados de la impresión del presente C.C.T. estarán a cargo de la Empresa, la que canalizará la entrega de un ejemplar a cada trabajador a través de la Asociación.

ANEXO I

DESCRIPCION DEL CARGO N° 1

NOMBRE DEL CARGO: Responsable de Control de Ingresos y Mercadeo

MISION: Control Ingresos y Débitos en complejos hidroeléctricos por su participación tanto en Mercado SPOT como a Término.

Responsable ante CAMMESA de los sistemas SMEC.

Gestión comercial con grandes usuarios (Gume y Guma) por venta de energía en Mercado a Término.

Dedicación: semana calendaria.

DESCRIPCION DEL CARGO N° 2

NOMBRE DEL CARGO: Jefe de Central Energética

MISION: Organizar, programar, dirigir y supervisar las actividades desarrolladas por el personal a cargo, referentes a las operaciones y procesos técnicos necesarios, a los efectos de lograr una óptima y eficiente gestión de la central a su cargo, bajo parámetros estandarizados de seguridad industrial y medio ambiente.

Dedicación: semana calendaria con atención del resto de la semana.

DESCRIPCION DEL CARGO N° 3

NOMBRE DEL CARGO: Jefe de Mantenimiento Eléctrico

MISION: Organizar, dirigir y supervisar los trabajos de mantenimiento eléctricos de las unidades de Generación y producción. Realizar la supervisión del personal a su cargo.

Dedicación: semana calendaria con atención del resto de la semana.

DESCRIPCION DEL CARGO N° 4

NOMBRE DEL CARGO: Jefe de Mantenimiento Mecánico

MISION: Organizar, dirigir y supervisar los trabajos de mantenimiento mecánicos de las unidades de Generación y producción. Realizar la supervisión del personal a su cargo.

Dedicación: semana calendaria con atención del resto de la semana.

DESCRIPCION DEL CARGO N° 5

NOMBRE DEL CARGO: Jefe de Mantenimiento Civil

MISION: Coordinar con el Jefe de Mantenimiento de Obras Civiles, el desarrollo, seguimiento e inspección de las obras llevadas adelante por la Gerencia de Mantenimiento. Realizar la supervisión de la aptitud, desempeño y control de calidad de contratistas.

Dedicación: semana calendaria.

DESCRIPCION DEL CARGO N° 6

NOMBRE DEL CARGO: Supervisor de Mantenimiento Mecánico

MISION: Dirigir y supervisar todas las tareas y trabajos de mantenimiento mecánico y control que requieran las unidades operativas.

Dedicación: semana calendaria.

DESCRIPCION DEL CARGO N° 7

NOMBRE DEL CARGO: Supervisor de Mantenimiento Eléctrico.

MISION: Dirigir y supervisar todas las tareas y trabajos de mantenimiento eléctrico y control que requieran las unidades operativas.

Dedicación: semana calendaria.

DESCRIPCION DEL CARGO N° 8

NOMBRE DEL CARGO: Supervisor en Generación A/B/C

MISION: Realizar la secuencia de arranque, operación y parada de unidades generadoras por tareas de mantenimiento programado, normalización de la red, puesta en servicio de nuevas instalaciones o emergencias, cumpliendo con los estándares de la empresa, Cammesa, seguridad industrial y medio ambiente.

El Supervisor en Generación A es Jefe Subalterno de Central.

El Supervisor en Generación C es el Supervisor en formación, ingresante, sin experiencia.

Dedicación: Guardia Rotativa de Turno Continuado.

DESCRIPCION DEL CARGO N° 9

NOMBRE DEL CARGO: Analista Administrativo

MISION: Analizar, controlar, elaborar y procesar información rutinaria o no, de tipo técnico administrativo, así como efectuar tramitaciones y gestiones relevantes inherentes a los diferentes procesos y operaciones de la Empresa.

Dedicación: semana calendaria.

DESCRIPCION DEL CARGO N° 10

NOMBRE DEL CARGO: Analista Asistente en Mantenimiento Unificado

MISION: Ejecutar la planificación de las tareas de mantenimiento.

Control y Seguimiento del cumplimiento de las tareas de mantenimiento.

Apoyo administrativo a las áreas de mantenimiento: civil y electromecánica (Manejo de notas, biblioteca y planoteca técnica).

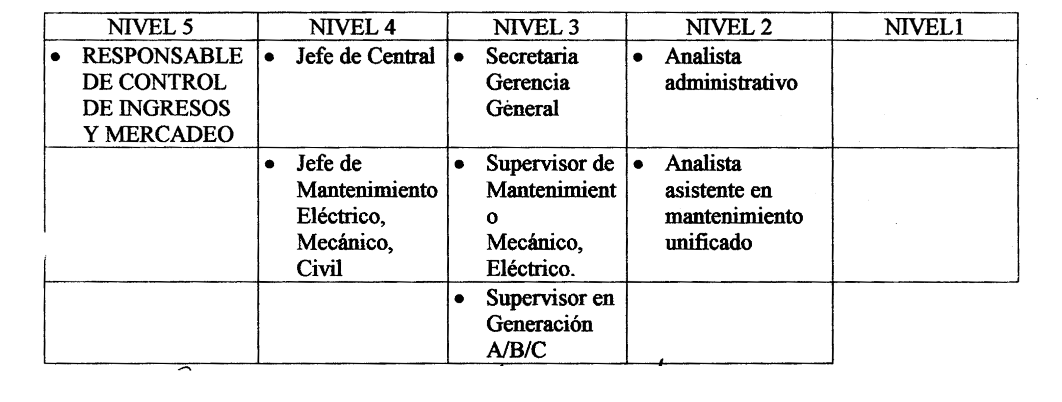
DESCRIPCION DEL CARGO N° 11

NOMBRE DEL CARGO: Secretaria de Gerencia General

MISION: Asistencia a Gerencia General y apoyo administrativo y a otras gerencias.

Dedicación: semana calendaria.

ANEXO II



NIVEL 5	NIVEL 4	NIVEL 3	NIVEL 2	NIVEL1
• RESPONSABLE DE CONTROL DE INGRESOS Y MERCADEO	• Jefe de Central	• Secretaria Gerencia General	• Analista administrativo	
	• Jefe de Mantenimiento Eléctrico, Mecánico, Civil	• Supervisor de Mantenimient o Mecánico, Eléctrico.	• Analista asistente en mantenimiento unificado	
		• Supervisor en Generación A/B/C		

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 810/2006

Registro N° 763/2006

Bs. As., 10/11/2006

VISTO el Expediente N° 1.163.805/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente de referencia se dictó la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 679, de fecha 26 de septiembre de 2006, por la que se declaró homologado el Acuerdo obrante a fojas 46/47 celebrado entre el SINDICATO LA FRATERNIDAD y la empresa TRENES DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA.

Que en el artículo primero de la mencionada Resolución se consignó un error material al expresar ASOCIACION SEÑALEROS FERROVIARIOS ARGENTINOS, en lugar de "SINDICATO LA FRATERNIDAD" Que por lo señalado ut supra, se concluye que donde dice: "ASOCIACION SEÑALEROS FERROVIARIOS ARGENTINOS" debe decir "SINDICATO LA FRATERNIDAD", y donde dice "fojas 44/45" debe decir "fojas 46/47".

Que con el fin de subsanar el precitado error involuntario y a fin de evitar futuras confusiones corresponde proceder a emitir el pertinente acto administrativo, adecuando el texto oportunamente homologado a la rectificación mencionada.

Que se destaca que la enmienda a efectuarse en la aludida Resolución, no implica alteración de la sustancia de dicho acto administrativo.

Que en consecuencia se dicta la presente, en los términos del artículo 101 del Decreto N° 1759/72, reglamentario de la Ley de Procedimientos Administrativos N° 19.549, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Rectifíquese el artículo primero de la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 679, de fecha 26 de septiembre de 2006, el que quedará redactado en los siguientes términos: "Declárese homologado el Acuerdo celebrado por el SINDICATO LA FRATERNIDAD y la empresa NUEVO TREN DE LA COSTA SOCIEDAD ANONIMA obrante a fojas 46/47 del Expediente N° 1.163.805/06, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente acto administrativo, conjuntamente con la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 679, de fecha 26 de septiembre de 2006.

ARTICULO 4° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5° — Cumplido, gírese al Departamento Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, SECRETARIA DE TRABAJO.

Expediente N° 1.163.805/06

Buenos Aires, 15 de Noviembre de 2006

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 810/06, se ha tomado razón de la rectificación del Artículo 1 de la Resolución ST N° 679/06, quedando registrado con el número 763/06. — VALERIA A. VALETTI, REGISTRO CONVENIOS COLECTIVOS DE TRABAJO, DTO. COORDINACION - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 798/2006

Registro N° 762/06

Bs. As., 5/11/2006

VISTO el Expediente N° 68.712/99 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que bajo dichas actuaciones tramita el acuerdo celebrado entre el SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISION y la empresa TELEARTE SOCIEDAD ANONIMA, el que luce agregado a foja 129 del Expediente N° 68.712/99.

Que a través del mentado acuerdo la empresa se compromete a abonar la deuda que mantiene con los trabajadores antes del 31 de diciembre de 2006. Asimismo, se conviene que el beneficio social abonado a todos los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 131/75, se integrará en forma mensual a los haberes de los trabajadores como una suma no remunerativa neta de todo descuento.

Que el ámbito territorial y personal se corresponde estrictamente con la aptitud representativa de las partes signatarias del presente Acuerdo.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISION y la empresa TELEARTE SOCIEDAD ANONIMA, el que luce agregado a foja 129 del Expediente N° 68.712/99, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente acta acuerdo obrante a fojas 129 del Expediente N° 68.712/99.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Gírese al Departamento Control de Gestión de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo para la notificación a las partes signatarias.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaría de Trabajo.

Expediente N° 68.712/99

Buenos Aires, 14 de Noviembre de 2006

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST 798/06, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 129 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 762/06. — VALERIA A. VALETTI, Registro Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

En Buenos Aires, a los 2 días del mes de junio de 2006, entre Telarte S.A., representada en este acto por el señor Roberto Oscar Bermejo - DNI N° 4.378.216, en su carácter de Gerente de Recursos Humanos, en adelante LA EMPRESA y el Sindicato Argentino de Televisión, representado en este acto por Isidro Escobar - DNI N° 92.091.374, Gabriel Fernando Mónaco - DNI N° 14.069.403, María Mercedes Kerpitchian - DNI N° 21.657.544 y José Luis Gimenez - DNI 13.027.325 en su condición de Secretario de Prensa del Consejo Directivo Nacional, en adelante el SINDICATO, suscriben el presente acuerdo:

Manifestación preliminar:

Con fecha 15 de mayo de 1998 ambas partes arribaron a un acuerdo colectivo por el cual, la gratificación anual que venía abonando la EMPRESA a los trabajadores representados por el SINDICATO hasta ese momento, se transformaría en “Beneficio Social”, a pagar desde esa fecha en tres cuotas anuales de vales alimentarios.

Todo ello según los antecedentes puesto de manifiesto en dicho acuerdo y de conformidad a los establecidos por las cláusulas segunda a sexta del mencionado convenio.

Al respecto, la EMPRESA mantiene una deuda con los trabajadores por el concepto detallado precedentemente, consistente en las cuotas correspondientes a julio y noviembre 2005, marzo 2006 y meses de mayo y junio 2006.

En atención a lo expuesto las partes acuerdan:

1°) La EMPRESA se compromete a saldar dicha deuda antes del 31 de diciembre de 2006.

2°) A partir del 1° de julio de 2006, las partes acuerdan que el beneficio social abonado a todos los trabajadores comprendidos en el convenio colectivo, se integrará en forma mensual a los haberes de los trabajadores como una suma no remunerativa neta de todo descuento.

3°) Dicho monto aumentará cada vez que se incrementen los salarios básicos de convenio en el porcentaje de cada categoría según le corresponda al trabajador.

4°) Ambas partes se autorizan recíprocamente para presentar a efectos de su homologación del presente acuerdo, ante las autoridades del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

P/EL SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISION — P/TELEARTE S.A.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 796/2006

Registro N° 753/06

Bs. As., 8/11/2006

VISTO el Expediente N° 1.185.772/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/3 del Expediente N° 1.185.772/06 obra el Acuerdo celebrado por el CENTRO DE JEFES Y OFICIALES MAQUINISTAS NAVALES y la empresa LOS CIPRESES SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo las precitadas partes acordaron condiciones laborales y salariales, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 138/95 “E”, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de la parte empresaria signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el Acuerdo alcanzado, se procederá a intimar a las partes de autos a acompañar las escalas salariales a fin que por intermedio de la Unidad Técnica de Investigaciones Laborales (UTIL), se elabore el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, para dar cumplimiento a lo prescrito en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han acreditado la representación invocada con la documentación agregada a los actuados y ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárese homologado el Acuerdo celebrado por el CENTRO DE JEFES Y OFICIALES MAQUINISTAS NAVALES y la empresa LOS CIPRESES SOCIEDAD ANONIMA, que luce a fojas 2/3 del Expediente N° 1.185.772/06.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Acuerdo, obrante a fojas 2/3 del Expediente N° 1.185.772/06.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Gírese al Departamento Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias. Asimismo intímese a las partes de autos a acompañar las escalas salariales a fin que por intermedio de la Unidad Técnica de Investigaciones Laborales (UTIL), se elabore el pertinente proyecto de Base promedio y Tope Indemnizatorio, para dar cumplimiento a lo prescrito en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 138/95 “E”.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaría de Trabajo.

Expediente N° 1.185.772/06

Buenos Aires, 14 de Noviembre de 2006

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST 796/06, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/3 del expediente de referencia, quedando registrada con el número 753/06. — VALERIA A. VALETTI, Registro Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 18 días del mes de Agosto de 2006, entre los Sres. Ezequiel H. Corti y Horacio E. Domínguez en representación del Centro de Jefes y Oficiales Maquinistas Navales, por un lado y los Sres. Juan Carlos López Mena, Esteban Garbarini y el Dr. Jorge Fragni en representación de la empresa Los Cipreses S.A. por otro, se reúnen a los fines de acordar lo siguiente:

Art. 1°) La presente Acta Acuerdo forma parte integral e indivisible del Convenio Colectivo de Trabajo, suscripto entre las partes con fecha 10 de junio de 1994, el cual fuera homologado ante el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social con el Nro. 138/95 “E”.

Art. 2°) Aumento salarial: queda establecido que se procederá a otorgar un aumento retroactivo a partir del 1° de mayo de 2006 del 15% (quince por ciento) en el salario integral (básico, plus operativo y/o todo adicional que corresponda), de todo el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo.

Se establece que a partir del 1° de noviembre de 2006, se otorgará al mismo personal y en las mismas condiciones un aumento del 4% sobre el salario integral vigente al 30 de marzo de 2006.

Art. 3°) Francos. Se establece que a partir del 1° de abril de 2006, el coeficiente de franco será de 0,25 por día enrolado, aumentándose dicho coeficiente al 0,30 a partir del 1° de enero de 2007.

Art. 4°) La empresa se compromete a hacer todo aquello que se encuentre a su alcance a fin de proveer relaciones de trabajo permanentes, contando para ello con la cooperación del personal y de la Asociación Sindical, quienes a su vez comprometen su esfuerzo para evitar tomar cualquier tipo de medidas que pudieran afectar el servicio.

En prueba de conformidad, y previa lectura de la misma, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

Por la Empresa Por el Centro

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 799/2006

Registro N° 754/06

Bs. As., 8/11/2006

VISTO el Expediente N° 1.179.985/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que vienen las presentes actuaciones con motivo de la solicitud de homologación del Acuerdo obrante a fojas 3/5 de autos y Anexos de fojas 6/10, celebrado entre la FEDERACION DE ORGANIZACIONES DEL PERSONAL DE SUPERVISION Y TECNICOS TELEFONICOS ARGENTINOS, por la parte gremial, y la empresa TELEFONICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, por la parte patronal, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante dicho plexo convencional, las partes acuerdan la definición de las oficinas que serán consideradas de alta complejidad.

Que asimismo, convienen establecer las condiciones a las cuales quedarán sujetos los responsables de tales áreas y los trabajadores que tengan personal a su cargo.

Que el mentado acuerdo es concertado en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 257/97 "E".

Que las partes celebrantes y delegados de personal ratificaron en todos sus términos el acuerdo de marras, conforme surge del acta obrante a fojas 33/34 de los presentes actuados.

Que asimismo, cabe mencionar que el ámbito de aplicación del presente se circunscribe a la representatividad de la parte empresarial firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que por otra parte, es dable destacar que los agentes negociadores han acreditado su personería y facultades para negociar colectivamente, conforme surge del poder acompañado a fojas 26/31 de estos actuados y de la constancia emitida por el Sistema Informático de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales, que luce glosada a foja 41 de autos.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que por último cabe mencionar que de la lectura de las cláusulas pactadas no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la FEDERACION DE ORGANIZACIONES DEL PERSONAL DE SUPERVISION Y TECNICOS TELEFONICOS ARGENTINOS, por la parte gremial, y la empresa TELEFONICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, por la parte patronal, que luce a fojas 3/5 del Expediente N° 1.179.985/06 y Anexo obrante a fojas 6/10 del citado Expediente.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente acuerdo, obrante a fojas 3/5 del Expediente N° 1.179.985/06 y Anexo obrante a fojas 6/10 del citado Expediente.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Gírese al Departamento Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaría de Trabajo.

Expediente N° 1.179.985/06

Buenos Aires, 14 de Noviembre de 2006

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST 799/06 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 3/5 y 6/10 del expediente de referencia, quedando registrada con el número 754/06. — VALERIA A. VALETTI, Registro Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

Expediente N° 1.150.355/05

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 27 días del mes de julio del año 2006, se reúnen los Sres. José MAGNO, Eduardo Oscar GARCIA BEAUMONT y Luis LLAMAS en representación de la FEDERACION DE ORGANIZACIONES DEL PERSONAL DE SUPERVISION Y TECNICOS TELEFONICOS ARGENTINOS, en adelante la FOPSTTA, por una parte; y por la otra, los Sres. Raúl GIORDANENGO, Daniel DI FILIPPO y Roberto MINVIELLE en representación de la Empresa TELEFONICA DE ARGENTINA S.A., quienes manifiestan lo siguiente:

PRIMERO: Cumplimentando el compromiso asumido por las partes en el punto DECIMO PRIMERO del acta del 10 de abril de 2006, las partes acuerdan definir el listado de oficinas que serán consideradas a partir del 1/7/06 de "alta complejidad" a los efectos del cobro del incremento en el plus de supervisión variable establecido en el punto mencionado precedentemente. El listado de oficinas de "alta complejidad" queda establecido en el Anexo I de la presente, en un todo de acuerdo con la actual estructura vigente en la Empresa.

Las partes acuerdan que:

— En caso de producirse una reestructuración empresaria que implique una reducción de la zona geográfica que abarca alguna de las mencionadas oficinas o de las especialidades bajo su supervisión, las oficinas afectadas por la reducción dejarán automáticamente de ser consideradas de alta complejidad, salvo que las partes determinen explícitamente su continuidad y/o su reemplazo por otras.

— En caso de producirse cambios en la complejidad de alguna/s oficina/s, considerando variaciones en el nivel de actividad, facturación, servicios, personal a cargo, segmentos, líneas o cualquier otra variable relevante, las partes se reunirán para determinar la continuidad o no de la calificación de "alta complejidad" de la/s oficina/s en cuestión, así como su eventual reemplazo por otra/s. En este caso, y mientras dure la discusión, no cambiarán de status.

SEGUNDO: Las partes acuerdan que la empresa deberá notificar previamente por escrito al empleado cuando, a partir del 1/7/06, proceda a asignar un cambio de función que implique algunas de las modificaciones que se detallan a continuación:

— Asignación de funciones que impliquen pasar a tener personal a cargo.

— Asignación, a un supervisor con personal a cargo, de funciones como responsable de una oficina de Alta Complejidad.

— Asignación de funciones con personal a cargo que implican dejar de estar al mando de oficinas de alta complejidad.

— Asignación de funciones que impliquen dejar de tener personal a cargo.

Será condición imprescindible la notificación por escrito al empleado tanto para comenzar a abonar el plus de supervisión como para dejar de abonarlo, así como para incrementar o reducir el mismo (por haber sido asignado o dejado de asignar a una oficina de alta complejidad).

En los casos en los que se asigne al supervisor funciones que impliquen dejar de tener personal a cargo, y por ende el consiguiente cese inmediato del pago del plus de supervisión, la empresa se compromete a agotar dentro de los 90 días las instancias necesarias para su reasignación dentro de la empresa en vacantes de supervisión, siempre que cumpla con los requisitos psicofísicos y técnicos requeridos por el puesto vacante que pudiese existir. Durante dicho período la empresa mantendrá su calificación profesional, debiéndose producir su regularización administrativa al momento de ser asignado a su nueva función, la que será notificada por escrito al trabajador.

TERCERO: Se crea una Comisión permanente Empresa-Gremio cuya función será:

— Analizar cualquier cambio en las oficinas de los previstos en el punto PRIMERO de la presente.

— Realizar un seguimiento periódico de los cambios previstos en el punto SEGUNDO de la presente, que se produzcan sobre el personal representado por FOPSTTA en relación al Plus de Supervisión.

CUARTO: Las partes solicitan la pronta homologación del acuerdo al cual se arribara en la presente, a los efectos de su cumplimiento.

En prueba de conformidad se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

ANEXO I - Acta del 27-7-06

Listado de Oficinas de Alta Complejidad

Oficinas Comerciales: Serán consideradas las siguientes sucursales:

SUCURSAL	CODIGO DE OFICINA
CONGRESO	81032060000A
FLORES	81032050000A
LA PLATA	81032070000A
LOMAS DE ZAMORA	81032300000A
MAR DEL PLATA	81013900000A
MENDOZA	81011200000A
MORON	81032010000A
QUILMES	81032600000A
REPUBLICA	81032100000A
SAN JUSTO	81032030000A

Oficinas de Operación y Mantenimiento - Asistencia Técnica Comercial: Serán consideradas las siguientes agrupaciones de personal de revisadores y repartidores:

OFICINA	CODIGO DE OFICINA	CENTRALES QUE ABARCA
O&M 9 DE JULIO	34050110000A	DOCE DE OCTUBRE, MONES CAZON, NUEVE DE JULIO I, PATRICIOS, PEHUAJO, PELLEGRINI I, SALAZAR, SALLIQUELO, TIMOTE, TRENQUE LAUQUEN I, TRES LOMAS I, TROPEZON, BELLOCQ, MOCTEZUMA, VALDES, SMITH, CURARU, GUANACO, MAGDALA, NUEVA PLATA, CHICLANA, DENNEHY, MAURICIO HIRSCH, SANSINENA, NORUMBEGA, ROOSEVELT, INGENIERO THOMPSON, CADRET, AGUSTIN MOSCONI, GENERAL PINTO, FRANCISCO MADERO, DUDIGNAC, BERUTTI, CARLOS TEJEDOR, CARLOS CASARES, FRENCH, JUAN JOSE PASO, COLONIA SERE, AMERICA, CARLOS M NAON, SANTO TOMAS - BA, TREINTA DE AGOSTO
O&M ADROGUE	34023010000A	ADROGUE I, BARRIO LINDO
O&M AVENIDA	34027010000A	AVENIDA, más las funciones de Telefonía Pública de las siguientes oficinas: AVENIDA / REPUBLICA / RIVADAVIA / JUNCAL / TALCAHUANO / CUYO
O&M CENTRO BAHIA BLANCA	34051020000A	BAHIA BLANCA I
O&M BUEN ORDEN - BARRACAS	34025010000A	BARRACAS I, BUEN ORDEN I
O&M CABALLITO - PARRAL	34035010000A	PARRAL I, CABALLITO I
O&M CHASCOMUS	34050210000A	VILLANUEVA, VILLA MOLL, CARLOS BEGUERIE, OLIDEN, LA POSADA, VIEYTES, ATALAYA, ALTAMIRANO, PUNTA INDIO I, ANTONIO CARBONI, GORCHS, SEVIGNE, GOMEZ, VERONICA, NAVARRO I, MONTE I, GENERAL BELGRANO, JOSE FERRARI, ROQUE PEREZ I, MAGDALENA, LEZAMA, LOBOS I, ABBOTT, RANCHOS, PILA, LOMA VERDE, CHASCOMUS I, CORONEL BRANDSEN
O&M CHIVILCOY	34050220000A	ALBERTI, LAS FLORES, N DE LA RIESTRA, BENITEZ, LA RICA, RAMON BIAUS, ELVIRA, GOBERNADOR UGARTE, GENERAL ALVEAR, SAN SEBASTIAN, ALVAREZ DE TOLEDO, PALEMON HUERGO, CORONEL MOM, BRAGADO I, 25 DE MAYO, DEL CARRIL, CHIVILCOY I, SAN ENRIQUE, SALADILLO

Anexo I – Acta del 27-7-06

Listado de Oficinas de Alta Complejidad

O&M CULPINA	34035020000A	CULPINA I
O&M DORREGO	34041010000A	LUJAN DE CUYO, COLONIA SUIZA, LA CARRODILLA, PERDRIEL, UGARTECHE, LAS CARDITAS, CARRIZAL DE ABAJO, CACHEUTA, POTRERILLOS, BLANCO ENCALADA, BERMEJO, CRUZ DE PIEDRA, JUAN JUFRE I, LAS VEGAS, CARRIZAL DE ARRIBA, DORREGO I, USPALLATA, PLAZA DE MULAS, LORIA I - MZA, AGRELO, CHACRAS DE CORIA, BARRANCAS - MZA
O&M GENERAL PAZ	34041020000A	LOS ANDES, GENERAL PAZ II, GODOY CRUZ I
O&M GONZALEZ CATAN	34036020000A	GONZALEZ CATAN I, EL CORTIJO, EL CEIBO, PONTEVEDRA, GABRIELA MISTRAL, JOSE HERNANDEZ, LIBERTAD I
O&M GENERAL ROCA	34042030000A	CONTRALM CORDERO, VILLA REGINA, VILLA MANZANO, BARDA DEL MEDIO, CASA DE PIEDRA, BARRIO CHACRA MONTE, CIPOLLETTI I, CINCO SALTOS, CHOELE CHOEL, CHICHINALES I, ALLEN, GENERAL ROCA I, VALLE AZUL, LAMARQUE, INGENIERO HUERGO, MINISTRO RAMOS MEXIA, LUIS BELTRAN, BARRIO VILLARINO, PADRE A STEFENELLI, GRAL FERNANDEZ ORO, CERVANTES, CORONEL BELISLE
O&M HURLINGHAM	34033010000A	MADAME CURIE I, HURLINGHAM I
O&M ITUZAINGO	34031030000A	ITUZAINGO I, ITUZAINGO SUR
O&M JOSE C PAZ	34033020000A	VILLA ALTUBE I, NAMUNCURA, HORACIO QUIROGA I, JOSE C PAZ I, LOS POLVORINES I, VILLA DE MAYO, YAPEYU
O&M JUNIN	34050120000A	GENERAL ARENALES, EL TRIUNFO, O'HIGGINS, ZAVALIA, ESTACION PLA, BAYAUCA, BAIGORRITA, CORONEL GRANADA, CUCHA CUCHA, ROBERTS, JUNIN I, SAFORCADA, CAZON, CHACABUCO I, FERRE, VEDIA, LINCOLN I, PASTEUR, IRALA, LOS TOLDOS, AGUSTIN ROCA, MORSE, AGUSTINA
O&M LANUS	34021020000A	LANUS I
O&M LAS HERAS	34041030000A	PLANTA VILLAVICENCIO, ALTO DEL OLVIDO, LAS HERAS I, COLONIA S FRANCISCO, EL PLUMERO, SAN JOSE - LAVALLE, LA PALMERA, LOS CORRALITOS, LAVALLE, JOCOLI VIEJO, COLONIA LOTEO NEBOT, VILLA HIPODROMO I, EL CHIRCAL, LOTEO CAVERO-BARRIO, LA PEGA, SGUAZZINI, JOCOLI, EL CARMEN - MZA, PANQUEHUA I, LA BAJADA, COLONIA ITALIA, AEROPARQUE, TRES DE MAYO
O&M LOMAS	34022040000A	RECREO I, BARRIO BENQUEZ, LOMAS I
O&M LORIA - INCLAN	34025020000A	INCLAN I, LORIA I
O&M MDP CENTRO	34052000000A	M D PLATA CENTRO I, PLAYA GRANDE I
O&M MERLO	34036030000A	MERLO I, PLOMER, MARCOS PAZ, VILLARS, RECONQUISTA, LAS HERAS, PARQUE SAN MARTIN I
O&M MONTE GRANDE	34023050000A	MONTE GRANDE I, EL RINCON, EL TRIANGULO
O&M MORENO	34036040000A	MOLINA CAMPOS I, LAS CATONAS I, MORENO I, MORENO I
O&M MORON	34031040000A	JORGE LUIS BORGES I, MORON I
O&M NORTE	34052060000A	MAR CHIQUITA, BARRIO PARQUE PE?A I, M D PLATA NORTE I
O&M OLAVARRIA	34051030000A	URDAMPILLETA, AZUL I, VILLA CACIQUE, RECALDE, LA COLINA, LAPRIDA, BARRIO CECO I, HALE, HENDERSON, ARBOLEDAS, SAN JORGE, SIERRAS BAYAS I, CHILLAR I, TAPALQUE I, ESPIGAS, PUEBLO NUEVO I, GENERAL LAMADRID I, PIROVANO, LIBANO -NVA-, OLAVARRIA I, BOLIVAR, CACHARI, HINOJO, LIBANO, LAS MARTINETAS, VILLA ITALIA
O&M PERGAMINO	34050130000A	PEARSON, CARABELAS, SALTO I, ROJAS, COLON I, WHEELWRIGHT, MARIANO BENITEZ, EL ARBOLITO, CAPITAN SARMIENTO, ARRECIFES, HUGHES I, PERGAMINO I, INES INDART
O&M PERIFERIA	34051040000A	INDEPENDENCIA I, ARGERICH -NVA-, PUNTA ALTA I, INGENIERO WHITE, PATAGONIA, MAYO I, BAJO HONDO, GENERAL D CERRI II, MEDANOS, NUEVA ROMA, ALGARROBO, CABILDO, VILLA GENERAL ARIAS
O&M QUILMES	34024030000A	QUILMES I, VILLA SOBRAL, VILLA MARGARITA
O&M REPUBLICA	34027040000A	REPUBLICA I
O&M RIVADAVIA - TALCAHUANO	34027050000A	RIVADAVIA I, TALCAHUANO I
O&M ROCHA	34026040000A	ROCHA
O&M RODO	34034050000A	NUEVA CHICAGO II, RODO II
O&M S. CRUZ Y TIERRA DEL FUEGO	34043040000A	EL CHALTEN, PUERTO SANTA CRUZ, ROSPENTEK, GOBERNADOR GREGORES, VENTISQUERO P MORENO, BAJO CARACOLES, LAS COTORRAS, CDTE L PIEDRABUENA, VEINTIOCHO DE NOV I, PASO INT ROBALLOS, DRESSER RAND ARGENT, RIO GALLEGOS I, LASERRE I, MONTE GALLINERO I, RIO GRANDE I, PUERTO SAN JULIAN, LE MARCHAND, LAGO ROCA - L NOTROS, LAS COTORRAS, LAGO FONTANA, JARAMILLO, TRES LAGOS, BARRIO AUSTRAL, RUTA 40 HOTEL LAS H, PUNTA BANDERA, MONTE AYMOND, LAGO DEL DESIERTO, JULIA DUFOUR, TOLHUIN, BELLA VISTA, HIPOLITO YRIGOYEN, CANCHA CARRERA, PUERTO DESEADO, LOS ANTIGUOS, ESCUELA 78 TRALATUE, LA ESPERANZA, LA CABAÑA - YAMANA, ESTAB LA ANGOSTURA, USHUAIA I, FUNDACION NAMUNCURA, FUENTES DEL COYLE, TEHUELCHE I, PERITO MORENO
O&M SAN JUAN	34041080000A y 34040110000A	ALBARDON, TAMBERIA - JACHAL, LA CHIMBERA, CAUCETE, CALINGASTA, LAS LAGUNAS, LAS FLORES - SJ, BARREAL, MEDIA AGUA, MOGNA, JACHAL, ARROYO LOS TAPONES, PUNTA DE AGUA, LOS BERROS, VILLA CARIÑO, PEDERNAL, HUERTA DE HUACHI, GUANACACHE, PUNTA DEL MEDANO, GRAN CHINA, PUNTA DEL MONTE, ENTRE RIOS, TIERRITAS, IGLESIA, LAS CASUARINAS, ANGACO, POZO DE L ALGARROBOS, DIVISADERO, DIVISORIA CENTRO, CONTROL FORESTAL, QUINTO CUARTEL, TAMBERIAS, S A DEL VALLE FERTIL, BERMEJO - SJ, ISCHIGUALASTO, ULLUM - V IBAÑEZ, NIQUIVIL, NUEVE DE JULIO - SJ, ZONDA - B NIEVAS, EL MOGOTE, CARPINTERIA - SJ, SAN ROQUE - SJ, HUACO, VILLA SANTA ROSA, CHIMBAS, VILLA MERCEDES - SJ, ASTICA, MARAYES, SAN JUAN I, COLANGUIL, RODEO, CIENAGUITA, BOCA DE TIGRE, BARRIO RUTA 40, GREGORIO TORRES, FERNANDO FADER, SAN MARTIN - SJ, DESAMPARADOS I, RAWSON I - SJ, SANTA LUCIA, CAÑADA HONDA, BALDE DEL ROSARIO, LA MAJADITA, CHUCUMA, USNO, LA CIENAGA, POCITO, TUDCUM
O&M SAN JUSTO	34032040000A	SAN JUSTO I, INGENIERO BRIAN, VILLA PALITO
O&M SAN LUIS	34041080000A	BALDE, NASCHEL, LA TOMA, PUNTA DEL AGUA, LUJAN - SL, FORTUNA, CARPINTERIA, NUEVA GALIA, POTRERO DE LOS FUNES, DIQUE RIO QUINTO, VILLA DE LA QUEBRADA, LA CALERA, NOGOLI, LA PUNILLA, BUENA ESPERANZA, EL DURAZNO - SL, FRAGA, LA CHAÑARIENTA, QUINES I, JUAN LLERENA, VILLA DE PRAGA, EL CHORRILLO I, UNION, SAN ROQUE, SAN MARTIN - SL, LOS MOLLES - SL, LA BOTIJA, ARIZONA, NAVIA, LAVAISSE, MARTIN DE LOYOLA, LOS OVEROS, ANCHORENA, VILLA MERCEDES I, EL VOLCAN, LOS CAJONES, VILLA SALLES, SALINAS DEL BEBEDERO, POZO DEL TALA, CAZADOR, VARELA, LA VERDE, SAN LUIS I, SAN LUIS I, LA MAJADA, NAHUEL MAPA, TRAPICHE, SAN JOSE DEL MORRO, BATAVIA, BEAZLEY, CORTADERAS, EL CHORRILLO I -NVA-, PAPAGAYOS, LA MAROMA, CAROLINA, VILLA LARCA, EL HORNERO I, PASO GRANDE, JUAN JORBA, FORTIN EL PATRIA, JUSTO DARACT, VILLA DEL CARMEN, BAGUAL, CANDELARIA
O&M SARANDI	34021040000A	AVELLANEDA I, SARANDI I
O&M TACUARI	34026060000A	TACUARI I, BARRIO PQUE SICARDI, EL CARMEN
O&M VARELA	34024060000A	JOSE DE AMENABAR, COLONIA LA CAPILLA, PARANA, SANTOS VEGA, VILLA ALFONSO, FLORENCIO VARELA I, VILLA DEL PLATA
O&M VERNET	34025050000A	VERNET I
O&M VILLANUEVA	34041070000A	GUAYMALLEN, LOS SAUCES - TUNUYAN, VILLA NUEVA I, TUNUYAN, TUPUNGATO, LA CONSULTA, MAIPU I - MZA, PAREDITAS, COLONIA LAS ROSAS, CORDON DEL PLATA, VISTA FLORES, EUGENIO BUSTOS I, LUZURIAGA

Oficinas de Mantenimiento y Servicio de Red Serán consideradas las siguiente agrupaciones de personal del grupo laboral Empalmador-Líneas :

OFICINA	CODIGO DE OFICINA	CENTRALES QUE ABARCA
M&S ADROGUE	33014400000A	ADROGUE I, BARRIO LINDO, BURZACO I, DON ORIONE, ALTO ALEGRE, LA SOFIA, GLEW I, LONGCHAMPS II, P PUEYRREDON, CORIMAYO, ALEJANDRO KORN, CARLOS SPEGAZZINI I, CAÑUELAS I, GUERNICA I, SAN VICENTE, URIBELARREA, ALEJANDRO PETION I, BARRIO SAN ESTEBAN, DOMSELAAR
M&S AVELLANEDA	33014100000A	VILLA CARAZA I, EL PROGRESO I, LANUS I, PIÑEYRO I, AVELLANEDA I, SARANDI I, WILDE I
M&S BAHIA BLANCA		BAHIA BLANCA I
M&S BELLA VISTA	33013300000A	MADAME CURIE I, HURLINGHAM I, BELLA VISTA I, LELOIR I, MARILO, SAN MIGUEL II, TRUJUI I
M&S C. RIVADAVIA		CDRO RIVADAVIA I, RADA TILLY, GENERAL MOSCONI, PROSPERO PALAZZO, BARRIO LAPRIDA, CALETA CORDOVA, BARRIO DON BOSCO, BARRIO PUEYRREDON, PASO COIHAIQUE, PASO HUEMULES, ALDEA BELEIRO, DOCTOR RICARDO ROJAS, LAGO BLANCO, BAHIA BUSTAMANTE, FACUNDO, ESTANCIA LOS MENUCOS
M&S FLORENCIO VARELA	33016400000A	BERAZATEGUI I, TOLEDO, JACARANDA, EL ROCIO I, JUAN M GUTIERREZ I, RANELAGH I, PLATANOS, ZEBALLOS, SANTO TOMAS, FLORENCIO VARELA I, COLONIA LA CAPILLA, PARANA, SANTOS VEGA, VILLA ALFONSO, VILLA DEL PLATA, JOSE DE AMENABAR
M&S JONTE	33011300000A	FLORESTA I, JONTE I, LINIERS I
M&S LOMAS	33014200000A	BANFIELD I, VILLA CALZADA I, SAN JOSE, GUADALUPE, SAN FRANCISCO, LLAVALLOL I, SANTA CATALINA I, LOMAS I, RECREO I, BARRIO BENQUEZ, MONTE CHINGOLO I, PASCO, VIEJOBUENO, VILLA ALBERTINA I
M&S MAR DEL PLATA NORTE		CORONEL VIDAL, GENERAL PIRAN, LABARDEN, MAIPU I, LA JUANITA I, SIERRA DE LOS PADRES, VIVORATA, JORGE NEWBERY, BARRIO LA ARMONIA, COLONIA BARRAGAN, LOS ORTIZ, M D PLATA NORTE I, MAR CHIQUITA, BARRIO PARQUE PEÑA I
M&S MAR DEL PLATA SUR		LAS DOS MARIAS, EL MARTILLO II, SANTA CELINA, M D PLATA CENTRO I, PLAYA GRANDE I, BALCARCE I, LA BRAVA, LA DULCE, LOBERIA, NECOCHEA I, SAN AGUSTIN, CLARAZ, RAMON SANTAMARINA, LAS PIEDRITAS, QUEQUEN, NAPALEOFU I, LOS PINOS, SANTO DOMINGO, PIERES, CTE NICANOR OTAMENDI, MAR DEL SUR, M D PLATA PUERTO I, PUNTA MOGOTES I, MIRAMAR I, PLAYA CHAPADMALAL, BARRIO SAN EDUARDO, SAN EDUARDO DEL MAR
M&S MENDOZA CENTRO		LOS ANDES, GENERAL PAZ II, GODOY CRUZ I, LAVALLE, VILLA HIPODROMO I, LAS HERAS I, AEROPARQUE, PANQUEHUA I, LOS CORRALITOS, JOCOLI, SAN JOSE - LAVALLE, TRES DE MAYO,

Anexo I – Acta del 27-7-06
Listado de Oficinas de Alta Complejidad

		PLANTA VILLAVICENCIO, LA PEGA, ALTO DEL OLVIDO, COLONIA ITALIA, COLONIA S FRANCISCO, EL CARMEN - MZA, EL CHIRCAL, EL PLUMERO, LA PALMERA, LOTEO CAVERO-BARRIO, LA BAJADA, SGUAZZINI, JOCOLI VIEJO, COLONIA LOTEO NEBOT
M&S MERCADO	33015200000A	AEROPUERTO, GENERAL GUEMES I, MERCADO I, TRANSRADIO, QUINQUELA MARTIN, SAN JUSTO I, INGENIERO BRIAN, VILLA PALITO
M&S MORON	33015100000A	CIUDADELA I, HAEDO I, ITUZAINGO I, ITUZAINGO SUR, MORON I, JORGE LUIS BORGES I, RAMOS MEJIA I
M&S NEUQUEN		NEUQUEN I, ALUMINE, ANDACOLLO, AÑELO, CAVIAHUE, CHOS MALAL, COLONIA 25 DE MAYO, EL HUECU, HUINGANCO, JUNIN DE LOS ANDES I, LAS LAJAS, LONCOPUE, MARIANO MORENO, PARQUE INDUSTRIAL, PICUN LEUFU, PIEDRA DEL AGUILA, RINCON D L SAUCES I, SAN P DEL CHAÑAR, SENILLOSA, ZAPALA I, COLONIA VALENTINA I, VILLA PEHUENIA, VILLA EL CHOCON, LAFINUR, ALTA BARDA, ROLDAN, LOS MENUCOS - NQN, ARROYITO DEL CHOCON, CAEPE MALAL, CHAPUA, PASO AGUERRE, SANTO TOMAS - NQN, BUTA RANQUIL, EL CHOLAR I, LAS COLORADAS, TAQUIMILAN ABAJO, LA SALADA, AGUADA CHACAI-CO, NAU NAUCO, SAUZAL BONITO, CURA MALLIN, PUELEN, LAS OVEJAS, BAJADA DEL AGRIO I, CAJON DEL CURI LEUVU, RANQUILON, BARRANCAS, EL ALAMITO, CHORRIACA, COLONIA EL SAUZAL, TRES CHORROS, CERRO WAYLLE, PARAJE HUARACO, PILOLIL, PILMATUHE, VILLA UNION, PUENTE BARRANCAS, BUTACO, CHACAYCO SUR, BUTALON NORTE, COCHICO - NQN, PICHAIHUE, QUINTUCO, LAGO HUECHULAUFQUEN, QUILI MALAL, LAGO ESPEJO, PASO YUCON, CANCHA HUIGANCO, V PUENTE PICUN LEUFU, COVUNCO ABAJO, LOS ALAZANES, NAHUEL MAPI
M&S PARRAL	33011200000A	CABALLITO I, PARRAL I, CULPINA I, FLORES I
M&S QUILMES	33016300000A	BERNAL I, QUILMES I, VILLA MARGARITA, VILLA SOBRAL, F SOLANO I, F SOLANO OESTE I, EL DORADO
M&S ROCHA	33016100000A	CITY BELL I, VILLA ELISA I, LOS PORTEÑOS, ARTURO SEGUI, GONNET I, ROCHA, SAN MARTIN I, OLMOS, MELCHOR ROMERO, LOS HORNOS I
M&S VERNET	33012100000A	INCLAN I, LORIA I, PIEDRAS I, CORRALES I, POMPEYA I, VERNET I

- **Supervisor Call Comercial Carterizado – Telefónica Negocios**
(Código de Oficina 73011300000A)

- **Supervisor de Mantenimiento de Servicios Especiales – Telefónica Negocios**

OFICINA	CODIGO DE OFICINA
UNIDAD OPERATIVA OESTE CELDA FLORES MANTENIMIENTO	31052100010A
UNIDAD OPERATIVA OESTE CELDA FLORES INSTALACIONES	31052100020A
UNIDAD OPERATIVA SUR CELDA BARRACAS MANTENIMIENTO	31052200010A
UNIDAD OPERATIVA SUR	31052200020A
UNIDAD OPERATIVA CENTRO	31052300010A
UNIDAD OPERATIVA CENTRO CELDA CENTRO INSTALACIONES	31052300020A

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 763/2006

CCT N° 812/06 "E"

Bs. As., 30/10/2006

VISTO el Expediente N° 1.159.640/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 25.877, el Decreto N° 900 de fecha 29 de junio de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que bajo las presentes actuaciones tramita el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa suscripto entre la ASOCIACION DE PILOTOS DE LINEAS AEREAS por la parte gremial y la empresa SAFE FLIGHT SOCIEDAD ANONIMA, por la empleadora, obrante a fojas 2/26 y Anexos "A" y "B" obrantes a fojas 4 y 6 del Expediente N° 1.171.944/06, glosado a foja 58 del principal, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que realizadas las pertinentes observaciones conforme control de legalidad por parte de la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo mediante dictamen de fojas 52/53, las mismas fueron subsanadas por las partes tal como surge de los Anexos "A" y "B" de fojas 4 y 6 Expediente N° 1.171.944/06, agregado como foja 58 al principal.

El Anexo "C" que luce agregado a foja 8/14 del Expediente ut-supra citado, por tratarse de una copia del estatuto Social de la Asociación de Pilotos de Líneas Aéreas, no resulta materia de homologación en el presente trámite.

Por otra parte, los agentes negociales han ratificado a fojas 41 y 70 el contenido del texto del Convenio Colectivo traído a estudio.

Es dable destacar que en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 17 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), el representante gremial del personal de la Empresa ha procedido a ratificar a foja 70 en un todo los términos y contenidos del texto y Anexos convenidos.

Una vez dictado el presente acto administrativo homologando el convenio, se procederá a elaborar por intermedio de la Unidad Técnica de Investigaciones Laborales (U.T.I.L.), el pertinente proyecto de Base promedio y Tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

De las constancias de autos surge la personería invocada por las partes y la facultad de negociar colectivamente.

En tal sentido, cabe destacar que el ámbito de aplicación del presente convenio colectivo de empresa, se corresponde con la empresa signataria y la representatividad de los trabajadores por medio de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

De las cláusulas pactadas no surge contradicción con la normativa laboral vigente y se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa celebrado por entre la ASOCIACION DE PILOTOS DE LINEAS AEREAS por la parte gremial y la empresa SAFE FLIGHT SOCIEDAD ANONIMA, por la empleadora, obrante a fojas 2/26 del Expediente N° 1.159.640/06 y Anexos "A" y "B" agregados a fojas 4 y 6 del Expediente N° 1.171.944/06, glosado a foja 58 al principal, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa obrante a foja 2/26 del Expediente N° 1.159.640/06 y Anexos "A" y "B" agregados a fojas 4 y 6 del Expediente N° 1.171.944/06, glosado a foja 58 del principal.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Gírese al Departamento Control de Gestión de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo para la notificación a las partes. Cumplido, pase a la Unidad Técnica de Investigaciones Laborales (U.T.I.L.), a fin de elaborar el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan y de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, SECRETARIA DE TRABAJO.

Expediente N° 1.159.640/06

BUENOS AIRES, 2 de noviembre de 2006

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 763/06 se ha tomado razón de la Convención Colectiva de Trabajo de Empresa que luce a fojas 2/26 y anexos A y B agregados a fojas 4 y 6 del expediente N° 1.171.944/06, glosado a fojas 58 del principal, quedando registrada bajo el N° 812/06 "E". — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO N°

SAFE FLIGHT S.A. CON ASOCIACION DE PILOTOS DE LINEAS AEREAS

Buenos Aires, 27 de Enero de 2006

CAPITULO I

1. VIGENCIA

El presente Convenio Colectivo de Trabajo tendrá una vigencia de treinta (30) meses a contar de la fecha de su firma.

1.1 Para la modificación total o parcial de este Convenio cualquiera de las partes, deberá hacerlo saber a la otra dentro del plazo de cuarenta y cinco (45) días corridos antes de la fecha de su vencimiento, haciéndole llegar simultáneamente las modificaciones propuestas.

1.1.1 La otra parte tendrá veinte (20) días a partir de recibida la propuesta de modificaciones, como máximo, para su estudio y dentro de los sesenta (60) días siguientes, deberá finalizarse la discusión de la misma. Caso contrario se recurrirá a los organismos laborales competentes.

1.1.2 Si ninguna de las partes utiliza el mecanismo previsto en 1.1, el Convenio se considerará prorrogado por un año más, en forma automática.

CAPITULO II

2. AMBITO DE APLICACION

2.1 El presente Convenio Colectivo de Trabajo comprende a todo el personal que revista como piloto de la empresa SAFE FLIGHT S.A.

2.2 El piloto que presta servicios en SAFE FLIGHT S.A. y el que se incorpore a los mismos fines, estará encuadrado en las disposiciones de este Convenio.

2.2.1 A partir de la fecha de firma del presente convenio, el personal ingresante, será escalafonado por orden de antigüedad como piloto, no teniéndose en cuenta la antigüedad en caso de reingresos.

CAPITULO III

3. DEFINICIONES

3.1 EMPRESA: SAFE FLIGHT S.A.

3.2 APLA: Asociación de Primer Grado que agrupa a los profesionales Pilotos de Líneas Aéreas comerciales y regulares, con zona de actuación en todo el Territorio de la República Argentina.

3.3 PILOTO: Persona empleada por la Empresa para cumplir a bordo de sus aeronaves tareas profesionales inherentes a su documento habilitante conforme a los términos de este Convenio.

3.4 COMANDANTE: Piloto designado por la Empresa como responsable de la conducción de la aeronave a su cargo. Asume en el ejercicio de sus funciones específicas la representación de la empresa.

3.5 COPILOTO: Primero y/o Segundo: Piloto designado por la Empresa para asistir al comandante en la operación de vuelo, sustituyéndolo en caso de incapacidad.

3.6 ANTIGUEDAD EN LA CARRERA: A los fines del agrupamiento escalafonario, es el tiempo trabajado desde la fecha de su último nombramiento como piloto.

3.7 JERARQUIA: Las jerarquías de los pilotos serán: Comandante y Copiloto. Dichas jerarquías serán adquiridas por el piloto al ser habilitado en las mismas por la autoridad aeronáutica competente. El piloto que haya adquirido la jerarquía de comandante, mantendrá la misma en sus posteriores movimientos.

3.8 FUNCION: Concepto para distinguir las tareas de Comandante y Copiloto.

3.9 PRIORIDAD: Precedencia escalafonaria de un piloto respecto a los que le siguen en el escalafón.

3.10 CATEGORIA: Situación del piloto de acuerdo con la aeronave a la que está afectado, siendo también la clasificación de cada tipo de aeronave según su peso máximo certificado y su velocidad de crucero.

3.11 ASCENSO: Movimiento del piloto a otra categoría y/o función superior.

3.12 OPCION: Procedimiento administrativo por el cual la Empresa efectúa llamado interno en base a sus necesidades y dentro del escalafón de pilotos para cubrir las dotaciones de cada categoría de aeronaves en sus respectivas jerarquías y en el cual el piloto puede manifestar su voluntad de modificar su situación de revista.

3.13 MOVIMIENTO: Se entiende por movimiento el paso de una categoría y/o función a otra.

3.14 CARRERA: La suma de movimientos que el piloto puede efectuar dentro de la Empresa, acorde a este Convenio.

3.15 INSTRUCCION DE VUELO: Es la efectuada en vuelo especial, a cargo del Comandante Instructor.

3.16 HABILITACION EN FUNCION: Es el vuelo en el cual el Comandante Instructor y el funcionario de la autoridad aeronáutica competente son los encargados de habilitar en función a un piloto. Para este hecho, el Comandante Instructor ocupará el puesto de instrucción con todas sus responsabilidades emergentes y constará en toda la documentación, como Comandante del vuelo a realizarse.

3.17 VERIFICACION DE RUTAS: En este caso, el Comandante inspector procede como observador facultado, a la verificación de realizaciones técnicas de la tripulación, debiendo ésta, ser titular del vuelo en los despachos y documentación correspondiente.

3.18 AEROPUERTO CABECERA: Se establece como aeropuerto cabecera, el aeropuerto donde las tripulaciones desarrollan comúnmente sus funciones, estipulándose como estos a Aeroparque y a Ezeiza.

3.19 Estas definiciones no excluyen aquéllas otras que surjan del articulado del presente convenio.

CAPITULO IV

4. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES

Son derechos y obligaciones de las partes, además del cumplimiento de las leyes y reglamentaciones pertinentes, las siguientes:

4.1 DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS PILOTOS

4.1.1 Tendrá derecho exclusivamente al uso del título y atribuciones de Comandante, el piloto que revista en carácter de tal.

4.1.2 La designación de Comandante, deberá efectuarla la empresa necesariamente con pilotos del escalafón en las condiciones que se establecen en el presente Convenio.

4.1.3 Los pilotos desempeñarán a bordo de las aeronaves, las tareas que correspondan, de acuerdo con las reglamentaciones vigentes, la posibilidad del equipo de vuelo y las normas contenidas en este convenio.

4.1.4 El Comandante es responsable de la conducción y maniobra de la aeronave según los derechos y obligaciones determinados por la normativa vigente sobre la materia.

4.1.4.1 El Comandante tiene la obligación de cerciorarse antes de la partida, de la eficiencia de la aeronave, y de las condiciones meteorológicas en ruta.

4.1.5 Las horas de vuelo serán programadas en forma equitativa. Asimismo, se publicarán las horas de vuelo y de servicio del mes, trimestre y año anterior, y se informará a la Secretaría de Desarrollo Profesional de APLA. La empresa informará a los pilotos, mediante cartelera, con cinco (5) días de anticipación, el programa de vuelo de cada mes. El piloto podría dentro de las posibilidades que el servicio permita, solicitar se lo programe atendiendo situaciones personales. Este programa, una vez publicado, no podrá ser modificado sin el acuerdo de las partes.

4.1.6 El Comandante es, durante el vuelo, el representante legal de la Empresa en los términos del Capítulo XI, título V del Código Aeronáutico, a los fines del cumplimiento de su misión específica.

4.1.7 Toda disposición de la Empresa referente a los pilotos, que implique modificación de su situación de revista, debe ser notificada a los interesados en un plazo de diez (10) días de haber ocurrido la misma.

4.1.8 Ningún piloto pagará por el uso de cualquier equipo o avión que se requiera para su adiestramiento y/o para el cumplimiento de sus tareas profesionales en la Empresa.

4.1.9 Durante los programas de los cursos teóricos y simulador, deberán respetarse en lo posible, como libres los fines de semana (sábados y domingos), con la salvedad de cursos o simuladores no propios donde queda sujeto a disponibilidad de turnos.

4.1.10 El piloto es el único responsable de mantener al día su documentación personal y profesional para cumplir su programación.

4.1.11 A los fines de su ubicación jerárquica, los cargos de Comandante y Copiloto serán equivalentes a la máxima categoría y a su inmediata inferior respectivamente, que contempla el reglamento empresario para el personal superior, siendo en los casos de Comandante igual a la que corresponde a la máxima autoridad de la escala que se arribe y en el caso de Copiloto a la inmediata inferior. El mismo criterio se aplicará para las escalas cabecera (AEROPARQUE Y EZEIZA). Estas relaciones no significarán en ningún caso interferencia o incidencia en las funciones, responsabilidad y autoridad del personal de cada base. El piloto que haya adquirido su habilitación para Comandante de aeronave, conservará la equivalencia jerárquica sin perjuicio de los restantes movimientos que efectúe en su carrera específica.

4.2 DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA EMPRESA:

4.2.1 Facilitar al piloto la vista de su legajo técnico cuando lo solicite. La vista se efectuará en presencia del Jefe de Línea y/o representante que éste designe.

4.2.2 Proveer los medios necesarios para que el piloto sea transportado desde su domicilio hasta el Aeropuerto y viceversa para cumplir sus funciones, hasta un radio de 30 kilómetros computable desde el Km 0 de la Capital Federal, los Pilotos que a la firma del presente convenio se encuentren domiciliados a mas de 30 Km. y menos de 70 Km. podrán hacer uso de dichos medios de transporte.

El tiempo de transporte será de 60 min. aproximadamente hasta AEP y la disponibilidad del vehículo para el retorno al domicilio dentro de los 30 min. posteriores al aterrizaje; asimismo los pilotos deberán informar al servicio de transporte contratado, cuando por alguna causa, no puedan utilizar dicho transporte en los tiempos estipulados posterior al aterrizaje.

En las escalas del interior y exterior del país, el transporte entre el aeropuerto y el lugar que la Empresa fije como alojamiento, estará a cargo de la misma.

4.2.2.1 Los vehículos a utilizarse en el transporte de pilotos serán en todos los casos, adecuados, en buen estado de mantenimiento y confort.

4.2.3 Publicar las disposiciones técnicas que a juicio de la empresa o a pedido de los pilotos, se requieran para el desempeño de sus funciones.

4.2.4 En cuanto al esquema de jubilaciones y pensiones para Pilotos y sus derechohabientes, se estará a la normativa vigente.

4.2.5 En el caso de desempeño de cargos, comisiones, cursos de capacitación, licencia gremial solicitada por APLA o licencia por enfermedad profesional o accidente de trabajo originado por el hecho o en ocasión del trabajo, se considerará que el piloto ha estado en actividad de vuelo, de conformidad con la normativa vigente.

4.2.6 Las programaciones de vuelo se harán de tal manera de cumplir con las reglamentaciones vigentes y con lo previsto en el presente Convenio, y teniendo en cuenta el interés empresario, siendo estas equitativas entre las dotaciones de Pilotos.

4.2.7 La Empresa proveerá al personal las prendas que se detallan y su reposición se hará en los plazos que a continuación se indican:

PRENDA	CANTIDAD	UNIDADES REPOSICION
Perramus	1	3 años
Saco	2	2 años
Pantalones	2	1 año
Camisa M/C	2	1 año
Camisa M/L	2	1 año
Corbata	2	1 año
Protec. Auditivos	2	2 años
Zapatos	1	1 año
Medias	3	1 año

4.2.8 La Empresa pagará los aranceles médicos para la renovación de la aptitud psicofisiológica de los pilotos.

4.2.9 La Empresa proporcionará a APLA, dentro de los tiempos normales de tramitación ante los organismos que corresponden, un ejemplar de los Manuales de Operaciones de cada tipo de avión que opere la Empresa, así como sus revisiones más un ejemplar del Manual de Ruta, un ejemplar del Manual de Despacho, y un ejemplar del Manual de Operaciones del Explotador, cada uno de éstos con sus respectivas revisiones y la información técnica periódica referidas a las aeronaves en servicio que posea.

4.2.10 La Empresa cubrirá los riesgos que puedan sufrir el avión, la tripulación y/o terceros (Título VII, Cap. 20 del CODIGO AERONAUTICO) por accidentes derivados de la conducción de la aeronave sin que quepa acción directa o de recupero contra el piloto, salvo los casos de dolo o culpa grave de esto, y sin perjuicio de las sanciones que correspondieren al mismo, con arreglo a las pertinentes disposiciones.

4.2.11 En caso que un tercero accione contra los pilotos a cargo de la aeronave accidentada, la Empresa reembolsará al piloto, salvo dolo o culpa grave, las sumas por las que haya sido condenado. Igual proceder se aplicará en el supuesto que esas sumas deban ser pagadas por los causahabientes del piloto.

4.2.12 Para que la cláusula anterior sea aplicable, el piloto deberá informar a la Empresa dentro de los dos (2) primeros días del plazo para contestar la demanda, acompañando toda documentación en la que conste que se le demanda por un accidente o incidente, caso contrario deberá requerir la correspondiente citación de terceros.

4.2.13 En los supuestos anteriores, la Empresa deberá asumir la defensa de los derechos del piloto o sus causahabientes, salvo dolo o culpa grave del mismo o acuerdo en contrario.

4.2.14 Los pilotos estarán autorizados a viajar en calidad de Tripulante Extra en los vuelos de cabotaje y limítrofes (que no requieran pasaporte y/o eventualmente tengan limitaciones para la entrada/salida del país visitado para el Tripulante Extra), con la sola presentación de su credencial de identificación actualizada otorgada por la Empresa.

4.2.14.1 El Comandante de vuelo está facultado a autorizar el embarco de Pilotos nacionales o extranjeros, como así también a personal de aeropuertos del Servicio Nacional de Aeropuertos ("SNA") con boleto o franquicia de pasajes, utilizando para dicho fin los asientos libres en cabina de Pasajeros. En caso de Pilotos de otras Líneas Aéreas regulares que no posean boleto ni franquicia de pasajes, el Comandante estará asimismo facultado para disponer, la extensión del correspondiente pasaje sin cargo, debiendo en tal caso informar por la vía normal, posteriormente, a la Gerencia de Operaciones.

4.2.15 La Empresa se obliga a descontar las cuotas que establecen los Estatutos de APLA, de conformidad con la normativa vigente Las sumas descontadas a los pilotos por cuotas, prestaciones o

servicios de previsión social de la Asociación, serán entregadas a la Tesorería de APLA debidamente desglosadas por cada concepto y piloto, dentro de los quince (15) días siguientes al pago mensual, mediante el recibo correspondiente. Este servicio de la Empresa será gratuito para APLA. En caso de nuevos conceptos a descontar por la Empresa, a fin de evitar exceder la capacidad técnica administrativa de la misma, se preverá entre las partes a fin de determinar su factibilidad.

4.2.16 La actividad de los Jefes de Línea de cada categoría de aeronave y sus Instructores, por ser fundamentalmente tareas técnico-profesionales, serán asignadas a los pilotos de la Empresa por decisión de la Dirección de la misma. La opinión de dichos pilotos, en las funciones precedentes señaladas, no será motivo de sanción sindical, conservando así su plena libertad de criterio en la apreciación de la capacidad técnica de otros pilotos.

CAPITULO V

5. AGRUPAMIENTO ESCALAFONARIO

5.1 Los pilotos se agruparán en un único escalafón, denominado “PILOTOS”.

5.2 Queda ratificado el orden prioritario de los pilotos dentro del escalafón existente a la fecha del presente Convenio.

5.2.1 El ingreso se producirá en orden, a partir del último piloto del escalafón y por la última categoría y función de la aeronave existente en la flota de la Empresa, ascendiendo a quien corresponda según escalafón. En caso de que no sea posible cubrir una vacante con pilotos incluidos en el escalafón por falta de idoneidad o por no cumplir los requisitos del Capítulo VII del presente Convenio, la Empresa podrá incorporar a un piloto con la competencia requerida para cubrir directamente la vacante.

5.2.2 La Designación de Instructores, será atribución de la Jefatura de Línea con la anuencia de la Gerencia de Operaciones y la Dirección de la Empresa.

5.2.3 En el supuesto caso de no contar la empresa con personal capacitado para desempeñarse como instructor de determinada aeronave, se incorporará a un Instructor con la competencia requerida, en forma provisoria, hasta tanto se habiliten instructores de la Línea.

5.3 En caso de nombramientos conjuntos de ingresantes, tendrá prioridad escalafonaria el piloto mejor calificado por el promedio de exámenes de ingreso y habilitación y a iguales calificaciones, el de más edad.

CAPITULO VI

6. AGRUPAMIENTO POR CATEGORIAS

6.1 El personal de pilotos será agrupado por categoría y en ésta, por función abordo.

6.2 La carrera del piloto está conformada de acuerdo con la escala de pesos máximos de despegue (MTOW) y la propulsión de las aeronaves con que opere la Empresa.

6.2.1 Los movimientos de pilotos en la carrera se regirán de la siguiente forma:

1. Copiloto de aeronaves turbohélice MTOW hasta 30 toneladas (FAIRCHILD F-27J)

2. Copiloto de aeronaves turborreactores MTOW de 30 toneladas hasta 80 toneladas

3. Comandante de aeronaves turbohélice MTOW hasta 30 toneladas (FAIRCHLD F-27J)

4. Comandante de aeronaves turborreactores MTOW de 30 toneladas hasta 80 toneladas

6.4.2 Los pilotos podrán optar por la elección de la carrera según la aeronave, siempre que se respete el orden del escalafón.

CAPITULO VII

7. NORMAS PARA CUBRIR VACANTES DE COMANDANTES Y COPILOTOS

7.1 Los ascensos y movimientos de pilotos se regirán de acuerdo al procedimiento de opción detallado en 7.5 y ajustándose a la prioridad definida en el 3.1.10:

I. El Comandante de categoría precedente a la requerida podrá optar a Comandante de una categoría superior aunque no halla volado en el tipo de Aeronave. El Comandante a quién se halla adjudicado la opción a Comandante en la que no se hubiera desempeñado anteriormente, deberá serlo en la función de Comandante en instrucción, a fin de efectuar su adaptación en tanto y en cuanto vuele con Instructor, aprobadas todas las exigencias, será confirmado en dicha función, manteniendo, hasta ese momento, el salario y jerarquía de la aeronave anterior.

II. Será condición de precedencia dentro del grupo de postulantes a Comandante en una categoría superior el haber revistado como Comandante en una categoría menor dentro de las categorías de aeronaves de línea de la Empresa.

7.1.1 El Copiloto podrá optar por realizar los siguientes movimientos:

a) A Comandante de las Categorías que hubiese revistado.

b) A Comandante de una Categoría menor.

c) A Comandante de su Categoría.

d) A Copiloto de una Categoría superior.

e) A Copiloto de una Categoría en la que ya hubiese revistado.

7.1.2 Las situaciones no contempladas en 7.1 y 7.1.1, serán objeto de análisis y acuerdo entre las partes.

7.2 El resultado del examen teórico o práctico será puesto en conocimiento del piloto interesado, quien deberá firmar el enterado correspondiente.

7.3 El reequipamiento o el ingreso de aeronaves de características substancialmente diferentes a las que integren la flota, podrá implicar la adaptación parcial del presente Convenio en cuanto a esa categoría, sin que ello afecte su estructura integral. En tal caso, se seguirá el trámite en la forma dispuesta en los artículos 1.1. y 1.1.1.

7.4 Se percibirá la remuneración acorde a la vacante, desde la fecha en que se habilita al piloto en la nueva categoría.

7.5 Para cubrir las vacantes se publicarán las opciones en el tablero de las bases de la Empresa, comunicando a APLA el contenido y detalle de las mismas. En el caso de los pilotos que se encuentren en Comisión o licencia, la Jefatura de Línea a la que pertenece, le informará por escrito al domicilio fijado, teniendo hasta diez (10) días para aceptarla o rechazar la misma. Las plazas vacantes se adjudicarán por orden prioritario de escalafón, ateniéndose a lo determinado en los artículos de este Convenio. La empresa arbitrará los medios para comunicar dicha opción dentro del período antes descrito.

7.6 Cuando los pilotos incluidos en el escalafón no reúnan los requisitos solicitados, La Empresa podrá aplicar al art. 5.2.1.

7.7 El ingreso de Instructores se producirá ascendiendo a quien corresponda según escalafón e idoneidad. En caso de que no sea posible cubrir una vacante con pilotos incluidos en el escalafón por falta de idoneidad o no cumplir los requisitos del Capítulo, la Empresa incorporará a un instructor con las condiciones requeridas para cubrir directamente la vacante hasta habilitar a los instructores de la compañía.

CAPITULO VIII

8. PRESTACIONES DE SERVICIO

8.1 En cada mes calendario, el piloto debe disponer de diez/once (10/11) días de descanso, de los cuales por lo menos OCHO (8) deben ser de descanso en base, según la reglamentación vigente. De estos últimos, CUATRO (4) días serán continuados.

8.2 La Empresa programará la actividad de vuelo del piloto.

8.3 Los días de vuelo, de instrucción teórica, en entrenador terrestre o en vuelo, habilitación, verificación de cualquier tipo, concurrencia a exámenes médicos de control, en todos estos casos dispuestos por la empresa y cuando se trate de situaciones creadas para dar cumplimiento a vuelos programados, se realice o no la actividad de vuelo prevista, se considerarán días de servicio.

8.4 Será considerado como tiempo de servicio el tiempo en el que el piloto se halle a disposición de la Empresa, cumpliendo guardia en su domicilio, al solo efecto del cómputo semanal y mensual de sus horas de servicio. El día en que ello ocurriera se considerará como día de actividad.

8.5 Se computará como tiempo de vuelo el tiempo total transcurrido desde que la aeronave comienza a moverse por su propia fuerza en las maniobras previas al despegue hasta que deje de hacerlo por sus propios medios después del aterrizaje o hasta la finalización de traslado al lugar de establecimiento final, mientras el avión se mueva por sus propios medios. El tiempo transcurrido en el simulador se computará como tiempo de vuelo.

8.6 El cómputo de los horarios estipulados en este Convenio se efectuará de la siguiente forma:

a) Calza a calza estandarizado: los vuelos ordinarios del plan de actividad programados por la Empresa con las excepciones mencionadas en el artículo 8.9, tendrá un tiempo de vuelo que se computará en forma estandarizada y que será el resultado de los promedios del ejercicio anterior sobre la actividad computada “Calza a Calza”. Con dichos tiempos se confeccionará una tabla de horarios estandarizados. Están comprendidas dentro de este horario estandarizado las maniobras de aproximación por instrumentos y espera.

b) Estandarizado periódico: cuando en nuevas aerovías o en rutas no utilizadas hasta el presente por la empresa, se realicen vuelos con la categoría de aviones que en lo sucesivo harán dichos vuelos como programación normal de la Empresa, el cómputo de la actividad horaria se efectuará empleando una estandarización:

I. Mensual

II. Trimestral

III. Anual o definitiva

c) Calza a Calza cronometrado: Este tiempo de vuelo será cronometrado por la torre desde el despegue hasta el aterrizaje más diez minutos (10) por maniobras en tierra. Se aplicará a los vuelos de prueba, mantenimiento, instrucción, retorno al punto de partida, prosecución a una alternativa y a vuelos no habituales, entendiéndose por vuelo no habitual el que realice una aeronave de la empresa por rutas para las cuales no estaba habitualmente programada esa categoría de aeronave, o sea que no forma parte de la programación normal de la empresa.

d) Tiempo de servicio: Período durante el cual un miembro de la tripulación está a disposición de la Empresa en actividades relacionadas con su empleo, según reglamentación vigente.

8.7 En el caso de la actividad de simulador se aplicará el sistema de cómputo contenido en 8.6. El tiempo transcurrido en los cursos teóricos se considerará tiempo de servicio, computándose desde el inicio del mismo hasta su finalización.

8.8 Tiempo de descanso: Es el tiempo durante el cual se releva al piloto de todas sus tareas y obligaciones relacionadas con su empleo.

8.9 Cuando la Empresa decida incluir un pernocte para un vuelo que no tenga programado, o en una zona climática opuesta a la prevista, o prolongar la estadía fuera de base en más de la mitad del tiempo programado, lo pondrá en conocimiento del piloto antes que éste salga de su domicilio. En caso de que el aviso se le diera con posterioridad, el piloto podrá requerir se le traslade a su domicilio, para proveerse de los elementos necesarios. La Empresa podrá acceder a lo requerido o caso contrario reemplazar al piloto.

8.10 Guardia: Es el período de veinticuatro (24) horas consecutivas, comprendido entre las cero (0) y veinticuatro (24) horas del día, indicado como “guardia” en la programación mensual, durante el cual el piloto está obligado a permanecer en su domicilio a órdenes de la Empresa, para la realización de cualquier tarea relacionada con su empleo. Durante el mismo, en caso que sean requeridos sus servicios se procederá a darle aviso con la antelación mínima que para el Area Regional/Cabotaje será de 45 minutos de la hora estipulada para la búsqueda en su domicilio.

8.10.1 En el aviso antedicho, deberá informarse el número de vuelo, lugar y hora de partida, si éste es regular.

Si se trata de un vuelo no regular o una Comisión de Servicio, incluirá el lugar y la hora de partida, lugar de destino, fecha de regreso y detalles adicionales de importancia.

8.11 Los pilotos que ocupen cargos de conducción en tierra, de acuerdo con el artículo 4.1.11 del presente Convenio, deberán volar en ruta como piloto de Línea, de acuerdo con los requerimientos de su función y la programación que efectúe la Empresa.

8.12 Se reservarán asientos en cabina de pasajeros para pilotos en traslados por servicios con plaza confirmada con posibilidad de upgrade a clase ejecutiva en aeronaves de la empresa, sujeto a disponibilidad.

8.12.1 Cuando los traslados sean en aeronaves de otras compañías, estos serán con plaza y asiento confirmado.

8.12.2 Asientos de descanso: éstos serán acorde al reglamento 671/94.

8.13 La Empresa proporcionará en calidad de anticipo la cantidad de cuatro días de viáticos completos correspondientes al lugar de posta, pernocte o comisión de servicio para la compra de artículos de primera necesidad en aquellos casos en donde el equipaje del piloto, después de haber sido despachado debidamente para su pernocte o comisión de servicios se hubiese extraviado. Este procedimiento será considerado como pago a cuenta del equipaje si éste se extraviara definitivamente, en cuyo caso la Empresa abonará la diferencia, de acuerdo con el artículo 8.17 del presente Convenio. Dicho anticipo deberá ser rendido por el piloto mediante la presentación de los comprobantes de pago de aquellos artículos que le hubieran sido menester adquirir, reintegrando el resto del importe percibido o la totalidad del mismo si no hubiese efectuado gasto alguno.

8.14 En caso de pernoctes y comisiones de servicio, la Empresa proveerá asistencia médica de urgencia al piloto, a través del servicio que determine la Empresa, cuando en el lugar no hubiese cobertura de la Obra Social. El costo total que demande la atención de urgencia, será abonado por la Empresa.

8.15 Cada vez que el piloto deba presentarse para efectuar un reconocimiento médico para renovar su habilitación psicofisiológica, deberá gozar de dos (2) días calendario libre previo al examen, debiendo figurar en la programación mensual de vuelo. El piloto avisará a la Empresa con la debida anticipación, a los efectos de no producir modificaciones en la programación de los vuelos.

8.16 La Empresa será responsable de la pérdida, daño o destrucción parcial o total de los equipajes de los pilotos, según la regulación para pasajeros.

8.17 Será reembolsable únicamente el equipaje del piloto cuya pérdida, daño o destrucción total o parcial ocurra durante el lapso en que el piloto se encuentre en servicio, conforme a las normas vigentes.

CAPITULO IX

9. REGIMEN DE LICENCIAS

9.1 Los pilotos tendrán derecho a las siguientes licencias y descansos:

a) Vacaciones y descansos en estación opuesta.

b) Licencias especiales.

c) Licencias por enfermedad.

d) Licencia gremial.

9.2 Vacaciones anuales: son obligatorias. La Empresa determinará la época de las mismas de común acuerdo con el interesado, con una anticipación de noventa (90) días, procediendo a dar el aviso fehaciente a cada uno de los interesados. Una vez hecha la comunicación, las fechas fijadas sólo podrán modificarse de común acuerdo. Para tal efecto se emitirá un formulario con tres (3) fechas probables del interesado.

9.2.1 En la estación opuesta a la de su vacación anual, el piloto dispondrá, además, de diez (10) días consecutivos de descanso, de la siguiente forma:

a) Durante esos diez (10) días deberá ser excluido de toda actividad de vuelo y de servicio.

b) El uso de los diez (10) días de descanso es un derecho del piloto que la Empresa está obligada a otorgar.

9.2.2 Los pilotos comprendidos en el presente Convenio, tendrán derecho a treinta (30) días consecutivos de descanso —vacaciones anuales, que podrán tomarse en períodos no menor de quince días—.

9.2.3 Las vacaciones no podrán ser interrumpidas por la Empresa sino por causas justificadas, en cuyo caso arbitrarán los medios para cumplir lo previsto sobre el particular en el artículo 31 del Decreto N° 671/94.

9.2.4 Dentro de los quince (15) días subsiguientes a la publicación del diagrama de vacaciones efectuada por la empresa, el piloto podrá disponer la permuta de la fecha de licencia o descanso en la estación opuesta, o la modificación de los mismos por razones particulares, accediendo a ello la Empresa siempre que no perjudique el plan operativo prefijado.

9.3 Los trabajadores podrán gozar de las siguientes licencias especiales:

a) Por matrimonio diez (10) días corridos.

b) Por nacimiento cinco (5) días corridos.

c) Por fallecimiento de familiar en primer grado cinco (5) días corridos.

d) Por fallecimiento de familiar en segundo grado dos (2) días corridos.

e) Para rendir examen en la enseñanza terciaria o universitaria, dos (2) días corridos por examen, con un máximo de veinte (20) días por año calendario.

9.3.1 Independientemente de las licencias acordadas y los tiempos establecidos en el presente artículo 9.3, la Empresa podrá evaluar los casos particulares que cada piloto someta a su consideración.

9.4 El piloto podrá solicitar licencia extraordinaria, sin goce de remuneraciones y la Empresa podrá acceder a la misma, siempre que la actividad de vuelo programada lo permita y existan razones de interés recíproco que lo justifiquen.

9.5 Licencia Gremial: Se otorgará licencia gremial al piloto o pilotos designados para cumplir mandatos o desempeñar cargos gremiales en la Asociación de Pilotos de Líneas Aéreas, conforme con la legislación vigente.

9.6 En aquellos casos en que no obstante haber cumplido el piloto con los trámites para la renovación de su licencia médica ante la autoridad aeronáutica, con la debida anticipación respecto de las fechas fijadas para la misma, y aquella no fuese renovada antes de su vencimiento, ya sea por dificultades o demoras debidas al servicio médico de aeronáutica o por la realización de exámenes especiales o la repetición de los de rutina que este servicio requiriese, se concederá al piloto tantos días de licencia como fuese necesario hasta la fecha de renovación de la misma.

CAPITULO X

10. ENFERMEDADES - ACCIDENTES

10.1 En caso de accidente y/o enfermedad del Piloto, se estará a la normativa vigente en la materia.

10.2 En caso de producirse el fallecimiento del piloto mientras se encuentre en comisión de servicio, ya sea en el interior o el exterior del país, la empresa tomará a su exclusivo cargo el traslado de los restos, como así también las erogaciones que ello demandare, hasta el lugar que indiquen sus deudos, utilizando para ello, el medio más rápido y adecuado a las circunstancias dentro del territorio nacional.

CAPITULO XI

11. REMUNERACIONES Y BENEFICIOS

11.1 Salario Mensual Bruto

FUNCION	SUELDO BRUTO
Copiloto de Aeronaves turbohélice MTOW hasta 30 toneladas (FAIRCHILD F-27J)	$ 1800
Copiloto de Aeronaves turborreactores MTOW de 30 toneladas hasta 80 toneladas	$ 3037
Comandante de Aeronaves turbohélice MTOW hasta 30 toneladas (FAIRCHILD F-27J)	$ 2957
Comandante de Aeronaves turborreactores MTOW de 30 toneladas hasta 80 toneladas	$ 4108

11.2 Beneficios Sociales

Se acuerda para cada una de las categorías enumeradas en la tabla anterior, los siguientes beneficios sociales a abonarse mensualmente en vales para la compra de mercadería, conforme a la definición contenida en el artículo 103 bis de la ley de contrato de trabajo (Tickets)

FUNCION	TICKETS
Copiloto de Aeronaves turbohélice MTOW hasta 30 toneladas (FAIRCHILD F-27J)	$ 270
Copiloto de Aeronaves turborreactores MTOW de 30 toneladas hasta 80 toneladas	$ 375
Comandante de Aeronaves turbohélice MTOW hasta 30 toneladas (FAIRCHILD F-27J)	$ 400
Comandante de Aeronaves turborreactores MTOW de 30 toneladas hasta 80 toneladas	$ 800

CAPITULO XII

12. VIATICOS

12.1 Los viáticos que se consideran en este capítulo tienen la finalidad de afrontar los mayores costos que se ocasionan como consecuencia de la actividad del Piloto, por lo que, de conformidad con lo dispuesto por el art. 106 de la Ley de Contrato de Trabajo, no serán considerados parte de la remuneración del Piloto, a ningún efecto.

12.2 Se establecerá el valor de uno (1) viático diario, cada vez que el piloto asista a vuelos, cursos teóricos de instrucción, capacitación, información o divulgación técnica o administrativas citados por la Empresa.

12.3 El importe del viático será igual para todos los pilotos cualquiera sea su jerarquía, será abonado con los haberes del mes, y se fija en $ 18.

12.4 Para los viáticos de pernocte, postas en vuelos de cabotaje o comisiones del servicio, el piloto percibirá un viático para gastos personales y alimentación en las escalas en que pernocte.

12.4.1 El alojamiento y la movilidad estarán a cargo de la Empresa incluido el desayuno. El alojamiento deberá compatibilizar la jerarquía de máximo confort y adecuado a las necesidades de descanso. La ubicación del piloto deberá ser individual y con baño privado. El importe a pagar por este concepto se fijará en $ 60.

12.5 A los efectos de determinar el viático previsto en 12.4, el mismo se ajusta dentro del siguiente horario a partir del Inicio de Actividades Fuera de Base:

a) Medio viático: 00:00 a 12:00 horas.

b) Viático completo: pasadas las 12:00 horas.

12.6 Viáticos de pernocte o postas y Comisiones de Servicio Internacionales/regionales: serán los percibidos en vuelos o traslados a países limítrofes y no limítrofes y se calculará de acuerdo a lo establecido en el punto 12.5.

12.6.1 Las condiciones de alojamiento y movilidad y razones de servicio, son iguales a las estipuladas en el 12.4.1. El importe será igual para todos los pilotos y tendrá la siguiente asignación:

Regional U$S 60

América U$S 60

Europa € 60

12.7 Los viáticos mencionados en los puntos anteriores erán abonados previamente a la salida del vuelo, traslado, Comisión, pernocte, posta, capacitación e instrucción en el lugar de base del piloto y en su totalidad, según el programa de horas y días previstos.

12.8 Cuando el piloto se le programe un vuelo ida y vuelta en el día y por circunstancias ajenas a su voluntad deba pernoctar fuera de su base, la Empresa abonará (dos) 2 viáticos, calculados al importe fijado en el artículo 12.4.1, a los efectos de solventar los gastos originados por el imprevisto.

12.9 En caso que se deba permanecer más de 4 (cuatro) horas en la escala debido a esperas programadas o eventuales entre el aterrizaje y el despegue del vuelo correspondiente y el Aeropuerto no contare con sala de descanso para piloto, la Empresa proporcionará alojamiento a efectos de brindar descanso a los mismos.

12.10 La Empresa se hará cargo de todos los gastos incidentales que por razones de servicio realicen los pilotos, tales como: certificados de vacunas, pasaportes, Visas y habilitaciones psicofisiológicas.

12.11 En caso de realizar una operación donde el aeropuerto de destino no cuente con representación de la compañía, se otorgará al comandante del vuelo la suma de $100 por cada tripulante reembolsables contra rendición, con la finalidad de poder afrontar gastos imprevistos, debiéndose modificar la suma y la moneda de pago acorde con destinos fuera del país.

12.12 Los Comandantes de Aeronaves turborreactores de más de 30 y menos de 80 toneladas percibirán un viático adicional por función de pesos cien ($ 100).

CAPITULO XIII

13. POLITICA DE EMISION DE PASAJES

13.1 Constituye un requisito indispensable para ser beneficiario del presente régimen, encontrarse bajo relación de dependencia al momento de usufructuar el pasaje. El jubilado de la Empresa tendrá como beneficio el que surge del artículo 13.9 del presente Convenio.

13.2 La Empresa otorgará pasajes con plaza confirmada sin cargo para ser utilizados por los Pilotos, durante su período de vacaciones y/o matrimonio hasta cuatro tramos.

13.3 Beneficiarios.

a) ID00/N1 - Personal soltero: padres, hermanos.

b) ID00/N1 - Personal casado: cónyuge e hijos. ID90/N2 Padres y Hermanos.

c) ID00/Nº - Personal divorciado: hijos. ID90/N2 Padres y Hermanos.

13.4 Los familiares no deberán viajar necesariamente con el mismo destino ni en la misma oportunidad que el empleado.

13.5 Se establece expresamente que el beneficio concedido en el presente es personal e intransferible.

13.6 La no utilización del o los pasajes por parte del empleado en cualquiera de los períodos mencionados no significará ni acarreará compensación alguna de dinero.

13.7 Tampoco será compensable la no-utilización de dichos pasajes en caso de producirse la desvinculación de la Empresa.

13.8 La Empresa podrá otorgar pasajes sujetos a plaza vacía con un descuento del 90% para las personas comprendidas en el punto 13.4. Al igual que en el punto 13.5 no es requisito que viaje el titular.

13.9 La solicitud de pasajes anual sin cargo deberá contar con el V.B. del Gerente de Operaciones o personal jerárquico de la Empresa.

13.10 Se podrán conceder pasajes con plaza confirmada en caso de urgencia particular motivada por enfermedad grave o fallecimiento de familiar directo, autorizado por el Gerente de Operaciones, entendiéndose por familiar directo: cónyuge, hijos, hermanos, padres del empleado.

13.11 Las situaciones particulares no contempladas en este Convenio serán tratadas y resueltas por la Empresa.

CAPITULO XIV

14. OFICIAL DE SEGURIDAD

14.1 En aquellos casos en que APLA designe un Oficial de Seguridad o Investigador de Accidentes de Aviación para el análisis de un incidente o accidente que involucre a un avión de la Empresa, ésta permitirá al piloto designado para tal función, cumplir su cometido sin inconvenientes.

14.2 Las conclusiones a las que arribe APLA sobre la base del estudio efectuado por el Oficial de Seguridad o Investigador de accidentes de aviación, serán remitidas por APLA como contribución en la faz técnica, a los efectos del esclarecimiento de las causas que motivara el incidente o accidente a los fines de la previsión de estos sucesos. Siendo este estudio de carácter confidencial.

14.3 La Empresa arbitrará los medios para que, por el organismo que determine, se informe a APLA en los casos en que se produzcan incidentes o accidentes, en los que intervengan aviones de la misma.

CAPITULO XV

15. DISPOSICIONES GENERALES

15.1 La creación de nuevas condiciones de trabajo será materia de tratamiento entre la Empresa y APLA.

15.2 La Empresa hará entrega anualmente a APLA de una copia actualizada del escalafón de pilotos.

15.3 Cuando la redacción del texto de este convenio colectivo de trabajo se prestare a interpretaciones divergentes, se aplicarán los principios de interpretación del derecho del trabajo.

15.4 Las partes manifiestan que, en las materias no previstas por el presente convenio, resultará aplicable la Ley de Contrato de Trabajo y sus disposiciones complementarias y modificatorias, como también las normas del derecho aeronáutico vigente que regulan las actividades del personal aeronavegante civil.

15.5. Ante circunstancias que afecten a cualquiera de las partes signatarias del presente convenio, las mismas se comprometen en forma conjunta a solucionar dicha circunstancia desfavorable a los fines de mantener el buen funcionamiento de la Empresa, así como también la armonía entre las partes, siendo este punto aplicable a todos los artículos descriptos en este convenio, como así también a situaciones o circunstancias no contempladas en el mismo.

15.6 Las partes se comprometen a elevar el presente Convenio a efectos de obtener su HOMOLOGACION de la Autoridad Administrativa del Trabajo, conforme se prevé en la Ley N° 14.250.

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO N°

SAFE FLIGHT S.A. CON ASOCIACION DE PILOTOS DE LINEAS AEREAS

ANEXO B

El presente Convenio se celebra entre la ASOCIACION DE PILOTOS DE LINEAS AEREAS (APLA), Personería Gremial N° 894, con domicilio en Lezica 4031, Ciudad de Buenos Aires, representada por el Sr. Jorge Pérez Tamayo, en su carácter de Presidente; y SAFE FLIGHT S.A., con domicilio en Talcahuano 309, piso 3° of. 6 de la Ciudad de Buenos Aires, representada por el Sr. Carlo Michele Ferrari, en su carácter de Vicepresidente.

e. 18/12 N° 531.081 v. 18/12/2006